EXPEDIENTE No. SCE-CRPI-18-2025

SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA.- COMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA. - D.M. Quito, 18 de septiembre de 2025, 15H00.

Comisionado sustanciador: Msc. Miguel Cumbicus Jiménez

VISTOS:

[1] La Resolución N° SCE-DS-2024-36 de 05 septiembre de 2024, en la cual el Magister Hans Willi Ehmig Dillon, Superintendente de Competencia Económica, dispuso:

> *"(...) Artículo 1.- Designar como miembros de la Comisión de Resolución de Primera Instancia de la Superintendencia de Competencia Económica, a los siguientes funcionarios: doctores Marcelo Ortega Rodríguez, Ingreed Cajas Torres, y Marco Landázuri Álvarez.*
>
> *Artículo 2.- Designar al doctor Marcelo Ortega Rodríguez, como Presidente de la Comisión de Resolución de Primera Instancia, a partir del 05 de septiembre de 2024 (...)".*

[2] La Resolución N° SCE-DS-2024-58 de 05 noviembre de 2024, en la cual el Magister Hans Willi Ehmig Dillon, Superintendente de Competencia Económica, dispuso:

> *"(...) Artículo único.- Reformar el artículo 1 de la Resolución No. SCE-DS-2024-36, de 05 de septiembre de 2024, el cual establece la conformación de la Comisión de Resolución de Primera Instancia, por el siguiente:*
>
> *"Artículo 1.- Designar como miembros de la Comisión de Resolución de Primera Instancia de la Superintendencia de Competencia Económica, a los siguientes funcionarios: doctores Marcelo Ortega Rodríguez, Ingreed Cajas Torres y Miguel Cumbicus Jiménez (...)"*

[3] La Resolución N° SCE-DS-2025-37 de 06 de junio de 2025, en la cual el Magister Hans Willi Ehmig Dillon, Superintendente de Competencia Económica, dispuso:

> *"(...)* ***Artículo Único.-*** *Designar como miembro de la Comisión de Resolución de Primera Instancia al doctor Marco Vinicio Landázuri Álvarez, a partir del 06 de junio de 2025, de acuerdo con el Informe Técnico Nro. SCE-INAF-DNATH-2025-225-I, de 06 de junio de 2025 (...)".*

[4] La Resolución N° SCE-DS-2025-39 de 10 de junio de 2025 mediante el cual el Mgtr. Hans Willi Ehmig Dillon, Superintendente de Competencia Económica, resolvió:

> ***"(…) Artículo Único.-*** *Designar al Intendente Nacional de Abogacía de la Competencia como comisionado adicional para conformar la Comisión de Resolución de Primera Instancia, con la finalidad de proceder con el sorteo y la sustanciación del*

nuevo caso notificado mediante memorando Nro. SCE-IGT-INICAPMPR-DNICAPR-2025-, de 21 de agosto de 2025, y sus anexos remitidos por la Intendencia Nacional de Investigación y Control de Prácticas Desleales.(…)".

La Comisión de Resolución de Primera Instancia en uso de sus atribuciones para resolver considera, conforme el siguiente orden su resolución:

1. AUTORIDAD COMPETENTE:

[5] La Comisión de Resolución de Primera Instancia de la Superintendencia de Competencia Económica (en adelante también: SCE) es competente para conocer y resolver el presente caso, conforme lo señalado en los artículos 11, 37, 38 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado vigente a la fecha de inicio de la investigación. (En adelante: LORCPM).

2. IDENTIFICACIÓN:

2.1. IDENTIFICACIÓN DEL SECRETARIO. –

[6] Conforme acta de sesión ordinaria No. 29, de 12 de agosto de 2025, el pleno de la Comisión de Resolución de Primera Instancia designó a la Magíster Dayana Urdánigo Palma como secretaria de sustanciación de la CRPI para todos los casos.

2.2. IDENTIFICACIÓN DE LA CLASE DE PROCEDIMIENTO.-

[7] El procedimiento utilizado en el presente expediente, es el previsto en la sección 2 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado; así, como la normativa secundaria y supletoria aplicable vigentes a la fecha de inicio de la investigación.

2.3. IDENTIFICACIÓN DE LOS OPERADORES ECONÓMICOS INVOLUCRADOS.-

2.3.1. **JOSÉ RODRIGO SANTOS ANDINO,** persona natural, con Registro Único de Contribuyentes (RUC): 1704484185001, cuya actividad económica principal, conforme el Servicio de Rentas Internas (SRI) es: "actividades de mantenimiento y reparación de motocicletas". Tiene como nombre comercial "MOTOZONE". Domiciliado en la Av. Mariscal Sucre S8-493 y José Mendoza, de la ciudad de Quito. Con correos electrónicos motozone25@gmail.com; qzonequito@gmail.com; mototyrequito@gmail.com; alex_oh_7@hotmail.com; abogadosbyn@gmail.com; designados en escrito de 16 de enero de 2024 a las 17h05, con trámite ID 202400901.

2.3.2. **MILTON REMIGIO SANTOS ANDINO,** persona natural, con RUC: 1707216535001, cuya actividad económica principal conforme el SRI es: "actividades de mantenimiento y reparación de motocicletas". Tiene como nombre comercial "MOTOS". Domiciliado en Av. 6 de diciembre N26 – 126 y La Niña, de la ciudad de Quito. Correos electrónicos rsilva@martinezabogados.com.ec; moto.sn26-126@hotmail.com;

designados en escrito de 23 de enero de 2024 a las 14h01, con trámite ID 202401203.

2.3.3. **MARÍA JOSÉ SANTOS ALMEIDA,** persona natural, con RUC: 1714815071001, cuya actividad económica principal conforme el SRI es: "venta al por mayor de partes, piezas y accesorios para motocicletas (incluso por comisionistas y compañías de venta por correo)", cuyo nombre comercial es Q-ZONE. Domiciliado en la Isla Seymour N42 – 43 e Isla Tortuga, de la ciudad de Quito. Correos electrónicos motozone25@gmail.com; qzonequito@gmail.com; mototyrequito@gmail.com; alex_oh_7@hotmail.com; abogadosbyn@gmail.com; designados en escrito de 16 de enero de 2024 a las 17h05, con trámite ID 202400901.

2.3.4. **FRANCISCO LUIS ANÍBAL SANTOS ANDINO,** persona natural, con RUC: 1705314241001, cuya actividad económica principal conforme el SRI es: "actividades de mantenimiento y reparación de motocicletas", el nombre comercial es MOTO-PARTES. Domiciliado en la Av. Mariscal Sucre S17 – 65 y Chicaña, de la ciudad de Quito. Correos electrónicos rodandolento@yahoo.com; victorniquinga@gmail.com; motopartes1@gmail.com; fcosa2021@gmail.com; designados en escrito de 15 de enero de 2024 a las 15h35, con trámite ID 202400831.

2.3.5. **GLADYS LILIANA SANTOS ALMEIDA,** persona natural con RUC: 1714815022001, cuya actividad económica principal conforme el SRI es: "venta al por menor de partes, piezas y accesorios para motocicletas (incluso por comisionistas y compañías de venta por correo)", cuyo nombre comercial es MOTOTYRE. Domiciliado en la Av. Rodrigo de Chávez Oe 4188 y Oe 5 Alberto Enríquez, de la ciudad de Quito. Correos electrónicos motozone25@gmail.com; qzonequito@gmail.com; mototyrequito@gmail.com; alex_oh_7@hotmail.com; abogadosbyn@gmail.com; designados en escrito de 16 de enero de 2024 a las 17h05, con trámite ID 202400901.

3. ANTECEDENTES:

3.1. ANTECEDENTES PRINCIPALES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.- Expediente No. SCPM-IGT-INICAPMAPR-4-2023.

[1] [1]"*Mediante oficio No. EMS-GG-2022-1438-O y anexo, ingresado el 18 de noviembre de 2022, con número de trámite ID 258333, la EP EMSEGURIDAD; remitió información a esta autoridad, respecto de: "(…), que por reiteradas ocasiones se han suscrito contratos de mantenimiento preventivo y correctivo del parque automotor de propiedad de la Empresa con los mismos proveedores", siendo estos proveedores: MILTON SANTOS, ECUA AUTO; JOSÉ SANTOS; CERAUTO.*

[1] *Informe Nro. SCE-IGT-INICAPMAPR-2025-8*

[2] *Con oficio No. SCPM-IGT-INICAPMAPR-2023-041 de 30 de enero de 2023, con trámite ID 258333, se requirió la EP EMSEGURIDAD, complete su solicitud de inicio de investigación, conforme lo previsto en el artículo 21 del Instructivo de Gestión Procesal Administrativa.*

[3] *Mediante Oficio No. EMS-GG-2023-0158-O y anexos, ingresados el 14 de febrero de 2023, con número de trámite ID 265244, EP EMSEGURIDAD, procedió a completar su solicitud de inicio de investigación, conforme lo requerido en oficio No. SCPM-IGT-INICAPMAPR-2023-041.*

[4] *Con Informe No. SCPM-INICAPMAPR-DNICAPR-2023-04 de 30 de marzo de 2023, con trámite ID 268689, la DNICAPR, elaboró el informe de pertinencia de inicio de investigación, a solicitud de otro órgano de la administración pública y recomendó:*

> *"8.1. Recomendar la apertura de un expediente investigativo a fin de determinar la existencia de un acuerdo colusorio horizontal en procesos de contratación pública entre MILTON SANTOS, JOSÉ SANTOS, FRANCISCO SANTOS, y, MARÍA SANTOS, quienes serían familiares, y presumiblemente adecuarían su conducta a lo previsto en el artículo 11 numeral 6 de la LORCPM.*
>
> *8.2.En lo atinente a CERAUTO y ECUAUTO, durante el decurso de la investigación, deberá prestarse especial atención, a la existencia de otros procesos con participación conjunta; así como la existencia de posibles proveedores que puedan ser parte de un acuerdo, para descartar o no la configuración de un acuerdo colusorio".*

[5] *Mediante Memorando No. SCPM-IGT-INICAPMAPR-2023-101, de 30 de marzo de 2023, con trámite ID 268689, la Intendencia notificó el informe No. SCPM-INICAPMAPR-DNICAPR-2023-04 y solicitó a la Intendencia General Técnica, la autorización para el inicio de una investigación por solicitud de otro órgano de la administración pública.*

[6] *El 31 de marzo de 2023, con trámite ID 268802, la Intendencia General Técnica, autorizó el inicio de la investigación, conforme sigue: "Transferido a ANKU PN a PE".*

[7] *Mediante Providencia de 03 de abril de 2023 a las 17h14, con trámite ID 268899, la Intendente avocó conocimiento del expediente, y ordenó: agregar todas las piezas procesales, detalladas en los numerales que anteceden; y, proceder con la apertura del expediente de investigación, por el término de 180 días. Asimismo dispuso al Director Nacional de Investigación y Control de Acuerdos y Prácticas Restrictivas, elabore el plan de trabajo de la investigación preliminar*

[8] *Mediante Providencia de 18 de abril de 2023 a las 15h26, con trámite ID 269926, la INICAPMAPR, requirió a las siguientes entidades: i) Registro Civil, Identificación y Cedulación, un informe de vinculaciones de 14 personas; ii) Servicio Nacional de Contratación Pública, la información señalada en el cuestionario A; iii) Servicio de Rentas Internas, la información contenida en el cuestionario B; Certificado del historial del RUC de los operadores: MILTON SANTOS; JOSÉ SANTOS; MARÍA SANTOS; FRANCISCO SANTOS; ECUA AUTO; CERAUTO; y, iv) Contraloría General del Estado, las copias certificadas del informe No. DNA5-GAD-0005-2023.*

[9] *Mediante Providencia de 15 de mayo de 2023 a las 11h05, con trámite ID 271581, la Intendencia, agregó la información remitida por parte de la Contraloría General del Estado y Registro Civil; respecto de este último, declaró con el carácter de confidencial el anexo remitido y dispuso la elaboración de su extracto. Además ordenó la realización de insistencias para la entrega de información al SERCOP y SRI.*

[10] *Mediante Providencia de 02 de junio de 2023 a las 16h15, con trámite ID 274787, la Intendencia, agregó el extracto no confidencial del Registro Civil, la información ingresada por el SRI, y declaró como confidencial el anexo remitido por este último, y convocó a la entidad a una reunión de trabajo. Finalmente, efectuó una tercera insistencia de entrega de información al SERCOP.*

[11] *Mediante Providencia de 21 de junio de 2023 a las 09h55, con trámite ID 275700, la Intendencia, agregó el acta y grabación de la reunión de trabajo, así como el extracto no confidencial de la información remitida por el SRI. Adicionalmente, agregó la información del SERCOP, y solicitó a esta última que complete la información; y, efectúo una insistencia de entrega de información sobre el Cuestionario B al SRI.*

[12] *Mediante Providencia de 04 de julio de 2023 a las 10h54, con trámite ID 276256, la Intendencia, efectuó una segunda insistencia al SERCOP, y una tercera al SRI, para la entrega de información.*

[13] *Mediante Providencia de 14 de julio de 2023 a las 16h43, con trámite ID 276900, la Intendencia, efectuó una tercera insistencia al SERCOP, y una cuarta al SRI, para la entrega de información.*

[14] *Mediante Providencia de 04 de agosto de 2023 a las 11h22, con trámite ID 277974, la Intendencia, agregó la información del SERCOP, y solicitó que se complete la información remitida; además realizó una nueva insistencia al SRI, para la entrega de la información.*

[15] *Mediante Providencia de 10 de agosto de 2023 a las 12h54, con trámite ID 202304702, la Intendencia, agregó el acta de migración de expediente, y la razón de fin de gestión del Secretario Temporal.*

[16] *Mediante Providencia de 16 de agosto de 2023 a las 10h26, con trámite ID 202304870, se efectuó una segunda insistencia de entrega de información al SERCOP.*

[17] *Mediante Providencia de 30 de agosto de 2023 a las 09h56, con trámite ID 202305377, se efectuó una tercera insistencia de entrega de información al SERCOP.*

[18] *Mediante Providencia de 11 de septiembre de 2023 a las 09h52, con trámite ID 202305869, se efectuó una cuarta insistencia de entrega de información al SERCOP.*

[19] *Mediante Providencia de 25 de septiembre de 2023 a las 10h21, con trámite ID 202306615, la INICAPMAPR, agregó la información del SERCOP, del SRI y declaró con el carácter de confidencial el anexo remitido, y dispuso la elaboración del extracto no confidencial. Además, se requirió al SRI, información del ATS, de los operadores investigados.*

[20] *Mediante Providencia de 05 de octubre de 2023 a las 15h38, con trámite ID 202307324, la Intendencia, requirió a las siguientes entidades contratante: MINISTERIO DE GOBIERNO; EPMAPS; DISTRITO DE POLICÍA QUITUMBE; AMT; COMANDANCIA GENERAL DE POLICÍA NACIONAL, PLANTA CENTRAL; DISTRITO DE POLICÍA LA DELICIA; COMANDO PROVINCIAL DE POLICÍA MANABÍ No. 4; COMANDO DE POLICÍA SUBZONA PICHINCHA; DINAPEN; DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO ZONA 09; SUB ZONA DE POLICÍA LOS RÍOS NO 12; CUERPO DE AGENTES DE CONTROL METROPOLITANO DE QUITO; DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE LA POLICÍA JUDICIAL; todas las ofertas presentadas en 30 procesos de contratación pública. Además de requerir a MARÍA SANTOS y JOSÉ SANTOS, todas escrituras de constitución y/o modificación de consorcios suscritos desde el 13 de octubre de 2011 hasta el 30 de septiembre de 2023, para la participación en procesos de contratación pública.*

[21] *Mediante Providencia de 13 de octubre de 2023 a las 11h10, con trámite ID 202307699, la Intendencia, agregó los escritos de María Santos y José Santos, e informó a estos últimos las facultades legales que revisten a este órgano de investigación para realizar requerimientos de información. Adicionalmente, se realizó una segunda insistencia de entrega de información al SRI; y, se dispuso al funcionario Jonathan Camilo Sánchez, realice la revisión y actuaciones pertinentes en el archivo multimedia constante en el trámite ID trámite 258333, ID anexo 68831, en atención a lo informado a través de memorando No. SCE-IGT-DNCP-2023-037 de 11 de octubre de 2023, suscrito por Maricela Mendoza, Directora Nacional de Control Procesal de la SCE.*

[22] *Mediante Providencia de 27 de octubre de 2023 a las 09h44, con trámite ID 202308608, se agregó: i) la razón de reemplazo de documentación, elaborada por el funcionario Jonathan Camilo Sánchez; los escritos de MARÍA SANTOS, JOSÉ SANTOS, del Distrito de Policía Quitumbe, de la Dirección Nacional de Investigación de la Policía Judicial, del Ministerio de Gobierno, de la Sub Zona de Policía de Manabí No. 13; y, del SRI. Respecto de este último escrito se declaró confidencial el anexo remitido y se dispuso la elaboración del correspondiente extracto. Asimismo, se agregaron los oficios de la DINAPEN; Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito; Distrito de Policía la Delicia; Comandancia General de Policía, y se requirió se complete la información. Finalmente, se hicieron insistencias de entrega de información a EPMAPS, AMT, Distrito Metropolitano de Quito Zona 09, Subzona de Policía los Ríos No. 12; y, también se solicitó información de los talleres registrados para el enllantaje, alineación y balanceo para motocicletas a nivel nacional a los operadores MARÍA SANTOS y JOSÉ SANTOS.*

[23] *Mediante Providencia de 10 de noviembre de 2023 a las 16h32, con trámite ID 202309227, se agregaron los extractos no confidenciales del SRI; la razón de no notificación a la Sub Zona de Policía de los Ríos No. 12; el oficio del Distrito Metropolitano de Quito Zona 09; SRI; Comandancia General de Policía; DINAPEN. Se agregaron los oficios de la AMT; Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano; Distrito de Policía la Delicia; EPMAPS; Sub Zona de Policía de los Ríos No. 12; y se solicitó se complete la información pertinente. De igual forma, se agregó los escritos de MARÍA SANTOS y JOSÉ SANTOS, y se requirió a los operadores remitan el listado de talleres registrados para el enllantaje, alineación y balanceo para*

motocicletas a nivel nacional, dentro de su actividad económica, y los presentados en el proceso No. LICBS-MDI-3-2023. Finalmente se requirió información al SERCOP.

[24] *Mediante Providencia de 16 de noviembre de 2023 a las 16h48, con trámite ID 202309415, se agregaron los escritos de MARÍA SANTOS, y, JOSÉ SANTOS, y se aclaró que el listado de talleres que deben ser remitidos se refieren a los presentados en el proceso No. LICBS-MDI-3-2013. Además se agregó el oficio del Distrito de Policía la Delicia, y Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito. Finalmente se requirió todas las ofertas presentadas en el proceso No. SIE-CDPNM-2019-001 al Comando Distrital de Policía de Manta.*

[25] *Mediante Providencia de 27 de noviembre de 2023 a las 15h05, con trámite ID 202309876, a través de la cual, se efectuaron insistencias de entrega de información a la AMT, Distrito de Policía la Delicia, Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito, EPMAPS. Así como se hicieron nuevos requerimientos de información a: Comando de Policía de la Sub zona Orellana; Cuerpo de Bomberos de Quito; Dirección General de Inteligencia de la Policía Nacional; Distrito de Policía Eloy Alfaro; Distrito de Policía Eugenio Espejo; Distrito de Policía Quitumbe; EPMAPS; AMT; Distrito de Policía la Delicia; EOD del Distrito Metropolitano de Quito; Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito; Policía del Distrito Metropolitano de Quito; Sub zona de Policía Pastaza. Así como insistencias de entrega de información al SERCOP, JOSÉ SANTOS y MARÍA SANTOS.*

[26] *Providencia de 30 de noviembre de 2023 a las 09h46, con trámite ID 202310123, se agregó información de la EPMAPS, Distrito de Policía la Delicia, y se efectuó una segunda insistencia de entrega de información a la Subzona de Policía de los Ríos No. 12.*

[27] *Mediante Providencia de 12 de diciembre de 2023 a las 16h54, con trámite ID 202310653, se hicieron insistencias de entrega de información a JOSÉ SANTOS, MARÍA SANTOS, AMT, COMANDO DISTRITAL DE POLICÍA DE MANTA, SERCOP. Así como se agregó la información entregada por el CUERPO DE AGENTES DE CONTROL METROPOLITANO DE QUITO; DISTRITO DE POLICÍA EUGENIO ESPEJO; SUBZONA DE POLICÍA PICHINCHA NO 17; DISTRITO DE POLICÍA ZONA 9 QUITO; SUBZONA DE POLICÍA LOS RÍOS; SUBZONA DE POLICÍA PASTAZA; y, CUERPO DE BOMBEROS DE QUITO.*

[28] *Mediante Providencia de 18 de diciembre de 2023 a las 09h46, con trámite ID 202310803, se agregaron los escritos de MARÍA SANTOS, AMT, DISTRITO DE POLICÍA LA DELICIA, y del COMANDO ZONAL DE POLICÍA DE ORELLANA NO. 22.*

[29] *Mediante Providencia de 20 de diciembre de 2023 a las 17h10, con trámite ID 202311039, se agregaron los escritos de JOSÉ SANTOS, MARÍA SANTOS, DISTRITO DE POLICÍA DE QUITUMBE, CUERPO DE AGENTES DE CONTROL METROPOLITANO DE QUITO, así como el informe de investigación preliminar No. SCPM-INICAPMAPR-DNICAPR-2023-17, y se dispuso notificar con el mismo a los operadores investigados.*

[30] *Mediante Providencia de 02 de enero de 2024 a las 12h52, con trámite ID 202400087, se agregaron los escritos de la CASA MILITAR PRESIDENCIAL, DIRECCIÓN GENERAL DE INTELIGENCIA DE LA POLICÍA NACIONAL, SUBZONA DE POLICÍA PICHINCHA NO. 17, y, SUBZONA DE POLICÍA ORELLANA NO. 22.*

[31] *Mediante Providencia de 10 de enero de 2024 a las 11h45, con trámite ID 202400504, se agregaron los escritos del COMANDO DISTRITAL DE POLICÍA DE MANTA, MARÍA SANTOS, y, FRANCISCO SANTOS, a este último se le negó la petición de copias del expediente, por la fase procesal en la discurría el mismo.*

[32] *Mediante Providencia de 15 de enero de 2024 a las 16h51, con trámite ID 202400837, se agregaron los escritos de MILTON SANTOS, JOSÉ SANTOS, GLADYS SANTOS y MARÍA SANTOS, se negaron las peticiones de prórroga para la presentación de explicaciones y se concedió acceso a revisión del expediente.*

[33] *Mediante Providencia de 23 de enero de 2024 a las 16h43, con trámite ID 202401247, se agregaron los escritos de FRANCISCO SANTOS, JOSÉ SANTOS, GLADYS SANTOS, y, MARÍA SANTOS, y se tomaron en cuenta las explicaciones presentadas al informe de investigación preliminar No. SCPM-INICAPMAPR-DNICAPR-2023-17. Se agregó el escrito de MILTON SANTOS, y se concedió acceso al expediente. Finalmente, se requirió a Secretaría General de la SCE, una certificación respecto del ingreso o no, de explicaciones de MILTON SANTOS, al informe de investigación preliminar No. SCPM-INICAPMAPR-DNICAPR-2023-17.*

[34] *Mediante Providencia de 25 de enero de 2024 a las 11h05, con trámite ID 202401393, se agregó el acta de acceso al expediente de JOSÉ SANTOS, MARÍA SANTOS, y, GLADYS SANTOS, así como el memorando No. SCE-DS-SG-2024-046, de Secretaría General, en el que, se certificó el no ingreso de explicaciones de MILTON SANTOS, al informe de investigación preliminar No. SCPM-INICAPMAPR-DNICAPR-2023-17.*

[35] *Mediante Resolución de 30 de enero de 2024 a las 15h54, con trámite ID 202401649, se agregó el acta de revisión del expediente de MILTON SANTOS, el escrito de SERCOP, y los CDs con documentación firmada electrónicamente. Además se resolvió el inicio de la investigación formal, por el plazo de 180 días en contra de MILTON SANTOS, FRANCISCO SANTOS, JOSÉ SANTOS, MARÍA SANTOS y GLADYS SANTOS, por la presunta comisión de la conducta establecida en el artículo 11 numeral 6 de la LORCPM.*

[36] *Mediante Providencia de 26 de febrero de 2024 a las 11h14, con trámite ID 202403144, se agregó el plan de trabajo de la investigación formal; así como se hicieron insistencias por segunda ocasión para la entrega de copias certificadas de procesos de contratación pública al COMANDO DISTRITAL DE LA POLICÍA DE MANTA, DISTRITO DE POLICÍA ELOY ALFARO, a AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, y, CASA MILITAR PRESIDENCIAL.*

[37] *Mediante Providencia de 15 de marzo de 2024 a las 11h24, con trámite ID 202404285, se agregó el escrito del CUERPO DE AGENTES DE CONTROL METROPOLITANO DE QUITO, DISTRITO DE POLICÍA ELOY ALFARO, CASA MILITAR PRESIDENCIAL, DISTRITO DE POLICÍA DE MANTA, AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, así como se realizó una insistencia por*

tercera ocasión a la EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, para que entregue copias certificadas del proceso No. MCBS-EPMAPS-020-2016.

[38] *Mediante Providencia de 02 de abril de 2024 a las 10h19, con trámite ID 202405554, se agregaron los escritos de la EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, y, CUERPO DE AGENTES DE CONTROL METROPOLITANO DE QUITO.*

[39] *Mediante Providencia de 22 de abril de 2024 a las 12h27, con trámite ID 202406968, se informó a las partes procesales de la reanudación del cómputo de términos y plazos dentro del presente expediente investigativo.*

[40] *Mediante Providencia de 04 de junio de 2024 a las 10h19, con trámite ID 202410740, se requirió a siete empresas de internet, remitan copias certificadas de los contratos de provisión de internet suscritos con los operadores económicos enlistados a continuación; y, b) informe si alguno de dichos operadores, ha contratado el servicio de acceso, gestión, respaldo y/o almacenamiento de datos en la "nube"; dentro del periodo comprendido entre el 06 de marzo de 2013 de forma continua hasta el 28 de junio de 2022.*

[41] *Mediante Providencia de 25 de junio de 2024 a las 08h40, con trámite ID 202412272, se agregaron los escritos de CIRION TECHNOLOGIES ECUADOR S.A., PUNTONET S.A., GRUPO TVCABLE, CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL, CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT. Así como se hicieron las insistencias de entrega de información a MEGADATOS S.A., y, LINKOTEL S.A. Finalmente, se requirió a los operadores i) CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL; ii) CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES EP CNT; y, iii) OTECEL S.A, que remitan en un archivo Excel no protegido, para el periodo comprendido desde el 01 de enero de 2018 al 28 de junio de 2022, indique: i) Números de celulares (móviles); y, ii) Historial de llamadas celulares efectuadas en las que, al menos, deberá constar: fecha, hora y duración de la llamada; de los cinco investigados.*

[42] *Mediante Providencia de 03 de julio de 2024 a las 11h59, con trámite ID 202412734, se agregaron los extractos no confidenciales de la información remitida por el CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL, GRUPO TVECABLE y LINKOTEL S.A. Se agregaron los escritos de MEGADATOS S.A., y del CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL, a este último operador, se le insistió para que dé cumplimiento al pedido de información de la providencia de 25 de julio de 2024, por cuanto, el mismo se enmarcaba dentro de las facultades legales conferidas por la LORCPM.*

[43] *Mediante Providencia de 12 de julio de 2024 a las 09h06, con trámite ID 202413368, se agregaron los escritos de MEGADATOS S.A., OTECEL S.A., a quien se requirió ratifique la actuación de quien suscribe el escrito; y finalmente de la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES EP CNT, a quien se le concedió una prórroga de diez días, para la entrega de información requerida en providencia de 25 de junio de 2024.*

[44] *Mediante Providencia de 18 de julio de 2024 a las 11h38, con trámite ID 202413931, esta Autoridad dispuso: i) agregar los escritos de CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL, a quien se le requirió que remita la información sin protecciones, a fin de poder visualizarla; y, de OTECEL S.A, a quien se solicitó por segunda ocasión que remita cierta información; y, ii) agregar el extracto no confidencial correspondiente a la información remitida por MEGADATOS S.A., constante en el Anexo 245098 dentro del trámite ID 202412656.*

[45] *Mediante Resolución de 26 de julio de 2024 a las 09h08, con trámite ID 202414522, esta Autoridad dispuso: "prorróguese el plazo de duración de esta investigación por ciento ochenta (180) días adicionales […]".*

[46] *Mediante Providencia de 02 de agosto de 2024 a las 16h10, con trámite ID 202415027, esta Autoridad dispuso: agregar los escritos de OTECEL S.A. y CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES EP CNT.*

[47] *Mediante Providencia de 13 de agosto de 2024 a las 11h56, con trámite ID 202415484, esta Autoridad dispuso: agregar el escrito de CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES EP CNT, en virtud del cual, se requirió al operador económico que remita el extracto no confidencial.*

[48] *Mediante Providencia de 20 de agosto de 2024 a las 15h21, con trámite ID 202415905, esta Autoridad dispuso: agregar el escrito de CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES EP CNT, con lo cual se tuvo por atendido el requerimiento realizado mediante providencia de 13 de agosto de 2024 a las 11h56.*

[49] *Mediante Providencia de 16 de septiembre de 2024 a las 11h11, con trámite ID 202417595, esta Autoridad dispuso: solicitar al SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, las declaraciones originales y sustitutivas del impuesto a la renta de ciertas personas naturales.*

[50] *Mediante Providencia de 15 de octubre de 2024 a las 09h12, con trámite ID 202419621, esta Autoridad dispuso: agregar al expediente el escrito del SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, cuyo anexo se declaró confidencial, por lo que se dispuso la elaboración del extracto.*

[51] *Mediante Providencia de 19 de noviembre de 2024 a las 08h24, con trámite ID 202421812, esta Autoridad dispuso que, se reanude la suspensión dispuesta en la Resolución No SCE-DS-2024-55.*

[52] *Mediante Providencia de 26 de noviembre de 2024 a las 11h55, con trámite ID 202422251, esta Autoridad dispuso que, se agregue al expediente el extracto no confidencial, correspondiente a la información presentada por el SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, constante en el anexo 263787, dentro del trámite 202418515.*

[53] *Mediante Providencia de 08 de enero de 2025 a las 10h39, con trámite ID 202500307, se efectuaron requerimientos de información respecto de copias certificadas de procesos de contratación pública a la POLICÍA METROPOLITANA DE QUITO; CUERPO DE*

BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO; DISTRITO DE POLICÍA ELOY ALFARO; AGENCIA METROPOLITANA DE TRÁNSITO.

[54] *Mediante Providencia de 21 de enero de 2025 a las 12h54, con trámite ID 202501223, se ordenó la elaboración de extractos no confidenciales del SRI y REGISTRO CIVIL.*

[55] *Mediante Providencia de 23 de enero de 2025 a las 09h49, con trámite ID 202501371, se agregaron oficios de la Policía Eloy Alfaro y del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito; y, los extractos no confidenciales dispuestos en la providencia de 21 de enero de 2024 a las 12h54.*

[56] *A través de informe No. SCE-INICAPMAPR-DNICAPR-2025-1 de 23 de enero de 2025, con trámite ID 202501383, se emitió el informe de resultados de la investigación.*

[57] *Mediante Resolución de 24 de enero de 2025 a las 14h59, con trámite ID 202501437, se formuló cargos a los operadores económicos 1) SANTOS ANDINO MILTON REMIGIO; 2) SANTOS ANDINO JOSÉ RODRIGO; 3) SANTOS ALMEIDA MARÍA JOSE; 4) SANTOS ANDINO FRANCISCO LUIS ANIBAL; y, 5) SANTOS ALMEIDA GLADYS LILIANA, como presuntos responsables del cometimiento de prácticas colusorias, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 numeral 6 de la LORCPM.*

[58] *Mediante Providencia de 04 de febrero de 2025 a las 15h28, con trámite ID 202502397, se dispuso: i) agregar el Oficio del CUERPO DE AGENTES DE CONTROL METROPOLITANO DE QUITO; y, ii) se requirió información a la AGENCIA METROPOLITANA DE TRÁNSITO.*

[59] *Mediante Providencia de 17 de febrero de 2025 a las 16h50, con trámite ID 202504652, se dispuso: i) agregar al expediente el escrito de la COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DE LA AGENCIA METROPOLITNA DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL y los escritos de excepciones de MILTON SANTOS, JOSÉ SANTOS, MARÍA SANTOS, FRANCISCO SANTOS; y, GLADYS SANTOS. Además se dispuso la apertura del término probatorio, en virtud del cual se dispuso la reproducción de ciertos medios probatorios. Finalmente, en atención a la solicitud de auxilio probatorio, se requirió información al SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.*

[60] *Mediante Providencia de 21 de febrero de 2025 a las 16h28, con trámite ID 202504756, se dispuso agregar el escrito presentado por GLADYS SANTOS, JOSE SANTOS y MARIA SANTOS; y, en atención a la solicitud de auxilio probatorio, requerir determinada información al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS.*

[61] *Mediante Providencia de 10 de marzo de 2025 a las 16h03, con trámite ID 202505888, se dispuso agregar al expediente, el escrito de FRANCISCO SANTOS e insistir el requerimiento de información realizado al SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.*

[62] *Mediante Providencia de 20 de marzo de 2025 a las 16h19, con trámite ID 2025032017310711, se agrega el oficio del SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, y el escrito de FRANCISCO SANTOS,*

ID Trámite	ID Anexo	Providencia en el que se hace el requerimiento	Institución Pública
269926	68860	*Providencia de 18 de abril de 2023 a las 15h26:* *1. Una certificación y/o reporte de las vinculaciones filiales o consanguíneas, existentes entre las siguientes personas naturales: 1) Milton Remigio Santos Andino, con CI. 1707216535; 2) José Rodrigo Santos Andino, con CI. 1704484185; 3) María José Santos Almeida, con CI. 1714815071; 4) Francisco Luis Aníbal Santos Andino, con CI. 1705314241; 5) Cynthia Margarita Ribadeneira Pérez, con CI. 1707241160; 6) Michael Enrique Ribadeneira Pérez, con CI. 1709634388; 7) Cecilia Margarita Pérez García, con CI. 0904307618; 8) Marco Teodoro Samaniego Sánchez, con CI. 0100019041; 9) Jorge Patricio Pinto Espinosa, con CI. 1701797811; 10) Jefrey Todd Cadena Beier, con CI. 1704417540; 11) Ximena Selenita Espin Baquero, con CI. 1710329242; 12) Denise María Barakat Isaías, con CI. 0905945044; 13) Pricilla Janet Barakat Isaías, con CI. 0902729821; y, 14) Sandra Serrano León, con CI. 1705036505* *2. En documento Excel, sin protección, la información COMPLETA de los procesos de contratación pública con todas las variables contenidas en el Cuestionario A:* *3. Certificado de historial de Registro Único del Contribuyente (RUC) en el que se incluya toda la información registrada y las actualizaciones, desde el 01 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2022, para los operadores económicos: 1) Milton Remigio Santos Andino, con Ruc 1707216535001; 2) José Rodrigo Santos Andino, con Ruc 1704484185001; 3) María José Santos Almeida, con Ruc 1714815071001; 4) Francisco Luis Aníbal Santos Andino, con Ruc 1705314241001; 5) ECUA AUTO S.A. ECAUSA con Ruc 1790148874001; y, 6) CERAUTO CENTRO DE RECONSTRUCCION AUTOMOTRIZ CIA. LTDA., con Ruc 1791987934001; y, un documento Excel sin protección, con todas las variables contenidas en el Cuestionario B.* *4. Copias certificadas del informe No. DNA5-GAD-0005-2023, cuyo objeto fue el: "Examen especial a las fases preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, liquidación, pago y uso de los contratos relacionados a adquisiciones de vehículos, mantenimientos, repuestos y provisión de combustibles; así como, a la suscripción, ejecución y liquidación de los comodatos suscritos para el mantenimiento de vehículos y provisión de combustibles, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2021".*	*1. REGISTRO CIVIL* *2. SERCOP* *3. SRI* *4. CGE*
271581	68873	*Providencia de 15 de mayo de 2023 a las 11h05:* *1. Información COMPLETA de los procesos contratación pública con todas las variables contenidas en el CUESTIONARIO A adjunto a la presente providencia.*	*1. SERCOP* *2. SRI*

		2. Certificado de historial de Registro Único del Contribuyente (RUC) en el que se incluya toda la información registrada y las actualizaciones, desde el 01 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2022, para los operadores económicos: 1) Milton Remigio Santos Andino, con Ruc 1707216535001; 2) José Rodrigo Santos Andino, con Ruc 1704484185001; 3) María José Santos Almeida, con Ruc 1714815071001; 4) Francisco Luis Aníbal Santos Andino, con Ruc 1705314241001; 5) ECUA AUTO S.A. ECAUSA con Ruc 1790148874001; y, 6) CERAUTO CENTRO DE RECONSTRUCCIÓN AUTOMOTRIZ CIA. LTDA. con Ruc 1791987934001; y, un documento Excel sin protección, con todas las variables contenidas en el CUESTIONARIO B.	
274787	*68883*	*Providencia de 02 de junio de 2023 a las 16h15:* *1. Remita: a) El impuesto a la renta en formato Excel, no protegido, y conforme la estructura del CUESTIONARIO B; b) Los certificados del historial del Registro Único de Contribuyentes (RUC), incluyendo la información registrada desde el inicio de actividades de los contribuyentes, puesto que, se incluye únicamente las actualizaciones del RUC; c) El Anexo Transaccional Simplificado en formato Excel, no protegido, y conforme la estructura del CUESTIONARIO B. Y, a fin de absolver las observaciones detectadas en la información que se agrega, se convoca a una reunión de trabajo.* *2. En documento Excel sin protección, la información COMPLETA de los procesos contratación pública con todas las variables contenidas en el CUESTIONARIO A adjunto a la presente providencia*	*1. SRI* *2. SERCOP*
275700	*68902*	*Providencia de 21 de junio de 2023 a las 09h55:* *1. Complete la información solicitada en formato Excel sin protección, ya que había observaciones.* *2. Solicítese por segunda ocasión al SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, que en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación con la presente providencia, remita a esta autoridad: a) El impuesto a la renta en formato Excel, no protegido, y conforme la estructura del CUESTIONARIO B; b) Los certificados del historial del Registro Único de Contribuyentes (RUC), incluyendo la información registrada desde el inicio de actividades de los contribuyentes, puesto que, se incluye únicamente las actualizaciones del RUC; c) El Anexo Transaccional Simplificado en formato Excel, no*	*1. SERCOP* *2. SRI*

		protegido, y conforme la estructura del CUESTIONARIO B.	
2023048 70	*7635 5*	*Providencia de 16 de agosto de 2023 a las 10h26:* *Realice un alcance en formato Excel no protegido, a la información que se agrega.*	*SERCOP*
2023053 77	*9352 0*	*Providencia de 30 de agosto de 2023 a las 09h56 (Insistencia SERCOP):* *Realice un alcance en formato Excel no protegido, a la información que se agregó en la providencia de 16 de agosto de 2023.*	*SERCOP*
2023058 69	*1116 09*	*Providencia de 11 de septiembre de 2023 a las 09h52 (Insistencia SERCOP):* *Solicítese por cuarta ocasión que realice un alcance en formato Excel no protegido.*	*SERCOP*
2023066 15	*1297 31*	*Providencia de 25 de septiembre de 2023 a las 10h21:* *Información de compras/ventas reportadas por el propio contribuyente y por terceros en el anexo transaccional simplificado (ATS) desde 01 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2022.*	*SRI*
2023073 24	*1364 85*	*Providencia de 05 de octubre de 2023 a las 15h38:* *Copias certificadas físicas o digitales, de todas las ofertas presentadas en el proceso de contratación pública No. LICBS-MDI-3-2013.*	*MINISTERIO DE GOBIERNO*
2023076 99	*1404 86*	*Providencia de 13 de octubre de 2023 a las 11h10:* *1. Copias certificadas físicas o digitales, de todas las ofertas presentadas en los procesos de contratación pública: MCS-EPMAPS-300-2014; COTB-EPMAPS-006-2015; MCBS-EPMAPS-005-2018; MCBS-EPMAPS-023-2018.* *2. Copias certificadas físicas o digital, de todas las ofertas presentadas en los procesos de contratación pública: SIE-UVQ-01-2014; MCBS-DPQ-002-2015; MCBS-DPQ-2016-001, MCBS-DPQ-003-2014 MCBS-DPQ-002-2018* *3. Copias certificadas físicas o digitales, de todas las ofertas presentadas en los procesos de contratación pública: SIE-012-AMT-2015; SIE-008-AMT-2019; SIE-014-AMT-2019.* *4. Copias certificadas físicas o digitales, de todas las ofertas presentadas en el proceso de contratación pública No. MCBS-CGPN-01-2017.*	*1. EPMAPS* *2. DISTRITO DE POLICIA QUITUMBE* *3. AMT* *4. COMANDANCIA GENERAL DE POLICÍA NACIONAL, PLANTA CENTRAL*

		5. Copias certificadas físicas o digitales, de todas las ofertas presentadas en los procesos de contratación pública: MCBS-DPLD-0001-2017; SIE-DPLD-001-2018; SIE-DPLD-002-2018; SIE-NEU-DPLD-02-2016; *6. Copias certificadas físicas o digitales, de todas las ofertas presentadas en los procesos de contratación pública: SIEE-CP4-007-2018; SIE-CP4-002-2019.* *7. Copias certificadas físicas o digitales, de todas las ofertas presentadas en el proceso de contratación pública No. SIE-SZP-2018-002.* *8. Copias certificadas físicas o digitales, de todas las ofertas presentadas en los procesos de contratación pública: MCS-DINAPEN-02-2019; MCS-DINAPEN-01-2020.* *9. Copias certificadas físicas o digitales, de todas las ofertas presentadas en el proceso de contratación pública No. SIE-CP-DMQ-003-2019.* *10. Copias certificadas físicas o digitales, de todas las ofertas presentadas en el proceso de contratación pública No. SIE-SZLR-001-2019.* *11. Copias certificadas físicas o digitales, de todas las ofertas presentadas en los procesos de contratación pública: SIE-CACMQ-012-2020; MCBS-CACMQ-001-2021.* *12. Copias certificadas físicas o digitales, de todas las ofertas presentadas en los procesos de contratación pública: SIE-DNPJeI-18-2018; SIE-DNPJeI-04-2020.*	*5. DISTRITO DE POLICÍA LA DELICIA* *6. COMANDO PROVINCIAL DE POLICÍA MANABÍ NO. 4* *7. COMANDO DE POLICÍA SUBZONA PICHINCHA* *8. DINAPEN* *9. DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO ZONA 09* *10. SUB-ZONA DE POLICÍA LOS RIOS NO 12* *11. CUERPOS DE AGENTES DE CONTROL METROPOLITANO DE QUITO* *12. DIRECCIÓN NACIONA*

			L DE INVESTIGACIÓN DE LA POLICIA JUDICIAL
20230860808	*152629*	*Providencia de 27 de octubre de 2023 a las 09h44:* *Copias Certificadas físicas o digitales, de TODAS LAS OFERTAS presentadas en los procesos de contratación pública: MCS-DINAPEN-02-2019; y, MCS-DINAPEN-01-2020.* *Copias certificadas del proceso No. MCBS-CACMQ-001-2021.* *Copias certificadas físicas o digitales, de TODAS LAS OFERTAS presentadas en los procesos de contratación pública: MCBS-DPLD-0001-2017; SIE-DPLD-001-2018; SIE-DPLD-002-2018.* *Copias certificadas físicas o digitales, de todas las ofertas presentadas en los procesos de contratación pública: MCS-EPMAPS-300-2014; COTB-EPMAPS-006-2015; MCBS-EPMAPS-005-2018; MCBS-EPMAPS-023-2018.* *Copias certificadas físicas o digitales, de TODAS LAS OFERTAS presentadas en el proceso de contratación pública No. MCBS-CGPN-01-2017.* *Copias certificadas físicas o digitales, de todas las ofertas presentadas en el proceso de contratación pública No. SIE-CP-DMQ-003-2019.* *Copias certificadas físicas o digitales, de todas las ofertas presentadas en el proceso de contratación pública No. SIE-SZLR-001-2019.*	*1. DINAPEN* *2. AGENTES DE CONTROL METROPOLITANO DE QUITO* *3. DISTRITO DE POLICÍA LA DELICIA* *4. EPMAPS* *5. COMANDANCIA GENERAL DE POLICÍA NACIONAL, PLANTA CENTRAL* *6. DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO ZONA 09* *7. SUBZONA DE POLICÍA LOS RÍOS*
20230922712	*158212*	*Providencia de 10 de noviembre de 2023 a las 16h32:* *1. Certifique si dentro de los procesos de contratación pública No. SIE-014-AMT-2019; y, SIE-012-AMT-2015;*	*1. AGENCIA MTROPOLITANA DE*

		únicamente fueron presentadas las ofertas de los operadores económicos detallados en el numeral 2.1, de la presente providencia. En caso de existir más ofertas, a las pormenorizadas en el numeral 2.1, de la presente providencia, remita copias certificadas de todas las ofertas que no han sido remitidas, dentro de los procesos SIE-014-AMT-2019; y, SIE-012-AMT-2015. *2. Certifique si dentro del proceso de contratación pública No. MCBS-CACMQ-001-2021; únicamente fue presentada la oferta de MARÍA JOSÉ SANTOS ALMEIDA. En caso de existir más ofertas, aparte de la entregada por MARÍA JOSÉ SANTOS ALMEIDA, remita copias certificadas de todas las ofertas presentadas por proveedores, indistintamente si fueron calificados o no, constantes en el proceso No. MCBS-CACMQ-001-2021; y no únicamente del oferente ganador.* *3. Copias certificadas físicas o digitales, en formato PDF, de TODAS LAS OFERTAS presentadas en los procesos de contratación pública, y no únicamente del oferente ganador: SIE-DPLD-001-2018; SIE-DPLD-002-2018. Y, Copias certificadas físicas o digitales, en formato PDF, de TODAS LAS OFERTAS presentadas en el proceso de contratación pública No. CBS-DPLD-0001-2017; y no únicamente del oferente ganador, o en su defecto certifique que: i) únicamente tiene en sus respaldos la oferta de JOSÉ RODRIGO SANTOS ANDINO; o en su defecto que, ii) únicamente se presentó la oferta de JOSÉ RODRIGO SANTOS ANDINO.* *4. Certifique si dentro de los procesos de contratación pública No. MCS-EPMAPS-300-2014; COTB-EPMAPS-006-2015; MCBS-EPMAPS-023-2018; únicamente fueron presentadas las ofertas de los operadores económicos detallados en el numeral 11.1, de la presente providencia. En caso de existir más ofertas, a las pormenorizadas en el numeral 11.1, de la presente providencia, remita copias certificadas de todas las ofertas presentadas por proveedores, indistintamente si fueron calificados o no, dentro de los procesos COTB-EPMAPS-006-2015; y, MCBS-EPMAPS-023-2018. En caso de existir más ofertas, dentro del proceso No. MCS-EPMAPS-300-2014, remita copias certificadas de todas las ofertas presentadas por proveedores, indistintamente si fueron calificados o no, y no únicamente la del oferente ganador. Realice las gestiones internas necesarias y remita copias certificadas de todas las ofertas presentadas, dentro del proceso No. MCBS-EPMAPS-005-2018.*	*CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL (AMT)* *2. CUERPO DE AGENTES DE CONTROL METROPOLITANO DE QUITO* *3. DISTRITO DE POLICÍA LA DELICIA – 17D03* *4. EPMAPS* *5. SUBZONA DE POLICIA LOS RÍOS NO. 12* *6. SERCOP*

		5. COPIAS CERTIFICADAS FÍSICAS O DIGITALES, de todas las ofertas presentadas en el proceso de contratación pública No. SIE-SZLR-001-2019. *6. Complete la información entregada el 20 de septiembre de 2023*	
2023094 15	*1607 84*	*Providencia de 16 de noviembre de 2023 a las 16h48:* *Copias certificadas físicas o digitales de todas las ofertas presentadas dentro del proceso de contratación No. SIE-CDPNM-2019-001*	*COMANDO DISTRITAL DE LA POLICIA DE MANTA*
2023098 76	*1643 04*	*Providencia de 27 de noviembre de 2023 a las 15h05:* *1. Certifique si dentro del Proceso No. SIE-014-AMT-2019, únicamente se presentaron las ofertas de IMPORTADORA LAVACOR CIA. LTDA., y, MOTORALMOR CIA. LTDA. Certifique si dentro del Proceso No. SIE-012-AMT-2015, únicamente se presentaron las ofertas de i) SOCIEDAD CIVIL IMPORTADORA COMERCIAL SUCRE; ii) RICARDO BOANERGES HERRERA CALAHORRANO; iii) DIEGO SEBASTIÁN IDROVO CISNEROS; iv) MANUEL RAMIRO BAEZ EGAS; v) IMPODISOF S.A.; vi) CARLOS FERNANDO VILLAGRAN CARVAJAL; vii) MARÍA JOSÉ SANTOS ALMEIDA; y, viii) JAMES AUGUSTO MOREIRA GUADAMUD. En caso de existir más ofertas a las pormenorizadas en el presente ordinal, remita copias certificadas de todas las ofertas que no han sido remitidas, dentro de los procesos SIE-014-AMT-2019; y, SIE-012-AMT-2015.* *2. Certifique si dentro del proceso de contratación pública No. MCBS-CACMQ-001-2021; únicamente fue presentada la oferta de MARÍA JOSÉ SANTOS ALMEIDA. En caso de existir más ofertas, aparte de la entregada por MARÍA JOSÉ SANTOS ALMEIDA, remita copias certificadas de todas las ofertas presentadas por proveedores, indistintamente si fueron calificados o no, constantes en el proceso No. MCBS-CACMQ-001-2021, y no únicamente del oferente ganador.* *3. Copias certificadas físicas o digitales, en formato PDF, de TODAS LAS OFERTAS presentadas en los procesos de contratación pública, y no únicamente del oferente ganador: SIE-DPLD-001-2018; SIE-DPLD-002-2018. Copias certificadas físicas o digitales, en formato PDF, de TODAS LAS OFERTAS presentadas en el proceso de contratación pública No. MCBS-DPLD-0001-2017; y no únicamente del oferente ganador, o en su defecto certifique*	*1. AMT* *2. CUERPO DE AGENTES DE CONTROL METROPOLITANO DE QUITO* *3. DISTRITO DE POLICÍA LA DELICIA – 17D03* *4. EPMAPS* *5. DISTRITO DE POLICÍA LA DELICIA – 17D03* *6. AMT* *7. CASA MILITAR PRESIDENCIAL* *8. COMANDO DE POLICÍA*

		que: i) únicamente tiene en sus respaldos la oferta de JOSÉ RODRIGO SANTOS ANDINO; o en su defecto que, ii) únicamente se presentó la oferta de JOSÉ RODRIGO SANTOS ANDINO. *4. Realice las gestiones internas necesarias y remita copias certificadas de todas las ofertas presentadas, dentro del proceso No. MCBS-EPMAPS-005-2018. Certifique si dentro del proceso No. MCS-EPMAPS-300-2014, únicamente se presentó la oferta de: JOSÉ RODRIGO SANTOS ANDINO. Certifique si dentro del proceso No. COTB-EPMAPS-006-2015, se entregaron solo las ofertas de JOSÉ RODRIGO SANTOS ANDINO; INDUSTRIAS MOTORIZADAS INDUMOT S.A.; y, FRANCISCO SANTOS. Certifique si dentro del proceso No. MCBS-EPMAPS-023-2018, se entregaron únicamente las ofertas de JOSÉ RODRIGO SANTOS ANDINO; SANDRA ELIZABETH* *BAUTISTA TAPIA; KEVIN PATRICIO CALERO VENEGAS, y, GLADYS LILIANA SANTOS ALMEIDA.* *5. Copias certificadas físicas o digitales de TODAS LAS OFERTAS, presentadas dentro de los procesos de contratación pública No. COT-002-DPLD-2020; COTBS-0004-DPLD-2021; COT-DPLD-2018-003; y, MC-DPLD-002-2016.* *6. Copias certificadas físicas o digitales de TODAS LAS OFERTAS, presentadas dentro del proceso de contratación pública No. LIC-001-AMT-2019.* *7. Copias certificadas físicas o digitales de TODAS LAS OFERTAS, presentadas dentro del proceso de contratación pública No. SIE-SPP-012-2018.* *8. TODAS LAS OFERTAS, presentadas dentro del proceso de contratación pública No. SIE-SZO-003-2018.* *9. Copias certificadas físicas o digitales de TODAS LAS OFERTAS, presentadas dentro del proceso de contratación pública No. MCBS-CBDMQ-002-2021.* *10. Copias certificadas físicas o digitales de TODAS LAS OFERTAS, presentadas dentro del proceso de contratación pública No. COTBS-DGI-003-2020.* *11. Copias certificadas físicas o digitales de TODAS LAS OFERTAS, presentadas dentro del proceso de contratación pública No. COTBS-DPEA-2018-001.* *12. Copias certificadas físicas o digitales de TODAS LAS OFERTAS, presentadas dentro del proceso de contratación pública No. CT-UVCOCC-002-2020.* *13. Copias certificadas físicas o digitales de TODAS LAS OFERTAS, presentadas dentro del proceso de contratación pública No. MCS-DPQ-2017-001*	*DE LA SUB-ZONA ORELLANA No. 229. CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO 10. DIRECCIÓN GENERAL DE INTELIGENCIA DE LA POLICIA NACIONAL 11. DISTRITO DE POLICÍA ELOY ALFARO 12. DISTRITO DE POLICIA EUGENIO ESPEJO 13. DISTRITO DE POLICÍA QUITUMBE 14. DISTRITO DE POLICIA*

		14. Copias certificadas físicas o digitales de TODAS LAS OFERTAS, presentadas dentro del proceso de contratación pública No. MCS-DPQ-2017-001. *15. Copias certificadas físicas o digitales de TODAS LAS OFERTAS, presentadas dentro del proceso de contratación pública No. MCBS-EPMAPS-020-2016.* *16. Copias certificadas físicas o digitales de TODAS LAS OFERTAS, presentadas dentro del proceso de contratación pública No. COTBS-CP-DMQ-01-2018.* *17. Copias certificadas físicas o digitales de TODAS LAS OFERTAS, presentadas dentro de los procesos de contratación pública No. LIC-MDMQ-AMT-04-2020; MCBS-CACMQ-001-2022; REA-LIC-001-AMT-2019; SIE-011-AMT-2017; y, SIE-017-AMT-2019.* *18. Copias certificadas físicas o digitales de TODAS LAS OFERTAS, presentadas dentro del proceso de contratación pública No. MCS-PMQ-001-2016.* *19. Copias certificadas físicas o digitales de TODAS LAS OFERTAS, presentadas dentro del proceso de contratación pública No. SIE-SZP-004-2018.* *20. Copias certificadas físicas o digitales de TODAS LAS OFERTAS, presentadas dentro de los procesos de contratación pública No. COTBS-SZP-2018-001; y, MCBS-SZP-2019-0008.* *21. Por segunda ocasión, complete la información entregada el 20 de septiembre de 2023.*	*QUITUMBE* *15. EPMAPS* *16. EOD DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO* *17. GOBIERNO AUTONÓMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO* *18. POLICIA METROPOLITANA DE QUITO* *19. SUBZONA DE POLICÍA PASTAZA* *20. SUBZONA DE POLICIA PICHINCHA NO. 17* *21. SERCOP*
20231012323	*165366*	*Providencia de 30 de noviembre de 2023 a las 09h46:* *Por segunda ocasión, copias certificadas físicas o digitales, de todas las ofertas presentadas en el proceso de contratación pública No. SIE-SZLR-001-2019.*	*SUBZONA DE POLICÍA LOS RÍOS NO. 12*
20231065353	*174288*	*Providencia de 12 de diciembre de 2023 a las 16h54:*	*1. SUBZONA DE*

		1. Copias certificadas físicas o digitales de todas las ofertas, presentadas dentro del proceso de contratación pública No. COTBS-SZP-2018-001. *2. Certifique si dentro del Proceso No. SIE-014-AMT-2019, únicamente se presentaron las ofertas de IMPORTADORA LAVACOR CIA. LTDA., y, MOTORALMOR CIA. LTDA.; Certifique si dentro del Proceso No. SIE-012-AMT-2015, únicamente se presentaron las ofertas de i) SOCIEDAD CIVIL IMPORTADORA COMERCIAL SUCRE; ii) RICARDO BOANERGES HERRERA CALAHORRANO; iii) DIEGO SEBASTIÁN IDROVO CISNEROS; iv) MANUEL RAMIRO BAEZ EGAS; v) IMPODISOF S.A.; vi) CARLOS FERNANDO VILLAGRAN CARVAJAL; vii) MARÍA JOSÉ SANTOS ALMEIDA; y, viii) JAMES AUGUSTO MOREIRA GUADAMUD. En caso de existir más ofertas a las pormenorizadas en el presente ordinal, remita copias certificadas de todas las ofertas presentadas, dentro de los procesos SIE-014-AMT-2019; y, SIE-012-AMT-2015.* *3. Por tercera ocasión, que complete la información entregada el 20 de septiembre de 2023.* *4. Copias certificadas físicas o digitales de todas las ofertas presentadas dentro del proceso de contratación No. SIE-CDPNM-2019-001*	*POLICÍA PICHINCHA No. 17* *2. AMT* *3. SERCOP* *4. COMADO DISTRITAL DE LA POLICÍA DE MANTA*
20240314	*191124*	*Providencia de 26 de febrero de 2024 a las 11h14:* *1. COPIAS CERTIFICADAS DIGITALES o en su defecto se remita un escrito con firma digital y en calidad de adjunto las copias escaneadas del proceso, en observancia a lo establecido en el artículo 202 del Código Orgánico General de Procesos, de todas las ofertas presentadas dentro del proceso de contratación No. SIE-CDPNM-2019-001.* *2. Por segunda ocasión, COPIAS CERTIFICADAS DIGITALES o en su defecto se remita un escrito con firma digital y en adjunto las copias escaneadas del proceso, en observancia a lo establecido en el artículo 202 del Código Orgánico General de Procesos, de todas las ofertas presentadas dentro del proceso de contratación pública No. COTBS-DPEA-2018-001.* *3. Por segunda ocasión, COPIAS CERTIFICADAS DIGITALES o en su defecto se remita un escrito con firma digital y en calidad de adjunto las copias escaneadas del proceso, en observancia a lo establecido en el artículo 202 del Código Orgánico General de Procesos, de todas las ofertas presentadas dentro del proceso de contratación pública No. LIC-001-AMT-2019.*	*1. COMANDO DISTRITAL DE LA POLICÍA DE MANTA* *2. DISTRITO DE POLICÍA ELOY ALFARO* *3. AMT* *4. GOBIERNO AUTONÓMO DESCENTRALIZADO DEL*

		4. Por segunda ocasión, COPIAS CERTIFICADAS DIGITALES o en su defecto se remita un escrito con firma digital y en calidad de adjunto las copias escaneadas del proceso, en observancia a lo establecido en el artículo 202 del Código Orgánico General de Procesos, de todas las ofertas presentadas dentro de los procesos de contratación pública No. LIC-MDMQ-AMT-04-2020; MCBS-CACMQ-001-2022; REA-LIC-001-AMT-2019; SIE-011-AMT-2017; y, SIE-017-AMT-2019. *5. COPIAS CERTIFICADAS DIGITALES o en su defecto se remita un escrito con firma digital y en calidad de adjunto las copias escaneadas del proceso, en observancia a lo establecido en el artículo 202 del Código Orgánico General de Procesos, de todas las ofertas presentadas dentro del proceso de contratación pública No. MCBS-EPMAPS-020-2016.* *6. COPIAS CERTIFICADAS DIGITALES o en su defecto se remita un escrito con firma digital y en calidad de adjunto las copias escaneadas del proceso, en observancia a lo establecido en el artículo 202 del Código Orgánico General de Procesos, de todas las ofertas presentadas dentro del proceso de contratación pública No. SIE-SPP-012-2018.*	*DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO* *5. EPMAPS* *6. CASA MILITAR PRESIDENCIAL*
2024042 85	*2029 38*	*Providencia de 15 de marzo de 2024 a las 11h24:* *1. Copias certificadas digitales; o. un escrito con firma digital en calidad de adjunto las copias del proceso de TODAS LAS OFERTAS presentadas dentro del Proceso de Contratación No. MCBS-CACMQ-001-2022.* *2. Por tercera ocasión, Copias certificadas digitales; o, un escrito con firma digital en calidad de adjunto las copias del proceso de TODAS LAS OFERTAS, presentadas dentro del proceso de contratación pública No. MCBS-EPMAPS-020-2016.*	*1. CUERPO DE AGENTES DE CONTROL METROPOLITANO DE QUITO* *2. EPMAPS*
2024107 40	*2391 73*	*Providencia de 04 de junio de 2024 a las 10h19:* *a) Copias certificadas de los contratos de provisión de internet suscritos con los operadores económicos enlistados a continuación; e, b) informe si alguno de dichos operadores, ha contratado el servicio de acceso, gestión, respaldo y/o almacenamiento de datos en la "nube"; dentro del periodo comprendido entre el 06 de marzo de 2013 de forma continua hasta el 28 de junio de 2022.*	*1) LINKOTEL S.A., 2) CENTURY LINK ECUADOR S.A;* ***3) CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECO***

			***MUNICACIONES CNT EP**; 4) SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SETEL S.A; 5) MEGADATOS S.A; 6) PUNTONET S.A; 7) CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A CONECEL;*
20241227	*243614*	*Providencia de 25 de junio de 2024 a las 08h40:* *1. Por segunda ocasión, a) Copias certificadas de los contratos de provisión de internet suscritos con los operadores económicos enlistados a continuación; e, b) informe si alguno de dichos operadores, ha contratado el servicio de acceso, gestión, respaldo y/o almacenamiento de datos en la "nube"; dentro del periodo comprendido entre el 06 de marzo de 2013 de forma continua hasta el 28 de junio de 2022.* *2. Por segunda ocasión, a) Copias certificadas de los contratos de provisión de internet suscritos con los operadores económicos enlistados a continuación; e, b) Informe si alguno de dichos operadores, ha contratado el servicio de acceso, gestión, respaldo y/o almacenamiento de datos en la "nube"; dentro del periodo comprendido entre el 06 de marzo de 2013 de forma continua hasta el 28 de junio de 2022.* *3. En un archivo Excel no protegido, para el periodo comprendido desde el 01 de enero de 2018 al 28 de junio de 2022, indique: i) Números de celulares (móviles); y, ii) Historial de llamadas celulares efectuadas en las que, al*	*1. LINKOTEL S.A.* *2. MEGADATOS S.A.* *3. i) CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL; ii) CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACI*

		menos, deberá constar: fecha, hora y duración de la llamada, de los operadores económicos –investigados-	*ONES EP CNT; y, iii) OTECEL S.A.*
2024127 34	*2452 28*	*Providencia de 03 de julio de 2024 a las 11h59:* *Por segunda ocasión, en un archivo Excel no protegido, para el periodo comprendido desde el 01 de enero de 2018 al 28 de junio de 2022, indique: i) Números de celulares (móviles); y, ii) Historial de llamadas celulares efectuadas en las que, al menos, deberá constar: fecha, hora y duración de la llamada, de los operadores económicos –investigados-*	*CONSORC IO ECUATOR IANO DE TELECOM UNICACI ONES S.A. CONECEL ;*
2024139 31	*2524 64*	*Providencia de 18 de julio de 2024 a las 11h38:* *Por segunda ocasión, en un archivo Excel no protegido, para el periodo comprendido desde el 01 de enero de 2018 al 28 de junio de 2022, indique: i) Números de celulares (móviles); y, ii) Historial de llamadas celulares efectuadas en las que, al menos, deberá constar: fecha, hora y duración de la llamada, de los operadores económicos.*	*OTECEL S.A.*
2024175 95	*2619 42*	*Providencia de 16 de septiembre de 2024 a las 11h11:* *Declaraciones originales y sustitutivas del impuesto a la renta de personas naturales, realizadas por los siguientes operadores: MILTON REMIGIO SANTOS ANDINO, persona natural, con RUC 1707216535001, correspondiente al año 2023; JOSÉ RODRIGO SANTOS ANDINO, persona natural, con RUC 1704484185001, correspondiente al año 2023; MARÍA JOSÉ SANTOS ALMEIDA, persona natural, con RUC 1714815071001, correspondiente al año 2023; FRANCISCO LUIS ANÍBAL SANTOS ANDINO, persona natural, con RUC 1705314241001, correspondiente al año 2023; GLADYS LILIANA SANTOS ALMEIDA, persona natural con RUC 1714815022001, desde el año 2013 al año 2023.*	*SRI*
2025023 97	*2795 16*	*Providencia 04 de febrero de 2025 a las 15h28:* *Por segunda ocasión copias certificadas físicas o digitales de TODAS LAS OFERTAS presentadas dentro del proceso de contratación pública No. SIE-003-AMT-2019*	*AGENCIA METROP OLITANA DE TRÁNSITO*
2025046 52	*2826 86*	*Providencia 17 de febrero de 2025 a las 16h50:* *proceda a dar contestación a los siguientes planteamientos de los operadores económicos JOSE RODRIGO SANTOS ANDINO, MARIA JOSÉ SANTOS ALMEIDA y GLADYS*	*SERCOP*

		LILIANA SANTOS ALMEIDA, en el marco de la etapa de prueba: *""134. Adicionalmente, como prueba a nuestro favor, solicitamos el auxilio de la SCE, para solicitar. (...).* *134.2. Se oficie al SERCOP para que certifique que su sistema informático en el* *periodo 2015 al 2020, estaba configurado de acuerdo:* *134.2.1. No permitía visualizar a los oferentes el valor del presupuesto referencial.* *134.2.2. Establecía controles automatizados a los proveedores que debían inferir el* *presupuesto referencial, señalado que su "la oferta es superior al presupuesto* *referencial"* *134.2.3. No permitía visualizar, ni identificar a los oferentes que participante en la* *etapa oferta* *134.2.4. No permitía visualizar, ni identificar a los oferentes que participaban en la etapa de puja".*	
2025047 56	*2828 66*	*Providencia 21 de febrero de 2025 a las 16h28:* *proceda a dar contestación a los siguientes planteamientos de los operadores económicos JOSE RODRIGO SANTOS ANDINO, MARIA JOSÉ SANTOS ALMEIDA y GLADYS LILIANA SANTOS ALMEIDA, en el marco de la etapa de prueba:* *"134.1. Se oficie al INEC para que entre información estadística del CPC 6218, 3611, 8741, 4994, 6228"*	*INEC*
2025040 9092451 61	*2890 06*	*Providencia 07 de abril de 2025 a las 15h44:* *Copias certificadas físicas o digitales de TODAS LAS OFERTAS, presentadas en el proceso de contratación pública No. SIE-DPEA-2017-02. Se aclara al DISTRITO DE POLICÍA ELOY ALFARO que, el proceso solicitado, conforme consta en el Sistema Oficial de Contratación Pública (SOCE), es el "No. SIE-DPEA-2017-02." Incluyendo el ".", al final del código del proceso.*	*DISTRITO DE POLICIA ELOY ALFARO*

[63] *en virtud del cual, se concede copias certificadas del expediente reservado y una certificación del inicio del expediente.*

[64] *Mediante Providencia de 07 de abril de 2025 a las 15h44, con trámite ID 2025040909245161, se dispuso i) la reproducción de determinados medios de probatorios; ii) agregar el oficio del SERCOP, el memorando de entrega de copias certificadas y las razones de inicio del expediente y de no comparecencia a la entrega de copias; y, iii) requerir al DISTRITO DE POLICIA ELOY ALFARO, determinada información.*

[65] *Mediante Providencia de 11 de abril de 2025 a las 14h24, con trámite ID 2025041509093054, se dispuso la reproducción de determinados medios probatorios; y, se informó a cerca de la suspensión de términos.*

[66] *Mediante Providencia de 16 de abril de 2025 a las 10h28, con trámite ID 2025041616190741, se puso en conocimiento de los operadores económicos la suspensión de términos dentro del presente expediente.*

[67] *Mediante Providencia de 22 de abril de 2025 a las 10h24, con trámite ID 2025042410514692, se insistió en el requerimiento de información realizado al DISTRITO DE POLICIA ELOY ALFARO.*

[68] *Mediante Providencia de 20 de mayo de 2025 a las 10h04, con trámite ID 2025052113000033, se dio por terminado el término probatorio.*

Detalle de los requerimientos de información realizados:

1.1.1 A instituciones públicas con identificación individualizada de ID trámite y anexo.

1.1.2 A operadores económicos con identificación individualizada de ID trámite y anexo.

ID Trámite	***ID Anexo***	***Providencia en el que se hace el requerimiento***	***Operador Económico***
202307699	*140486*	*Providencia de 13 de octubre de 2023 a las 11h10:* *1. Copias certificadas de todas las escrituras de constitución y/o modificación de consorcios suscritos desde el 13 de octubre de 2011 hasta el 30 de septiembre de 2023, para la participación en procesos de contratación pública, suscritos con MARÍA JOSÉ SANTOS ALMEIDA.* *2. Copias certificadas de todas las escrituras de constitución y/o modificación de consorcios suscritos desde el 13 de octubre de 2011 hasta el 30 de septiembre de 2023, para la participación en procesos de contratación pública, suscritos con JOSÉ RODRIGO SANTOS ANDINO.*	*1. JOSE RODRIGO SANTOS ANDINO* *2. MARIA JOSÉ SANTOS ALMEIDA*
202308608	*152629*	*Providencia de 27 de octubre de 2023 a las 09h44:* *1. Un listado de todos los talleres destinados para el enllantaje, alineación y balanceo para motocicletas a nivel nacional. El listado deberá incluir:* *- Razón social o nombre comercial* *- RUC* *- Provincia* *- Ciudad*	*1. MARIA JOSÉ SANTOS ALMEIDA* *2. JOSE RODRIGO*

		- Parroquia *- Dirección exacta (calles y número de local)* *- Personal que atiende en cada taller (Cédula; nombres completos; función / cargo)* *- Teléfono del taller* *- Correo electrónico de contacto* *2. Un listado de todos los talleres destinados para el enllantaje, alineación y balanceo para motocicletas a nivel nacional. El listado* *deberá incluir:* *- Razón social o nombre comercial* *- RUC* *- Provincia* *- Ciudad* *- Parroquia* *- Dirección exacta (calles y número de local)* *- Personal que atiende en cada taller (Cédula; nombres completos; función / cargo)* *- Teléfono del taller* *- Correo electrónico de contacto*	*SANTOS ANDINO*
2023092 27	*15821 2*	*Providencia de 10 de noviembre de 2023 a las 16h32:* *1. a. Listado de los talleres destinados para el enllantaje, alineación y balanceo para motocicletas, presentados por usted en el proceso No. LICBS-MDI-3-2023; y, b. Listado de todos los talleres a nivel nacional, que utiliza o posee para ofrecer el servicio de enllantaje, alineación y balanceo para motocicletas en el marco del desarrollo de su actividad económica. Ambos listados deberán contener las siguientes variables:* *□ Razón social o nombre comercial* *□ RUC* *□ Provincia* *□ Ciudad* *□ Parroquia* *□ Dirección exacta (calles y número de local)* *□ Personal que atiende en cada taller (Cédula; nombres completos; función / cargo)* *□ Teléfono del taller* *□ Correo electrónico de contacto* *2. a. Listado de los talleres destinados para el enllantaje, alineación y balanceo para motocicletas, presentados por usted en el proceso No. LICBS-MDI-3-2023; y, b. Listado de todos los talleres a nivel nacional, que utiliza o posee para ofrecer el servicio de enllantaje, alineación y balanceo para motocicletas en el marco del desarrollo de su actividad económica. Ambos listados deberán contener las siguientes variables:*	*1. JOSE RODRIGO SANTOS ANDINO* *2. MARIA SANTOS ALMEIDA*

		Razón social o nombre comercial *RUC* *Provincia* *Ciudad* *Parroquia* *Dirección exacta (calles y número de local)* *Personal que atiende en cada taller (Cédula; nombres completos; función / cargo)* *Teléfono del taller* *Correo electrónico de contacto*	
2023094 15	*16078 4*	*Providencia de 16 de noviembre de 2023 a las 16h48:* *1. Listado de los talleres destinados para el enllantaje, alineación y balanceo para motocicletas, presentados por usted en el proceso No. LICBS-MDI-3-2013.* *2. Listado de los talleres destinados para el enllantaje, alineación y balanceo para motocicletas, presentados por usted en el proceso No. LICBS-MDI-3-2013.*	*1. MARÍA JOSÉ SANTOS ALMEID A* *2. JOSÉ ROSRIG O SANTOS ANINO*
2023098 76	*16430 4*	*Providencia de 27 de noviembre a las 15h05:* *1. Por segunda ocasión, un listado de todos los talleres a nivel nacional, que utiliza o posee para ofrecer el servicio de enllantaje, alineación y balanceo para motocicletas en el marco del desarrollo de su actividad económica, en el que contenga las siguientes variables:* *Razón social o nombre comercial* *RUC* *Provincia* *Ciudad* *Parroquia* *Dirección exacta (calles y número de local)* *Personal que atiende en cada taller (Cédula; nombres completos; función / cargo)* *Teléfono del taller* *Correo electrónico de contacto* *2. Por segunda ocasión, un listado de todos los talleres a nivel nacional, que utiliza o posee para ofrecer el servicio de enllantaje, alineación y balanceo para motocicletas en el marco del desarrollo de su actividad económica, en el que contenga las siguientes variables:* *Razón social o nombre comercial* *RUC* *Provincia* *Ciudad*	*1. MARIA JOSÉ SANTOS ALMEID A* *2. JOSÉ RODRIG O SANTOS ANDINO*

		□ Parroquia *□ Dirección exacta (calles y número de local)* *□ Personal que atiende en cada taller (Cédula; nombres completos; función / cargo)* *□ Teléfono del taller* *□ Correo electrónico de contacto*	
2023106 53	*17428 8*	*Providencia de 12 de diciembre de 2023 a las 16h54:* *1. Por tercera ocasión, un listado de todos los talleres a nivel nacional, que utiliza o posee para ofrecer el servicio de enllantaje, alineación y balanceo para motocicletas en el marco del desarrollo de su actividad económica, que contenga las siguientes variables:* *- Razón social o nombre comercial* *- RUC* *- Provincia* *- Ciudad* *- Parroquia* *- Dirección exacta (calles y número de local)* *- Personal que atiende en cada taller (Cédula; nombres completos; función / cargo)* *- Teléfono del taller* *- Correo electrónico de contacto* *2. Listado de todos los talleres a nivel nacional, que utiliza o posee para ofrecer el servicio de enllantaje, alineación y balanceo para motocicletas en el marco del desarrollo de su actividad económica, en el que contenga las siguientes variables:* *- Razón social o nombre comercial* *- RUC* *- Provincia* *- Ciudad* *- Parroquia* *- Dirección exacta (calles y número de local)* *- Personal que atiende en cada taller (Cédula; nombres completos; función / cargo)* *- Teléfono del taller* *- Correo electrónico de contacto*	*1. MARIA JOSE SANTOS ALMEIDA* *2. JOSÉ RODRIGO SANTOS ANDINO* *[2]*

3.2. Expediente No. SCE-CRPI-18-2025

[69] *Auto de avoco conocimiento de 12 de junio de 2025, las 15h30.*

[2] *Informe Nro. SCE-IGT-INICAPMAPR-2025-8*

[70] *Providencia de 25 de julio de 2025, a las 16h40, dónde se dispone elaborar los extractos no confidenciales de información presentada por los operadores económicos.*

[71] *Providencia de 29 de julio de 2025, a las 14h40 mediante el cual se traslada a la INICAPMAPR, el escrito de alegaciones presentado por el operador económico.*

[72] *Providencia de 05 de agosto a las 08h30, mediante el cual se convoca audiencia a las partes.*

[73] *Audiencia efectuada el 12 de agosto de 2025, a las 10h00***.**

4. VALIDEZ PROCESAL:

[74] *Para analizar respecto de la validez procesal es necesario citar varios aspectos:*

[75] El principio de legalidad constitucional y doctrinariamente va ligado a la seguridad jurídica consagrada en el artículo 82 de la Constitución que señala: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes".

[76] *Sobre este tema, la Corte Constitucional para el periodo de transición en sentencia N° 02110SEPCC de 11 de mayo del 2010, ha determinado: "Es la necesidad de certeza y seguridad jurídica uno de los principios que alimentan el núcleo duro del deber ser de las formalidades y solemnidades que caracterizan a los procesos en derecho, sin embargo, la seguridad jurídica no se agota en las meras formas, pues en muchos casos dichas formalidades y solemnidades podrían ser el mecanismo de perpetuación de una injusticia o un sinrazón jurídico. Esta Corte estima que la seguridad jurídica es uno de los resultados de la certeza que otorga el cumplimiento de la normatividad jurídica en el tiempo y a lo largo del proceso, siempre y cuando dichas normas sean justas y provoquen desenlaces justos, y cuya inobservancia sea la razón y esencia misma de unasentencia, pues lo contrario configuraría una situación jurídica injusta, irrita o fraudulenta" ; y, en sentencia N° 01710SEPCC de 11 de mayo de 2011 ha señalado: "La Constitución de la República garantiza la seguridad jurídica, la que debe entenderse como la certeza de todo ciudadano de que los hechos se desarrollarán de una determinada manera en virtud del mandato de las leyes que rigen un país. Entre las diferentes concepciones sobre la seguridad jurídica, rescatamos aquellas que tienen relación a la expectativa de que el marco legal es y será confiable, estable y predecible. En consecuencia, recae en el Estado la obligación de establecer seguridad jurídica al ejercer su poder de imperio, es decir, produce certeza y confianza en el ciudadano sobre lo que es derecho en cada momento y sobre lo que previsiblemente lo será en el futuro. La seguridad jurídica establece ese clima cívico de confianza en el ordenamiento jurídico, fundada en pautas r azonables de previsibilidad que este presupuesto y función del Estado de Derecho supone al conocimiento de las normas vigentes. La Seguridad Jurídica debe ser garantizada y así lo establece la Carta Nacional del Estado".*

[77] *En definitiva la seguridad jurídica constituye la certeza y confianza de la sociedad, de que en un Estado Constitucional de Derechos imperan los principios, derechos, y*

garantías constitucionales, así como las disposiciones jurídicas vigentes, cuya aplicación debe realizarse de manera objetiva.

[78] *El principio de que ante hechos iguales sometidos a decisión de los órganos jurisdiccionales, las resoluciones van a ser siempre las mismas, impidiendo que las autoridades administrativas o judiciales realicen interpretaciones arbitrarias o al margen de la ley, que den lugar a una afectación de los derechos garantizados por el ordenamiento jurídico vigente. La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 76, las garantías básicas que se deben cumplir en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones, a fin de asegurar el derecho al debido proceso, el cual constituye una serie de circunstancias que imperativamente deben cumplirse en el desarrollo de los distintos procesos judiciales o administrativos en los cuales se decidan derechos, a fin de proteger y garantizar la defensa e igualdad de derechos de las partes intervinientes, que están siendo objeto de una resolución judicial, o se ven afectadas por esta. Así, el debido proceso lo que busca es la observancia plena y el respeto a todos los principios generales y normas esencialmente constitucionales y procesales vigentes, en aras de conseguir la efectiva vigencia del derecho sustantivo; es una institución jurídica cuyo objetivo radica en una recta administración de justicia y la protección a las ciudadanas y ciudadanos frente a la inseguridad jurídica que pueda presentarse; en este sentido, la ley viene a regular los deberes y derechos de las personas, así como el procedimiento para ejercitarlos.*

[79] *Entonces, la validez procesal en los procesos administrativos se refiere a la capacidad de un acto procesal para generar los efectos jurídicos que le corresponden.*

[80] *En el caso de los actos administrativos, la validez se relaciona con varios elementos, entre ellos: competencia; objeto; voluntad; procedimiento; motivación, principios consagrados en el Código Orgánico Administrativo.*

[81] Con base en lo expuesto, esta Comisión se pronuncia al respecto de la validez procesal, es así que la normativa establece:

[82] *"Constitución de la República del Ecuador".*

[83] *"Art. 3.-Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales (...)".*

[84] *"Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. (...) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios*

jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.".

[85] *"Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.".*

[86] *"Art. 417.-Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución.".*

[87] *"Art. 424.-La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución de la República del Ecuador la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.".*

[88] *"Art. 425.-El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.".*

[89] *"Art. 11.-El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento. En armonía con el artículo 11 de la Constitución".*

[90] *"Código Orgánico Administrativo"*

[91] *"Art. 31.- Derecho fundamental a la buena administración pública. Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código.".*

[92] Como queda demostrado, a lo largo del procedimiento administrativo, tanto en la fase de investigación, como en la fase de resolución, tramitada por la Comisión de Resolución de Primera Instancia, se respetó los derechos constitucionales de las partes, incluyendo el derecho al Debido Proceso contenido en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador y se actuó conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, el Reglamento para su aplicación y el Instructivo de Gestión Procesal Administrativa de la Superintendencia vigentes a la fecha del inicio de la investigación.

[93] Por lo que, en el presente expediente tramitado por esta Comisión no existen actuaciones o circunstancias que vicien la legalidad del presente procedimiento administrativo.

5. FUNDAMENTOS DE HECHO SEGÚN EL INFORME FINAL:

5.1. Conforme consta en el informe final los hechos principales son los siguiente:

[94] [3] "*El presente expediente inició a solicitud de otro órgano de la administración pública, solicitud de inicio realizada por la EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE LOGÍSTICA PARA LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EP EMSEGURIDAD, y que ha enfocado el análisis en la presunta comisión, de un acuerdo colusorio de tipo horizontal, prohibido en el artículo 11 numeral 6 de la LORCPM (vigente al momento de la comisión de la conducta), por parte de cinco operadores económicos, en 17 procesos de contratación pública, bajo la modalidad de subasta inversa electrónica.*

[95] *Durante la investigación, se recabaron elementos que acreditaron la comisión de la conducta, siendo estos: vinculaciones familiares, participación conjunta en procesos de contratación pública donde es evidente la coordinación en el desarrollo de los procesos, coincidencias en la documentación presentada en las ofertas, por parte de los operadores económicos, y transacciones entre ellos. Lo cual se desarrolla con mayor abordaje en la sección décimo primera del presente informe.*

[96] *Los hallazgos contenidos en el presente informe técnico utilizan como base la información requerida a instituciones públicas y/o los operadores económicos, de conformidad con los elementos que obran en el expediente. Por lo que, cualquier inconsistencia o contradicción que exista en la información, es de exclusiva autoría y responsabilidad de la persona natural o jurídica, pública o privada que haya generado o remitido la información. La DNICAPR de conformidad con la LORCPM, el Código Orgánico Administrativo y la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, utiliza las fuentes públicas para validar la información que obra en el expediente.*

[3] *Expediente No. SCPM-IGT-INICAPMAPR-4-2023.*

[97] *La veracidad de los hechos, configuración de circunstancias atenuantes o gravantes, así como la admisibilidad y/o validez de la prueba, deberán ser determinados por la CRPI conforme sus facultades prescritas en la LORCPM.*

INDUSTRIA SUJETA DE ANÁLISIS

[98] *Funcionamiento General de la Industria*

[99] *La contratación pública es la forma en que las entidades del estado adquieren bienes y servicios, para distintos fines, además esta es una fuente de inversión y por ende de dinamización de la economía, ya que promueve la competencia e innovación en el mercado.*

[100] *En el Ecuador la contratación pública está regulada por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, donde se establecen el conjunto de reglas, normas y procedimientos que deben seguir tanto oferentes (interesados en participar en los procesos) así como demandantes (entidades contratantes), además que regulan los procesos de contratación pública.*

[101] *Funcionamiento de los mercados donde participan las partes procesales y personas interesadas en el procedimiento.*

[102] *Para participar en el mercado de la contratación pública, son necesarios algunos requisitos previos, en determinados tipos de procedimientos, como es la obtención del Registro Único de Proveedores (RUP), que permite a los participantes presentar sus ofertas en los distintos procesos lanzados por las entidades contratantes.*

[103] *Varios de estos procedimientos, como es el de Subasta Inversa Electrónica (SIE) se realizan en el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador (SOCE), donde los oferentes presentan sus ofertas a la baja.*

[104] *De la verdad material y procesal del presente expediente se desprende que varias entidades del Estado han realizado la adquisición de bienes y servicios relacionados con repuestos para motocicletas y servicios de mantenimiento de las mismas a través del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, en los cuales han participado de manera conjunta al menos dos de los operadores económicos investigados.*

[105] *Como consta de la verdad procesal que reposa en el expediente SCPM-IGT-INICAPMAPR-4-2023, el presente expediente de investigación se origina de la petición remitida en el Oficio Nro. EMS-GG-2022-1438-O, por parte de la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y Convivencia Ciudadana, EP EMSEGURIDAD, con la cual se pone en conocimiento de esta Autoridad, la reincidencia de determinados contratistas en los años 2016 al 2021, en el "servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de las motocicletas y vehículos de propiedad de la empresa .*

[106] *Lo expresado se complementa en el escrito de aclaración con el cual se indica que "los oferentes que participaron por reiteradas ocasiones son familiares y cada cierto año, se le adjudicaba al mismo oferente los procedimientos puestos a conocimiento. Por lo tanto, se podría inferir que existe un acuerdo entre estos oferentes, en este tipo de contrataciones que realizó esta Empresa Pública". Lo señalado, se sostiene en el Informe de la Contraloría General del Estado, en el cual se señalan dichos hechos, como se citará más adelante.*

[107] *Con base en las piezas procesales señaladas, mediante Informe de procedencia, prioridad y urgencia No. SCPM-INICAPMAPR-DNICAPR-2023-04, la DNICAPR recomendó la apertura de un expediente, a fin de investigar el presunto cometimiento de un acuerdo colusorio, de conformidad con lo tipificado en el artículo 11 numeral 6 de la LORCPM.*

[108] *Durante la fase de la investigación preliminar, que inició mediante providencia de 03 de abril de 2023 a las 17h14, se requirió una serie de información, a fin de recabar los indicios necesarios para determinar el inicio de una investigación formal o el archivo de esta. Los hallazgos de esta fase se condensaron en el Informe No. SCE-INICAPMAPR-DNICAPR-2023-17 de Investigación Preliminar, en el cual se analiza el conjunto de indicios recolectados, respecto de la concurrencia de voluntades por parte de los operadores económicos investigados; a saber, MARIA SANTOS, JOSÉ SANTOS, MILTON SANTOS, FRANCISCO SANTOS y GLADYS SANTOS, en virtud de los cuáles se recomendó el inicio de la investigación formal, a fin de determinar el cometimiento de la conducta contenida en el artículo 11 numeral 6, de la LORCPM.*

[109] *Mediante Resolución de 30 de enero de 2024 a las 15h54, luego de haber agregado las explicaciones, estas no se consideraron satisfactorias; por lo que se dispuso: ordenar el INICIO de la investigación dentro del expediente No. SCPM-IGT-INICAPMAPR-4-2023, debido a que no se han desvirtuado los indicios recopilados por esta autoridad, por parte de los investigados, y existen las presunciones de la violación al artículo 11 numeral 6 de la LORCPM.*

[110] *Durante la fase investigativa, esta Autoridad continúo con las labores investigativas que fueron plasmadas en el Informe de resultados Nro. SCE-INICAPMAPR-DNICAPR-2025-1, en virtud de las cuales se recomendó formular cargos en contra de los sujetos procesales investigados, por haber encontrado elementos de juicio que permitan presumir el cometimiento de las conductas establecidos en el artículo 11 numeral 6 de la LORCPM. Las alegaciones realizadas en el Informe, se soportan, de manera muy general, en la existencia de vinculaciones familiares entre operadores económicos que serían competidores en la participación de los procesos de contratación pública, participación conjunta que se desprende de la información remitida por el SERCOP, coincidencias y similitudes en la información que consta de las ofertas presentadas en los diferentes procesos de contratación pública; entre otras, lo cual se desarrollará en la siguiente sección, al hacer el desglose de cada una de las pruebas que fueron reproducidas en la fase probatoria*.".

6. ANTECEDENTES DE DERECHO:

6.1. *"Constitución de la República del Ecuador".*

[111] *"Art. 3.-Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales (...)".*

[112] *"Art. 11.-El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento. En armonía con el artículo 11 de la Constitución".*

[113] *"Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. (...) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.".*

[114] *"Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.".*

[115] *"Art. 417.-Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución.".*

[116] *"Art. 424.-La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución de la República del Ecuador la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.".*

[117] *"Art. 425.-El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y*

reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.".

6.2. *"Código Orgánico Administrativo"*

[118] *"Art. 31.- Derecho fundamental a la buena administración pública. Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código.".*

6.3. *"Ley Orgánica DE Regulación y Control del Poder de Mercado".*

[119] *"Art. 11, numeral 6. Los actos u omisiones, acuerdos o prácticas concertadas y en general todas las conductas de proveedores u oferentes, cualquiera sea la forma que adopten, cuyo objeto o efecto sea impedir, restringir, falsear o distorsionar la competencia, ya sea en la presentación de ofertas y posturas o buscando asegurar el resultado en beneficio propio o de otro proveedor u oferente, en una licitación, concursos, remates, ventas al martillo, subastas públicas u otros establecidos en las normas que regulen la contratación pública, o en procesos de contratación privados abiertos al público.*".

6.4. *"Reglamento a la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado".*

[120] *"Art. 71.- Etapa de resolución.- Una vez recibido el informe final y en el término de tres (3) días, el órgano de sustanciación y resolución correrá traslado con el mismo a las partes, las que podrán presentar alegatos ante dicho órgano en el término de diez (10) días.*
Si el órgano de sustanciación y resolución lo estimare conveniente, ordenará que se convoque a audiencia pública señalando el día y hora de la misma. Los interesados, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.
Habiéndose corrido traslado a las partes con el informe final; o, una vez efectuada la audiencia pública, el órgano de sustanciación y resolución, dictará resolución debidamente motivada en un plazo máximo de noventa (90) días.
La resolución deberá contener los antecedentes del expediente, las alegaciones aducidas por los interesados, las pruebas presentadas por estos y su valoración, los fundamentos de hecho y derecho de la resolución, la identificación de las normas o principios violados y los responsables, la calificación jurídica de los hechos, la declaración de existencia de infracción y, en su caso, los efectos producidos en el mercado, la responsabilidad que corresponda a sus autores, las circunstancias agravantes y atenuantes concurrentes y la decisión sobre la aplicación, exención o reducción del importe de la multa.
Si se determinare que se produjo una infracción a la Ley, el órgano de sustanciación y resolución mediante resolución, impondrá las sanciones y medidas correctivas que establece la Ley o, de ser el caso, la exención o reducción de la multa cuando corresponda.
Durante este periodo, si el órgano de sustanciación y resolución lo considera necesario, podrá solicitar que el órgano de investigación practique actuaciones complementarias que pudieren servir como prueba. El órgano de investigación remitirá al órgano de

sustanciación y resolución un informe sobre los resultados de las actuaciones complementarias que hubiere realizado.".

7. DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA.

[121] De la revisión del Informe Final de sustanciación se colige que el planteamiento del problema resulta del análisis de todos los elementos procesales – probatorios que el órgano de investigación recopiló, reprodujo y practicó, encaminados a determinar la configuración de la conducta colusoria tipificada en el artículo 11 numeral 6 de la LORCPM (vigente al momento de la comisión de la conducta), y su relación con los presuntos operadores económicos, en el cometimiento del acto anticompetitivo.

8. FORMULACIÓN DE CARGOS CONFORME EL INFORME FINAL:

[122] La Intendencia ha formulado cargos con base en lo previsto en el artículo 11 numeral 6 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado vigente a la fecha de inicio de la investigación: "*Los actos u omisiones, acuerdos o prácticas concertadas y en general todas las conductas de proveedores u oferentes, cualquiera sea la forma que adopten, cuyo objeto o efecto sea impedir, restringir, falsear o distorsionar la competencia, ya sea en la presentación de ofertas y posturas o buscando asegurar el resultado en beneficio propio o de otro proveedor u oferente, en una licitación, concursos, remates, ventas al martillo, subastas públicas u otros establecidos en las normas que regulen la contratación pública, o en procesos de contratación privados abiertos al público*.".

[123] La formulación de cargos lo realiza la Intendencia en resolución de 24 de enero de 2025 a las 14h59, en dónde establece lo siguiente:

"(…) *Para poder realizar el análisis conviene señalar y aclarar lo siguiente: i) el artículo 11 de la LORCPM preveía 21 numerales y la cláusula general. Hay que aclarar, que cada uno de los numerales constituía una identificación no taxativa de modalidades de conductas de acuerdos. Esto quiere decir que, los acuerdos y prácticas restrictivas no solo pueden existir si se enmarcan en uno (o varios) de los 21 numerales. Puede ocurrir, que exista un acuerdo o una práctica concertada que no esté prevista en ninguno de los 21 numerales; y, aun así, se podría investigar y sancionar dicha conducta, porque para ello, se encuentra la cláusula general.*

ii) la cláusula general se debe entender como un elemento típico independiente. Considerando lo señalado en el punto anterior, de conformidad con lo analizado por la Corte Constitucional, en derecho administrativo sancionador, sería imposible que la Administración pueda catalogar todas las modalidades de conductas sancionables , para ello, establecer una cláusula general que explique los elementos típicos de la conducta, es indispensable.

Ahora bien, se debe aclarar lo siguiente, respecto de la tipicidad de la cláusula general, se analiza intrínsecamente en todos los casos, sea que la imputación se realice por uno de los numerales del artículo 11, o por la cláusula general. La praxis jurídica ocurre

de esa forma, porque la cláusula general, reúne todos los elementos típicos, tal como lo explica la Guía.

Con esas aclaraciones, a continuación, se procede a identificar los elementos del tipo por el cual se formuló cargos, lo cual implica, en primera instancia abordar la cláusula general, cuya desagregación se haría de la siguiente forma (cada elemento corresponde a un color):

"Art. 11.- Acuerdos y prácticas prohibidas.- Están prohibidos y serán sancionadas de conformidad con las normas de la presente ley todo acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela, y en general todos los actos o conductas realizadas por dos o más operadores económicos, de cualquier forma manifestados, relacionados con la producción e intercambio de bienes o servicios, cuyo objeto o efecto sea o pueda ser impedir, restringir, falsear o distorsionar la competencia, o afecten negativamente a la eficiencia económica o el bienestar general".

La redacción del artículo ordena los elementos de una forma distinta, pues el presente informe, ha analizado los requisitos para el cometimiento de una conducta de acuerdos y prácticas restrictivas (en el apartado de configuración de la conducta), conforme lo recomienda la guía, que es en el siguiente orden:

1. Existencia de dos o más operadores económicos (color azul).
2. Concurrencia de voluntades (color rojo).
3. Que la conducta sea por objeto o efecto (color verde).

La inexistencia de uno de los elementos deviene en que no se configure una conducta anticompetitiva a la luz del artículo 11 de la LORCPM. Por lo tanto, a continuación, se analiza cada uno de ellos, para poder comprender como se configura una conducta de acuerdos y prácticas restrictivas (…)".

9. EXCEPCIONES:

[124] Sobre las excepciones la Intendencia se ha pronunciado en el momento procesal oportuno de la siguiente manera:

[125] **"***Previo a realizar el análisis correspondiente, se pone en consideración que el presente informe, constituye la apreciación y la valoración de las piezas procesales, conforme el criterio de la INICAPMAPR, de conformidad con las competencias atribuidas por la norma; sin embargo, la excepciones planteadas por los investigados, a analizarse, deberán someterse a la valoración que deberá hacer la Comisión de Resolución de Primera Instancia, en calidad de órgano de resolución.*

Escrito de Excepciones de Milton Remigio Santos, signada con número de trámite ID 202503699.

[126] *De la revisión de las excepciones presentadas, se identifica que los argumentos expuestos, son los siguientes:*

a. La actuación siempre ha sido independiente, con fundamento en que la obtención del RUP de los operadores económicos investigados, se ha realizado con una diferencia de 2, 3 y hasta 5 años posteriores de diferencia.

b. La adjudicación de responsabilidad en el cometimiento de la conducta, tipificada en el artículo 11 de la LORCPM, no se puede hacer solo con base en la vinculación familiar existente, hecho que no está siendo controvertido por el operador económico.

c. La imputación realizada implicaría que los procesos de contratación pública no cumplen con los parámetros y estándares de seguridad para evitar cualquier tipo de acto colusorio.

d. La estandarización de precios en el mercado no permitirían que exista una gran diferencia en el ahorro o descuento que se pudiera hacer al momento de la oferta.

e. No existe prohibición legal para que dos operadores económicos puedan tener la misma actividad. Por ende, tener la misma actividad en el RUC no es decisor para determinar la existencia de una conducta.

f. No existe un solo documento probatorio que demuestre la intención de beneficiarme en cualquiera de los procesos de contratación pública.

g. No existe ninguna dinámica de participación conjunta.

h. Sobre la inexistencia de prohibición legal de que un contador pueda llevar los procesos tributarios de varios operadores económicos con vinculaciones familiares.

i. No se entiende por qué retirarse de la puja, está relacionado con la conducta imputada.

De todas las excepciones propuestas, a continuación, se procede con el análisis de cada una de ellas.

En cuanto a la supuesta vulneración del derecho al debido proceso, el operador afirma que esta vulneración se debe "al hecho de no considerar que la carga de la prueba le corresponde a la Administración Pública, tal como lo establecen el artículo 48 de la LORCPM en concordancia con el artículo 195 del COA".

La carga de la prueba efectivamente le corresponde a la INICAPMAPR, circunstancia que se ha dado, puesto que, de la verdad procesal y material del expediente, las providencias de 07 de abril de 2025 a las 15h44, y de 11 de abril de 2025 a las 14h24 reprodujeron las pruebas de la conducta, mismas que se analizan en la sección 11. "PRUEBAS PRESENTADAS Y ACTUADAS DURANTE EL TÉRMINO DE PRUEBA POR PARTE DE LA INICAPMAPR, Y SU VALORACIÓN TÉCNICO LEGAL EN LA CONDUCTA INVESTIGADA (DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LA EXISTENCIA DE LA INFRACCIÓN)"; del presente informe y que demostraron la conducta.

En este sentido, la INICAPMAPR, ha reproducido y pormenorizado cada una de las pruebas que considera que, son útiles, pertinentes y conducentes para demostrar la existencia de la conducta, esto es: (i) probó la existencia de dos o más operadores económicos, conforme el artículo 2 de la LORCPM; (ii) probó la concurrencia de voluntades, a través de pruebas que, demuestran la vinculación filial, el comportamiento en procesos de contratación pública, la similitud de documentación presentada en procesos de contratación pública, las transacciones comerciales; y, (iii) la existencia de conducta por objeto, esto es, la colusión en procesos de contratación pública.

En este sentido, esta autoridad ha cumplido con la carga de la prueba que le corresponde, y en el mismo sentido, ha respetado el debido proceso, dentro del presente expediente, por lo que, la excepción presentada por el operador económico, carece de asidero jurídico.

1.1.3 La actuación siempre ha sido independiente, con fundamento en que la obtención del RUP de los operadores económicos investigados, se ha realizado con una diferencia de 2, 3 y hasta 5 años posteriores de diferencia.

Al respecto el operador económico menciona:

> *"El analista en el informe considera básicamente que todos los procesos adjudicados a mi persona así como los procesos adjudicados a otros operadores y específicamente a quienes mantienen un vínculo de consanguinidad conmigo, han sido procesos en los cuales supuestamente hemos realizado prácticas y acuerdos restrictivos, cuándo desde el inicio de los procesos de contratación pública siempre actuamos de manera independiente, tal es el caso qué para la obtención de mi RUP tal como lo manifiesta el analista en la tabla 2. Del informe ocurre 2 años después del obtenido por uno de los operadores económicos procesados, y los siguientes, obtienen su RUP tres años después y hasta 5 años posteriores al mío, de tal manera que nunca existió ni existe la intensión de aplicar algún tipo de práctica que en mi caso particular me beneficie o beneficie a alguno de los otros operadores económicos."*[4]

De la revisión de los argumentos esgrimidos, se identifican dos criterios principales:

1.1.3.1 La imputación de que en todos los procesos adjudicados a MILTON SANTOS o a operadores con los que comparte vínculo sanguíneo, se han realizado prácticas restrictivas.

Al respecto, de acuerdo con la Tabla 11 del Informe de Resultados, se imputó 17 procesos de subasta inversa electrónica, que sirvieron, por sus características, para evidenciar como se dio la participación conjunta entre los operadores económicos investigados, a quienes se les reputa una serie de elementos que prueban la existencia de la conducta restrictiva de la competencia, tales como vinculaciones familiares entre "competidores", la designación de los mismos funcionarios entre "competidores", como es el caso del contador, entre otros que se desarrollan en el apartado denominado: "11. PRUEBAS PRESENTADAS Y ACTUADAS DURANTE EL TÉRMINO DE PRUEBA POR PARTE DE LA INICAPMAPR, Y SU VALORACIÓN TÉCNICO LEGAL EN LA CONDUCTA INVESTIGADA (DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LA EXISTENCIA DE LA INFRACCIÓN)".

---

[4] Escrito de Excepciones de Milton Remigio Santos, signada con número de trámite ID 202503699, pág. 7

Sin embargo, hay que aclarar que, no se imputan únicamente los procesos adjudicados, se está imputando todos los procesos en los que participaron al menos dos de los operadores económicos investigados; y todos los procesos sobre los cuales se ha encontrado pruebas de la conducta, como tasas altas de éxito cuando participan de manera conjunta hasta la etapa de puja, abstenciones reiteradas de participar en la etapa de puja, lo valores adjudicados a los investigados son cercanos al presupuesto referencial, sobre todo cuando no participan con otros operadores económicos que no son parte del acuerdo, rotación de ganadores adjudicados, tal como se señala en el apartado denominado: "11. PRUEBAS PRESENTADAS Y ACTUADAS DURANTE EL TÉRMINO DE PRUEBA POR PARTE DE LA INICAPMAPR, Y SU VALORACIÓN TÉCNICO LEGAL EN LA CONDUCTA INVESTIGADA (DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LA EXISTENCIA DE LA INFRACCIÓN)". Por ende, considerando los motivos antes señalados, no se imputa solo los procesos adjudicados sino todos los que se vieron afectados por el cometimiento de la conducta colusoria; por ende la presente excepción carece de sustento.

Además, se debe considerar que, de la participación de MILTON SANTOS en el mercado relevante determinado, se evidenció un descuento promedio del 6% en relación con el presupuesto referencial de los procesos en los que participó (6 en total). En suma, se evidenció que cuando MILTON SANTOS participa en los procesos de contratación pública, la tasa de éxito se incrementa en el 67%, a favor de los operadores económicos investigados.

1.1.3.2 La presunta actuación independiente, basada en la distinta fecha de habilitación del RUP.

De conformidad con la Tabla 2 del Informe de Resultados, las fechas de habilitación en el RUP son las siguientes:

- *SANTOS ANDINO JOSE RODRIGO: 31/10/2008*
- *SANTOS ANDINO MILTON REMIGIO: 21/07/2010*
- *SANTOS ANDINO FRANCISCO LUIS ANIBAL: 31/01/2013*
- *SANTOS ALMEIDA MARIA JOSE: 14/11/2013*
- *GLADYS LILIANA SANTOS ALMEIDA: 03/04/2018*

Así, efectivamente hay una distancia temporal entre la habilitación del RUP de uno u otro operador económico; sin embargo, esto no implica que la conducta no se haya podido cometer. Nuevamente, recordemos que la conducta imputada es la restricción de la competencia en procesos de contratación pública, al tenor de lo señalado en el numeral 6 del artículo 11, entre los operadores económicos investigados. El cometimiento de la conducta constituye el cometimiento de un acuerdo tácito; es decir, que no es expreso.

Lo importante para esta Autoridad, es el cometimiento de la conducta que ocurrió a partir de la participación conjunta en los procesos de contratación pública, indistintamente de la forma en la que se podría materializar un pacto.

De tal forma que, el primer proceso imputado (considerado en el mercado relevante) corresponde al año 2015, año en el cual cuatro de los operadores económicos investigados, a saber: JOSE SANTOS, MILTON SANTOS, MARIA SANTOS y FRANCISCO SANTOS, ya contaban con la habilitación del RUP. Pero más importante aún, ya habían participado de manera conjunta en procesos.

Ahora, respecto del operador económico GLADYS SANTOS, su habilitación del RUP en el año 2018 y la existencia de la conducta. Al respecto ya se ha reiterado en jurisprudencia internacional, sobre cómo se debe entender la configuración de una conducta colusoria, independientemente de la entrada y/o salida de los operadores económicos que hacen parte de la conducta. Tal es el ejemplo del caso "United States of America, Appellee, v. David E. Thompson, Inc., Defendant, Appellant", que se ha citado en reiteradas ocasiones por la Fiscalía Nacional Económica de Chile, señalando que: "en un acuerdo colusorio, "pueden dejar de participar algunos de sus miembros originales y entrar otros, manteniéndose su carácter de único en que exista un "grupo medular" de participantes"[5].

Así las cosas, la jurisprudencia internacional en casos análogos, ha consensuado en calificar como irrelevante la entrada o salida de un operador económico como parte de una conducta restrictiva de la competencia; esto, porque finalmente se reitera lo que interesa a la Autoridad para discernir sobre el cometimiento de este tipo de prácticas es el análisis de la participación en conjunto dentro del mercado analizado, independientemente de la fecha en que efectuaron dicha participación.

Por lo tanto, se considera que esta excepción carece de asidero jurídico, por lo que se descarta la misma.

1.1.4 La adjudicación de responsabilidad en el cometimiento de la conducta, tipificada en el artículo 11 de la LORCPM, no se puede hacer solo con base en la vinculación familiar existente, hecho que no está siendo controvertido por el operador económico.

Al respecto el operador económico señaló:

> *"El solo hecho de participar en los procesos de contratación sabiendo que existe un vínculo familiar con los otros operadores, no obsta para que hoy se considere algún tipo de fraude o colusión, por el contrario es evidente que al participar en 17 procesos las mismas personas en algún momento podríamos haber sido adjudicados con cualquiera de los procesos, es por ello que participamos, y además por el hecho de tener el mismo giro del negocio, que como lo he visto diciendo anteriormente es un negocio producto de una herencia familiar, por el conocimiento y el agrado que tenemos hacia el mismo, se nos facilita brindar los productos que los requirentes solicitan, pero lo que más sorprende es que en cada uno de los procesos se ha llevado con total transparencia y el analista ha podido considerarlo en cada uno de las pruebas o requerimientos que ha hecho hacia las instituciones contratantes."*[6]

Con referencia a este punto, se debe aclarar y enfatizar en que, la adjudicación de responsabilidad no se sustenta únicamente en la existencia de vinculaciones familiares; sino que, su sustento tiene tres vertientes: i) la comprensión de la conducta imputada existente en el numeral 6 del artículo 11 de la LORCPM; ii) el análisis de los hechos, relacionados con la forma en la que los operadores económicos investigados participan en diferentes procesos de

---

[5] Sentencia N°165/2018 del H. Tribunal, de 8 de noviembre de 2018, considerando 10°; y Sentencia N°179/2022 del H. Tribunal, de 26 de enero de 2022, considerando 31°.

[6] Escrito de Excepciones de Milton Remigio Santos, signada con número de trámite ID 202503699, pág. 17

contratación pública; y, iii) el hallazgo y recolección de las pruebas que se han reproducido en el momento procesal oportuno.

Por lo tanto, con relación a los hechos y las pruebas, no solamente se identifican vinculaciones familiares, sino la totalidad de elementos que se desarrollaron en el la sección denominada: "11. PRUEBAS PRESENTADAS Y ACTUADAS DURANTE EL TÉRMINO DE PRUEBA POR PARTE DE LA INICAPMAPR, Y SU VALORACIÓN TÉCNICO LEGAL EN LA CONDUCTA INVESTIGADA (DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LA EXISTENCIA DE LA INFRACCIÓN)"; pero que, en aras de completar la presente idea, a continuación, se enlistan:

a. Patrones de Participación conjunta reiterada entre operadores económicos competidores que debieran ser independientes (operadores económicos investigados).

b. Vinculaciones familiares entre operadores económicos competidores que debieran ser independientes (operadores económicos investigados).

c. Patrones de participación en la presentación de ofertas entre operadores económicos competidores que debieran ser independiente (operadores económicos investigados).

d. Patrones de comportamiento en la participación en la etapa de puja entre operadores económicos competidores que debieran ser independientes (operadores económicos investigados).

e. Similitudes en la información que se remitió en la presentación de las ofertas entre operadores económicos competidores que debieran ser independientes (operadores económicos investigados).

f. Vinculación comercial a través de transacciones de compra y venta entre operadores económicos competidores, que debieran ser independientes (operadores económicos investigados).

Por lo tanto, no solo se imputa la vinculación familiar, sino todos los demás pruebas señaladas, por lo cual la excepción carece de asidero.

1.1.5 La imputación realizada implicaría que los procesos de contratación pública no cumplen con los parámetros y estándares de seguridad para evitar cualquier tipo de acto colusorio.

Al respecto el operador económico indica:

> *"Quiere decir que entonces los procesos de contratación pública no cumplirían con los parámetros y estándares de seguridad para evitar cualquier tipo de acto colusorio, y peor aun cuándo quién toma la decisión de aceptar a los operadores es la mismas administración pública, siempre considerando los mejores beneficios al momento de contratar."*[7]

Con relación al argumento presentado, esta Autoridad no es competente para pronunciarse sobre el cumplimiento o incumplimiento de la Ley Orgánica Nacional del Sistema de Contratación Pública de Ecuador, por parte de los participantes en procesos de contracción

[7] Escrito de Excepciones de Milton Remigio Santos, signada con número de trámite ID 202503699, pág. 17

pública; siendo competencia exclusiva del SERCOP, en calidad de ente rector de la contratación pública.

Sin embargo, es la SCE quien tiene la facultad de investigar el cometimiento de conductas colusorias por parte de los operadores económicos, de conformidad con el artículo 2 de la LORCPM.

Por lo tanto, la presente excepción carece de asidero jurídico y se vuelve irrelevante, por cuanto, esta autoridad, analiza los comportamientos de operadores económicos en procesos de contratación pública que, pueden llegar a acreditar un acuerdo colusorio.

1.1.6 La variabilidad de precios en el mercado no permitirían que exista una gran diferencia en el ahorro o descuento que se pudiera hacer al momento de la oferta.

Sobre este punto el operador sostiene:

> *"Es difícil demostrar los porcentajes de descuentos menores como advierte el analista, ya que siempre existen en cada una de las ofertas para poder competir sobre todo cuando en el mercado los precios son variables y siempre que se apliquen descuentos dentro de los parámetros establecidos en el comercio común, estos no tendrían por qué afectar a los otros operadores, depende de varias circunstancias el poder hacer descuentos, qué además como lo he venido manifestando han sido autorizados y aprobados por la entidad contratante."*[8]

La alegación expuesta en este literal pretende desvirtuar la formulación de cargos indicando que existe una variabilidad de precios. Sin embargo, en el expediente no existe ninguna prueba respecto del hecho que se afirma.

La presente excepción carece de asidero jurídico, por cuanto apela a una conducta distinta de la imputada. La conducta imputada es la constante en el numeral 6 del artículo 11; y, que no es fijación de precios.

1.1.7 No existe prohibición legal para que dos operadores económicos puedan tener la misma actividad. Por ende, tener la misma actividad en el RUC no es decisor para determinar la existencia de una conducta.

El operador económico señala al respecto:

> *"En el Ecuador no existe una norma prohibitiva que impida una relación comercial entre empresas más aún cuando se tiene el mismo giro del negocio, en el Ecuador muchas empresas incluso de la alta industria se relacionan entre sí para entregar productos o servicios a un mejor precio, para el público en general."*[9]

---

[8] Escrito de Excepciones de Milton Remigio Santos, signada con número de trámite ID 202503699, pág. 19

[9] Escrito de Excepciones de Milton Remigio Santos, signada con número de trámite ID 202503699, pág. 21

Efectivamente, contar con la misma actividad económica en el RUC no es en sí mismo, un decisor de la existencia de conductas enmarcadas en los acuerdos y prácticas restrictivas.

De hecho, de la lectura del informe de resultados, no se evidencia una afirmación respecto del hecho de que los operadores económicos investigados sean responsables del cometimiento de una conducta colusoria, por tener la misma actividad en el RUC.

Por el contrario, en el párrafo 174 del Informe de Resultados, se expone que uno de los requisitos para poder investigar a una persona, sea esta natural o jurídica, pública o privada, es que esta se constituya como operador económico, de acuerdo con el artículo 2 de la LORCPM. Al respecto en el presente informe en la sección "13. CONFIGURACIÓN DE LA INFRACCIÓN INVESTIGADA", se ha analizado a profundidad la determinación de operador económico, como requisito conductual, mas no como prueba de la existencia por sí sola de la conducta.

Por lo tanto, la presente excepción carece de asidero jurídico, no se considera relevante y se descarta.

1.1.8 No existe un solo documento probatorio que demuestre la intención de beneficiarme en cualquiera de los procesos de contratación pública.

Con relación a esta alegación, hay que fijarse en tres elementos concretos que están inmersos, en la idea que el operador económico pretende transmitir. Para ello, a continuación, se cita la parte pertinente:

> *Es evidente que no existe ninguna evidencia que denote circunstancias atenuantes o agravantes porque **nunca ha sido la intención en mi caso particular de perjudicar al estado o a otros operadores**, ni tampoco el de beneficiarme de cualquiera de los procesos de contratación pública, de tal manera que, al obtener conjeturas, el propio analista en este punto manifiesta que **NO EXISTEN ATENUANTES O AGRAVANTES** sobre la investigación que está llevando.*
>
> *También fundamento mis excepciones a este Informe sobre las conclusiones que emite el analista, las mismas que se encuentran detalladas en el punto 11. Conclusiones del mencionado informe y que me permito detallar a continuación.*
>
> *"11.1. La cuantificación del mercado relevante considera tanto los procesos que fueron adjudicados como los procesos declarados desiertos. Con esta consideración, los procesos de contratación pública en los que se identificó participación conjunta por parte de los operadores económicos materia de investigación alcanzan un monto de novecientos doce mil dólares quinientos treinta y seis (USD 912.536,00). Cabe señalar que, este monto no corresponde al beneficio "ilícito" derivado de los actos colusorios.*
>
> *El analista en este punto no reconoce el supuesto beneficio ilícito derivado de los actos colusorios, porque en ningún momento ha existido sobreprecios, o algún tipo de beneficio adicional que pueda demostrar un perjuicio de mi parte hacia el estado o hacia otros operadores, como lo he venido manifestando todo ha sido su posición por el hecho de mantener un vínculo familiar con otros operadores.*
>
> *[...] El analista trata de obtener coincidencias en 5 años de procesos sobre los cuales, de participado, sin embargo, nuevamente como todo han sido solamente conjeturas en base al parentesco de afinidad, no existe un solo documento probatorio que demuestre la intención de beneficiarme en cualquiera de los procesos de contratación pública.*

De la lectura de la exposición realizada por MILTON SANTOS, se identifican los siguientes criterios:

1.1.8.1 Confusión en la relación: si no existen atenuantes o agravantes, no existe la conducta.

Al respecto el operador económico manifiesta:

> *"Es evidente que no existe ninguna evidencia que denote circunstancias atenuantes o agravantes porque nunca ha sido la intención en mi caso particular de perjudicar al estado o a otros operadores, ni tampoco el de beneficiarme de cualquiera de los procesos de contratación pública, de tal manera que, al obtener conjeturas, el propio analista en este punto manifiesta que NO EXISTEN ATENUENATES O AGRAVANTES sobre la investigación que está llevando."*[10]

Dicho razonamiento carece de verdad, puesto que los atenuantes o agravantes, únicamente constituyen circunstancias que sirven como uno de los criterios utilizados para valorar el importe de la multa; una vez que se ha determinado la existencia de una conducta.

Si bien en el expediente no se establecieron criterios que atenúen o agraven el importe de la sanción, el análisis conductual se encuentra realizado y suficientemente motivado, en el Informe de Resultados, cuyo acerbo probatorio y configuración de la conducta, será expuesto en la sección denominada: "11. PRUEBAS PRESENTADAS Y ACTUADAS DURANTE EL TÉRMINO DE PRUEBA POR PARTE DE LA INICAPMAPR, Y SU VALORACIÓN TÉCNICO LEGAL EN LA CONDUCTA INVESTIGADA (DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LA EXISTENCIA DE LA INFRACCIÓN)".

1.1.8.2 La idea de que existen beneficios ilícitos derivados de los actos colusorios, por no existir sobreprecios o beneficios adicionales; lo cual, debió ser considerado por esta Autoridad.

El operador económico señala lo siguiente:

> *"El analista en este punto no reconoce el supuesto beneficio ilícito derivado de los actos colusorios, porque en ningún momento ha existido sobreprecios, o algún tipo de beneficio adicional que pueda demostrar un perjuicio de mi parte hacia el estado o hacia otros operadores, como lo he venido manifestando todo ha sido suposición por el hecho mantener un vínculo familiar con otros operadores."*[11]

La primera aclaración que se debe realizar es que el punto 11.1 del Informe de Resultados que corresponde a la primera conclusión del informe, refiere al monto que constituye el mercado relevante, que es (USD 912.536,00). A continuación, se hace una aclaración indicando que el monto del mercado relevante no es el excedente que obtuvieron los operadores, por el cometimiento de la conducta restrictiva; sino que es el monto correspondiente a la suma de los

[10] Escrito de Excepciones de Milton Remigio Santos, signada con número de trámite ID 202503699, pág. 15

[11] Escrito de Excepciones de Milton Remigio Santos, signada con número de trámite ID 202503699, pág. 15

valores que se presupuestaron[12] y/o adjudicaron en los 17 procesos de contratación pública, que constituyen el mercado relevante.

Sin embargo, de lo expuesto, se debe aclarar lo siguiente: una cosa es el valor que corresponde al mercado relevante; y, otra muy diferente es el análisis de los efectos que pudieran haber ocurrido por el cometimiento de la conducta.

En el primer caso, el mercado relevante se calcula considerando los elementos contemplados en el artículo 5 de la LORCPM. En el segundo caso, sobre el análisis de los efectos, se aclara enfáticamente a los operadores económicos investigados que, el cometimiento de una conducta colusoria en materia de contratación pública implica calificar la conducta como una conducta por objeto. Así lo determina el artículo 8 del RALORCPM que señala, "podrán ser consideradas conductas como acuerdos y prácticas restrictivas por objeto, a las conductas colusorias en procesos de contratación pública y subastas públicas".

Además, desde la perspectiva doctrinaria, se ha señalado que los acuerdos explícitos entre competidores de fijación de precios o de reparto de clientes y/o cantidades, así como la colusión en contratación pública, se consideran en Derecho de la Competencia como violaciones por sí solas en la terminología usada en Estados Unidos) o por objeto (en la europea y española), sin que sea necesario demostrar los efectos de la práctica en el mercado y, por extensión, sobre el bienestar del consumidor final; por lo cual, se consideran, nocivas para la competencia.

1.1.8.3 Errónea afirmación de que esta Autoridad tenga que probar la intención de los operadores económicos de cometer la infracción.

El operador económico señala:

> *"El analista trata de obtener coincidencias en 5 años de procesos sobre los cuales, de participado, sin embargo nuevamente como todo han sido solamente conjeturas en base al parentesco de afinidad, no existe un solo documento probatorio que demuestre la intención de beneficiarme en cualquiera de los procesos de contratación pública"[13]*

Se debe enfatizar que, la cláusula general prohibitiva del artículo 11 de la LORCPM, tiene única y exclusivamente tres (3) requisitos legalmente establecidos, por lo que no cabe incluir nuevos elementos configurados de la conducta como pretende el operador económico, al carecer de sustento legal. De tal forma que, la intencionalidad (o el dolo), no es un elemento configurador o desvanecedor de la conducta anticompetitiva, es más, no es susceptible de análisis la intencionalidad que tuvo o tiene un operador económico, para catalogar como ilegal su actuación, y que la misma sea contraria al Derecho de Defensa de la Competencia. Además cabe destacar que, al respecto, la doctrina más relevante se ha manifestado en la procedencia de probar la intencionalidad frente a un cartel:

---

[12] Para los procesos de contratación pública que fueron declarados desiertos se considera el valor de presupuesto referencial ya que de igual manera pese a no ser adjudicados se evidencia el cometimiento de la conducta en estos procesos

[13] Escrito de Excepciones de Milton Remigio Santos, signada con número de trámite ID 202503699, pág. 15

> *"Por otro lado, es preciso señalar que el concepto de acuerdo tiene un marcado carácter objetivo, es decir, independiente de la intención o motivación con la que se adopta. La ausencia de intencionalidad será tenida en cuenta a los efectos de graduación de la sanción, pero no es un eximente del ilícito anticompetitivo.*
> *Como señala la Resolución Procuradores de Ponteareas, se trata de un concepto objetivo de acuerdo, pues éste resultará prohibido cualquiera que haya sido la motivación que guio la actuación de las partes, si por su contenido y/o contexto económico se muestra apto para restringir la competencia"*[14].

Por tanto, se rechaza el argumento del operador económico, pues se considera irrelevante y contrario a la normativa y principios que rigen esta rama jurídica, pues la LORCPM no requiere que se compruebe la intencionalidad del operador económico al momento de la realización de una conducta anticompetitiva.

1.1.9 No existe ninguna dinámica de participación conjunta.

Dentro de este punto el operador económico manifiesta:

> *"No existe ninguna dinámica de participación conjunta, los lineamientos y requisitos para participar en las subastas o en los procesos de contratación están debidamente delineados con anterioridad a la puja por lo que no habría posibilidad alguna de vulnerar cualquiera de los mecanismos que me permitan participar en la contratación púbica."*[15]

Cuando se habla de comportamientos colusorios en procesos de contratación pública, la OCDE[16] *ha identificado una serie de esquemas o estrategias que se evidencian en la participación de los integrantes del acuerdo, al intervenir en estos procesos de contratación, como son posturas encubiertas, rotación de ganadores, supresión o retiro de posturas, acuerdo de reparto de mercados o clientes, estos comportamientos se develan a lo largo de la conducta como patrones de comportamiento de los participantes.*

Cabe señalar que en el Informe de Resultados No. SCE-INICAPMAPR-DNICAPR-2025-1 en la sección 10.3, se enlistaron los comportamientos de los investigados en los procesos de contratación pública, concretamente sobre el operador económico MILTON SANTOS se han evidenciado los siguientes conductas que derivan en la demostración que no ha actuado de manera independientes en los procesos de contratación pública sino de manera concertada, con otros operadores económicos investigados.

---

[14] Fernando Díez Estella & Antonio Guerra Fernández. Comentario a la Ley de Defensa de la Competencia. Artículo 1.

Page Rl-1.1. 6ª Ed., Noviembre 2020. p .4.

[15] Escrito de Excepciones de Milton Remigio Santos, signada con número de trámite ID 202503699, pág. 17

[16] OCDE (2009). GUIA PARA COMBATIR LA COLUSION ENTRE OFERENTES EN LICITACIONES DE ABASTECIMIENTO PÚBLICO, consultado en: https://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2011/08/guia_oecd_bidrigging_final.pdf

En primer lugar su coincidencia de participación con los otros miembros del acuerdo ha ido variando a lo largo del tiempo, conformando tres grupos o coincidencias de participación:

1. JOSE – MILTON (SIE-PMQ-015-2015, SIE-PMQ-025-2016, SIE-CBDMQ-075-2017.) en estos tres procesos se observa que existieron en primer lugar una tasa de éxito del 67%, es decir de tres procesos que participó MILTON SANTOS, fue adjudicado en 2, por otro lado se evidencia que la abstención de participación de JOSE SANTOS, en dos procesos de contratación.

2. MILTON – MARIA (SIE-011-AMT-2017, SIE-017-AMT-2019), estos dos procesos tiene una tasa de éxito del 100%, es decir los dos fueron adjudicados a uno de los miembros del acuerdo, que es MARIA SANTOS, y por otro lado se observa la abstención en la participación en uno de ellos de MILTON SANTOS.

3. JOSE. MILTON Y GLADYS (SIE-003-AMT-2019), aquí se observa diferencias mínimas en la presentación de ofertas, que de acuerdo a lo mencionado por la OCDE es una forma de esquema colusorio de maximizar sus ganancias ofreciendo los mínimos descuentos, entre todos los miembros.

Como se puede observar existen patrones de comportamiento en los procesos que evidencian, conforme lo señalado por la OCDE, que no se ha participado de manera independiente sino coordinada con los otros miembros del acuerdo que, en algunos casos le ha llevado a aumentar su tasa de éxito, esto sumado a las otras pruebas mencionadas en este informe.

Por lo tanto, la presente excepción carece de asidero jurídico, no se considera relevante y se descarta.

1.1.10 Sobre la inexistencia de prohibición legal de que un contador pueda llevar los procesos tributarios de varios operadores económicos con vinculaciones familiares.

Al respecto el operador económico en su escrito señala:

> *"No es mi caso específico, pues mi contador es una persona que ha venido manejando exclusivamente para mí el tema contable y nunca he tenido algún proceso de carácter tributario ante el Servicio de Rentas Internas, a pesar de ello no existe norma alguna que impida que un contador pueda llevar contabilidad de empresas o de personas naturales que puedan tener el mismo vínculo familiar, por el contrario es una práctica muy común en el Ecuador, recomendar a un contador que cumple a cabalidad con su trabajo y sobre todo que lleve procesos tributarios con total trasparencia como en mi caso lo he venido realizando desde hace muchos años."*[17]

Para poder aclarar la afirmación del operador económico investigado, es necesario ser suficientemente enfático en la necesidad de que se comprenda que: para poder imputar la responsabilidad del cometimiento de la conducta, el elemento fáctico debe ser entendido de

[17] Escrito de Excepciones de Milton Remigio Santos, signada con número de trámite ID 202503699, pág. 19

manera sistemática y no como una suma de hechos aislados. Esto quiere decir, que los hechos que se identifican deben evidenciar cualquier conducta, que se haya cometido entre dos o más operadores económicos, con el objeto de restringir la competencia.

En el presente caso los hechos narran que varios operadores económicos que comparten vinculaciones, es decir que son familia, que tienen el mismo giro de negocio, participan juntos en procesos de contratación pública, para lo cual algunos incluso cuentan con el mismo contador, profesional cuya responsabilidad requiere conocer de toda la actividad económica de los operadores económicos, lo cual representa la facilidad de que un operador conozca la información del otro, sin necesidad de instrumentos jurídicos o herramientas tecnológicas adicionales.

Es así como, el hecho de que operadores económicos independientes tengan un mismo contador, en sí, no constituye una infracción a la LORCPM; la infracción se constituye a la luz de todo el conjunto de elementos recabados en el presente expediente; y, uno de ellos es tener el mismo contador.

Por tanto, esta autoridad, no ha probado la conducta, únicamente con la existencia o coincidencia de un contador, sino con un cúmulo de pruebas que se desarrollaran subsecuentemente en el presente informe, en específico en la sección denominada: "11. PRUEBAS PRESENTADAS Y ACTUADAS DURANTE EL TÉRMINO DE PRUEBA POR PARTE DE LA INICAPMAPR, Y SU VALORACIÓN TÉCNICO LEGAL EN LA CONDUCTA INVESTIGADA (DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LA EXISTENCIA DE LA INFRACCIÓN).

Por tanto, se considera que esta excepción, carece de asidero jurídico.

1.1.11 No se entiende por qué retirarse de la puja, está relacionado con la conducta imputada.

Al respecto, el operador económico específicamente señala:

> *"Este mecanismo permite a los operadores que no puedan realizar un descuento o competir con los precios de los otros operadores detenerse en la puja o abandonar el proceso, no entendería porque el análisis pretendería encontrar un indicio de carácter colusorio por esta situación."*

Nuevamente, se insiste en que los elementos que hacen parte del análisis conductual no deben analizarse de manera aislada; de hecho, hacer el análisis de forma individual, elemento por elemento significa justamente un intento del operador económico investigado de destruir la forma en que se comprende el acuerdo y práctica restrictiva, desde la óptica del derecho de competencia, por parte de los operadores económicos investigados. Sin embargo, como se expondrá en la configuración de la conducta, y, como se ha mencionado en líneas precedentes, los acuerdos y prácticas restrictivas se deben analizar contextualmente.

En el presente caso, se está analizando la participación de operadores económicos que debieran participar de forma independiente; y que, sin embargo, lo hacen siendo familiares, teniendo información comercial el uno del otro; y presentando ofertas con mínimas variaciones en el precio el uno del otro, en contraste con el presupuesto referencial. En ese sentido, la dinámica implicaría asegurar el paso de los participantes familiares a la etapa de calificación

de las ofertas; y, cuando ya se encuentran en la fase de puja, abandonar la etapa, dejando únicamente al que sería el otro competidor, quien es su familiar.

En concreto, se identificaron 7 procesos de contratación pública en donde los operadores económicos que forman parte del acuerdo, pese a estar calificados para la etapa de puja, no se han presentado. [18]

Ahora bien, considerando que los investigados fueron adjudicados en 5 de estos 7 procesos de contratación pública. El hecho de retirarse de la puja se identifica como un mecanismo que alerta a la autoridad, considerando que los participantes estuvieron habilitados para presentarse y no lo hicieron. Más aún cuando en estos cinco procesos se adjudica a uno de los investigados.

Al respecto la OCDE señala que uno de los elementos identificados en colusión en contratación pública son lo que se conoce como bid suppression, es una forma de manipulación de ofertas, en donde las empresas participantes en el acuerdo no presentan la oferta final al adquiriente, con el fin de que el ganador previamente designado sea escogido.[19]

Por lo tanto, al identificar los elementos y resultados que derivan del retiro del oferente de la etapa de puja, se demuestra como este constituye un factor más que acredita la falta de independencia de los operadores económicos investigados por tanto la presente excepción carece de asidero jurídico, no se considera relevante y se descarta.

Escrito de Excepciones de Francisco Luis Aníbal Santos Andino, ingresado el 14 de febrero de 2025 a las 15h48, signado con número de trámite ID 202503699.

De la revisión de las excepciones presentadas, se identifica que los argumentos expuestos, se organizan en cuatro pilares, a saber:

1.1.12 *"I. Sobre el Informe de Resultados Nro. SCE-INICAPMAPR-DNICAPR-2025-1, de 23 de enero de 2025, elaborado por la DNICAPR".*

En este punto el operador económico alega que las normas jurídicas a las que hace referencia el Informe se encuentran derogadas, lo cual implicaría una vulneración a la seguridad jurídica, "nulidad"; y, considerando que, de acuerdo con el operador "existe una norma jurídica supletoria de carácter civil, que señala un tiempo fatal para la existencia de la prueba en materia de colusión, que es un plazo máximo de cinco años". Además, a continuación, se copian una serie de artículos, cuya relación con los argumentos no se expone de forma clara.

---

[18] SIE-PMQ-015-2015, SIE-PMQ-025-2016, SIEE-CP4-007-2018, SIE-DNPJeI-18-2018, SIE-CP4-002-2019, SIE-CDPNM-2019-001, SIE-017-AMT-2019

[19] GUIA OCDE PARA COMBATIR LA COLUSION ENTRE OFERENTES EN LICITACIONES DE ABASTECIMIENTO PÚBLICO

La conducta de colusión en contratación pública, imputada a los investigados, se lo analiza conforme las prerrogativas legales, establecidas en las facultades investigativas, y de control de la SCE, contempladas en los artículos 1, 2, 38 y 44 de la LORCPM.

Esto conlleva a la inaplicabilidad del Código Civil, por cuanto, esta conducta analizada no tiene ninguna relación con actuaciones de índole civil o peor aún de índole penal, en tanto y en cuanto, existe norma jurídica expresa (LORCPM), que establece la conducta de acuerdos y prácticas restrictivas, los requisitos configuradores de la conducta, los sujetos infractores, las sanciones aplicables y de ser el caso, la prescripción de las facultades investigativas.

Por ende, analizar la conducta de acuerdo con el código civil u otra normativa carece de sustento, por lo que la presente excepción carece de asidero jurídico; y se torna irrelevante.

En cuanto a lo señalado de la una vulneración a la seguridad jurídica, "nulidad" se aborda el tema en la sección 12.2.2.

1.1.13 "I.I. De la vulneración del debido proceso".

Ahora, respecto de la vulneración al debido proceso, el operador ha señalado:

> *"A causa de la reforma al Art. 11 de la LEY ORGÁNICA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL PODER DE MERCADO, publicada en el REGISTRO OFICIAL SUPLEMENTO 311 DE **16 DE MAYO DEL 2023**, tiene como efecto jurídico, inexistencia de los presupuestos de la colusión que señala el Informe de Resultados Nro. SCE-INICAPMAPR-DNICAPR-2025-1, de 23 de enero de 2025, además, los hechos que señalan, tanto la anterior norma como la actual norma, son distintos y contradictorios en su redacción gramatical.*
>
> *Por tanto no se puede aplicar una norma jurídica que es inexistente, a causa de la reforma que ha sufrido su contenido."*[20]

En la resolución de inicio de la investigación formal, esta Autoridad explicó la pertinencia de la aplicación de la LORCPM, para lo cual expuso el siguiente gráfico:

Gráfico 1: Línea del tiempo del aplicación LORCPM

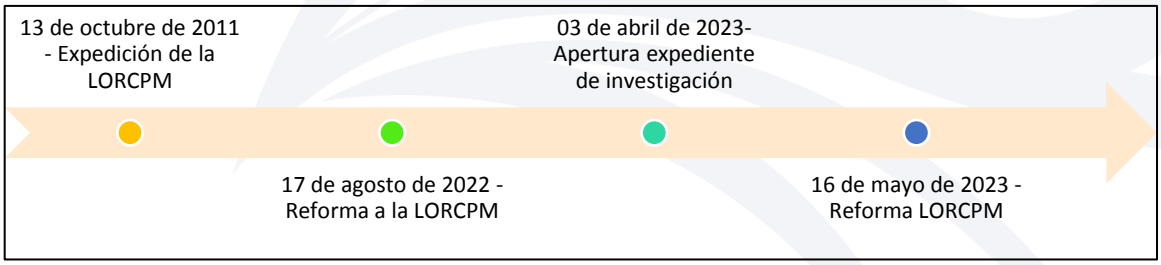

Fuente: *Expediente SCPM-IGT-INICAPMAPR-4-2023*
Elaborado por: *INICAPMAPR*

[20] Escrito de Excepciones de Francisco Santos, signado con número de trámite ID 202503703, pág. 04

Así mismo, de la verdad procesal constante en el Expediente, desde el 13 de octubre de 2011, fecha en la que se expide la LORCPM, hasta el 03 de abril de 2023, fecha en que se da inicio a la investigación, se encontraba plenamente vigente el artículo 11 numeral 6 de la LORCPM.

La investigación del presente expediente, en todo momento se ha sustanciado bajo la LORCPM reformada el 17 de agosto de 2022, conforme el principio de legalidad, la infracción imputada al operador económico y su correspondiente sanción, se encontraban previstas en una norma con rango de Ley y son plenamente aplicables.

Respecto del principio de legalidad en materia sancionatoria, la Corte Constitucional ha mencionado:

> *"El principio de legalidad en materia sancionatoria representa un límite transversal al poder punitivo del Estado, aplicable en materia penal, administrativa o de cualquier otra índole. Esta Magistratura ha precisado que este principio articula dos garantías en orden a tutelar los derechos de las personas, a saber, el principio de reserva de ley y el principio de tipicidad.*
>
> *Siguiendo la línea de lo señalado, el principio de legalidad en materia sancionatoria implica que no se pueden sancionar conductas que no han sido prohibidas mediante ley; en plena concordancia con lo previsto en el artículo 132 numeral 2 de la CRE que expresamente dispone que se requiere ley para "[t]ipificar infracciones y establecer las sanciones correspondientes"*[21].

Aterrizando la sentencia de la Corte Constitucional al caso que nos atañe, la conducta analizada, probada y sujeta de sanción es la prevista en el artículo 11 numeral 6 de la LORCPM, vigente a la época del cometimiento de la infracción, cumpliendo con el principio de tipicidad. Esta infracción, así como su sanción, se encuentran previamente establecidas en una norma de carácter orgánica (LORCPM), cumpliendo con la reserva de ley que, exige el principio de legalidad.

En este sentido, tanto la conducta como la sanción se encontraban plenamente vigentes, al momento de la comisión de la infracción, esto es desde 2015 hasta 2020; así como vigentes a la fecha del inicio de la investigación, que inicio en abril de 2023, fecha en la cual se avoca conocimiento del presente expediente investigativo.

Ahora bien, en lo que respecto de la seguridad jurídica, la propia Corte Constitucional ha referido:

> *"Por otra parte, el derecho a la seguridad jurídica comprende el deber de los administradores de justicia de aplicar, en lo sustantivo, las normas que se encontraban vigentes al momento de suscitarse el acto jurídico a ser analizado; y no la normativa vigente a la época de la reclamación.*
>
> *En esa línea, este Organismo considera que: [E]l derecho a la seguridad jurídica no puede entenderse de manera restrictiva como un mecanismo para proteger la vigencia de reglas, sino que, además, y de forma principal debe comprendérselo como un derecho para salvaguardar el respeto de los principios esenciales que rigen el desarrollo y aplicación de los derechos, entre los que se cuentan, los principios*

[21] Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 63-19-IN/19 de 11 de enero de 2024. Jueza ponente: Teresa Nuques, apartados 43.5 y 43.6.

de legalidad, publicidad, irretroactividad, generalidad, previsibilidad, entre otros, garantizados en su mayoría en el artículo 11 de la CRE"[22].

En este sentido, aplicando la sentencia de la Corte Constitucional, la norma que se encontraba vigente a la época de (i) la conducta; (ii) la investigación; y, (iii) de ser el caso la sanción, es la LEY ORGÁNICA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL PODER DE MERCADO, REFORMADA EN 2022.
Es decir, esta autoridad, ha realizado la presente investigación aplicando única y exclusivamente la normativa que, se encontraba vigente a la época, de la conducta de acuerdos y prácticas restrictivas, en procesos de contratación pública, esto es, el artículo 11 numeral 6 de la LORCPM.

Ahora bien, y siguiendo la línea argumentativa de la Corte Constitucional, respecto de la ultractividad de la norma, el máximo órgano de interpretación constitucional, también ha establecido:

> *"Ahora bien, una norma jurídica derogada surte efectos jurídicos en el tiempo en atención a que los procesos administrativos y judiciales, por regla general, se sustancian con las normas que se encontraban vigentes al momento de iniciar el proceso y se sujetan a ese régimen normativo hasta que concluya el proceso, salvo que las normas posteriores sean más beneficiosas, esto atendiendo al principio de irretroactividad de las normas"*[23].

En este sentido, una vez más la Corte Constitucional, hace referencia a que, las normas aplicables a un caso tanto en sede judicial y administrativa, son aquellas vigentes a la época en la que se cometieron las conductas analizadas y probadas.

Es decir, los hechos investigados, si se adecuan a lo previsto en la norma vigente a la época de la comisión de la infracción, apertura y desarrollo de la investigación, por tanto, todo el análisis realizado en el presente expediente, son aplicables, por cuanto, respetan el principio de legalidad, tipicidad y seguridad jurídica.

En definitiva, la reforma a la LORCPM de mayo de 2023, no afecta al desarrollo de la presente investigación, por cuanto, no ha sido la normativa aplicable al caso que nos ocupa por la temporalidad de la apertura del expediente.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, cabe aclarar que reforma del 2023 a la LORCPM, no ha derogado ni expresa ni tácitamente la conducta de colusión en compras públicas, como erróneamente lo afirma el operador económico al existir incluso una cláusula general que prohíbe dichas conductas. Por lo expuesto, el argumento planteado por el operador económico, carece de sustento jurídico.

Respecto del principio de la favorabilidad, el numeral 5 del artículo 76 de la CRE señala "en caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para

---

[22] Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 86-18-EP/23 de 20 de septiembre de 2023. Jueza ponente: Karla Andrade, apartados 33 y 34.

[23] Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 001-17-SIA-CC, de 13 de septiembre de 2017. Juez ponente: Marien Segura.

un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción." En concordancia el artículo 30 del COA, que manda:

> *"**Art. 30**.- Principio de irretroactividad. **Los hechos que constituyan infracción administrativa serán sancionados de conformidad con lo previsto en las disposiciones vigentes en el momento de producirse**. Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorezcan al presunto infractor" (énfasis añadido).*

En este sentido, el COA, en calidad de norma supletoria de la LORCPM, claramente estipula que, se sancionaran a los operadores con las normas vigentes a la época de la comisión de la infracción; en este sentido la LORCPM, reformada en 2022.

En este sentido, no es factible, ni lógica ni jurídicamente, aplicar una norma para investigar, y otra norma para sancionar; en este sentido, y en el caso que nos ocupa, la norma tanto investigativa y que tipificaba la conducta, es la misma aplicable para la sanción, es decir, la LORCPM reformada en 2022.

En este sentido, el artículo 78 de la LORCPM reformada en 2022, como el artículo 78 de la LORCPM reformada en 2023, establecen la misma sanción para acuerdos colusorios, de índole horizontal como es el caso que nos ocupa, es decir, sanciona y reprocha dichas conductas, como infracciones, muy graves para la competencia. Esto significa que, la sanción en ningún momento cambió por lo que, no se podría aplicar la favorabilidad como lo pretende el operador.

Finalmente, se debe enfatizar en que no hay vulneración a la seguridad jurídica, porque había norma previa clara y publica al momento de investigar. Por lo tanto, tampoco se ha identificado una vulneración al debido proceso; y, en línea con lo mencionado, no cabe la excepción.

Ahora bien, y sin perjuicio de lo anterior, esta autoridad, considera pertinente dejar por sentado que, la reforma a la LORCPM de 2023, no significa que, no se puedan investigar y sancionar conductas de acuerdos y prácticas restrictivas, conforme lo sugiere el operador económico, sino todo lo contrario; en el sentido que, se las investiga y sanciona, conforme la cláusula general que existe en el artículo 11 de la LORCPM, tanto de 2023, como la usada en el presente caso, es decir la LORCPM reformada en 2022.

Por lo que, dar paso al argumento del operador económico, sería prever que, la SCE no puede analizar conductas de acuerdos y prácticas restrictivas, que se desarrollen en procesos de contratación pública, por cuanto, el correcto análisis que debe darse al artículo 11 numeral 6 de la LORCPM aplicable al presente caso, es que, el numeral 6, es una suerte de escenario en el que se puede llevar a cabo la conducta colusoria.

Por lo que, esta autoridad, es enfática en establecer que, en ningún momento se ha derogado la conducta de acuerdos y prácticas restrictivas, que se puedan llevar a cabo en procesos de contratación pública.".

10. PRUEBA Y ALEGATOS:

10.1. PRUEBA CONSTANTE EN EL EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

10.2. ALEGATOS PRESENTADOS POR LOS OPERADORES ECONÓMICOS.

[127] Garantizando la aplicación estricta del Debido Proceso, conforme lo prevé el artículo 76 de la Constitución de la República, concordante con el artículo 71 del RLORCPM, se otorgó al operador económico el término de 10 días para que presente su escrito de ***alegatos***, a lo cual los operadores económicos dentro del término contestan de la siguiente manera:

- **MILTON REMIGIO SANTOS ANDINO**

"(…) ***V. RESUMEN ALEGATOS.***

1. No existe prueba directa, objetiva ni suficiente que eme vincule con concertación alguna.

2. El crecimiento de mi actividad económica entre 2013 – 2015 fue legítimo y se dio en un contexto de expansión económica nacional.

3. Mi actividad económica fue constituida en 1988, mucho antes de los hechos investigados.

4. El contador de mi negocio es distinto al de los demás operadores investigados (excepciones presentadas en trámite ID 202503699).

5. No se ha probado mi participación concertada ni coordinación en los procesos de contratación pública.

6. La autoridad interpreta hechos neutros como infracción, contrariando los derechos al trabajo y libre actividad económica.

7. En el informe se reconoce:

- *Que, los RUP fueron obtenidos en fechas diferentes.*
- *Que, el parentesco familiar no basta para imputar infracción.*
- *Que, de aceptarse la tesis de la autoridad, se implicaría una falta de controles en el sistema público, los mismos que deberán tomar los correctivos necesarios debido a la falta de observancia y vulneración de los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador.*(…)".

- **JOSÉ SANTOS, MARÍA SANTOS Y GLADYS SANTOS**

"I

ALEGACIONES RESPECTO DE LOS ANTECEDENTES SEÑALADOS EN EL INFORME No. SCE-IGT-INICAPMAPR-2025-8

1. *Respecto de los antecedentes contemplados en el párrafo [1] al [57], no tenemos alegaciones que realizar. Sin embargo, en el párrafo [57] se evidencia a través de la Resolución de 24 de enero de 2025 y del informe No. SCE-INICAPMAPR-DNICAPRR-2025-1 de 23 de enero de 2025, con trámite ID 2025010388, se han formulado cinco consultas normativas. Sin embargo, se omitió en el acápite I del informe de resultados (que contiene los antecedentes, sus análisis legales, de mercado, evidencias, hallazgos, conclusiones), respecto de lo cuales hemos ejercido nuestro derecho a la defensa, a través de nuestro escrito de contestación del 14 de febrero de 2025 y se citó erróneamente.*

   1.1. En nuestro escrito del 14 de febrero de 2025, advertimos sobre posibles violaciones al debido proceso y derecho a la defensa por parte de INICAPMAPR. Sin embargo, la notificación del 21 de febrero de 2025, en su numeral 1.3, omitió incorporar esta nuestra alegación.

2. *Por lo tanto, respecto de los antecedentes contemplados en los siguientes párrafos **SOLICITAMOS a la CRPI, EXCLUYA de este proceso, ABSOLVIÉNDOLOS de toda manera vinculante a este proceso**, ya que constituirían una violación del artículo 77 numeral 7, literales a), b) y c), esto es:*

   ***2.1.** "[58] Mediante Providencia de 04 de febrero de 2025 a las 15h28, con trámite ID 202502397, se dispuso: i) agregar el Oficio del CUERPO DE AGENTES DE CONTROL METROPOLITANO DE QUITO; y, ii) remitir la información a la AGENCIA METROPOLITANA DE TRÁNSITO."*

   ***2.2.** "[59] Mediante Providencia de 17 de febrero de 2025 a las 16h50, con trámite ID 202504652, se dispuso: i) agregar el expediente el escrito de la COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DE LA AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL..."*

   2.3.** "[63] Mediante Providencia de 07 de abril de 2025 a las 15h44, con trámite ID 202504992451561, se dispuso: i) (...) ii) requerir al DISTRITO DE POLICÍA ELOY ALFARO, determinada información. **LO ANOTADO DEBE SER EXCLUIDO DEL PROCESO Y EN CONSECUENCIA EXCLUIDO DE LA VERDAD PROCESAL RELATADA EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO, DE LA CUAL FORMARÁ UN CRITERIO LA CRPI.

   Por otra parte, alegamos y solicitamos:

   ***2.5.** La **EXCLUSIÓN** como prueba del **INFORME CGE** de la Contraloría General del Estado No. DNA5-GAD-00053-2023 por i) No haber conformado parte de las pruebas usadas por la INICAPMAPR en el informe No. SCE-INICAPMAPR-DNICAPRR-2025-1 de 23 de enero de 2025; y ii) por ser una prueba **impertinente**, no conducente, inútil, al verificarse que ninguno de los 17 procesos de contratación pública investigados en*

dicho informe corresponde a alguno de los contratos revisados por la INICAPMAPR, en el elemento b) concurrencia de voluntades, página 184 del No. SCE-INICAPMAPR-DNICAPRR-2025-8;

2.6. *La* ***EXCLUSIÓN*** *de los documentos referidos a* ***CONSORCIOS*** *(escrito 202308181), por i) No haber conformado parte de las pruebas usadas por la INICAPMAPR en el informe No. SCE-INICAPMAPR-DNICAPRR-2025-1 de 23 de enero de 2025; y ii) por ser una prueba* ***impertinente****, no conducente, ni útil, al verificarse que ninguno de los 17 procesos de contratación pública investigados se corresponde con la mención de dicho informe, siendo referido por la INICAPMAPR, en el elemento b) concurrencia de voluntades, página 184 del No. SCE-INICAPMAPR-DNICAPRR-2025-8;*

2.7. *La* ***EXCLUSIÓN*** *de los documentos referidos a* ***TALLERES*** *(escrito 202308181), por i) No haber conformado parte de las pruebas usadas por la INICAPMAPR en el informe No. SCE-INICAPMAPR-DNICAPRR-2025-1 de 23 de enero de 2025; y ii) por ser una prueba* ***impertinente****, no conducente, ni útil, al verse únicamente una mención sin sustento de contratación pública investigada por corresponderse con* ***LCIBS-MDI-3-2013*** *en dicho informe, siendo referido por la INICAPMAPR, en el elemento b) concurrencia de voluntades, página 184 del No. SCE-INICAPMAPR-DNICAPRR-2025-8.".*

II

ALEGACIONES RESPECTO A LA POSICIÓN DE LA INICAPMAPR DE NUESTRAS EXCEPCIONES PLANTEADAS EN EL INFORME No. SCE-IGT-INICAPMAPR-2025-8

En el ***INFORME No. SCE-IGT-INICAPMAPR-2025-8****, la INICAPMAPR ha rebatido nuestras excepciones señaladas en nuestro escrito de contestación de 14 de febrero de 2025 y escrito de complementación, por lo que, de acuerdo con lo dispuesto por la CRPI, formulo las siguientes* ***ALEGACIONES****, en los siguientes términos:* ***A. Alegaciones respecto a lo indicado por INICAPMAPR, en cuanto a la excepción: Caducidad en la etapa de investigación preliminar 3.*** *Concordamos con la INICAPMAPR, en que el objeto de esta alegación en primera instancia se puede subdividir en 2 argumentos principales, estos son: i) la alegación de caducidad, y ii) que la INICAPMAPR esté aplicando una ley de manera retroactiva, lo cual vulneraría la seguridad jurídica.*

4. *En cuanto al punto i) la alegación de caducidad, que analiza la INICAPMAPR, concordamos que este tiene 2 sustentos normativos, estos son: a) la Disposición General Primera de la LORCPM (reformada en mayo de 2023), que refiere al COA, COGEP, COIP, LOSEP; y, b) el artículo 179 del COA, que refiere a la caducidad que opera una vez iniciadas las actuaciones previas sobre algún asunto determinado, en el plazo de seis meses contados desde el acto administrativo con el que se ordenan las actuaciones previas.*

5. Por lo que, DISCREPAMOS que la INICAPMAPR señale:

"Ahora bien, respecto del primer sustento normativo, lo primero que se debe señalar es que, el operador se está refiriendo a la disposición general primera de la reforma a la LORCPM, realizada en mayo de 2023; sin embargo, el presente expediente inició con la LORCPM anterior a la reforma mencionada. Lo cual, de ninguna manera implica una vulneración a la seguridad jurídica; al contrario, parte del derecho a la seguridad jurídica, es la previsión por parte del administrado de las normas típicas, previas con las cuales la Administración puede ejercer el ius puniendi del Estado, como se explicará a continuación. En cualquier caso, es importante denotar, aunque la aclaración ya no conste en la mencionada disposición que, la LORCPM es una ley orgánica, cuyo carácter prevalece por sobre normas inferiores. Así lo establecía la misma LORCPM previo a la reforma; y, así lo concluyó el Dr. Íñigo Salvador, procurador general del Estado, en el Oficio Nro. 06578 de 11 de noviembre de 2019, en el cual absuelve las consultas planteadas por la actual SCSE, respecto de la vigencia de las normas contenidas en la LORCPM, frente a la entrada en vigor del COA."

5.1. La Disposición General Primera de la LORCPM, vigente desde el 31 de mayo de 2023, señala:

"DISPOSICIONES GENERALES

Primera. – En lo no previsto en esta Ley se estará a lo dispuesto en la, Código Orgánico Administrativo, Código General de Procesos, Código Orgánico Integral Penal, Ley Orgánica de Servicio Público y las demás leyes y regulaciones aplicables.

Sin perjuicio de la supletoriedad normativa señalada en el párrafo anterior, está prohibida la interpretación extensiva en la aplicación de la presente Ley.".

5.2. La INICAPMAPR, agrega que el presente expediente inició con la LORCPM anterior a la reforma mencionada, por lo tanto, consideramos tratar el siguiente problema jurídico: ¿Es procedente que los procedimientos administrativos sancionatorios de la SCSE se rijan por las normas que estuvieron vigentes al momento de inicio?.

5.2.1. *Debemos señalar que la INICAPMAPR, al señalar que el presente expediente inició con la LORCPM anterior a la reforma mencionada y que se debe ceñir a la Ley vigente a la época, expresó un criterio que no es frecuente en el Derecho Público ecuatoriano, salvo norma expresa que lo habilite.*

5.2.1. *El criterio más parecido al sostenido por la INICAPMAPR es un criterio de Derecho Privado, contemplado en el artículo 7 de nuestro Código Civil, respecto a los contratos, que señala:*

"Art. 7.- La ley no dispone sino para lo venidero: no tiene efecto retroactivo; y en conflicto de una ley posterior con otra anterior, se observarán las reglas siguientes:

18ª. En todo contrato se entenderán incorporadas las leyes vigentes al tiempo de su celebración. *" (la negrilla me corresponde)*

5.2.3. *La norma citada, expresa lo más similar al criterio de la INICAPMAPR, es una norma que aplica para contratos enmarcados en el Código Civil, ejemplo de estos son:*

5.2.4. *El presente caso, no se trata de ninguna de estas relaciones contractuales. El presente caso se trata de normas de conducta que rigen al Estado y a las instituciones que ejercen una potestad. Un criterio referencial, es el previsto en el Código Civil, que señala:*

"Art. 7.- La ley no dispone sino para lo venidero: no tiene efecto retroactivo" *(la negrilla nos corresponde).*

5.2.5. *La regla citada, es la que al menos debería considerar la INICAPMAPR. Pero, INICAPMAPR no citó esta ni la regla de Derecho Público que le habilita a sostener que el procedimiento administrativo iniciado debe regirse por la ley vigente al momento de su inicio. El criterio de la INICAPMAPR carece de sustento en la ley de la materia o en la misma jurisprudencia del Derecho Público ecuatoriano aplicable.*

5.2.6. *Al contrario, nosotros sostenemos que en lugar a observarse en una regla de carácter constitucional, que no es norma de Derecho Privado, precisamente porque dicha norma y su regla se aplica a todas las materias. La regla citada y aplicable, es la regla de la seguridad jurídica, que señala:*

"Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicables a los casos concretos." *(la negrilla nos corresponde).*

5.2.7. *La norma constitucional de la fuerza lógica y jurídica a la norma citada en el artículo 7 del Código Civil, que señala que la ley se aplica para lo venidero, y excluye la retroactividad.*

5.2.8. *El régimen constitucional y legal ecuatoriano citado, se complementa con la configuración constitucional sobre el principio de legalidad que señala:*

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales.".

5.2.9. *En este caso, la SCSE a través de la INICAPMAPR tiene que regirse por las leyes vigentes a la fecha en que se le facultaron competencias para emitir actos administrativos sancionadores. En este caso particular, desde el* ***31 de mayo de 2023****,*

*la SCSE está regida por la **LORCPM reformada**. Esto es, conforme la Disposición General Primera de las Leyes Orgánicas de Regulación y Control de Mercado.*

***5.2.10.** Por otra parte, la INICAPMAPR agrega respecto del criterio sostenido en Oficio No. 06578 de 11 de noviembre de 2019 que: "es aplicable dado que es un oficio jurídico previo a la vigencia del COA", dicho pronunciamiento, está desprovisto de validez jurídica, considerando que el Procurador General del Estado absuelve las consultas jurídicas sobre la interpretación sistemática de la ley, conforme... respecto diciendo que la Ley Orgánica de Regulación y Control de Mercado debía ser la norma que regule el procedimiento, sin embargo, en el mismo pronunciamiento el Procurador General del Estado, señala:*

3. Pronunciamiento.

*Por lo expuesto, en atención a los términos de su primera consulta se concluye que, de conformidad con lo establecido en los artículos 39 del COJ y 211 numeral 1 de la LORGJCC, el COA y la norma orgánica deben ser armonizados, las disposiciones de la LORCPM son compatibles con las del COA, en lo que respecta al régimen procedimental sancionador y que **las competencias de las entidades del procedimiento sancionador no pueden ser limitadas ni suprimidas por el COA.***

En relación con el ejercicio de las potestades sancionadoras se concluye que las condiciones, límites y requisitos deben ser establecidos por norma expresa del nivel orgánico correspondiente, sin que le sea aplicable la supletoriedad normativa, salvo disposición legal expresa.

Finalmente, en concordancia con la Disposición Transitoria Novena del COA, corresponde a la Asamblea Nacional la armonización y adecuación del ordenamiento jurídico, a fin de que la LORCPM sea compatible con las disposiciones contenidas en el COA.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo responsabilidad exclusiva de la entidad consultante su aplicación en casos particulares.

***5.2.11** Como se puede observar, el Procurador General del Estado, destaca que, conforme a la Disposición Transitoria Novena del COA, corresponde a la Asamblea Nacional, la armonización y adecuación del ordenamiento jurídico, a fin de que la LORCPM sea compatible con las disposiciones en el COA.*

***5.2.12** Es precisamente lo destacado por el Procurador General del Estado, lo ocurrido con las reformas publicadas en mayo del 2023, es decir ha ocurrido la armonización. Ejemplo de esta armonización son cuando se señala:*

"Art. 64.1.- Procedimiento administrativo sancionador por infracciones derivadas de conductas anticompetitivas. - Las infracciones administrativas que no se deriven del cometimiento de actos colusorios, previstos en los artículos 11, 13, 15, 17, 19 y 27,

serán tramitadas conforme el procedimiento administrativo sancionador previsto en el Código Orgánico Administrativo.".

"DISPOSICIONES GENERALES

Primera. – En lo no previsto en esta Ley se estará a lo dispuesto en la, Código Orgánico Administrativo, Código General de Procesos, Código Orgánico Integral Penal, Ley Orgánica de Servicio Público y las demás leyes y regulaciones aplicables.

Sin perjuicio de la supletoriedad normativa señalada en el párrafo anterior, está prohibida la interpretación extensiva en la aplicación de la presente Ley."

***5.2.13.** Por tanto, hoy día la INICAPMAPR viola dicha supletoriedad, ya que la Asamblea Nacional ha adecuado las reglas de incorporación del COA.*

***5.2.14.** Finalmente queda a resolver el segundo argumento normativo respecto del artículo 179 del COA, que opera su... **5.2.15.** Al respecto la INICAPMAPR omite analizar el problema jurídico planteado. Por ello, reiteramos que la Disposición General Primera dispone que, ante vacíos en la LORCPM, se deben aplicar los plazos del COA.*

***5.2.16.** Al revisar la LORCPM en su capítulo V sobre "Procedimientos" se encuentra que el único artículo que regula la investigación preliminar es el artículo 48, el cual en su texto carece del plazo que puede durar dicha actuación.*

***5.2.17.** Al verificarse la condición prevista en la Disposición General Primera de la LORCPM, se debe observar el plazo previsto en el artículo 179 del COA, esto es el plazo de 6 meses. Procedimos entonces a verificar los datos del expediente administrativo en el informe final:*

***5.2.17.1.** Se constata en los antecedentes en su párrafo [7], que el 03 de abril de 2022 inició la investigación preliminar.*

***5.2.17.2.** Se constata en los antecedentes en su párrafo [29], que el 20 de diciembre de 2023 concluye la investigación preliminar con la recomendación de resultados.*

5.2.17.3.** La diferencia entre las fechas da como resultado un plazo **superior a 6 meses.

***5.2.18.** De esta forma al verificarse en el expediente administrativo que la investigación preliminar duró más de 6 meses plazo, la misma ha incurrido en **CADUCIDAD**, de conformidad con el artículo 179 del COA*

***Por lo tanto, es procedente que la CRPI declare la nulidad del pocedimiento administrativo**, ya que la SCSE a través de la INICAPMAPR incurrió en Caducidad de sus actuaciones en la etapa/investigación preliminar.*

B. Alegaciones respecto a lo indicado por INICAPMAPR, en cuanto a la excepción: Conflicto de Competencias y Non Bis in Idem.

***7.** Concordamos con la INICAPMAPR, en que la SCSE es la autoridad competente de conformidad con el artículo 38 de la LORCPM, para iniciar las sanciones establecidas en dicha Ley.*

***8.** Discrepamos en que sea inexistente la identidad de sujeto y objeto en el presente caso por la siguiente alegación:*

Si hay identidad de sujeto, en este caso, porque es el Estado quien ejerce su ius puniendi penal, o su ejercicio de facultad administrativa sancionadora. La facultad administrativa sancionadora, de acuerdo con nuestras Cortes Nacionales, está en manos de la Función Ejecutiva del Estado, esto es, bajo su Dirección y Participación Ciudadana.

Tanto la Superintendencia de Control Económico como la Contraloría General del Estado, pertenecen a la Función de Transparencia y Control Social, de conformidad con el artículo 204 de la Carta Constitucional, que señala: ***"Art. 204.- El pueblo, es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación.***

La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control sobre las entidades y organismos del sector público, y las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios públicos o que realicen actividades de interés público…"*equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevenirá y combatirá la corrupción.*

La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. *(…) (la negrilla me pertenece)*

***8.3.** Es así como, en virtud del artículo 204, sí existe identidad de sujeto pues son la Superintendencia de Control de Económico y la Contraloría General quienes operan en la misma función del Estado ecuatoriano y ambas tienen competencia con el poder sancionador.*

8.4. Por otra parte, sí existe identidad de objeto y en concreto con el objeto 1 de Contratación Pública. El procedimiento seguido por la SCSE tiene como referencia el control respecto a Contratación Pública, y la CGE tiene como objeto el control con contratación pública.

- ***8.4.1.** Respecto de la SCSE se debe puntualizar que en virtud de lo señalado en el INFORME No. SCE-IGT-INICAPMAPR-2025-8 y en el INFORME No. SCE-IGT-INICAPMAPR-2025-1, hay que concentrarse en dos puntos: 1) la individualización de hechos probados individualmente; y 2) la justificación de forma individual la inadecuación de las metodologías regulatorias obligatoriamente por la Junta de Regulación de Poder de Mercado.*

- ***8.4.2.*** *Respecto de la CGE igualmente se debe puntualizar que analiza individualmente procesos de contratación pública según Ordenes de Trabajo para efectos Específicos como, por ejemplo, el citado en los antecedentes, párrafo [1].*
- ***8.4.3.*** *Ahora bien, en dicho se ratifica expresamente lo siguiente jurídico:* ***¿Quién es sancionador del derecho administrativo no penal respecto de la SCSE o la CGE?, en base al principio de legalidad y especialidad, se concluye que es la SCSE en muestras de regulación de mercado.*** *La CGE, revisa las formas de contratación pública, pero no emite sanciones administrativas como sí lo realiza la SCSE.*

8.5. *Como se alegó oportunamente, el artículo 85 del COA obligaba a la INICAPMAPR a remitir los oficios o informes que sustenten su teoría del conocimiento sobre este procedimiento sancionador.*

Por lo anotado, sí existe identidad de competencia y la excepción de non bis in idem, se da en donde se ha realizado el acto administrativo sancionador por parte de la SCSE, y, en consecuencia, procede declarar la nulidad del presente procedimiento. Dejamos expresa constancia que incluso el Procurador General del Estado en el Oficio No. 112548 de 8 de abril de 2025, ha señalado que:

"(...) se entenderá que ha existido doble sanción en los casos en los que se haya emitido dos actos administrativos sancionadores, uno de la SCSE en determinado elemento de los procesos de contratación pública".

C. Alegaciones respecto a lo indicado por INICAPMAPR, en cuanto a la excepción: Cambio de Objeto

9. Concordamos en lo dicho por la INICAPMAPR que nuestra alegación se encuentra en relación con la investigación de diferentes hechos presuntamente responsables, esto es: que la persona jurídica ha sido investigada en base a hechos como mercado relevante, margen de utilidad, en fin conocer los cargos precisos en la investigación de los cuales se acusó desde el inicio del procedimiento administrativo.

10. Discrepamos *en que la INICAPMAPR sostenga que no se afecta la garantía respecto del debido proceso y a la defensa.*

10.1. *El presente proceso no es un procedimiento administrativo sancionador, el cual se conforma por múltiples actuaciones administrativas expresadas en actos de simple administración, actos administrativos, hechos administrativos y actos normativos como medidas administrativas.*

10.2. *El problema surge de lo que señala la INICAPMAPR, en que la SCSE va adecuando y finalizando para ampliar el objeto de una denuncia recibida durante la etapa de investigación preliminar. Sin embargo, la SCSE no tiene la facultad para aplicar una acción de fiscalización en procedimientos sancionadores ya que el objeto del hecho investigado debe ser único.*

10.3. *El problema jurídico que planteamos es:* ***¿En qué acto administrativo la actuación de la INICAPMAPR por el cual se concluyó que los operadores económicos son infractores, se identifican en el informe de investigación preliminar No. SCPM-INICAPMAPR-DNICAPRR-2023-17 a los operadores económicos?***

10.4. *El artículo 98 del COA, señala:*

"Artículo 98.- Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que decide, produce o puede producir jurídicos individuales o generales, siempre que se exprese en un documento formal directo o en soporte equivalente.

Son actos administrativos, según los siguientes: (a) los que contienen una declaración unilateral de voluntad; (b) aquellos en ejercicio de la función administrativa y (c) que puede producir jurídicos individuales o generales, y (d) que se realice en un documento formal directo o en soporte equivalente.

La falta de uno o más requisitos previstos en este artículo no impide que el acto sea calificado como tal."

10.5. *La actuación de la INICAPMAPR, mediante providencia 20 de diciembre de 2023 con trámite No. SCPM-INICAPMAPR-DNICAPMR-2023-17 a los operadores económicos, incumple lo señalado en el artículo 98 del COA, en base a los siguientes motivos, que se señalan a continuación:*

10.5.1. *La actuación de la INICAPMAPR, mediante providencia 20 de diciembre de 2023, carece de motivación administrativa, por lo cual no se puede establecer de forma clara cuáles son los elementos de hecho que se atribuyen al presunto infractor, ya que la SCSE nunca ha ejercido la función administrativa en el estado administrativo. En consecuencia, el SCSE no puede adecuar o subsanar el error del informe de investigación.*

10.5.2. *La actuación de la INICAPMAPR carece de competencia administrativa para individualizar los hechos jurídicos presuntamente infractores, ya que esta competencia está reservada exclusivamente al funcionario que dirige la etapa de investigación, y que, en la SCSE se encuentra en la Dirección Técnica de Conductas Desleales.*

10.5.3. *La actuación de la INICAPMAPR por el cual mediante providencia 20 de diciembre de 2023, se concluye con el informe final, incumple con el principio de unidad del acto administrativo, ya que el informe que resuelve la investigación no identifica con precisión los hechos infractores que se atribuyen al momento de cada operador económico denunciado (principio de legalidad).*

10.5.4. La actuación de la INICAPMAPR mediante providencia 20 de diciembre de 2023, comunica del informe de investigación preliminar No. SCPM-INICAPMAPR-DNICAPR-2023-17 a los operadores económicos, si se agota con su cumplimiento y de forma directa, cuya consecuencia jurídica es que nos pronunciemos al respecto de un informe, así como abrir por un tiempo determinado la etapa de investigación, y una vez cumplidos estos efectos, se agota. A continuación, lo que señala la boleta física:

> **6.2.** En tal virtud, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, en concordancia con el artículo 22 del Instructivo de Gestión Procesal Administrativa de la Superintendencia de Competencia Económica (Resolución SCPM-DS-2021-17), esta autoridad dispone correr traslado a los operadores económicos investigados, a fin de que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación con la presente providencia, presenten sus respectivas explicaciones.

Fuente: Boleta física entregada SCE-INICAPMAPR-DNICAPR-2023-139

Cabe señalar, que la literatura del Derecho Administrativo señala que el informe por sí solo, es la expresión de un acto de simple administración, es decir, tiene efector indirecto, sin embargo, en el presente caso, transciende y se convierte cuando el informe del presente caso se comunica con una segunda manifestación de voluntad que lo acoge, y se otorga 15 días para su defensa.

10.5.5. La actuación de la INICAPMAPR mediante providencia 20 de diciembre de 2023 comunica del informe de investigación preliminar No. SCPM-INICAPMAPR-DNICAPR-2023-17 a los operadores económicos, se expide por un medio digital y físico y está incorporado en el expediente administrativo.

Activar Windows

au

10.6. ***Por lo argumentado y sustentado en la providencia 20 de diciembre de 2023 se comunica el informe de investigación preliminar No. SCPM-INICAPMAPR-DNICAPR-2023-17 a los operadores económicos es un acto administrativo y para evitar equívocos se nombrará en este documento:*** *ACTO ADMINISTRATIVO No. 1.*

10.7. *Ahora bien, es pertinente proponer el siguiente problema jurídico:* ***¿Es un acto administrativo la actuación de la INICAPMAPR por el cual mediante providencia 23 de enero de 2025, se comunica el informe de resultados de la investigación No. SCPM-INICAPMAPR-DNICAPR-2025-1 a los operadores económicos?***

10.7.1. *La resolución a este problema jurídico está en la misma que la línea argumental de los puntos 10.5.1 a 10.5.5.*

10.8. *Por lo tanto, la providencia de 23 de enero de 2025, que comunica el informe de resultados de la investigación No. SCPM-INICAPMAPR-DNICAPR-2025-1 a los operadores económicos,* ***sí es un acto administrativo*** *y para evitar equívocos se nombrará en este documento:* ***ACTO ADMINISTRATIVO No. 2.***

10.9. *Ahora bien, la comparación entre el* ***ACTO ADMINISTRATIVO No. 1*** *y* ***ACTO ADMINISTRATIVO No. 2****, permite evidenciar que se cambiaron los objetos, cuya consecuencia jurídica es quitarle la validez al* ***ACTO ADMINISTRATIVO No. 2*** *y revestirlo de* ***NULIDAD****, por lo previsto en el artículo 99 del COA, que señala que serán requisitos de validez, los siguientes:*

Artículo 99.- Requisitos de validez del acto administrativo. Son requisitos de validez:

(…)

*Objeto"** (la negrilla me corresponde)*

Lo demostrado, permite concluir que el ACTO ADMINISTRATIVO No. 2, está viciado de nulidad y la CRPI debe declarar la nulidad del proceso.

11.1. Dejamos expresa constancia que el cambio de objeto nuevamente se verifica en el INFORME No. SCE-IGT-INCAMPAPR-2025-8, el cual menciona como elementos constitutivos de la concurrencia de voluntades: i) Informe de CGE, ii) Documentos relativos a participación en concursos, iii) Documentos relativos a talleres del Proceso LCM-DCL-2013, los cuales no fueron parte del INFORME No. SCE-IGT-INCAMPAPR-2025-1, Los cuales no tienen relación con los 17 procesos investigados.

D. Alegaciones respecto a lo indicado por INCAMPAPR, en cuanto a la excepción: Ilegal Determinación de Mercado Relevante

12. *Discrepamos respecto a que la INCAMPAPR indica que la investigación dio inicio mediante providencia de 03 de abril de 2023 a las 17h14, en la cual el Intendente Nacional de Investigación y Control de Abuso de Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas restrictivas, dando conocimiento del presente expediente administrativo, que asumió la SCE, cuando en estricto administrativo, en esa actuación se inicia la INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.*

    12.1. Se constata en los antecedentes del informe final de resultados en su párrafo [7], que el 03 de abril de 2023 inició la investigación preliminar.
    12.2. Se constata en los antecedentes del informe final de resultados en su párrafo [29], que el 20 de abril de 2023 concluye la investigación preliminar con la elaboración de notificación inicial.
    12.3. La etapa de INVESTIGACIÓN inicia el 30 de enero de 2024.

13. *La INCAMPAPR sostiene que la investigación inicia bajo una Resolución No. 11 señalada: "Sin embargo, debemos constatar el inicio de la investigación", lo dicho es INCORRECTO.*

14. *El artículo 86 de la LORCPM establece que las resoluciones se dictan en los expedientes administrativos en el marco de las disposiciones de esta Ley. Es decir, si bien existen resoluciones, estas son actos administrativos con efectos generales y no particulares, por lo que INCORRECTO sostiene INCAMPAPR que mediante Resolución No. 11 se dio inicio a la investigación.*
15. *Reiteramos, es INCORRECTO sostener que la validez es que INCAMPAPR, según el artículo 86 de la LORCPM, inició mediante Resolución No. SCE-INCAMPAPR-DNICAPR-2025-1, su investigación.*
16. *Lo señalado contradice la Resolución No. 011 de 23 de septiembre de 2016, ratificada por la Junta de Regulación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, en la cual se señala: "…las disposiciones transitorias NOVENA del COA determinan que la LORCPM continúa regulando los procedimientos administrativos sancionadores que se encuentren en trámite, hasta que culmine el procedimiento administrativo".*

14.3. En nuestro escrito de defensa de 14 de febrero indicamos comparativamente, lo que incumplió la **INICAPMAPR, esto es:**

"Guía respecto a los Métodos de Análisis de Mercados Relevantes" expedida el 23 de septiembre de 2016	**Informe de Resultados de la investigación No. SCE-INICAPMAPR-DNICAPR-2025-1 Check List de Verificación de Uso**
Prueba de Monopolio Hipotético, art. 8	No usa
Elasticidad precio cruzado de la demanda, art. 9	No usa
Prueba de correlación de precios, art. 10	No usa
Prueba de sustitución de oferta, art. 11	No usa
Prueba de sustitución casi universal, art. 13	No usa
Marco temporal y marco estacional, art. 14	No usa
Marco secundario, art. 15	No usa
Opiniones de clientes y competidores, art. 16	No usa
Preferencias de consumidores o usuarios, art. 17	No usa
Categorías de clientes, art. 18	No usa
Obstáculos y costos para el desplazamiento de la demanda hacia sustitutos	No usa
Prueba de Elzing – Hogarty, art. 21	No usa
Prueba de costos de transporte, art. 22	No usa
Prueba de isócronos, art. 23	No usa
Características básicas de la demanda tales como: preferencia de los consumidores o usuarios por producción local, art. 24	No usa
Opiniones de clientes y competidores, art. 25	No usa
Obstáculos y costos para el desplazamiento de la demanda hacia otras zonas, art. 26	No usa
Base de cálculo para cuotas de mercado, art. 28	No usa
Capacidad no utilizada como base de cálculo para cuotas de mercado, art. 29	No usa
Mercado de consumo irregular, art. 30	No usa

Fuente: Escrito de 14 de febrero 2025. Elaboración propia

15. Adicionalmente, discrepamos respecto a que la **INICAPMAPR** señala que:

15. Adicionalmente, discrepamos respecto a que la INICAPMAPR señala que:

"Además, en el apartado de mercado relevante del presente informe, se ha explicado de manera detallada, como se realizó la determinación del mercado relevante para el mercado de la

contratación pública. ***Para ello, se aclaró por qué las metodologías contenidas en la Resolución No. 11 no pueden ser aplicables;*** *lo cual no significa que se haya dejado de observar lo señalado en el artículo 5 de la LORCPM." (la negrilla me corresponde)*

15.1. *Lo dicho por INICAPMAPR respecto que no se aplica, nos da razón en la primera cosa que se debe observar, no se aplica el acto normativo que correspondía aplicar, esto es Resolución No. 11.*

15.2. *Por lo tanto, el problema jurídico es:* ***¿Estaba exento por ley o legalmente la INICAPMAPR para no aplicar lo dicho en la Resolución que determina metodologías o métodos de Análisis de Mercados Relevantes?***

15.3. *El artículo 5 LORCPM, señala lo siguiente:*

"Art. 5.- Mercado relevante.- *(Reformado por la Disp. Reformatoria Segunda núm. 5 de la Ley sin, R.O. 311-S, 16-V-2021).- A efecto de aplicar esta Ley la Superintendencia de Control del Poder de Mercado determinará para cada caso el mercado relevante. Para ello, considerará, al menos, el mercado del producto o servicio, el mercado geográfico y las características relevantes de los grupos específicos de vendedores y compradores que participan en dicho mercado.*

El mercado de productos o servicios comprenderá, al menos, al bien o servicio materia de investigación y a todos aquellos que se consideran, en razón de sus características, sus precios y su uso, como bienes o servicios sustitutos. A estos efectos, la Superintendencia de Control del Poder de Mercado evaluará, entre otros, el grado de sustitución de la demanda o de la oferta que exista entre el bien o servicio de que se trate y los demás, tanto en forma individual como en su conjunto, así como las posibilidades tecnológicas y el tiempo requerido para la sustitución.

El mercado geográfico comprenderá el conjunto de zonas geográficas donde concurren las alternativas de aprovisionamiento y abastecimiento de los oferentes y demandantes de bienes y servicios. La Superintendencia de Control del Poder de Mercado evaluará, entre otros, los costos de transporte, las modalidades de venta y los costos de transacción.

La determinación del mercado relevante considerará las características particulares de los grupos de vendedores o compradores, tales como su grado de integración vertical, las barreras a la expansión o entrada de otros vendedores o compradores, la existencia de preferencias diferenciadas de los consumidores y la existencia de restricciones normativas que limiten el acceso de productos o servicios al mercado relevante.

Para la investigación de conductas anticompetitivas contempladas en esta Ley, se tomará en cuenta, adicionalmente, el tiempo durante el cual los consumidores permanecerían frente a un incremento de precios sin cambiar sus hábitos de consumo.

La determinación del mercado relevante se considerará en relación desde la transacción objeto de investigación.

La ausencia de la determinación del mercado relevante no afectará los procedimientos administrativos sancionadores que no se deriven del presunto cometimiento de conductas anticompetitivas*." (La negrilla y el subrayado me corresponden)*

En el mercado de productos o servicios comprenderá, al menos, al bien o servicio materia de investigación y a todos aquellos que se consideran, en razón de sus características, sus precios y su uso, como bienes o servicios sustitutos.

El mercado geográfico que comprende el conjunto de zonas geográficas donde están incluidas las alternativas de aprovisionamiento y abastecimiento de los oferentes y demandantes de bienes y servicios, evaluará entre otros, los costos de transporte, modalidades de venta y los costos de transacción.

En la característica particulares de los vendedores y compradores que participan en un mercado relevante se debe considerar el grado de integración vertical, las barreras de entrada o expansión, la existencia de preferencias diferenciadas de los consumidores y las restricciones normativas que limiten el acceso al mercado relevante de los bienes o servicios, así como la existencia de productos sustitutos conjunto de bienes que se ofertan, el tipo de intermediación y la diferenciación con otros canales de distribución o venta del mismo producto.

d) La correcta determinación del mercado relevante es elemento esencial de la instrucción de las conductas.
e) Si la SCE omite sus lapsos de determinar el mercado relevante cuando no se trata de un proceso administrativo por conducta anticompetitiva.

15.5. *De lo expuesto se concluye que la SCE no explicó lo indicado en los literales b), c), d) y e), y la SCE a través de la INICAPMAPR en el presente caso debió observar lo señalado en los literales del artículo 5 de la LORCPM y por ende aplicar lo dispuesto en las metodologías o métodos debidamente regulados de conformidad con el artículo 353 de la LORCPM.*

15.6. *De lo anteriormente expuesto, que el* ***Procurador General del Estado también ha ratificado en distintas ocasiones que la SCE se encuentra obligada por la Junta de Regulación (Adjuntamos Oficio No. 68832 de 16 de diciembre de 2016).***

16. *Por lo expuesto, está claro, evidente e ilegal la determinación de mercado relevante.*

17. *Llama la atención otras aseveraciones de la INICAPMAPR, en las cuales* ***dolosamente modifican la transcripción del artículo 5 de la LORCPM.***

La INICAPMAPR realiza una paráfrasis FALSA del artículo 5 de la LORCPM, en la cual indica:

"El artículo 5 de la LORCPM establece pautas para determinar el mercado relevante, entre otras, al menos el mercado de producto o servicio, el mercado geográfico y las características relevantes de los grupos específicos de vendedores y compradores que participan en dicho mercado."

Si se revisa el texto auténtico de la LORCPM, los aspectos REALES exigidos por el ordenamiento jurídico ecuatoriano son:

a) el mercado de productos o servicios comprenderá, al menos, el bien o servicio materia de investigación y a todos aquellos que se consideran, en razón de sus características, sus precios y su uso, como bienes o servicios sustitutos.

b) El mercado geográfico comprenderá el conjunto de zonas geográficas donde concurren las alternativas de aprovisionamiento y abastecimiento de los oferentes y demandantes de bienes y servicios. La Superintendencia de Control del Poder de Mercado evaluará, entre otros, los costos de transporte, las modalidades de venta y los costos de transacción.

c) La determinación del mercado relevante considerará las características particulares de los grupos de vendedores o compradores, tales como su grado de integración vertical, las barreras a la expansión o entrada de otros vendedores o compradores, la existencia de preferencias diferenciadas de los consumidores y la existencia de restricciones normativas que limiten el acceso de productos o servicios al mercado relevante.

d) Para la investigación de conductas anticompetitivas contempladas en esta Ley, se tomará en cuenta, adicionalmente, el tiempo durante el cual los consumidores permanecerían frente a un incremento de precios sin cambiar sus hábitos de consumo.

e) La determinación del mercado relevante se considerará en relación desde la transacción objeto de investigación.

f) La ausencia de la determinación del mercado relevante cuando no se trate de un proceso administrativo por conducta anticompetitiva.

Por lo dicho expuesto, la INICAPMAPR incurre en una ***FALACIA DE AUTORIDAD***

17.2. *La INICAPMAPR realiza una remisión FALSA a la normativa nacional e internacional y jurisprudencia:*

"Este mercado relevante ha sido determinado conforme la normativa nacional e internacional, además de jurisprudencia y doctrina que para el mercado de la contratación pública son aplicables, en atención a los elementos que se encuentran en la LORCPM, como son la determinación del mercado del producto o servicio, el mercado geográfico y las características relevantes de los oferentes y demandantes."

Al respecto, la misma INICAPMAPR ha aceptado que no es aplicable la Resolución 11 del 2016 o la Resolución del 2021, es decir, que no aplicó las metodologías aprobadas por la Junta de Regulación de conformidad con el artículo 353 de la LORCPM. Y, en cuanto a la referencia a jurisprudencia, jamás se indica cuáles sentencias de la Corte Constitucional o Corte Nacional de Justicia citan al respecto. Por lo tanto, la INICAPMAPR incurre en una FALACIA DE AUTORIDAD.

17.3. *La INICAPMAPR señala:*

"Que toda vez, cada mercado relevante presenta sus particularidades y debe ser analizado individualmente en atención a sus características propias y por ende no existe un único método para determinar mercado relevante, por lo tanto, las metodologías emitidas en las resoluciones antes señaladas no son aplicables para la identificación de los mercados relevantes en contratación pública."

Al respecto, la misma SCE en sus presentaciones de Guías y Criterios de aplicación práctica en el Régimen de Contratación Pública ha indicado la necesidad de aplicar la Resolución No. 011 de 2016. Además, la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, en su artículo 353, señala expresamente que corresponde a la Junta de Regulación expedir las metodologías que debe aplicar la SCE. Por lo tanto, lo aseverado por la INICAPMAPR es totalmente contradictorio con la obligación normativa prevista en el artículo 353 de la LORCPM.

17.4. *La INICAPMAPR afirma:*

"En especial, en mercados adherentes a los gobiernos económicos de estado, los elementos para determinar mercado relevante son diferentes (contratación pública), por lo que la Resolución No. 011 no es aplicable."

Al respecto, el mercado adherente a los gobiernos económicos de Estado no significa que sea un mercado independiente. Por lo tanto, la afirmación de la INICAPMAPR es totalmente contradictoria con la disposición establecida en el artículo 5 de la LORCPM para la determinación de mercados relevantes.

Como ejemplo tenemos No. SCPM-INICAPMAPR-DNCAPR-2025-1 (de resolutividad), como hemos señalado lo indica:

"(...) De forma concordante, la Resolución No. 011 de 23 de septiembre de 2016, del Pleno de la Junta de Regulación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, referente a 'Guía respecto de la Metodología de Análisis del Mercado Relevante', precisa la necesidad de aplicar las metodologías de análisis de mercado relevante para los procedimientos que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado debe cumplir (...)"

La cual manda obligatoriamente a usar métodos que son ajenos a lo que la INICAPMAPR.

"Guía respecto a los Métodos de Análisis de Mercados Relevantes" expedida el 23 de septiembre de 2016	Informe de Resultados de la investigación No. SCE-INICAPMAPR-DNICAPR-2025-1 Check List de Verificación de Uso
Prueba de Monopolio Hipotético, art. 8	No usa
Elasticidad precio cruzado de la demanda, art. 9	No usa
Prueba de correlación de precios, art. 10	No usa
Prueba de sustitución de oferta, art. 11	No usa
Prueba de sustitución casi universal, art. 13	No usa
Marco temporal y marco estacional, art. 14	No usa
Marco secundario, art. 15	No usa
Opiniones de clientes y competidores, art. 16	No usa
Preferencias de consumidores o usuarios, art. 17	No usa
Categorías de clientes, art. 18	No usa
Obstáculos y costos para el desplazamiento de la demanda hacia sustitutos	No usa
Prueba de Elzing – Hogarty, art. 21	No usa
Prueba de costos de transporte, art. 22	No usa
Prueba de isócronos, art. 23	No usa
Características básicas de la demanda tales como: preferencia de los consumidores o usuarios por producción local, art. 24	No usa
Opiniones de clientes y competidores, art. 25	No usa
Obstáculos y costos para el desplazamiento de la demanda hacia otras zonas, art. 26	No usa
Base de cálculo para cuotas de mercado, art. 28	No usa
Capacidad no utilizada como base de cálculo para cuotas de mercado, art. 29	No usa
Mercado de consumo irregular, art. 30	No usa

Fuente: Escrito de 14 de febrero 2025. Elaboración propia

Por esto, la INICAPMAPR incurre en una ***FALACIA DE AUTORIDAD.***

17.5. La INICAPMAPR señala:

"Por lo expuesto, sin perjuicio de lo anterior y conforme se aborda en la sección 8 de este informe, esta autoridad recalca que para la caracterización y determinación del mercado relevante se ha cumplido con los parámetros señalados en el Art. 5 de la LORCPM y los artículos 2, 3 y 4 de la Resolución 11, estableciendo un mercado relevante caracterizado por 17 procesos de contratación pública, en donde el mercado del producto comprende los bienes y servicios adquiridos bajo el CPC de especificación códigos: 369070, 361624, 36141, 49941, 87141, 62811 y 62831, el mercado geográfico tiene un alcance nacional, y el marco temporal de la conducta comprendido entre el 01 de junio de 2015 a 10 de diciembre de 2020, donde se verificó la 'necesidad de concurrencia en su participación los operadores económicos'" (la negrilla me corresponde).

Lo expuesto no obsta que la INICAPMAPR señala que el mercado geográfico tiene un carácter nacional, lo cual es falso. Al ser analizados cuidadosamente los datos de los 17 procesos investigados no denotan o marcan argumentos justificados para calificar como un mercado geográfico que tiene un alcance nacional, los 17 procesos están relacionados a 3 provincias (Pichincha, Los Ríos, Manabí), lo cual marca algo que no es nacional. Nuevamente, consideramos que lo expuesto permite concluir que la INICAPMAPR incurre en la ***FALACIA DE AUTORIDAD.***

18. *Por lo expuesto consideramos que la INICAPMAPR usa* ***FALACIAS DE AUTORIDAD*** *para intentar desvirtuar que ha incurrido en una ilegal determinación del mercado.*

E. Alegaciones respecto a lo indicado por INICAPMAPR, en cuanto a la excepción: Falta de Litis Consorcio Pasiva Necesaria.

19. *Consideramos relevante hacer énfasis, en lo dicho en esta alegación por la INICAPMAPR al indicar:*

"Así, luego de la investigación, se ha determinado que la familia SANTOS participa de manera coordinada, en procesos de contratación pública, sobre todo en los que están determinados en el mercado relevante."

En otras palabras, es relevante y trascendente en la Teoría del Caso de la INICAPMAPR nuestros vínculos familiares, lo cual transgrede totalmente, ya que nuestro caso son principalmente nuestros lazos familiares, es inaceptable y atenta a un principio de objetividad en la investigación.

20. *Dicho lo, impide que el caso teórico que tiene la INICAPMAPR le hace actuar subjetivamente solo formulando cargos y el vínculo de familiaridad y excluir al CONTADOR.*
21. *El CONTADOR como persona mencionada en nuestro escrito y de fecha 14 de enero de 2025, debe ser considerado por el ente que instruye como litisconsorcio pasivo necesario. Esta alegación no depende de nuestro simple querer y entender. Esta alegación la sostenemos por la misma argumentación de investigación de la INICAPMAPR, que se expone en la Resolución No. SCPM-INICAPMAPR-DNCAPMR-2025-1:*

"[200] En este proceso, al igual que en otros analizados y a ser sujetos de análisis, los operadores económicos han demostrado patrones de participación conjunta, cuya coordinación parte del mismo contador dos operadores económicos radica en la información que se refleja en el cruce de documentos suscritos por el mismo contador, lo que demostraría el vínculo y, con fidelidad, de ambos operadores económicos."

"[221] Además, en dos procesos administrativos presentados a las ofertas los operadores presentan los registros contables firmados por el CONTADOR, los cuales han sido parte de la oferta presentada, por ejemplo, de GLADYS SANTOS (que participó con un certificado como seña de MARÍA SANTOS, bajo el mismo CONTADOR, quien autorizó su legalización). De esta manera, se refleja una relación de participación en la información económica, de tal manera que los dos operadores económicos se evidencian bajo la figura del CONTADOR, de manera objetiva, que lleva a indicar una coordinación de participación económica de los dos operadores económicos, que han participado bajo una misma persona (CONTADOR)."

22. *Este rol no es pasivo, este rol es activo en la supuesta conducta dolosa o conducta por objeto.*
23. *El CONTADOR, en la teoría del caso de la INICAPMAPR, no es un INDICIO como lo señala la INICAPMAPR del TEORÍA DEL CASO, por lo tanto, la mención del CONTADOR su vinculación es un argumento esencial para sostener que se constituye y subsiste la TEORÍA DEL CASO.*

La omisión del CONTADOR, por parte de la INICAPMAPR, nos deja en indefensión, porque la INICAPMAPR a base de relatos y supuestos, TOMA COMO VERDAD que el CONTADOR contribuyó en la colusión por objeto a través de: i) entregar información,

datos de relevantes, estratégicos y confidenciales a operadores económicos, ii) coadyuva a la colusión, por lo expuesto, el CONTADOR en virtud de los párrafos 200 y 222 del Informe No. SCPM-INICAPMAPR-DNCIPAR-2025-1 constituye parte de la ***LITIS CONSORCIO PASIVA NECESARIA.***

F. Alegaciones respecto a lo indicado por INICAPMAPR, en cuanto a la excepción: Los Indicios Encontrados Considerados en su Totalidad Sí Permiten Inferir Que Los Operadores Económicos Actuaron Independientemente c*onsideramos que esta constituye la excepción principal respecto de fondo del asunto. Su análisis debe centrarse en el estándar probatorio que debe adoptar la CRPI, y lo mismo tratamos en nuestras alegaciones y a las de la INICAPMAPR.*

Al respecto queremos indicar que el único estándar probatorio establecido en nuestro ordenamiento jurídico es el señalado en el precedente de la Corte Nacional de Justicia, en el Caso número 17811-2016-01271, Recuperación de Capital Contra Recacpit contra la Superintendencia de Control del Poder de Mercado ("RECAPIT"), cuya categoría es un probatorio sin abuso.

Por lo que formularemos el siguiente problema jurídico: ***¿Cuál debería ser el estándar probatorio que tiene que considerar la autoridad competente en un procedimiento administrativo sancionador por actos anticompetitivos entre operadores económicos?***

27.1. *El punto de partida para el presente caso es la naturaleza del presente procedimiento, esto es, un procedimiento administrativo sancionador por actos anticompetitivos en contra de presuntos operadores económicos.*

27.2. *Al respecto se debe considerar que, como ya lo ha señalado el Estado, los derechos de las personas deben ser considerados al aplicarse la Ley, los cuales deben ser garantizados en el procedimiento, conforme lo señalado en el artículo 1 de la Carta Constitucional.*

27.3. *Tercero, este se trata de un procedimiento administrativo sancionador, donde las sanciones en su grado sumo son la disolución de los operadores económicos, que en el grado mínimo están consideradas a* ***SANCIONES MUY GRAVES****, de conformidad con el artículo 78, numeral 3 de la LORCPM.*

27.4. Cuarto, la propuesta de sanciones realizada por la INICAPMAPR es:

Tabla 79. Comparación de metodologías de sanción (USD)[186]

Operadores Económicos	Multa resolución No. 018	Umbral 12% del volumen de negocios según el art. 79 de la LORCPM[187]	Beneficios[188]	APLICACIÓN
SANTOS ALMEIDA MARIA JOSE	41.251	29.086	11.128,78	Multa del 12% del volumen de negocios
SANTOS ANDINO MILTON REMIGIO	41.251	9.363	1.231,30	Multa del 12% del volumen de negocios
SANTOS ANDINO JOSE RODRIGO	41.251	53.795	6.054,05	Multa del 12% del volumen de negocios
SANTOS ALMEIDA GLADYS LILIANA	41.251	1.223	125,98	Multa del 12% del volumen de negocios
FRANCISCO LUIS ANIBAL SANTOS ANDINO	41.251	3.000	No existen datos para calcular el beneficio	Multa del 12% del volumen de negocios

Fuente: Información constante en el expediente [SRI, SERCOP]
Elaboración: DNICAPR

Las multas propuestas son altas y son la muerte económica para personas naturales categorizadas como Micro y Pequeñas empresas.

27.5. Quinto, el sistema de valoración de la prueba en materia de procedimientos administrativos es libre, ya revisado la LORCPM y el COA no existen reglas sobre el estándar probatorio. En otras palabras, la CRPI utilizará las reglas de sana crítica para el presente procedimiento, basadas en la lógica, la experiencia y la ciencia.

27.6. *Sexto, el presente caso versa en cuanto a personas naturales. Ningún operador económico, en el presente caso, es una persona jurídica, protegida en su patrimonio, por el velo societario.*

28. *Por lo actuado, consideramos que el problema jurídico se debe resolver con un estándar probatorio* ***ALTO****, ya que: 1) que se trata de un procedimiento administrativo sancionador, 2) que el fin del ordenamiento jurídico son los Derechos, 3) que se resolviera sobre una infracción muy grave, 4) que las multas a imponerse corresponden a montos altos, 5) que el sistema de valoración de la prueba en la CRPI es libre y basado en las reglas de la sana crítica, y 6) que todos los operadores económicos son personas naturales.*

29. *Ahora bien, un estándar probatorio alto en materia administrativa sancionadora debe exigir que las pruebas aportadas asignen un convencimiento contundente al cometimiento de la infracción.*

30. *Lo aportado por la INICAPMAPR en su informe final es de un estándar probatorio* ***débil*** *bajo una actuación coordinada y coludida por objeto y como desarrollamos en las alegaciones anteriores, son falacias de autoridad y voluntad, así como en refuerzo, en nuestras defensas sostenidas en el escrito del 14 de febrero de 2025 exponemos que los indicios encontrados considerados en su totalidad sí permiten inferir que los operadores actuaron independientemente y por tanto no constituyen una infracción. En lo que, solicitamos a la CRPI analice minuciosamente las excepciones y alegaciones realizadas en nuestro escrito de 14 de febrero 2025 ya que permiten colegir contundentemente que lo expuesto por la INICAPMAPR es efectivamente para un estándar probatorio* ***débil.***

31. *Corresponde en este aspecto puntualizar lo señalado en nuestro escrito del 14 de febrero 2025, destacando en síntesis que: 1) los nexos probatorios son escasos y por lo tanto no concluyentes; 2) aplicación de normas constitucionales; 2) Explicación clara y precisa sobre*

las coincidencias y/o incorporaciones probatorias son producto de terceros y no de los supuestos investigados, 3) No se ha considerado por parte de la INICAPMAPR que las coincidencias investigadas por parte de las OPERADORAS TELEFÓNICAS no pueden ser consideradas en este proceso, ya que las OPERADORAS TELEFÓNICAS no tienen vínculo directo, ni indirecto en los presentes hechos investigados, 4) Las OPERADORAS TELEFÓNICAS no son vinculadas a los operadores económicos; 5) Se ha dado una valoración errada a la información extraída de las OPERADORAS TELEFÓNICAS, 6) Se ha omitido información clave de las OPERADORAS TELEFÓNICAS, 7) Las OPERADORAS TELEFÓNICAS no certifican ni garantizan que las informaciones aportadas correspondan a las supuestas investigaciones realizadas.

***32.** Esperamos de manera contundente que la SCE esté revisando facultades que simplemente no puede tener en relación a las OPERADORAS TELEFÓNICAS en cuanto a pruebas de llamadas, ya que la INICAPMAPR no ha presentado prueba de interceptación de llamadas como prueba clara y directa. Así como, tampoco ha presentado prueba alguna que relacione nuestras comunicaciones y solicitudes a las OPERADORAS TELEFÓNICAS.*

***33.** En conclusión, las aseveraciones y pruebas ofrecidas por la INICAPMAPR resultan insuficientes para sostener una conducta de colusión y carecen de pruebas duras y directas.*

G. Alegaciones respecto a lo indicado por INICAPMAPR, en cuanto a la excepción: Análisis del Alcance Trascendente de JOSÉ SANTOS Y MARÍA SANTOS.

***34.** Discrepamos respecto de lo señalado por la INICAPMAPR en cuanto que: "Respecto de las transacciones de (compras y ventas) entre los investigados, se señala que existen transacciones de compra y venta entre MARÍA SANTOS y JOSÉ SANTOS, las cuales fueron en el mismo período de la infracción, por lo tanto, como bien mencionamos los mismos operadores económicos investigados, son transacciones que realizan como parte normal de su negocio, lo que evidencia una vinculación comercial adicional a la familiar."*

34.1.** Al respecto en lo expuesto en parte del Informe No. SCPM-INICAPMAPR-DNCIPAR-2025-1, se demostró lo aseverado, no hay ninguna explicación clara y precisa sobre la coincidencia de la adjudicación de un proceso y el consecuente reflejo en producto, cantidad o temporalidad desde la fecha de adjudicación, por lo tanto, es **FALSO.

***35.** Por lo expuesto, la INICAPMAPR incurre en una **FALACIA DE AUTORIDAD,** la cual en este caso es atribuir transacciones comerciales específicas que no demuestra, sino que solamente las asevera.*

H. Alegaciones respecto a lo indicado por INICAPMAPR, en cuanto a la excepción: La Conducta Investigada Genera Efectos Procompetitivos

***36.** Discrepamos respecto de que INICAPMAPR señala que con 4 condiciones acumulativas. Al respecto, la INICAPMAPR cita el artículo 12 de la LORCPM, que corresponde al análisis de 4 condiciones, las cuales son: 1) Permitan a los consumidores o usuarios participar de forma equitativa de sus ventajas; 2) No impongan restricciones que no sean indispensables para la consecución de aquellos objetivos; 3) No otorguen a los operadores económicos la*

posibilidad de eliminar la competencia respecto de una parte sustancial de los productos o servicios contemplados.

37. *Al respecto, en nuestro escrito de contestación hemos señalado:*

"[32.] La SCE mediante Resolución 4-VIII-2020, Exp. SCPM-CRPI-001-2020, hace referencia a la Resolución de 8 de octubre de 2019, Exp. SCPM-CRPI-2015-019, Metodología para analizar las conductas determinadas en el artículo 11 de la LORCPM, en especial la colusión en compras públicas regulada en el numeral 4 de dicho artículo.

"[210] En consecuencia, la expresión colusión expresa al menos una culminación de una actuación en el análisis de cualquier conducta; (5) se debe establecer si la conducta es por "objeto" prohibido; (ii) si esto no lo posible, debe analizar si sus efectos producen el mismo daño que si es por objeto prohibido, en ambos casos su sanción es la misma en la excepción (efectos pro competenciales). Esta metodología se encuentra determinada en las Directrices sobre la Aplicación del artículo 101 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a los acuerdos de cooperación horizontal.

"[221] En consecuencia, se colige que el punto de partida siempre es en cuanto a ser por objeto, no por efectos, lo que permite determinar la naturaleza de la conducta, esto es;

a. El resultado objetivamente que pretende alcanzar,
b. El contexto económico y jurídico en que se desenvuelve" (la negrilla nos corresponde).

38. *En consecuencia, lo sostenido por la INICAPMAPR es errado, puesto que no ha acreditado que la conducta investigada es por efectos procompetitivos, sino que ha señalado únicamente*

que cumplió las 4 condiciones, lo cual no constituye un análisis completo.

Conductas	Contenido	Finalidad Objetiva	Contexto Económico y Jurídico
Vínculos Familiares	Es el natural que deviene de la vida en sociedad	Es el natural y el que el ordenamiento jurídico permite	Económicamente, todos los operadores económicos son independientes entre sí Jurídicamente, tienen derecho a desarrollar la actividad económica que ellos elijan Jurídicamente, en el SOCE, se rigen por el principio de libre concurrencia de conformidad con el artículo 4 de la LOSNCP. En la subasta inversa, de conformidad con el artículo 45 del RGLOSNCP, vigente a la época, desconocían su participación y se evidencia en que múltiples procesos donde pujan entre ellos.
Contador	Tener un servicio profesional bajo principios de reserva y confidencialidad	Atender las necesidades contables de su actividad	Económicamente, la contabilidad es un instrumento para la administración de una empresa Jurídicamente, la Ley de Régimen Tributario Interno, establece impuestos directos e indirectos, cuya declaración es periódica y necesita de profesionales aptos.

Activar Windows

Certificados de Distribución Oficial y Autorizada	Cumplir con la carta compromiso de importación, venta y promoción otorgada por el Fabricante	Generar modelos de negocios B2B o B2C en el marco del comercio justo y sujeción a códigos de conducta establecidos por el fabricante	Económicamente son modelos de negocios basados en la libre competencia y que buscan garantizar productos de calidad al consumidos. Jurídicamente, la Constitución y reconoce distintas formas de comercio, así como la protección a los derechos de los consumidores.
Coincidencia en procesos de contratación pública	Es la libre concurrencia, la cual consiste en acudir a las convocatorias automáticas del SOCE a los proveedores registrados en el CPC objeto del proceso	Ofertar libremente para beneficiar a la entidad contratante	Económicamente, las entidades contratantes de adquisiciones dinámicas y de calidad que satisfagan, las necesidades públicas. Jurídicamente, el artículo 6 de la LOSNCP señala que el criterio de adjudicación en bienes o servicios normalizados serán aquellos que cumpliendo las mejores condiciones técnicas y financieras presenten el mejor precio. Jurídicamente, de conformidad a los pliegos de la época, el presupuesto referencial se mantenía oculto. Jurídicamente, el artículo 45 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación

Activar Windows

38.1. *Cabe señalar que como auxilio probatorio se solicitó información al INEC, el cual ha remitido información del CPC 3611, en el cual se puede identificar el contexto económico, que los precios del producto llantas está por debajo de un costo unitario ofertado. Como por ejemplo en el proceso con el código SIE-CP4-007-2018, el precio de venta por llanta fue de $36 USD más IVA, mientras INEC para agosto del 2018, señala que el precio de mercado es $84.75. Dejamos expresa constancia que en virtud que el auxilio probatorio del INEC, únicamente entregará la información del CPC 3611 al cuarto dígito, sin que nos entregue la información del CPC al noveno dígito.*

39. *Por lo expuesto, la SCE debe analizar lo efectos procompetitivos alegados y demostrados, conforme los precedentes administrativos de la SCE.*

III

ALEGACIÓN RESPECTO DE LA PROPUESTA DE MULTA A SER IMPUESTA

40. *Al respecto, al haber sido puesto en conocimiento del* ***INFORME No. SCE-IGT-INICAPMAPR-2025-8****, se nos ha puesto en conocimiento la siguiente propuesta de sanciones*

40. Al respecto, al haber sido puesto en conocimiento del **INFORME No. SCE-IGT-INICAPMAPR-2025-8,** se nos ha puesto en conocimiento la siguiente propuesta de sanciones.

Tabla 70. Comparación de metodologías de sanción (USD)[186]

Operadores Económicos	Multa resolución No. 019	Umbral 12% del volumen de negocios según el art. 79 de la LORCPM[187]	Beneficios[188]	APLICACIÓN
SANTOS ALMEIDA MARIA JOSE	41.251	29.086	11.128,78	Multa del 12% del volumen de negocios
SANTOS ANDINO MILTON REMIGIO	41.251	9.363	1.231,30	Multa del 12% del volumen de negocios
SANTOS ANDINO JOSE RODRIGO	41.251	53.795	6.054,05	Multa del 12% del volumen de negocios
SANTOS ALMEIDA GLADYS LILIANA	41.251	1.223	125,98	Multa del 12% del volumen de negocios
FRANCISCO LUIS ANÍBAL SANTOS ANDINO	41.251	3.080	No existen datos para calcular el beneficio.	Multa del 12% del volumen de negocios

Fuente: Información constante en el expediente (SRI, SERCOP)
Elaboración: DNICAPR

Por lo que, en ejercicio de un principio de contradicción, alegamos al respecto, sin perjuicio de DEJAR CONSTANCIA QUE NO ACEPTAMOS LOS CARGOS FORMULADOS POR LA INICAPMAPR.

41. Como le hemos venido sosteniendo en Derecho Público, no corresponde aplicar normas derogadas, sino normas vigentes, en este sentido encontramos que la Resolución No. 019 se encuentra derogada. En específico la deroga la Resolución No. SCE-DS-2023-15, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No.450, 04 de diciembre 2023, dice expresamente lo siguiente:

> "DISPOSICIONES DEROGATORIAS
>
> Primera. - Por la actualización realizada en el presente instrumento, se deroga la Resolución No. SCPM-DS-2021-19 de 25 de mayo de 2021, con la cual se expidió la "Metodología para la Determinación del Importe de Multas por el Cometimiento de Infracciones a la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado"

Por lo tanto, la norma usada es una norma derogada expresamente. Corresponde aplicar la Resolución No. SCE-DS-2023-15, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No.450, 04 de diciembre 2023, así también, esta norma no ha habilitado a que se mantenga vigente la deroga en los procesos administrativos sancionatorios iniciados.

42. Por otra parte, los cálculos realizados en aplicación de la Resolución No. SCPM-DS-2021-19 presentan inconsistencias. A continuación, presentamos 2 cuadros.

> 42.1. En el cuadro superior trasladamos los valores e información de INICAPMAPR del **INFORME No. SCE-IGT-INICAPMAPR-2025-8, el cual tiene errores aritméticos como es en las variables IHH, λ y cálculo en general.**
>
> 42.2. En el cuadro inferior los valores sin errores aritméticos.

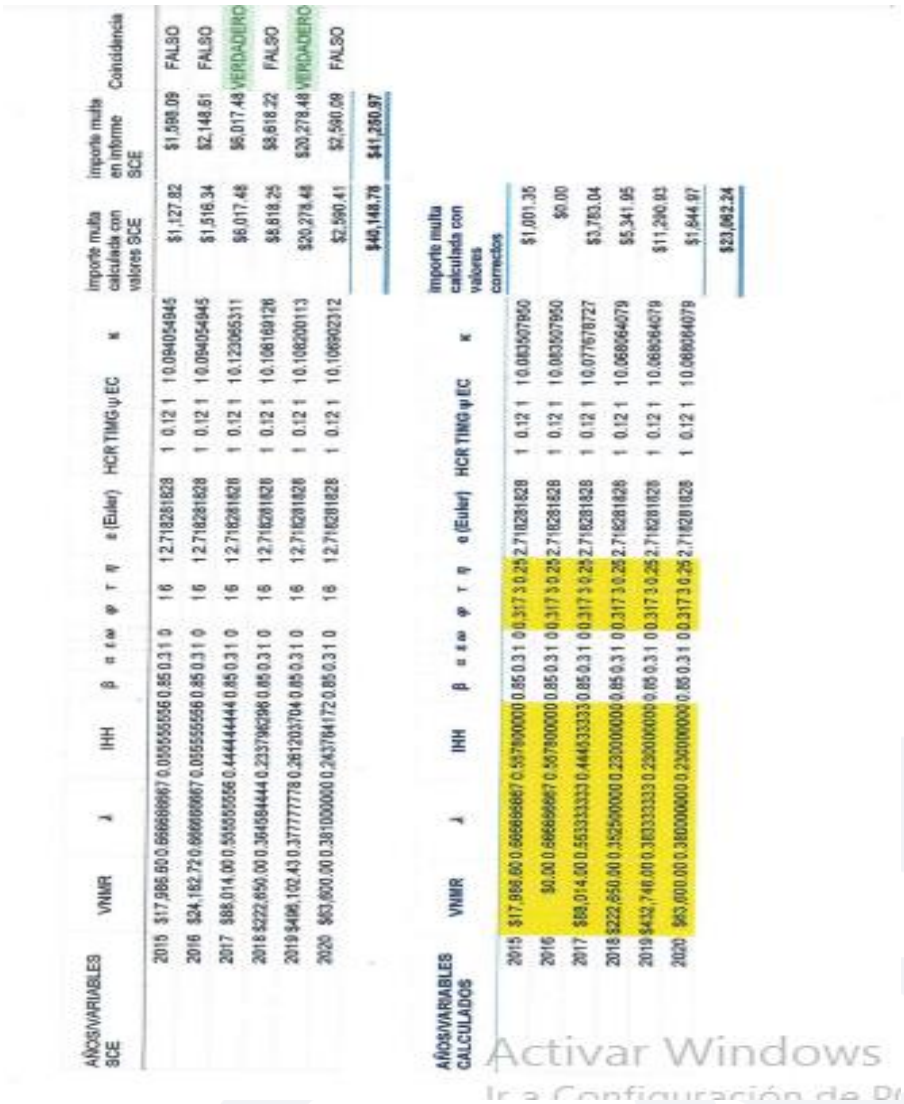

AÑOS/VARIABLES SCE	VNMR	λ	IHH	β	α	ε	ω	φ	τ	η	e (Euler)	HCR TIMG ψ EC	κ	Importe multa calculada con valores SCE	Importe multa en informe SCE	Coincidencia
2015	$17,986.60	0.666666667	0.055555556	0.85	0.3	1	0	1	6	1	2.718281828	1	0.12	1	10.094054945	$1,127.82	$1,598.09	FALSO
2016	$24,182.72	0.666666667	0.055555556	0.85	0.3	1	0	1	6	1	2.718281828	1	0.12	1	10.094054945	$1,516.34	$2,148.61	FALSO
2017	$88,014.00	0.555555556	0.444444444	0.85	0.3	1	0	1	6	1	2.718281828	1	0.12	1	10.123065311	$6,017.48	$6,017.48	VERDADERO
2018	$222,650.00	0.364584444	0.233796296	0.85	0.3	1	0	1	6	1	2.718281828	1	0.12	1	10.108169126	$8,618.25	$8,618.22	FALSO
2019	$496,102.43	0.377777778	0.261203704	0.85	0.3	1	0	1	6	1	2.718281828	1	0.12	1	10.108200113	$20,278.48	$20,278.48	VERDADERO
2020	$63,600.00	0.381000000	0.243764172	0.85	0.3	1	0	1	6	1	2.718281828	1	0.12	1	10.106902312	$2,590.41	$2,590.09	FALSO
															$40,148.78	$41,260.97	

AÑOS/VARIABLES CALCULADOS	VNMR	λ	IHH	β	α	ε	ω	φ	τ	η	e (Euler)	HCR TIMG ψ EC	κ	Importe multa calculada con valores correctos
2015	$17,986.60	0.666666667	0.557800000	0.85	0.3	1	0	0.317	3	0.25	2.718281828	1	0.12	1	10.083507950	$1,001.35
2016	$0.00	0.666666667	0.557800000	0.85	0.3	1	0	0.317	3	0.25	2.718281828	1	0.12	1	10.083507950	$0.00
2017	$88,014.00	0.553333333	0.444333333	0.85	0.3	1	0	0.317	3	0.25	2.718281828	1	0.12	1	10.077678727	$3,783.04
2018	$222,650.00	0.352500000	0.230000000	0.85	0.3	1	0	0.317	3	0.25	2.718281828	1	0.12	1	10.068064079	$5,341.95
2019	$432,746.00	0.383333333	0.230000000	0.85	0.3	1	0	0.317	3	0.25	2.718281828	1	0.12	1	10.068064079	$11,290.93
2020	$63,600.00	0.380000000	0.230000000	0.85	0.3	1	0	0.317	3	0.25	2.718281828	1	0.12	1	10.068064079	$1,844.97
															$23,062.24

Activar Windows
Ir a Configuración de PC

43. *Así también en la propuesta que se calculó alegamos que existe un error al asignar los valores adjudicatarios y valores de presupuesto referencial a la variable VNMR, ya que son variables de naturaleza distinta, cuya sumatoria NO está habilitada en la Resolución No. SCPM-DS-2021-19 de 25 de mayo de 2021.*

44. *Otro error es en los valores asignados al mercado geográfico (g.), ya que son 3 provincias en los que se desarrollan los 17 procesos investigados y no califica como carácter nacional. Así mismo, los cálculos aritméticos de las variables h) y i) NO corresponden a lo indicado en la Resolución No. SCPM-DS-2021-19 de 25 de mayo de 2021.*

45. *Finalmente, por principio de contradicción, una vez realizados las modificaciones y correcciones de (i) de la normativa aplicable, y (ii) de los puntos y errores explicados en el punto 42.1, 43 y 44,* ***SOLICITAMOS A LA CRPI*** *se nos permita pronunciarnos.*

1.1.14 IV

ALEGACIONES RESPECTO DE LAS CONCLUSIONES

46. *En base a lo expuesto en nuestro escrito de 14 de febrero de 2025, escrito de complementación y actual escrito de alegaciones consideramos que todas las CONCLUSIONES tanto contenidas* ***INFORME No. SCE-IGT-INICAPMAPR-2025-8 e INFORME No. SCE-IGT-INICAPMAPR-2025-1,*** *son conclusiones que adolecen de fundamentos jurídicos plagadas de* ***FALACIAS DE AUTORIDAD,*** *así como de actos administrativos nulos o ilegales basados en la aplicación de normas retroactivas, y pruebas no sustentadas en normativa aplicable. En consecuencia, y en observancia al debido proceso, al Derecho a la Defensa, que se conjugan en un estándar probatorio alto, adecuado, suficiente y congruente para sancionar la conducta de los que no se usan."*[24].

10.3. PRUEBA ACTUADA DENTRO DEL EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

10.3.1. PRUEBA DE LA INTENDENCIA.

[128] "*Respecto de las pruebas de las vinculaciones familiares:*

[129] *El oficio No. DIGERCIC-CGS.DSIR-2023-1932-O, ingresado a la ventanilla virtual de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, el 28 de abril de 2023 a las 09h10, y signado con el número de trámite ID 270485, suscrito electrónicamente por Hernán Javier Jácome Balseca, Director de Servicios de Información Registral, del REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN, obrante en el expediente a fojas 84.*

[130] *Los extractos no confidenciales, signado con el número de trámite ID 271756, elaborado por el Ab. Jonathan Camilo Sánchez Maila, analista de la Dirección Nacional de Investigación y Control de Acuerdos y Prácticas Restrictivas, correspondiente a la información remitida por el REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN, constante en el anexo 506001, dentro del trámite ID 270485, obrante en el expediente a fojas 89; y, extracto no confidencial signado con el número de trámite ID 202501238, elaborado por Arleth Duque, analista de la Dirección Nacional de Investigación y Control de Acuerdos y Prácticas Restrictivas, correspondiente a la información remitida por el REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN, constante en el anexo 506001, dentro del trámite ID 270485, obrante en el expediente a fojas 13515:*

[131] *La información remitida por el REGISTRO CIVIL, mediante el INFORME DE FILIACIÓN F04V04-PRO-GIR-CLD-001, de 27 de abril de 2023 , constante en los extractos no confidenciales, da cuenta de las vinculaciones existentes entre los operadores conforme sigue:*

---

[24] *Escrito ID No. 2025062715473887*
Escrito ID No. 2025062715581215

[132]

[133] *1) El*

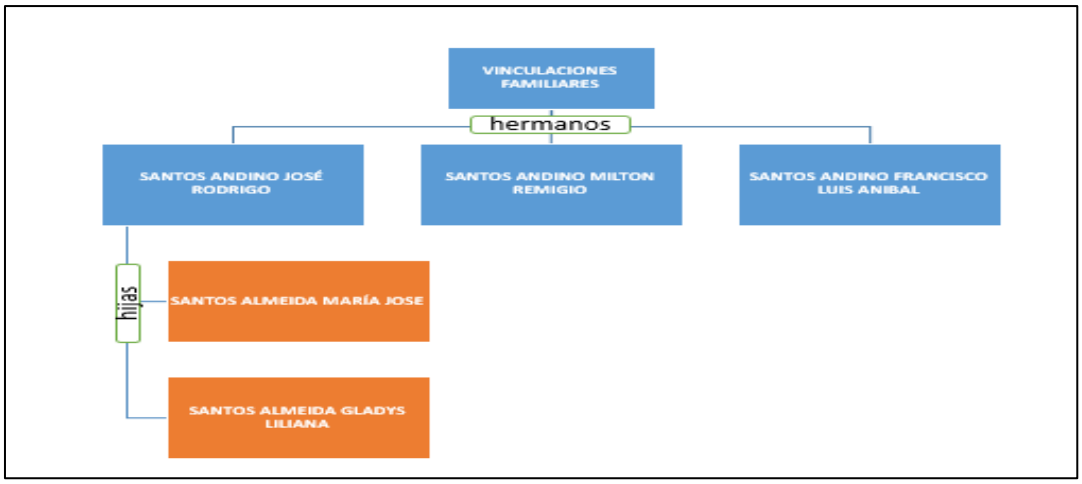

usuario SANTOS ANDINO MILTON REMIGIO registra segundo grado de consanguinidad colateral con el usuario SANTOS ANDINO JOSE RODRIGO es decir hermanos, tercer grado de consanguinidad colateral con la usuaria SANTOS ALMEIDA MARIA JOSE es decir tío y segundo grado de consanguinidad colateral con el usuario SANTOS ANDINO FRANCISCO LUIS ANIBAL es decir hermano.

[134] *2) El usuario SANTOS ANDINO JOSE RODRIGO registra primer grado de consanguinidad directa con la usuaria SATOS ALMEIDA MARA JOSE es decir padre, segundo grado de consanguinidad colateral con el usuario SANTOS ANDINO FRANCSCO LUIS ANIBAL es decir hermanos y segundo grado de consanguinidad colateral con el usuario SANTOS ANDINO MILTON REMIGIO es decir hermanos.*

[135] *3) La usuaria SANTOS ALMEIDA MARIA JOSE registra tercer grado de consanguinidad colateral con el usuario SANTOS ANDINO FRANCISCO LUIS ANIBAL es decir sobrina, tercer grado de consanguinidad colateral con el usuario SANTOS ANDINO MILTON REMIGIO es decir sobrina y primer grado de consanguinidad directa con el usuario SANTOS ANDINO JOSE RODRIGO es decir hija.*

[136] *4) El usuario SANTOS ANDINO FRANCISCO LUIS ANIBAL registra segundo grado de consanguinidad colateral con el usuario SANTOS ANDINO MILTON REMIGIO es decir hermanos, registra segundo grado de consanguinidad colateral con el usuario SANTOS ANDINO JOSE RODRIGO es decir hermanos y registra tercer grado de consanguinidad colateral con la usuaria SANTOS ALMEIDA MARIA JOSE es decir tío.*

[137] *Respecto del operador económico GLADYS LILIANA SANTOS ALMEIDA, el Registro Civil mostró que es hermana de MARIA JOSE SANTOS ALMEIDA e hija de JOSE SANTOS. Por consiguiente, también sería sobrina de FRANCISCO SANTOS Y MILTON SANTOS (hermanos de JOSE SANTOS).*

[138] *Así, se tiene por probado la existencia de vinculaciones familiares, desde el primero hasta el tercer grado de consanguinidad entre SANTOS ANDINO MILTON REMIGIO; SANTOS ANDINO JOSÉ RODRIGO; SANTOS ALMEIDA MARÍA JOSE; SANTOS ANDINO FRANCISCO LUIS ANIBAL y SANTOS ALMEIDA GLADYS LILIANA, tal como se observa en el gráfico resumen adjunto:*

[139] *Gráfico 2. Vinculaciones familiares*

[140] *Fuente: ID 271756; 202501238*
[141] *Elaborado por: DNICAPR*

[142] *Se encuentra probada la vinculación familiar existente entre los investigados. Por tanto, es pertinente, como se señaló en líneas precedentes revisar la normativa correspondiente. De tal forma que la LOSNCP, señala:*

[143] *Art. 6.- Definiciones.- […] 9.4 (Agregado por la Disp. Reformatoria 1ra de la Ley s/n, R.O. 392-2S, 17-II-2021).- Vinculación: Se produce cuando existe un nexo, sea este de carácter económico, tecnológico, societario, de negocios, parentesco de consanguinidad o afinidad, asociativo, laboral, personal o social, entre los diversos actores que concurren en la contratación pública; y que este nexo cause un perjuicio, sea una conducta ilegítima que afecta al Estado, o distorsione la libre competencia, y afecte a los principios determinados en esta Ley. El SERCOP de forma motivada, y bajo los lineamientos de esta definición, detallará las vinculaciones específicas y aplicables a las contrataciones.*

[144] *[…] Art. 63.- Inhabilidades Especiales.- No podrán celebrar contratos con la Entidad Contratante:*

[145] *[…]6. (Agregado por la Disp. Reformatoria 7ma de la Ley s/n, R.O. 392-2S, 17-II-2021).- Los oferentes que, con respecto a su participación durante el procedimiento precontractual, el SERCOP haya determinado la existencia de una vinculación de conformidad con lo previsto en las definiciones de esta Ley.*
[146] *[…] Art. 106.1.- Suspensión de los procedimientos por vinculación.- (Agregado por la Disp. Reformatoria 8va de la Ley s/n, R.O. 392-2S, 17-II-2021).- El SERCOP podrá suspender los procedimientos de contratación en los cuales exista vinculación según lo determinado en esta Ley.*
[147] *La entidad contratante descalificará a los proveedores participantes en los procedimientos de contratación pública si se hallaren vinculaciones según las disposiciones vigentes de la presente Ley.*

[148] *Ahora, el reglamento a la LOSNCP señala:*

[149] *Art. 27.- Acuerdo de integridad.- Los proveedores que deseen registrarse en el Registro Único de Proveedores RUP, deberán suscribir electrónicamente un acuerdo de integridad en el formulario emitido por el Servicio Nacional de Contratación Pública, por el cual se comprometen a participar en los procedimientos de contratación de forma transparente, a presentar sus ofertas de manera independiente y sin conexión o vinculación con otras ofertas, personas, compañías o grupos, ya sea de forma explícita o en forma oculta: a no incurrir en conflictos de intereses y en general, en prácticas que violenten los principios de la contratación pública, entre otros.*

[150] *[…] Art. 74.- Presentación de ofertas.- (Reformado por el Art. 9 del D.E. 550, R.O. 138-S, 31-VIII-2022).- La oferta se deberá presentar únicamente a través del Portal COMPRASPÚBLICAS hasta la fecha límite para su presentación, debidamente firmada*

electrónicamente, a excepción de los procedimientos de Ferias Inclusivas y los que el Servicio Nacional de Contratación Pública determine por su naturaleza.

[151] *Las ofertas deben ser presentadas por los participantes en los procedimientos de contratación pública de manera independiente y sin conexión o vinculación con otras ofertas, personas, compañías o grupos participantes en dicho procedimiento, ya sea de forma explícita o en forma oculta.*

[152] *En caso de detectarse la vinculación establecida en el número 9.4 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las ofertas vinculadas quedarán inhabilitadas para participar en ese proceso.*

[153] *[…]Art. 130.- Reglas comunes.- Toda subasta inversa deberá cumplir con las siguientes reglas comunes: […] 3. Las vinculaciones que se puedan detectar entre oferentes serán identificadas por la entidad contratante o el Servicio Nacional de Contratación Pública y notificadas a los entes de control competentes;*

[154] *[…] Art. 352.- Suspensión temporal de los procedimientos de contratación.- La medida de suspensión temporal de los procedimientos de contratación a través del Portal COMPRASPÚBLICAS se adoptará en el caso de supervisión o monitoreo como producto del control de oficio efectuado por del Servicio Nacional de Contratación Pública o por reclamación presentada por un oferente con interés directo en el procedimiento de contratación, cuando ocurran cualquiera de las siguientes causales: […] 3. En caso de identificar la existencia de recurrencia en contrataciones, vinculación, colusión, actos de corrupción y demás conductas que constituya infracción a la Ley, lo que se pondrá en conocimiento de los entes de control competentes.*

[155] *En los casos previstos en los números 1 y 3 la suspensión se mantendrá hasta que se subsane el incumplimiento observado o lo disponga el Juez o la Autoridad Judicial competente.*

[156] *Ahora bien, la exposición normativa realizada no tiene el objetivo de generar juicios respecto de la forma en que se han llevado a cabo los procedimientos de contratación pública, puesto que, esta Autoridad no es competente para ello; pero si lo es, para poder analizar la existencia de un acuerdo o práctica restrictiva, y por ende, analizar la concurrencia de voluntades, que como se desprende de la lectura de la normativa correspondiente a la contratación pública debe ser independiente, y libre de vinculaciones.*

[157] *Por lo expuesto, la existencia de vinculaciones familiares entre los operadores económicos investigados constituye en este momento una prueba de la existencia de una conducta realizada por parte de los oferentes con el objeto de impedir, restringir o falsear la competencia que surge en procesos de contratación pública, tal como lo define el artículo 11 numeral 6 de la LORCPM.*

[158] *Esta prueba, debe ser analizada, con las demás pruebas reproducidas y examinadas a continuación, para entender el contexto de la misma dentro de la conducta investigada, puesto que, es el punto de partida para acreditar la existencia de la conducta colusoria.*

[159] *Respecto de las pruebas que evidencian comportamiento coordinado en procesos de contratación Pública.*

[160] *Los oficios Nro. SERCOP-SDG-2023-0499-OF y anexos, signado con el número de trámite ID 277380, obrante en el expediente a fojas 129, Oficio No. SERCOP-SDG-2023-0673-OF y anexos signados con el número de trámite ID 202306457, obrante en el expediente a fojas 162, y Oficio No. SERCOP-SDG-2024-0014-OF y anexos signados con el número de trámite ID 202401600 obrante en el expediente a fojas 12234.*

[161] *Estas piezas contienen información respecto a todos los procesos de contratación pública, donde los operadores económicos han participado de manera conjunta, y demuestran cómo su comportamiento ha sido coordinado y ha restringido la competencia en el mercado analizado.*

[162] *A continuación, se procede a analizar las características de la participación de manera conjunta de los operadores económicos en los procesos de contratación pública de Subasta Inversa Electrónica que ha reportado el SERCOP.*

[163] *De las actuaciones procesales que reposan dentro del expediente investigativo SCPM-IGT-INICAPMAPR-4-2023, se establece que existen 17 procesos de contratación pública, desde el año 2015 hasta el año 2020, dentro de los cuales, al menos dos de los operadores: (1) JOSE SANTOS, (2) MILTÓN SANTOS, (3) MARIA SANTOS, (4) FRANCISCO SANTOS y (5) GLADYS SANTOS han coincidido en su participación ya sea en la etapa de oferta como en la etapa de puja.*

[164] *De acuerdo con la información que reposa dentro del expediente investigativo, los procesos de contratación pública en los que se presume el cometimiento de la infracción al numeral 6 del artículo 11 de la LORCPM, por la participación de los operadores económicos investigados y que conforman el mercado relevante, se encuentran en la tabla a continuación, donde se visualiza la conformación y aparición de grupos en el periodo investigado.*

[165] *La Guía de buenas prácticas para la prevención de acuerdos colusorios entre oferentes en los procesos de contratación pública25, nos dice que existen determinados comportamientos que son propios de procesos colusorios como es la rotación de ganadores, la participación alternada, la abstención de pasar a la siguiente etapa, ofertas similares, entre otras que se develarán en los siguientes párrafos que han sido evidenciado en los operadores económicos analizados.*

[166] *En este contexto, la dinámica de participación conjunta entre los operadores económicos involucrados durante el periodo comprendido entre 01 de junio de 2015 hasta 10 de diciembre de 2020 se ha caracterizado por la conformación de grupos combinados para presentar ofertas en los mismos procesos de contratación pública a lo largo del tiempo. Generalmente unos grupos han estado conformados por 2 de los 5 operadores económicos, y otros grupos estuvieron conformados por 3 operadores económicos como se observa a continuación: abla*

---

25 *SCPM-IGT-INICAPMAPR-4-2023.*

1. Grupos de participación en los procesos de contratación pública en los que participaron de manera conjunta los operadores económicos investigados

No.	CÓDIGO DEL PROCESO	FECHA PUBLICACIÓN	FECHA DE ADJUDICACIÓN	NOMBRE DE ENTIDAD	GRUPOS DE PARTICIPACIÓN OFERTA	GRUPOS DE PARTICIPACIÓN PUJA	ADJUDICADO
1	SIE-PMQ-015-2015	01/06/2015	23/06/2015	POLICIA METROPOLITANA DE QUITO	GRUPO 1. JOSE - MILTON	MILTON	SANTOS ANDINO MILTON REMIGIO
2	SIE-PMQ-025-2016	26/09/2016	14/10/2016	POLICIA METROPOLITANA DE QUITO	GRUPO 1. JOSE - MILTON		DESIERTO
3	SIE-011-AMT-2017	06/06/2017	26/06/2017	MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	GRUPO 2. MILTON - MARIA	MARIA	SANTOS ALMEIDA MARIA JOSE
4	SIE-DPEA-2017-02.	11/09/2017	25/09/2017	DISTRITO ELOY ALFARO	GRUPO 3. JOSE - FRANCISCO	JOSE - FRANCISCO	INDUSTRIAS MOTORIZADAS INDUMOT SA
5	SIE-CBDMQ-075-2017.	08/11/2017	01/12/2017	CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	GRUPO 1. JOSE - MILTON	JOSE-MILTON	SANTOS ANDINO MILTON REMIGIO
6	SIE-SPP-012-2018	11/06/2018	29/06/2018	CASA MILITAR PRESIDENCIAL	GRUPO 4. MARIA-GLADYS	MARIA - GLADYS	LLANTAS Y LOCALES SHYRIS C.A. LLANTALOCA
7	SIEE-CP4-007-2018	13/07/2018	02/08/2018	SUBZONA MANABI	GRUPO 5. JOSE-MARIA-GLADYS	MARIA - GLADYS	SANTOS ALMEIDA GLADYS LILIANA
8	SIE-SZP-004-2018	10/10/2018	22/10/2018	SUBZONA PASTAZA	GRUPO 4. MARIA-GLADYS	GLADYS	NATIONALTIRE EXPERTS S. A
9	SIE-DNPJeI-18-2018	25/10/2018	19/11/2018	UDAF-EOD DIRECCION NACIONAL DE INVESTIGACION DE POLICIA JUDICIAL	GRUPO 5. JOSE-MARIA-GLADYS	JOSE - GLADYS	SANTOS ANDINO JOSE RODRIGO
10	SIE-SZLR-001-2019	20/03/2019	10/04/2019	SUBZONA LOS RIOS	GRUPO 5. JOSE-MARIA-GLADYS		IMPORTADORA LAVACOR CIA. LTDA.

No.	CÓDIGO DEL PROCESO	FECHA PUBLICACIÓN	FECHA DE ADJUDICACIÓN	NOMBRE DE ENTIDAD	GRUPOS DE PARTICIPACIÓN OFERTA	GRUPOS DE PARTICIPACIÓN PUJA	ADJUDICADO
11	SIE-CP4-002-2019	01/04/2019	24/04/2019	SUBZONA MANABI	GRUPO 6. JOSE- MARIA	MARIA	SANTOS ALMEIDA MARIA JOSE
12	SIE-CDPNM-2019-001	17/04/2019	18/05/2019	DISTRITO MANTA	GRUPO 6. JOSE- MARIA	MARIA	MOTOREPUESTOS Y SERVICIOS S.A.
13	SIE-003-AMT-2019	28/05/2019	18/06/2019	MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	GRUPO 7. JOSE-MILTON-GLADYS	JOSE	DESIERTO
14	SIE-008-AMT-2019	14/08/2019	11/09/2019	MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	GRUPO 6. JOSE- MARIA		FLORES CERDA JULIETA
15	SIE-017-AMT-2019	30/10/2019	26/11/2019	MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	GRUPO 2. MILTON - MARIA	MARIA	SANTOS ALMEIDA MARIA JOSE
16	SIE-DNPJeI-04-2020	20/02/2020	23/03/2020	UDAF-EOD DIRECCION NACIONAL DE INVESTIGACION DE POLICIA JUDICIAL	GRUPO 5. JOSE-MARIA-GLADYS	JOSE - MARIA	SANTOS ALMEIDA MARIA JOSE
17	SIE-CACMQ-012-2020	20/11/2020	10/12/2020	MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	GRUPO 6. JOSE- MARIA	JOSE - MARIA	SANTOS ALMEIDA MARIA JOSE

[365] *Fuente: Trámites ID 277380, 202306457 y 202401600 SERCOP*

[366] *Elaborado por: DNICAPR*

[367] *A continuación, se realiza una descripción del comportamiento de cada uno de los grupos identificados por orden cronológico:*

[368] *Gráfico 3. Rasgos relevantes de los grupos de participación conformados por los investigados26*

[26] *SCPM-IGT-INICAPMAPR-4-2023.*

[369]



[370] *Fuente: Trámites ID 277380, 202306457 y 202401600 SERCOP*

[371] *Elaborado por: DNICAPR*

[372] *Como se puede observar, los operadores económicos han participado en 7 grupos desde el año 2015 al 2020, existiendo una alternancia en la participación con una distribución de dos a tres operadores económicos investigados en cada grupo, en donde se han evidenciado comportamientos como:*

[373] *Los operadores económicos han sido adjudicados en 9 de los 17 procesos que participaron de manera conjunta, con un porcentaje promedio de descuento del 15%, a diferencia del porcentaje promedio de descuento de los 6 27 procesos que fueron adjudicados a otros operadores económicos que no son los investigados que alcanzan el 27%.*

[374] *La tasa de éxito de los grupos de participación analizados van del 50 al 100%.*

[375] *Se observa que el porcentaje de éxito aumenta del 40% cuando coinciden hasta la etapa de oferta, al 71% cuando dos de los operadores económicos investigados pasan a la etapa de puja.*

[376] *En la adjudicación de los procesos del grupo JOSE SANTOS – MARIA SANTOS – GLADYS SANTOS, se observa rotación de ganadores, siendo adjudicados 1 proceso a cada uno, con una tasa de éxito del 75%.*

[377] *En 7 procesos de contratación analizados, ha existido abstención de participación de uno de los investigados en la etapa de puja pese a estar calificados por la entidad contratante, en 5 de estos procesos es JOSE SANTOS quien se abstiene de participar.*

[378] *JOSE SANTOS es el operador económico que más rota con los otros investigados, se lo encuentra en 5 de los 7 grupos de rotación; sin embargo, es el que más se abstiene de presentar ofertas en la etapa de puja pese a estar calificado para esta etapa.*

[379] *Similitudes en las etapas de oferta y puja en el que coinciden los investigados*

[380] *A continuación, se analiza el comportamiento de la presentación de ofertas, tanto en la etapa de oferta como de puja28 de cada uno de los procesos que conforman el mercado relevante considerando el valor de las ofertas y las pujas:*

[381] *Proceso SIE-PMQ-015-2015*

[382] *Tabla 2. Similitud de valores presentados por los investigados en el proceso SIE-PMQ-015-20152930*

RAZÓN SOCIAL	CALIFICADO	ETAPA	OFERTA (USD)	DIFERENCIA (USD)	FECHA OFERTA	DIFERENCIA (TIEMPO)	PRESUPUESTO REFERENCIAL	VALOR ADJUDICADO (USD)	AHORRO
SANTOS ANDINO MILTON REMIGIO	SI	OFERTA	19.986,60	0,07%	07/06/2015 14:35		20.000,00	17.986,60	10 %
SANTOS ANDINO JOSE RODRIGO	SI		19.999,00	0,01%	08/06/2015 10:26	19:51:07			
PAEZ RODRIGUEZ MARIA ALEXANDRA	SI		19.999,94	0,0003 %	08/06/2015 11:03	0:37:26			
PAEZ RODRIGUEZ MARIA ALEXANDRA	N/A	PUJA	19.799,00		16/06/2015 10:48				

[28] *SCPM-IGT-INICAPMAPR-4-2023.*

RAZÓN SOCIAL	CALIFICADO	ETAPA	OFERTA (USD)	DIFERENCIA (USD)	FECHA OFERTA	DIFERENCIA (TIEMPO)	PRESUPUESTO REFERENCIAL	VALOR ADJUDICADO (USD)	AHORRO
SANTOS ANDINO MILTON REMIGIO	N/A		17.986,60	9%	16/06/2015 10:59	0:11:40			

[428] *Fuente: Trámites ID 277380, 202306457 y 202401600 SERCOP*

[429] *Elaborado por: DNICAPR*

[430] *Como se puede observar en la Tabla 14, los operadores económicos investigados JOSE SANTOS y MILTON SANTOS en la etapa de oferta presentan sus propuestas con una diferencia entre 0,01% y 0,07% con respecto del presupuesto referencial.*

[431] *Posteriormente los dos operadores pasaron a la etapa de puja, pero JOSÉ SANTOS, se abstuvo de participar, presentándose únicamente MILTON SANTOS, el cual resultó adjudicado, con un valor del 10% menor al presupuesto referencial establecido.*

[432] *Proceso SIE-PMQ-025-2016*

[433] *Tabla 3. Similitud de valores presentados por los investigados en el proceso SIE-PMQ-025-201631*

RAZÓN SOCIAL	CALIFICADO	ETAPA	OFERTA (USD)	DIFERENCIA (USD)	FECHA OFERTA	DIFERENCIA (TIEMPO)	PRESUPUESTO REFERENCIAL	VALOR ADJUDICADO (USD)	AHORRO
INDUSTRIAS MOTORIZADAS INDUMOT SA	SI	OFERTA	24.182,00	0,00298%	03/10/2016 17:59		24.182,72	0,00	DESIERTO
SANTOS ANDINO MILTON REMIGIO	SI		24.182,00	0,00298%	04/10/2016 12:55	18:56:08			
SANTOS ANDINO JOSE RODRIGO	SI		24.182,71	0,00004%	04/10/2016 13:57	1:02:03			

[31] *SCPM-IGT-INICAPMAPR-4-2023.*

[466] *Fuente: Trámites ID 277380, 202306457 y 202401600 SERCOP*
[467] *Elaborado por: DNICAPR*

[468] *En el proceso No. SIE-PMQ-025-2016, en la etapa de oferta se observa que los operadores JOSE SANTOS Y MILTON SANTOS han presentado propuestas económicas idénticas, con una diferencia del 0,003% respecto del presupuestos referencial.*

[469] *Para la etapa de puja fueron calificados los dos operadores económicos, sin embargo se abstuvieron de participar, pese a estar calificados para esta etapa, siendo el proceso declarado desierto.*

[470] *Proceso SIE-011-AMT-2017*

[471] *Tabla 4. Similitud de valores presentados por los investigados en el proceso SIE-011-AMT-20173233*

RAZÓN SOCIAL	CALIFICADO	ETAPA	OFERTA (USD)	DIFERENCIA (USD)	FECHA OFERTA	DIFERENCIA (TIEMPO)	PRESUPUESTO REFERENCIAL	VALOR ADJUDICADO (USD)	AHORRO
INDUSTRIAS MOTORIZADAS INDUMOTSA	NO	OFERTA	41.999,99	0,00002%	14/06/2017 11:24		42.000,00	41.565,00	1%
MULTIBRAND S.A.	SI		41.995,50	0,01071%	14/06/2017 15:33	4:08:18			
SANTOS ANDINO MILTON REMIGIO	NO		41.000,00	2,38095%	14/06/2017 17:39	2:05:52			
SANTOS ALMEIDA MARIA JOSE	SI		41.999,00	0,00238%	14/06/2017 18:44	1:05:47			
TECNILLANTA S.A.	NO		41.998,00	0,00476%	14/06/2017 19:12	0:27:40			
PAN CHENAMY	SI		41.999,00	0,00238%	14/06/2017 20:26	1:14:02			
PAN CHENAMY	N/A	PUJA	41.785,00		23/06/2017 9:35				

[32] Las diferencia de la etapa de ofertas es respecto del presupuesto referencial y las diferencia de la etapa de puja es respecto de la puja anterior por orden de presentación

[33] *SCPM-IGT-INICAPMAPR-4-2023.*

RAZÓN SOCIAL	CALIFICADO	ETAPA	OFERTA (USD)	DIFERENCIA (USD)	FECHA OFERTA	DIFERENCIA (TIEMPO)	PRESUPUESTO REFERENCIAL	VALOR ADJUDICADO (USD)	AHORRO
SANTOS ALMEIDA MARIA JOSE	N/A		41.565,00	0,53%	23/06/2017 9:41	0:06:26			

[535] *Fuente: Trámites ID 277380, 202306457 y 202401600 SERCOP*

[536] *Elaborado por: DNICAPR*

[537] *En el proceso SIE-011-AMT-2017 participaron los operadores MILTON SANTOS y MARIA SANTOS, en la etapa de oferta, sus propuestas representaron una diferencia respecto del presupuesto referencial entre 0,00238% y el 2,38095%.*

[538] *Para la etapa de puja fue descalificado MILTON SANTOS, pasando esta etapa únicamente MARIA SANTOS quien resultó adjudicada con una diferencia del 1% respecto del presupuesto referencial.*

[539] *Proceso SIE-DPEA-2017-02.*

[540] *Tabla 5. Similitud de valores presentados por los investigados en el proceso SIE-DPEA-2017-02.3435*

RAZÓN SOCIAL	CALIFICADO	ETAPA	OFERTA (USD)	DIFERENCIA (USD)	FECHA OFERTA	DIFERENCIA (TIEMPO)	PRESUPUESTO REFERENCIAL	VALOR ADJUDICADO (USD)	AHORRO
INDUSTRIAS MOTORIZADAS INDUMOTSA	SI	OFERTA	44.999,00	0,002%	13/09/2017 9:42		45.000,00	29.250,00	35%
SANTOS ANDINO FRANCISCO LUIS ANIBAL	SI		44.999,00	0,002%	13/09/2017 9:46	0:03:35			
SANTOS ANDINO JOSE RODRIGO	SI		44.999,00	0,002%	13/09/2017 10:17	0:31:08			
SANTOS ANDINO	N/A	PUJA	38.850,00		20/09/2017 15:29				

[34] Las diferencia de la etapa de ofertas es respecto del presupuesto referencial y las diferencia de la etapa de puja es respecto de la puja anterior por orden de presentación

[35] *SCPM-IGT-INICAPMAPR-4-2023.*

RAZÓN SOCIAL	CALIFICADO	ETAPA	OFERTA (USD)	DIFERENCIA (USD)	FECHA OFERTA	DIFERENCIA (TIEMPO)	PRESUPUESTO REFERENCIAL	VALOR ADJUDICADO (USD)	AHORRO
FRANCISCO LUIS ANIBAL									
SANTOS ANDINO JOSE RODRIGO	N/A		30.000,00	22,780 %	20/09/2017 15:29	0:00:09			
INDUSTRIAS MOTORIZADAS INDUMOTSA	N/A		29.250,00	2,500 %	20/09/2017 15:29	0:00:05			

[592] *Fuente: Trámites ID 277380, 202306457 y 202401600 SERCOP*

[593] *Elaborado por: DNICAPR*

[594] *En el proceso SIE-DPEA-2017-02. participaron los operadores JOSE SANTOS y FRANCISCO SANTOS, con la presentación de valores de ofertas idénticas, además con una diferencia respecto del presupuesto referencial del 0,002%.*

[595] *En la siguiente etapa, los dos operadores pasaron a la puja, presentando sus propuestas con una diferencia de 9 segundos, sin embargo, a pesar de participar de manera conjunta hasta la etapa de puja resultó adjudicado otro proveedor con una diferencia del 35% respecto del presupuesto referencial, como se puede observar respecto de los procesos antes adjudicados a los investigados el porcentaje de descuento es mayor que cuando se adjudica a los investigados.*

[596] *Proceso SIE-CBDMQ-075-2017.*

[597] *Tabla 6. Similitud de valores presentados por los investigados en el proceso SIE-CBDMQ-075-2017.3637*

RAZÓN SOCIAL	CALIFICADO	ETAPA	OFERTA (USD)	DIFERENCIA (USD)	FECHA OFERTA	DIFERENCIA (TIEMPO)	PRESUPUESTO REFERENCIAL	VALOR ADJUDICADO (USD)	AHORRO
SANTOS ANDINO MILTON REMIGIO	SI	OFERTA	19.209,00	0,005 %	13/11/2017 15:26:07		19.209,91	17.199,00	10 %
BONILLA VALVERDE	NO	OFERTA	19.200,00	0,052 %	14/11/2017	16:13:41			

[36] *SCPM-IGT-INICAPMAPR-4-2023.*

RAZÓN SOCIAL	CALIFICADO	ETAPA	OFERTA (USD)	DIFERENCIA (USD)	FECHA OFERTA	DIFERENCIA (TIEMPO)	PRESUPUESTO REFERENCIAL	VALOR ADJUDICADO (USD)	AHORRO
DIEGO FERNANDO					7:39:48				
SANTOS ANDINO JOSE RODRIGO	SI	OFERTA	19.000,00	1,093 %	14/11/2017 8:06:10	0:26:22			
SANTOS ANDINO MILTON REMIGIO	N/A	PUJA	17199,00		23/11/2017 11:59:33				
SANTOS ANDINO JOSE RODRIGO	N/A	PUJA	17000,00	1,157 %	23/11/2017 11:59:50	0:00:17			

[646] *Fuente: Trámites ID 277380, 202306457 y 202401600 SERCOP*

[647] *Elaborado por: DNICAPR*

[648] *En el proceso SIE-CBDMQ-075-2017, participaron los operadores MILTON SANTOS y JOSE SANTOS, con la presentación de ofertas con una diferencia respecto del presupuesto referencial entre 0,005% y el 1,093%.*

[649] *En la siguiente etapa los dos operadores pasaron a la puja y sus ofertas presentaron una diferencia del 1,16%, entre ellas y una diferencia de 17 segundos, resultando adjudicado MILTON SANTOS, pese a que no presentó la oferta más baja, con una diferencia del 10% respecto del presupuesto referencial. De acuerdo con el acta de adjudicación del proceso señala que JOSE SANTOS pese a presentar el valor más bajo de la puja no cumple con el umbral del VAE.38 Esto también es una forma de dar una apariencia de competencia, en un acuerdo colusorio39 presentar ofertas destinadas a ser descalificadas porque no cumplen con los requisitos mínimos4041. En este caso la entidad contratante tuvo que optar por adjudicar la oferta más alta presentada en la puja que es la MILTON SANTOS.*

---

[38] Resolución administrativa No. CGAF-CBDMQ-2017 constante dentro de la documentación del proceso en el SOCE

[39] SCE 2022. Guía de buenas prácticas para la prevención de acuerdos colusorios entre oferentes en los procesos de contratación.

[40] FNE 2011. Compras Públicas Y Libre Competencia. Pg. 16 Consultado en https://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2017/10/Material-de-Promoci%C3%B3n-1-Compras-p%C3%BAblicas-Abr2011-1.pdf

[41] OCDE 2009. LINEAMIENTOS PARA COMBATIR LA COLUSIÓN EN LENTRE OFERENTES EN LICICTACIONES PÚBLICAS. Pg. 2

[650] *Proceso SIE-SPP-012-2018*

[651] *Tabla 7. Similitud de valores presentados por los investigados en el proceso SIE-SPP-012-20184243*

RAZÓN SOCIAL	*CALIFICADO*	*ETAPA*	*OFERTA (USD)*	*DIFERENCIA (USD)*	*FECHA OFERTA*	*DIFERENCIA (TIEMPO)*	*PRESUPUESTO REFERENCIAL*	*VALOR ADJUDICADO (USD)*	*AHORRO*
LLANTAS Y LOCALES SHYRIS C.A. LLANTALOCA	*SI*	*OFERTA*	*43.335,00*	*0,21%*	*19/06/2018 16:52:48*		*43.426,05*	*40.750,00*	*6,2%*
SANTOS ALMEIDA GLADYS LILIANA	*SI*	*OFERTA*	*43.411,25*	*0,03%*	*19/06/2018 19:57:53*	*3:05:05*			
VALDIVIESO VALDIVIESO INES REBECA	*SI*	*OFERTA*	*43.317,00*	*0,25%*	*19/06/2018 23:56:33*	*3:58:40*			
SANTOS ALMEIDA MARIA JOSE	*SI*	*OFERTA*	*43.411,70*	*0,03%*	*20/06/2018 10:26:15*	*10:29:42*			
SANTOS ALMEIDA MARIA JOSE	*N/A*	*PUJA*	*43100,00*		*28/06/2018 15:05:47*				
SANTOS ALMEIDA GLADYS LILIANA	*N/A*	*PUJA*	*42900,00*	*0,46%*	*28/06/2018 15:14:20*	*0:08:33*			
VALDIVIESO VALDIVIESO INES REBECA	*N/A*	*PUJA*	*42883,00*	*0,04%*	*28/06/2018 15:21:19*	*0:06:59*			
LLANTAS Y LOCALES	*N/A*	*PUJA*	*40750,00*	*4,97%*	*28/06/2018*	*0:08:11*			

https://www.oecd.org/content/dam/oecd/es/publications/reports/2009/02/guidelines-for-fighting-bid-rigging-in-public-procurement_d4a5f7a8/671ea6fd-es.pdf

[42] Las diferencia de la etapa de ofertas es respecto del presupuesto referencial y las diferencia de la etapa de puja es respecto de la puja anterior por orden de presentación

[43] *SCPM-IGT-INICAPMAPR-4-2023.*

RAZÓN SOCIAL	CALIFICADO	ETAPA	OFERTA (USD)	DIFERENCIA (USD)	FECHA OFERTA	DIFERENCIA (TIEMPO)	PRESUPUESTO REFERENCIAL	VALOR ADJUDICADO (USD)	AHORRO
SHYRIS C.A. LLANTALOCA					15:29:30				

[721] *Fuente: Trámites ID 277380, 202306457 y 202401600 SERCOP*

[722] *Elaborado por: DNICAPR*

[723] *En el proceso SIE-SPP-012-2018 participaron los operadores GLADYS SANTOS y MARÍA SANTOS, con la presentación de ofertas con un ahorro similar respecto del presupuesto referencial entre 0,03% ambas ofertas, con una diferencia de USD. 0,45 entre ellas.*

[724] *Los dos operadores económicos pasaron a la etapa de puja, sus ofertas en esta etapa tienen una diferencia del 0,46%, entre ellas, no obstante, pese a que participaron de manera conjunta en la etapa de puja, otro operador con el que participaron fue adjudicado con una diferencia del 6,2% respecto del presupuesto referencial.*

[725] *Proceso SIEE-CP4-007-2018*

[726] *Tabla 8. Similitud de valores presentados por los investigados en el proceso SIEE-CP4-007-20184445*

RAZÓN SOCIAL	CALIFICADO	ETAPA	OFERTA (USD)	DIFERENCIA (USD)	FECHA OFERTA	DIFERENCIA (TIEMPO)	PRESUPUESTO REFERENCIAL	VALOR ADJUDICADO (USD)	AHORRO
VALDIVIESO VALDIVIESO INES REBECA	SI	OFERTA	8.990,00	0,1111 %	17/07/2018 17:03:45		9.000,00	3.600,00	60 %
LLANTAS Y LOCALES SHYRIS C.A. LLANTALOCA	SI	OFERTA	8.980,00	0,2222 %	17/07/2018 17:11:59	0:08:14			
IMPORTADORA LAVACORCIA. LTDA.	SI	OFERTA	8.999,99	0,0001 %	17/07/2018 18:38:46	1:26:47			
MULTIBRAND S.A.	SI	OFERTA	8.999,00	0,0111 %	18/07/2018 10:10:30	15:31:44			

44 *SCPM-IGT-INICAPMAPR-4-2023.*

RAZÓN SOCIAL	CALIFICADO	ETAPA	OFERTA (USD)	DIFERENCIA (USD)	FECHA OFERTA	DIFERENCIA (TIEMPO)	PRESUPUESTO REFERENCIAL	VALOR ADJUDICADO (USD)	AHORRO
SANTOS ALMEIDA GLADYS LILIANA	SI	OFERTA	8.999,00	0,0111 %	18/07/2018 17:36:29	7:25:59			
SANTOS ALMEIDA MARIA JOSE	SI	OFERTA	8.300,00	7,7778 %	18/07/2018 18:48:24	1:11:55			
SANTOS ANDINO JOSE RODRIGO	SI	OFERTA	8.800,00	2,2222 %	18/07/2018 18:55:14	0:06:50			
SEGURILLANTA S.A.	SI	OFERTA	8.950,00	0,5556 %	19/07/2018 12:37:55	17:42:41			
IMPORTADORA LAVACORCIA. LTDA.	N/A	PUJA	6500,00		01/08/2018 17:58:17				
VALDIVIESO VALDIVIESO INES REBECA	N/A	PUJA	5900,00	9,2308 %	01/08/2018 17:58:47	0:00:30			
SEGURILLANTA S.A.	N/A	PUJA	4330,00	26,6102%	01/08/2018 17:59:04	0:00:17			
SANTOS ALMEIDA MARIA JOSE	N/A	PUJA	4100,00	5,3118 %	01/08/2018 17:59:14	0:00:10			
SANTOS ALMEIDA GLADYS LILIANA	N/A	PUJA	3600,00	12,1951%	01/08/2018 17:59:30	0:00:16			
MULTIBRAND S.A.	N/A	PUJA	5500,00	-52,7778%	01/08/2018 17:59:54	0:00:24			
LLANTAS Y LOCALES SHYRIS C.A. LLANTALOCA	N/A	PUJA	6690,00	-21,6364%	01/08/2018 17:59:55	0:00:01			

[845] *Fuente: Trámites ID 277380, 202306457 y 202401600 SERCOP*
[846] *Elaborado por: DNICAPR*

[847] *En el proceso SIEE-CP4-007-2018 en la etapa de ofertas se presentaron los operadores económicos GLADYS SANTOS, MARÍA SANTOS y JOSE SANTOS, con la presentación de ofertas con una diferencia del 0,01 % y 7,7 % respecto del presupuesto referencial.*

[848] *Para la etapa de puja fueron calificados los tres operadores económicos investigados, no obstante, solo se presentaron en esta etapa GLADYS SANTOS y MARÍA SANTOS, dejando de participar JOSE SANTOS. La última puja GLADYS SANTOS y MARÍA SANTOS, tiene una diferencia de 16 segundos, y GLADYS SANTOS presenta una oferta del 12% más baja que la de MARÍA SANTOS, resultado adjudicada con una diferencia del 60% respecto del presupuesto referencial. Hay que notar que GLADYS SANTOS y MARÍA SANTOS compitieron en la etapa de puja con 5 operadores económicos más evidenciándose el incremento del descuento cuando participan con otros operadores económicos que no forman parte del acuerdo y sienten mayor presión competitiva.*

[849] *Proceso SIE-SZP-004-2018*

[850] *Tabla 9. Similitud de valores presentados por los investigados en el proceso SIE-SZP-004-20184647*

RAZÓN SOCIAL	*CALIFICADO*	*ETAPA*	*OFERTA (USD)*	*DIFERENCIA (USD)*	*FECHA OFERTA*	*DIFERENCIA (TIEMPO)*	*PRESUPUESTO REFERENCIAL*	*VALOR ADJUDICADO (USD)*	*AHORRO*
NATIONALTIRE EXPERTS S.A	*SI*	*OFERTA*	*8.527,90*	*0,006 %*	*15/10/2018 9:21:51*		*8.528,37*	*5.300,00*	*38 %*
IMPORTADORA LAVACORCIA. LTDA.	*SI*	*OFERTA*	*8.527,90*	*0,006 %*	*15/10/2018 9:43:25*	*0:21:34*			
SANTOS ALMEIDA MARIA JOSE	*NO*	*OFERTA*	*8.500,00*	*0,333 %*	*15/10/2018 10:18:18*	*0:34:53*			
SANTOS ALMEIDA GLADYS LILIANA	*SI*	*OFERTA*	*8.500,00*	*0,333 %*	*15/10/2018 11:59:43*	*1:41:25*			

[46] *SCPM-IGT-INICAPMAPR-4-2023.*

RAZÓN SOCIAL	CALIFICADO	ETAPA	OFERTA (USD)	DIFERENCIA (USD)	FECHA OFERTA	DIFERENCIA (TIEMPO)	PRESUPUESTO REFERENCIAL	VALOR ADJUDICADO (USD)	AHORRO
ESCOBAR JACOME ANA ELENA	SI	OFERTA	7.020,00	17,686 %	15/10/2018 19:09:25	7:09:42			
CASTRO VILLAGOMEZ PLUTARCO RODRIGO	NO	OFERTA	8.523,00	0,063 %	15/10/2018 19:53:32	0:44:07			
MOLINA PRUNA GALO ALBERTO	SI	OFERTA	8.515,00	0,157 %	15/10/2018 23:59:18	4:05:46			
CASTRO NUÑEZ MAURA ELIZABETH	NO	OFERTA	8.518,00	0,122 %	16/10/2018 8:20:27	8:21:09			
IMPORTADORA LAVACORCIA. LTDA.	N/A	PUJA	5.450,00		22/10/2018 10:14:50				
ESCOBAR JACOME ANA ELENA	N/A	PUJA	6.298,00	-15,560 %	22/10/2018 10:14:53	0:00:03			
MOLINA PRUNA GALO ALBERTO	N/A	PUJA	5.839,00	7,288 %	22/10/2018 10:14:56	0:00:03			
NATIONALTIRE EXPERTS S.A	N/A	PUJA	5.300,00	9,231 %	22/10/2018 10:14:58	0:00:02			
SANTOS ALMEIDA GLADYS LILIANA	N/A	PUJA	5.500,00	-3,774 %	22/10/2018 10:14:58	0:00:00			

[955] *Fuente: Trámites ID 277380, 202306457 y 202401600 SERCOP*

[956] *Elaborado por: DNICAPR*

[957] *Respecto del proceso SIE-SZP-004-2018 en la etapa de oferta participaron los operadores económicos GLADYS SANTOS y MARÍA SANTOS, con valores de ofertas idénticas, que representan una diferencia del de 0,33% respecto del presupuesto referencial.*

[958] *En la etapa de puja fue descalificada MARÍA SANTOS, pasando únicamente GLADYS SANTOS, que compitió con otros tres operadores económicos que no forman parte del acuerdo en esta etapa, resultando adjudicado otro operador económico con un ahorro en el proceso del 38%.*

[959] *Proceso SIE-DNPJeI-18-2018*

[960] *Tabla 10. Similitud de valores presentados por los investigados en el proceso SIE-DNPJeI-18-20184849*

RAZÓN SOCIAL	*CALIFICADO*	*ETAPA*	*OFERTA (USD)*	*DIFERENCIA (USD)*	*FECHA OFERTA*	*DIFERENCIA (TIEMPO)*	*PRESUPUESTO REFERENCIAL*	*VALOR ADJUDICADO (USD)*	*AHORRO*
VALDIVIESO VALDIVIESO INES REBECA	*NO*	*OFERTA*	*178.448,10*	*0,0001%*	*05/11/2018 15:16:23*				
HIDALGO VALDIVIESO CAROLINA ELIZABETH	*NO*	*OFERTA*	*178.448,00*	*0,0001%*	*05/11/2018 16:23:40*	*1:07:17*			
GILMO S.A.	*NO*	*OFERTA*	*178.400,00*	*0,0270%*	*06/11/2018 17:10:15*	*0:46:35*			
CENTRO AUTOMOTRIZ GUSTAVO MOYA BACA CIA. LTDA.	*NO*	*OFERTA*	*178.200,00*	*0,1391%*	*06/11/2018 17:22:40*	*0:12:25*	*178.448,19*	*173.000,00*	*3%*
SANTOS ALMEIDA MARIA JOSE	*SI*	*OFERTA*	*178.448,00*	*0,0001%*	*06/11/2018 18:42:28*	*1:19:48*			
SANTOS ANDINO JOSE RODRIGO	*SI*	*OFERTA*	*178.448,00*	*0,0001%*	*06/11/2018 19:21:08*	*0:38:40*			
SANTOS ALMEIDA GLADYS LILIANA	*SI*	*OFERTA*	*178.448,00*	*0,0001%*	*06/11/2018 20:48:27*	*1:27:19*			

[48] *SCPM-IGT-INICAPMAPR-4-2023.*

RAZÓN SOCIAL	CALIFICADO	ETAPA	OFERTA (USD)	DIFERENCIA (USD)	FECHA OFERTA	DIFERENCIA (TIEMPO)	PRESUPUESTO REFERENCIAL	VALOR ADJUDICADO (USD)	AHORRO
LOPEZ ARIAS MARIA AUGUSTA	SI	OFERTA	178.448,00	0,0001%	07/11/2018 7:38:58	10:50:31			
MULTIBRAND S.A.	NO	OFERTA	178.400,00	0,0270%	07/11/2018 10:18:33	2:39:35			
SANTOS ALMEIDA GLADYS LILIANA	N/A	PUJA	176000,00		15/11/2018 9:09:44				
SANTOS ANDINO JOSE RODRIGO	N/A	PUJA	173000,00	1,7045%	15/11/2018 9:14:12	0:04:28			

[1051] *Fuente: Trámites ID 277380, 202306457 y 202401600 SERCOP*

[1052] *Elaborado por: DNICAPR*

[1053] *En la etapa de oferta del proceso SIE-DNPJeI-18-2018 participaron los operadores JOSE SANTOS, GLADYS SANTOS y MARÍA SANTOS, con ofertas exactamente iguales que representaron una diferencia de 0,00001% respecto del presupuesto referencial.*

[1054] *Para la etapa de puja los tres operadores económicos investigados fueron calificados por la entidad contratante, no obstante no se presentó MARIA SANTOS, pese a estar habilitada para esta etapa, solo participaron GLADYS SANTOS y JOSE SANTOS, cuyas ofertas en esta etapa tuvieron una diferencia de 1,7%, resultando adjudicado JOSE SANTOS con una diferencia al presupuesto referencial del 3%. En este caso es importante resaltar que solo participaron en la puja los dos investigados JOSE SANTOS Y GLADYS SANTOS, sin otros competidores evidenciándose que el ahorro es mucho menor, a diferencia de otros procesos dentro del mismo mercado relevante donde hay mayor presión competitiva.*

[1055] *Proceso SIE-SZLR-001-2019*

[1056] *Tabla 11. Similitud de valores presentados por los investigados en el proceso SIE-SZLR-001-20195051*

50 *SCPM-IGT-INICAPMAPR-4-2023.*

RAZÓN SOCIAL	CALIFICADO	ETAPA	OFERTA (USD)	DIFERENCIA (USD)	FECHA OFERTA	DIFERENCIA (TIEMPO)	PRESUPUESTO REFERENCIAL	VALOR ADJUDICADO (USD)	AHORRO
LLANTAS Y LOCALES SHYRIS C.A. LLANTALOCA	SI	OFERTA	29.480,00	0,027 %	27/03/2019 8:24:20		29.488,00	21.000,00	29 %
IZA AREVALO AUGUSTO RODRIGO	NO	OFERTA	29.487,50	0,002 %	27/03/2019 10:19:17	1:54:57			
IMPORTADORA LAVACORCIA. LTDA.	SI	OFERTA	29.487,99	0,000 %	27/03/2019 11:33:51	1:14:34			
BRAVO CEDEÑO JOSE ATAHUALPA	NO	OFERTA	29.486,00	0,007 %	27/03/2019 21:07:43	9:33:52			
MOTOREPUESTOS Y SERVICIOS S.A.	SI	OFERTA	29.485,00	0,010 %	27/03/2019 21:10:18	0:02:35			
SANTOS ANDINO JOSE RODRIGO	NO	OFERTA	29.487,00	0,003 %	28/03/2019 16:22:59	19:12:41			
SANTOS ALMEIDA MARIA JOSE	NO	OFERTA	29.487,50	0,002 %	28/03/2019 17:50:09	1:27:10			
SANTOS ALMEIDA GLADYS LILIANA	NO	OFERTA	29.487,20	0,003 %	28/03/2019 17:59:23	0:09:14			
MULTIBRAND S.A.	NO	OFERTA	29.485,00	0,010 %	29/03/2019 11:13:20	17:13:57			
LOPEZ ARIAS MARIA AUGUSTA	NO	OFERTA	29.487,90	0,000 %	29/03/2019 11:43:47	0:30:27			

RAZÓN SOCIAL	CALIFICADO	ETAPA	OFERTA (USD)	DIFERENCIA (USD)	FECHA OFERTA	DIFERENCIA (TIEMPO)	PRESUPUESTO REFERENCIAL	VALOR ADJUDICADO (USD)	AHORRO
IMPORTADORA LAVACORCIA. LTDA.	N/A	PUJA	21000,00		09/04/2019 10:29:27				
LLANTAS Y LOCALES SHYRIS C.A. LLANTALOCA	N/A	PUJA	22990,00	-9,476 %	09/04/2019 10:29:50	0:00:23			
MOTOREPUESTOS Y SERVICIOS S.A.	N/A	PUJA	25357,00	-10,296 %	09/04/2019 10:29:56	0:00:06			

[1161] *Fuente: Trámites ID 277380, 202306457 y 202401600 SERCOP*

[1162] *Elaborado por: DNICAPR*

[1163] *En el proceso SIE-SZLR-001-2019 participaron los operadores JOSE SANTOS, GLADYS SANTOS y MARÍA SANTOS, con la presentación de ofertas con una diferencia entre 0,002% y 0,003% respecto del presupuesto referencial.*

[1164] *En cambio para la etapa de puja fueron descalificados los tres operadores económicos investigados, compitieron en esta etapa 3 operadores económicos diferentes a los investigados logrando una diferencia del 29% respecto del presupuesto referencial.*

[1165] *Proceso SIE-CP4-002-2019*

[1166] *Tabla 12. Similitud de valores presentados por los investigados en el proceso SIE-CP4-002-20195253*

RAZÓN SOCIAL	CALIFICADO	ETAPA	OFERTA (USD)	DIFERENCIA (USD)	FECHA OFERTA	DIFERENCIA (TIEMPO)	PRESUPUESTO REFERENCIAL	VALOR ADJUDICADO (USD)	AHORRO
MOTOREPUESTOS Y SERVICIOS S.A.	SI	OFERTA	92.440,00	0,0054 %	09/04/2019 20:22:04		92.445,00	91.350,00	1%
BRAVO CEDEÑO JOSE ATAHUALPA	SI	OFERTA	92.435,00	0,0108 %	09/04/2019 20:24:02	0:01:58			

[52] *SCPM-IGT-INICAPMAPR-4-2023.*

RAZÓN SOCIAL	CALIFICADO	ETAPA	OFERTA (USD)	DIFERENCIA (USD)	FECHA OFERTA	DIFERENCIA (TIEMPO)	PRESUPUESTO REFERENCIAL	VALOR ADJUDICADO (USD)	AHORRO
SANTOS ANDINO JOSE RODRIGO	SI	OFERTA	92.444,00	0,0011 %	11/04/2019 0:28:05	4:04:03			
SANTOS ALMEIDA MARIA JOSE	SI	OFERTA	92.444,80	0,0002 %	11/04/2019 1:45:50	1:17:45			
MOTOREPUESTOS Y SERVICIOS S.A.	N/A	PUJA	91.515,00		23/04/2019 13:10:44				
BRAVO CEDEÑO JOSE ATAHUALPA	N/A	PUJA	91.500,00	0,0164 %	23/04/2019 13:16:23	0:05:39			
SANTOS ALMEIDA MARIA JOSE	N/A	PUJA	91.350,00	0,1639 %	23/04/2019 13:18:51	0:02:28			

[1229] *Fuente: Trámites ID 277380, 202306457 y 202401600 SERCOP*

[1230] *Elaborado por: DNICAPR*

[1231] *En cuanto al proceso SIE-CP4-002-2019 en la etapa de oferta participaron los operadores JOSE SANTOS y MARÍA SANTOS, con la presentación de propuestas que representan una diferencia entre el 0,0002% y 0,0011% respecto del presupuesto referencial.*

[1232] *Para la etapa de puja los dos operadores económicos investigados fueron calificados por la entidad contratante. Sin embargo, no se presentó JOSÉ SANTOS a pesar de que estuvo habilitado para hacerlo, solo MARIA SANTOS, que compitió con otro operador económico y resultó adjudicada logrando una diferencia del 1% respecto del presupuesto referencial del proceso.*

[1233] *Proceso SIE-CDPNM-2019-001*

[1234] *Tabla 13. Similitud de valores presentados por los investigados en el proceso SIE-CDPNM-2019-0015455*

54 *SCPM-IGT-INICAPMAPR-4-2023.*

RAZÓN SOCIAL	CALIFICADO	ETAPA	OFERTA (USD)	DIFERENCIA (USD)	FECHA OFERTA	DIFERENCIA (TIEMPO)	PRESUPUESTO REFERENCIAL	VALOR ADJUDICADO (USD)	AHORRO
GILMO S.A.	NO	OFERTA	25.903,50	0,1177 %	24/04/2019 21:27:33		25.934,03	11.889,00	54 %
IMPORTADORA LAVACORCIA. LTDA.	SI	OFERTA	25.931,20	0,0109 %	25/04/2019 11:54:55	14:27:22			
DISPRATTSA S.A.	NO	OFERTA	25.929,94	0,0158 %	25/04/2019 15:27:59	3:33:04			
SANTOS ALMEIDA MARIA JOSE	SI	OFERTA	25.929,31	0,0182 %	25/04/2019 16:38:34	1:10:35			
JUAN PEÑA RODAS CIA. LTDA.	SI	OFERTA	25.770,00	0,6325 %	25/04/2019 17:09:46	0:31:12			
VALDIVIESO VALDIVIESO INES REBECA	NO	OFERTA	25.770,00	0,6325 %	25/04/2019 17:16:18	0:06:32			
MOTOREPUESTOS Y SERVICIOS S.A.	SI	OFERTA	25.905,50	0,1100 %	25/04/2019 18:16:50	1:00:32			
SANTOS ANDINO JOSE RODRIGO	SI	OFERTA	25.933,82	0,0008 %	25/04/2019 18:30:36	0:13:46			
BRAVO CEDEÑO JOSE ATAHUALPA	NO	OFERTA	25.902,68	0,1209 %	26/04/2019 7:58:28	13:27:52			
LLANTAS Y LOCALES SHYRIS C.A. LLANTALOCA	SI	OFERTA	25.923,50	0,0406 %	28/04/2019 0:17:32	16:19:04			
MIELES ARGANDOÑA LANDY MONSERRATE	SI	OFERTA	25.928,71	0,0205 %	28/04/2019 1:19:19	1:01:47			

RAZÓN SOCIAL	CALIFICADO	ETAPA	OFERTA (USD)	DIFERENCIA (USD)	FECHA OFERTA	DIFERENCIA (TIEMPO)	PRESUPUESTO REFERENCIAL	VALOR ADJUDICADO (USD)	AHORRO
SEGURILLANTA S.A.	SI	OFERTA	25.770,00	0,6325%	29/04/2019 10:34:04	9:14:45			
MIELES ARGANDOÑA LANDY MONSERRATE	N/A	PUJA	19.998,99		14/05/2019 15:53:38				
IMPORTADORA LAVACORCIA. LTDA.	N/A	PUJA	19.000,00	4,9952%	14/05/2019 15:59:16	0:05:38			
SANTOS ALMEIDA MARIA JOSE	N/A	PUJA	17.950,00	5,5263%	14/05/2019 15:59:30	0:00:14			
MOTOREPUESTOS Y SERVICIOS S.A.	N/A	PUJA	11.889,00	33,7660%	14/05/2019 15:59:33	0:00:03			
SEGURILLANTA S.A.	N/A	PUJA	18.100,00	-52,2416%	14/05/2019 15:59:52	0:00:19			
LLANTAS Y LOCALES SHYRIS C.A. LLANTALOCA	N/A	PUJA	22.295,00	-23,1768%	14/05/2019 15:59:55	0:00:03			

[1374] *Fuente: Trámites ID 277380, 202306457 y 202401600 SERCOP*

[1375] *Elaborado por: DNICAPR*

[1376] *De igual manera en el proceso SIE-CDPNM-2019-001 participaron los operadores JOSE SANTOS y MARÍA SANTOS, con la presentación de ofertas con una diferencia entre 0,0008% y 0,0182% respecto del presupuesto referencial.*

[1377] *Los dos operadores económicos investigados pasaron a la etapa de puja. Sin embargo, no se presentó JOSÉ SANTOS a pesar de que estuvo habilitado para hacerlo, solo MARIA SANTOS, que compitió con cuatro operadores económicos, resultando adjudicado otro operador económico, logrando una diferencia del 54% en el proceso respecto del presupuesto referencial. Como se observa existió mayor presión competitiva, por fuera del acuerdo lo que hace que la probabilidad de adjudicación de los investigados disminuya.*

[1378] *Proceso SIE-003-AMT-2019*

[1379] *Tabla 14. Similitud de valores presentados por los investigados en el proceso SIE-003-AMT-20195657*

RAZÓN SOCIAL	*CALIFICADO*	*ETAPA*	*OFERTA (USD)*	*DIFERENCIA (USD)*	*FECHA OFERTA*	*DIFERENCIA (TIEMPO)*	*PRESUPUESTO REFERENCIAL*	*VALOR ADJUDICADO (USD)*	*AHORRO*
INDUSTRIAS MOTORIZADAS INDUMOTSA	*SI*	*OFERTA*	*63.354,10*	*0,001%*	*03/06/2019 15:29:19*		*63.354,43*	*0,00*	*DESIERTO*
MOTOREPUESTOS Y SERVICIOS S.A.	*NO*	*OFERTA*	*63.350,00*	*0,007%*	*03/06/2019 18:47:37*	*3:18:18*			
SANTOS ANDINO MILTON REMIGIO	*NO*	*OFERTA*	*59.000,00*	*6,87313%*	*05/06/2019 13:33:41*	*18:46:04*			
SANTOS ALMEIDA GLADYS LILIANA	*NO*	*OFERTA*	*63.347,80*	*0,01046%*	*05/06/2019 22:37:37*	*9:03:56*			
SANTOS ANDINO JOSE RODRIGO	*SI*	*OFERTA*	*63.354,32*	*0,00017%*	*06/06/2019 0:35:49*	*1:58:12*			

[1428] *Fuente: Trámites ID 277380, 202306457 y 202401600 SERCOP*

[1429] *Elaborado por: DNICAPR*

[1430] *En el proceso SIE-003-AMT-2019 en la etapa de oferta participaron los operadores MILTON SANTOS, JOSE SANTOS y GLADYS SANTOS, con la presentación de ofertas con una diferencia entre 0, 00017% y 6,87313% respecto del presupuesto referencial.*

[1431] *Para la etapa de puja MILTON SANTOS y GLADYS SANTOS fueron descalificados. Si bien el proceso fue declarado desierto por la entidad contratante58 en el memorando No. ATM –AL-2019- 191559, señala que se llegó a realizar la puja entre JOSE SANTOS e INDUMOTO, presentando la mejor oferta INDUMOTO, de lo que se colige que cuando*

56 *SCPM-IGT-INICAPMAPR-4-2023.*

58 *SCPM-IGT-INICAPMAPR-4-2023.*

los operadores económicos investigados compiten con otros operadores por fuera del acuerdo, disminuyen su probabilidad de ser adjudicados.

[1432] *Proceso SIE-008-AMT-2019*

[1433] *Tabla 15. Similitud de valores presentados por los investigados en el proceso SIE-008-AMT-20196061*

RAZÓN SOCIAL	*CALIFICADO*	*ETAPA*	*OFERTA (USD)*	*DIFERENCIA (USD)*	*FECHA OFERTA*	*DIFERENCIA (TIEMPO)*	*PRESUPUESTO REFERENCIAL*	*VALOR ADJUDICADO (USD)*	*AHORRO*
MALO Y ASOCIADOS MALOASO CIA. LTDA.	*NO*	*OFERTA*	*191.770,10*	*0,000%*	*22/08/2019 11:10:48*		*191.770,29*	*187.009,00*	*2%*
FLORES CERDA JULIETA	*SI*	*OFERTA*	*191.770,00*	*0,000%*	*23/08/2019 6:59:38*	*19:48:50*			
ALNUSAN CIA. LTDA	*SI*	*OFERTA*	*191.770,00*	*0,000%*	*23/08/2019 11:40:19*	*4:40:41*			
BECERRA MOLINEROS ADRIANA MAGDALENA	*SI*	*OFERTA*	*191.750,00*	*0,011%*	*23/08/2019 15:52:00*	*4:11:41*			
INTELLIGENT TRANSPORT TRANSINTELLIGENT S.A.	*NO*	*OFERTA*	*191.770,00*	*0,000%*	*23/08/2019 21:24:12*	*5:32:12*			
FALCÓN TÁCTICO	*NO*	*OFERTA*	*191.770,00*	*0,000%*	*24/08/2019*	*14:55:32*			

RAZÓN SOCIAL	CALIFICADO	ETAPA	OFERTA (USD)	DIFERENCIA (USD)	FECHA OFERTA	DIFERENCIA (TIEMPO)	PRESUPUESTO REFERENCIAL	VALOR ADJUDICADO (USD)	AHORRO
TACTICAL SUPPLIES S.A.					12:19:44				
SAFETY SUPPLY SERVICIOS S.A.	SI	OFERTA	191.000,00	0,402%	24/08/2019 20:02:29	7:42:45			
DREINCO CIA. LTDA.	NO	OFERTA	186.268,60	2,869%	25/08/2019 15:18:07	19:15:38			
SANTOS ANDINO JOSE RODRIGO	NO	OFERTA	191.770,00	0,00015%	25/08/2019 21:32:21	6:14:14			
SANTOS ALMEIDA MARIA JOSE	NO	OFERTA	191.770,20	0,00005%	26/08/2019 0:43:42	3:11:21			
ALNUSAN CIA. LTDA	N/A	PUJA	190.770,00		04/09/2019 9:08:47				
SAFETY SUPPLY SERVICIOS S.A.	N/A	PUJA	188.000,00	1,452%	04/09/2019 9:11:19	0:02:32			
BECERRA MOLINEROS ADRIANA MAGDALENA	N/A	PUJA	187.924,00	0,040%	04/09/2019 9:13:55	0:02:36			
FLORES CERDA JULIETA	N/A	PUJA	187.009,00	0,487%	04/09/2019 9:14:19	0:00:24			

[1545] *Fuente: Trámites ID 277380, 202306457 y 202401600 SERCOP*

[1546] *Elaborado por: DNICAPR*

[1547] *En el proceso SIE-008-AMT-2019 participaron los operadores JOSE SANTOS y MARÍA SANTOS, con la presentación de ofertas con una diferencia de USD. 0,20; es decir, una diferencia respecto del presupuesto referencial entre el 0,00005% y el 0,00015%.*

[1548] *Para la etapa de puja fueron descalificados los dos operadores económicos investigados, resultando adjudicado otro operador económico con una diferencia del 2% respecto del presupuesto referencial.*

[1549] *Proceso SIE-017-AMT-2019*

[1550] *Tabla 16. Similitud de valores presentados por los investigados en el proceso SIE-017-AMT-20196263*

RAZÓN SOCIAL	*CALIFICADO*	*ETAPA*	*OFERTA (USD)*	*DIFERENCIA (USD)*	*FECHA OFERTA*	*DIFERENCIA (TIEMPO)*	*PRESUPUESTO REFERENCIAL*	*VALOR ADJUDICADO (USD)*	*AHORRO*
CENTRO AUTOMOTRIZ GUSTAVO MOYA BACA CIA. LTDA.	*NO*	*OFERTA*	*124.592,34*	*0,000 %*	*12/11/2019 10:00:22*		*124.592,43*	*121.500,00*	*2%*
SANTOS ANDINO MILTON REMIGIO	*SI*	*OFERTA*	*124.590,00*	*0,002 %*	*12/11/2019 17:06:09*	*7:05:47*			
ARIAS NARVAEZ JUANA GUISELA	*SI*	*OFERTA*	*124.591,80*	*0,001 %*	*12/11/2019 22:11:08*	*5:04:59*			
SANTOS ALMEIDA MARIA JOSE	*SI*	*OFERTA*	*124.590,42*	*0,002 %*	*12/11/2019 22:20:39*	*0:09:31*			
ARIAS NARVAEZ JUANA GUISELA	*N/A*	*PUJA*	*123.000,00*		*25/11/2019 9:10:40*				
SANTOS ALMEIDA MARIA JOSE	*N/A*	*PUJA*	*121.500,00*	*1,220 %*	*25/11/2019 9:13:55*	*0:03:15*			

[1606] *Fuente: Trámites ID 277380, 202306457 y 202401600 SERCOP*

[1607] *Elaborado por: DNICAPR*

62 *SCPM-IGT-INICAPMAPR-4-2023.*

[1608] *En el proceso SIE-017-AMT-2019 participaron los operadores MILTON SANTOS y MARÍA SANTOS, con la presentación de ofertas con una diferencia de USD 0,42, y un porcentaje del 0,002% respecto del presupuesto referencial.*

[1609] *Para la etapa de puja los dos operadores económicos investigados fueron calificados por la entidad contratante. Sin embargo, se abstuvo de presentar su oferta en esta etapa MILTON SANTOS, solo presentó la oferta MARIA SANTOS, resultando adjudicada con un diferencia en relación al presupuesto referencial del 2%.*

[1610] *Proceso SIE-DNPJeI-04-2020*

[1611] *Tabla 17. Similitud de valores presentados por los investigados en el proceso SIE-DNPJeI-04-20206465*

RAZÓN SOCIAL	CALIFICADO	ETAPA	OFERTA (USD)	DIFERENCIA (USD)	FECHA OFERTA	DIFERENCIA (TIEMPO)	PRESUPUESTO REFERENCIAL	VALOR ADJUDICADO (USD)	AHORRO
IMPORTADORA LAVACOR CIA. LTDA.	NO	OFERTA	59.986,02	0,000 %	28/02/2020 18:49:23		59.986,03	57.100,00	5%
CASTRO NUÑEZ JENNY VERONICA	NO	OFERTA	59.986,00	0,000 %	02/03/2020 13:28:42	18:39:19			
COMPAÑIA DE NEGOCIOS CORPORATIVOS NECORVESA S.A.	NO	OFERTA	59.985,00	0,002 %	03/03/2020 14:53:55	1:25:13			
SANTOS ALMEIDA GLADYS LILIANA	NO	OFERTA	59.986,00	0,000 05%	03/03/2020 18:47:10	3:53:15			
SANTOS ALMEIDA MARIA JOSE	SI	OFERTA	59.986,02	0,000 02%	03/03/2020 19:08:08	0:20:58			
SANTOS ANDINO JOSE RODRIGO	SI	OFERTA	59.985,00	0,001 72%	03/03/2020 19:36:24	0:28:16			

64 *SCPM-IGT-INICAPMAPR-4-2023.*

RAZÓN SOCIAL	CALIFICADO	ETAPA	OFERTA (USD)	DIFERENCIA (USD)	FECHA OFERTA	DIFERENCIA (TIEMPO)	PRESUPUESTO REFERENCIAL	VALOR ADJUDICADO (USD)	AHORRO
CURIA CEDEÑO DAVID ALEJANDRO	NO	OFERTA	59.000,00	1,644 %	03/03/2020 19:41:46	0:05:22			
SANTOS ANDINO JOSE RODRIGO	N/A	PUJA	58600,00		13/03/2020 9:11:21				
SANTOS ALMEIDA MARIA JOSE	N/A	PUJA	57100,00	2,560 %	13/03/2020 9:14:15	0:02:54			

[1688] *Fuente: Trámites ID 277380, 202306457 y 202401600 SERCOP*

[1689] *Elaborado por: DNICAPR*

[1690] *En el proceso SIE-DNPJeI-04-2020 participaron los operadores JOSE SANTOS, GLADYS SANTOS y MARÍA SANTOS, con la presentación de ofertas con una diferencia similar entre 0,00002% y de 0,00172% respecto del presupuesto referencial.*

[1691] *En la etapa de puja los dos operadores económicos investigados JOSE SANTOS y MARÍA SANTOS fueron calificados, sus ofertas tienen una diferencia de 2,56% una de la otra en esta etapa, siendo finalmente adjudicada MARIA SANTOS con una diferencia del presupuesto referencial del 5%.*

[1692] *Proceso SIE-CACMQ-012-2020*

[1693] *Tabla 18. Similitud de valores presentados por los investigados en el proceso SIE-CACMQ-012-20206667*

RAZÓN SOCIAL	CALIFICADO	ETAPA	OFERTA (USD)	DIFERENCIA (USD)	FECHA OFERTA	DIFERENCIA (TIEMPO)	PRESUPUESTO REFERENCIAL	VALOR ADJUDICADO (USD)	AHORRO
CENTRO AUTOMOTRIZ GUSTAVO MOYA BACA CIA. LTDA.	NO	OFERTA	11.073,50	0,081 %	25/11/2020 15:25		11.082,45	6.500,00	41 %

[66] Las diferencias de la etapa de ofertas es respecto del presupuesto referencial las diferencias de la etapa de puja es respecto de la puja anterior por orden de presentación

[67] Se resalta de amarillo el operador económico investigado

RAZÓN SOCIAL	CALIFICADO	ETAPA	OFERTA (USD)	DIFERENCIA (USD)	FECHA OFERTA	DIFERENCIA (TIEMPO)	PRESUPUESTO REFERENCIAL	VALOR ADJUDICADO (USD)	AHORRO
IZA AREVALO AUGUSTO RODRIGO	NO	OFERTA	11.073,75	0,079 %	25/11/2020 20:45	5:19:33			
CASTRO NUÑEZ JENNY VERONICA	SI	OFERTA	11.045,00	0,338 %	26/11/2020 10:35	13:49:51			
STACEY JIMENEZ MARCELO XAVIER	NO	OFERTA	11.081,45	0,009 %	26/11/2020 10:53	0:17:41			
SANTOS ALMEIDA MARIA JOSE	SI	OFERTA	11.081,45	0,009 %	26/11/2020 12:34	1:41:33			
SANTOS ANDINO JOSE RODRIGO	SI	OFERTA	11.080,95	0,014 %	26/11/2020 12:36	0:01:55			
SANTOS ANDINO JOSE RODRIGO	N/A	PUJA	7000,00		08/12/2020				
SANTOS ALMEIDA MARIA JOSE	N/A	PUJA	6500,00	7,143 %	08/12/2020	0:00:09			
CASTRO NUÑEZ JENNY VERONICA	N/A	PUJA	8895,00	-36,846 %	08/12/2020	0:00:04			

[1770] *Fuente: Trámites ID 277380, 202306457 y 202401600 SERCOP*

[1771] *Elaborado por: DNICAPR*

[1772] *En el proceso SIE-CACMQ-012-2020 participaron los operadores JOSE SANTOS y MARÍA SANTOS, con la presentación de sus propuestas con una diferencia del presupuesto referencial entre el 0,009% y el 0,014% y una diferencia de 1 minuto en la presentación de cada una de las ofertas de los investigados.*

[1773] *Para la siguiente etapa, los dos operadores económicos investigados fueron calificados a la puja, con una diferencia de 7,14 % entre las ofertas presentadas y 9 segundos de diferencia, resultando adjudicada MARIA SANTOS con una diferencia del 41% del presupuesto referencial, hay que destacar que en esta etapa compitieron con otro operador económico por fuera del acuerdo.*

[1774] *En general se observan las siguientes características de la participación de los investigados de manera conjunta en los procesos de contratación:*

[1775] *En relación con el porcentaje de descuento respecto del presupuesto referencial, de los 9 procesos adjudicados a los operadores económicos investigados se evidencia que:*

cuando participaron en la etapa de puja con un solo operador económico68 existe un descuento promedio del 5%. Cuando participan desde 2 hasta 6 operadores económicos adicionales, el porcentaje descuento promedio sube a 34%.69

[1776] *Por otro lado, la diferencia del porcentaje de descuento de los 6 procesos de contratación pública que fueron adjudicados a otros operadores económicos se evidencia que este va desde el 2% hasta el 54%. En estos procesos el número de participantes en la puja van desde 3 hasta 6.*

[1777] *Cuando los operadores económicos investigados participan en la etapa de puja de manera conjunta, sin otros operadores económicos la variación de ofertas en promedio es del 1,81% 70 , a diferencia de procesos en los que pujan con otros operadores económicos que no son los investigados donde la variación de ofertas es en promedio del 5,36%71, es decir se evidencia que la presión competitiva aumenta a medida que los operadores económicos investigados compiten con otros oferentes por fuera del acuerdo*

[1778] *En 7 procesos72 de contratación pública, los operadores económicos analizados, pese a ser calificados por la entidad contratante para pasar a la etapa de puja, al menos uno de ellos no presentaron sus ofertas en esta etapa, absteniéndose de participar. Por otro lado, en estos procesos los operadores económicos investigados que si presentaron sus ofertas económicas en la puja resultaron adjudicados en 5 de ellos.*

[1779] *Al analizar la coincidencia de todos los operadores económicos que participaron en la etapa de puja de los procesos de contratación analizados, se identifica que los investigados coincidieron en participación en hasta cuatro ocasiones con otros operadores económicos que no forman parte de la investigación, sin embargo, con los operadores económicos investigados hasta en ocho ocasiones.*

[1780] *De los cinco operadores económicos investigados 4 fueron adjudicados en 9 procesos de contratación del mercado relevante, distribuidos de la siguiente manera:: 5 procesos fueron adjudicados a MARIA SANTOS es decir 56%, 2 fueron para MILTÓN SANTOS es decir el 29%, 1 a JOSE SANTOS 11% y 1 para GLADYS SANTOS 11%*

[1781] *El Oficio Nro. SERCOP-SDG-2025-0076-OF y anexos, ingresados a la Ventanilla Virtual de la Superintendencia de Competencia Económica, el 11 de marzo de 2025 a las 09h57, signado con el número de trámite ID 202505630, suscrito por Lissette Emperatriz Tasigchana Jaramillo, Subdirectora General del SERVICIO NACIONAL DE*

---

68 *SCPM-IGT-INICAPMAPR-4-2023.*

CONTRATACIÓN PÚBLICA, obrante del expediente a fojas 14822, que contiene la funcionalidad del SOCE.

[1782] *Mediante escrito de 14 de febrero de 2025 a las 16h44, signado con número de trámite ID 202503709, los operadores JOSE RODRIGO SANTOS ANDINO, MARIA JOSÉ SANTOS ALMEIDA y GLADYS LILIANA SANTOS ALMEIDA, solicitaron como prueba su favor, que se solicite al SERCOP:*

[1783] *"134. Adicionalmente, como prueba a nuestro favor, solicitamos el auxilio de la SCE, para solicitar.*
[1784] *(…).*

[1785] *134.2. Se oficie al SERCOP para que certifique que su sistema informático en el periodo 2015 al 2020, estaba configurado de acuerdo:*

[1786] *134.2.1. No permitía visualizar a los oferentes el valor del presupuesto referencial.*

[1787] *134.2.2. Establecía controles automatizados a los proveedores que debían inferir el presupuesto referencial, señalado que su "la oferta es superior al presupuesto referencial"*

[1788] *134.2.3. No permitía visualizar, ni identificar a los oferentes que participante en la etapa oferta*
[1789] *134.2.4. No permitía visualizar, ni identificar a los oferentes que participaban en la etapa de puja"*

[1790] *Adjunto al oficio en referencia, el SERCOP remitió el memorando No. SERCOP-DHCP-2025-0044-M del 24 de febrero de 2015, el SERCOP responde a una serie de interrogantes planteadas por los operadores económicos investigados sobre el funcionamiento del sistema SOCE, a la hora de presentar las ofertas, en la etapa de oferta y en la de puja señalando lo siguiente:*

[1791] *"…1. Con respecto a "No permitía visualizar a los oferentes el valor del presupuesto referencial"*

[1792] *Mediante Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016 que expide la Codificación y Actualización de las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, por parte de esta Dirección realizó la actualización en la herramienta de Subasta Inversa Electrónica de las siguientes funcionalidades.*

[1793] *Presupuesto Referencial No visible tanto en el Modulo Facilitador de Contratación Pública Pliegos y Ofertas como en el SOCE, se realiza el ocultamiento en los diferentes campos respecto del presupuesto referencial, esto de conformidad con el artículo 265 de la referida resolución. Esta funcionalidad fue puesta en producción el 22 de febrero de 2017. Sin embargo, a partir del 22 de septiembre de 2023 la herramienta se actualizó para que el presupuesto referencial sea visible, esto de conformidad con la actualización del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública mediante decreto Ejecutivo 458.*

[1794] *2. Con respecto a "Establecía controles automatizados a los proveedores que debían inferir el presupuesto referencial, señalado que su "la oferta es superior al presupuesto referencial""*

[1795] *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la LOSNCP "Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado."*

[1796] *Así también el articulo 129 el RGLOSNCP indica: "El Servicio Nacional de Contratación Pública establecerá el o los mecanismos para ponderar el criterio de mejor costo previsto en el artículo 6 número 17 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con los criterios de valoración que permitan incentivar y promover la participación nacional establecida en el artículo 25 de la Ley."*

[1797] *En este sentido, el Modulo Facilitador de Contratación Pública Oferentes cuenta con el control para que los oferentes no registren valores superiores al presupuesto referencial establecido por la entidad contratante, en cuyo caso el aplicativo muestra el siguiente mensaje: "El valor de su oferta para el bien/servicio, supera el presupuesto referencial definido por la entidad contratante". Por lo que, el aplicativo no permite guardar el valor ingresado.*

[1798] *3. Con respecto a "No permitía visualizar, ni identificar a los oferentes que participante (sic) en la etapa oferta"*

[1799] *En la etapa de entrega de ofertas de la Subasta Inversa Electrónica, los oferentes que se encuentren invitados y habilitados en el procedimiento de contratación, cuentan con la funcionalidad para carga de su oferta. Una vez finaliza esta etapa, los oferentes en la pestaña de archivos únicamente pueden visualizar su oferta cargada. En este sentido, en la etapa Entrega de ofertas no se pueden visualizar las ofertas registradas dentro del procedimiento.*

[1800] *4. Con respecto a "No permitía visualizar, ni identificar a los oferentes que participaban en la etapa de puja (...)""*

[1801] *Los oferentes en el módulo de puja únicamente podrán visualizar sus posturas dentro del procedimiento de contratación, esto de conformidad con el artículo 273 de la referida Resolución. Esta funcionalidad fue puesta en producción el 17 de marzo de 2017 y se encuentra vigente…"*

[1802] *En este sentido, y aplicando el principio de comunidad de la prueba, que la doctrina lo define como: "Si el conjunto probatorio de un proceso conforma una unidad, no puede pretenderse que las pruebas actuadas beneficien solamente a la parte que las aportó, porque la finalidad de la prueba es establecer la verdad procesal. Una vez practicada la prueba, ésta le pertenece al proceso"73.*

---

73 *SCPM-IGT-INICAPMAPR-4-2023.*

[1803] *La prueba en referencia, ha sido actuada y practicada también por esta autoridad, al pertenecer al proceso, y demostrar hechos controvertidos y acreditar uno de los requisitos de la conducta colusoria, esto es, la concurrencia de voluntades, la coordinación de los operadores económicos, al momento de participar en procesos de contratación pública.*

[1804] *Como se puede observar en el periodo de análisis del año 2015 al 2020, conforme lo señalado por la entidad rectora de contratación pública SERCOP, afirma que en los procesos de Subasta Inversa Electrónica, los presupuestos referenciales al momento de participar, no son visibles, de igual manera no se puede establecer contacto a través de la plataforma con otros participantes, ni en la etapa de oferta ni de puja, y menos conocer su información dentro del proceso, por tanto el comportamiento de diferencias de 0,00002%, o diferencia de segundos en la etapa de puja y ofertas similares, solo puede ser explicado, bajo la óptica de una coordinación entre los investigados, al momento de presentar ofertas o pujas.*

[1805] *Al tenor de lo señalado en esta sección las pruebas presentadas han sido pertinentes, es decir relacionadas a demostrar el comportamiento coordinado de los operadores económicos investigados en los procesos de contratación pública, útiles al aportar información directa de desenvolvimiento de estos operadores en cada una de las etapas, y conducentes ya que han probado de manera idónea que los resultados de los procesos derivan de un acuerdo entre los oferentes investigados.*

[1806] *Respecto de las pruebas que evidencian las similitudes en la presentación de documentación para calificar en la etapa de oferta, en procesos de contratación pública.*

[1807] *Estas pruebas evidencian la participación conjunta y coordinada, a través de la presentación de documentación con similitudes de los operadores económicos investigados en los procesos de contratación pública.*

[1808] *Procesos de contratación pública desarrollados dentro del CUERPO DE AGENTES DE CONTROL METROPOLITANO DE QUITO*

[1809] *El oficio No. GADDMQ-CACMQ-2023-1465 OF y anexos, ingresado a la Secretaría General de la Superintendencia de Competencia Económica, el 20 de octubre de 2023 a las 11h24, y signado con el número de trámite ID 202308139, suscritos por Washington Gerardo Martínez Suasnavas, Teniente Coronel de Policía de E.M., (SP) Director General del CUERPO DE AGENTES DE CONTROL METROPOLITANO QUITO, obrantes del expediente a fojas 366 a 832; que contienen copias certificadas del proceso de contratación pública No. SIE-CACMQ-012-2020, en el que participaron los investigados.*

[1810] *Oficio No. GADDMQ-CACMQ-2025-0108-OF y anexos, ingresados 202501523 a la Secretaría General de la Superintendencia de Competencia Económica, el 28 de enero de 2025 a las 13h43, signados con el número de trámite ID 202501523, suscrito por Carolina Alejandra Andrade Quevedo, Director General Encargado, del CUERPO DE AGENTES DE CONTROL METROPOLITANO, obrante del expediente a fojas 13527,*

que contiene copias del proceso de contratación No. SIE-PMQ-015-2015, en el que participaron los operadores económicos investigados.

[1811] *El oficio Nro. GADDMQ-CQCMQ-2025-0151-OF y anexos, ingresados a la Secretaria General de la Superintendencia de Competencia Económica, el 29 de enero de 2025 a las 16h08, con número de trámite ID 202501595, suscrito por José Luis López Chalacán, Director General del CUERPO DE AGENTES DE CONTROL METROPOLITANO DE QUITO, obrante en el expediente a fojas 13528 a 14168, que contiene copias certificadas del proceso SIE-PMQ-025-2016, con participación de los investigados.*

[1812] *En este caso, JOSE SANTOS y MARIA SANTOS en el proceso No. SIE-CACMQ-012-2020 del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano, evidencian:*

[1813] *Tabla 19. Proceso No. SIE-CACMQ-012-2020*

MARÍA SANTOS	*JOSÉ SANTOS*
1.5. TABLA DE CANTIDADES Y PRECIOS No. | Código CPC | Descripción del bien o servicio | Unidad | Cantidad | Precio unitario | Precio tot 1 | 361140311 | LLANTA 90/90-21 | u | 30 | 76,18000 | 2.285,40000 2 | 361140311 | LLANTA 120/80-18 | u | 45 | 100,39000 | 4.517,55000 3 | 361140311 | LLANTA120/70ZR-17 | u | 10 | 155,87000 | 1.558,70000 4 | 361140311 | LLANTA 160/60ZR-17 | u | 15 | 181,32000 | 2.719,80000 TOTAL($) 11.081,450	1.5. TABLA DE CANTIDADES Y PRECIOS No. | Código CPC | Descripción del bien o servicio | Unidad | Cantidad | Precio unitario | Precio total 1 | 361140311 | LLANTA 90/90-21 | u | 30 | 76,17500 | 2.285,25000 2 | 361140311 | LLANTA 120/80-18 | u | 45 | 100,38500 | 4.517,32500 3 | 361140311 | LLANTA120/70ZR-17 | u | 10 | 155,86500 | 1.558,65000 4 | 361140311 | LLANTA 160/60ZR-17 | u | 15 | 181,31500 | 2.719,72500 TOTAL($) 11.080,95000 (Nota: Estos precios no incluyen IVA)
NÚMERO RUC: 1714815071001 APELLIDOS Y NOMBRES: SANTOS ALMEIDA MARIA JOSE NOMBRE COMERCIAL: Q-ZONE CONTADOR: FLORES GOMEZ ANGEL MARIA CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS	NÚMERO RUC: 1704484185001 APELLIDOS Y NOMBRES: SANTOS ANDINO JOSE RODI NOMBRE COMERCIAL: MOTOZONE CONTADOR: FLORES GOMEZ ANGEL MARIA CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS CALIFICACIÓN ARTESA
	CERTIFICADO DE DISTRIBUIDOR AUTORIZADO Por medio del presente, Q-ZONE único representante de la marca MITAS en el Ecuador, certifica que MOTOZONE. con RUC: 1704484185001, es nuestro distribuidor y se encuentra acreditado para comercializar nuestros productos de la marca MITAS en llantas de motocicleta. Nuestra empresa es importadora y único representante de las llantas de marca MITAS en el Ecuador. Atentamente, Q - ZONE RUC: 1714815071001 Firma Autorizada MARIA JOSE SANTOS Gerente Propietaria Q-ZONE GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO CUERPO DE AGENTES DE CONTROL METROPOLITANO QUITO

[1821]

[1822] *Fuente: ID 202308139*

[1823] *Elaborado por: DNICAPR*

[1824] *Los hechos evidenciados son:*

[1825] *i) Participan conjuntamente padre e hija en el mismo proceso.*

[1826] *ii) La diferencia en la oferta propuesta entre JOSE SANTOS y MARIA SANTOS (padre e hija), que aparentemente participaron de forma independiente, tiene una diferencia de USD 0,50.*

[1827] *iii) El contador de los dos operadores económicos, es FLORES GOMEZ ANGEL MARIA.*

[1828] *iv) Además, JOSE SANTOS (quien es padre de María Santos, pero también es su competidor), presenta un certificado de distribuidor autorizado de su hija, MARIA SANTOS, para comercializar llantas. Esto quiere decir que, si JOSE SANTOS no contara con dicho certificado, no podría participar, por lo cual se evidencia la participación coordinada.*

[1829] *Por otro lado, la prueba evidencia la coordinación en la participación de los operadores económicos MILTON REMIGIO SANTOS ANDINO; y, JOSE RODRIGO SANTOS ANDINO en el proceso No. SIE-PMQ-015-2015 del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito, la cual radica en que existe una variación en los precios presentados en los presupuestos de las ofertas, esto es una diferencia de USD 12.40, que representa el 0.06% como se muestra a continuación:*

[1830] *Tabla 20. Proceso No. SIE-PMQ-015-2015*

MILTON SANTOS	*JOSE SANTOS*
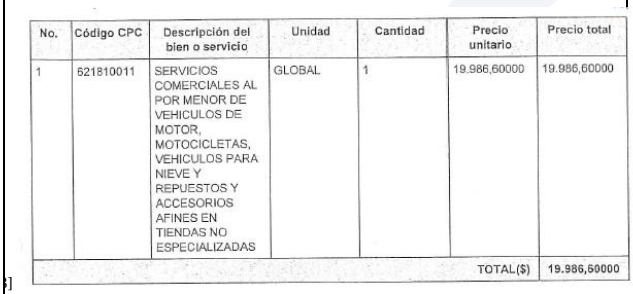	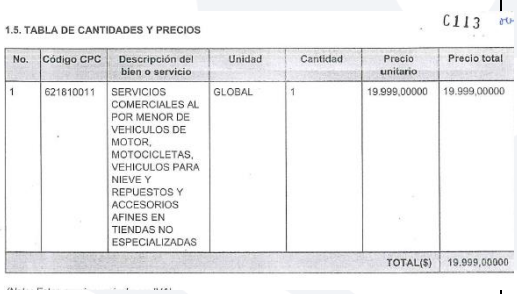

No.	Código CPC	Descripción del bien o servicio	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Precio total
1	621810011	SERVICIOS COMERCIALES AL POR MENOR DE VEHICULOS DE MOTOR, MOTOCICLETAS, VEHICULOS PARA NIEVE Y REPUESTOS Y ACCESORIOS AFINES EN TIENDAS NO ESPECIALIZADAS	GLOBAL	1	19.986,60000	19.986,60000
					TOTAL($)	19.986,60000

1.5. TABLA DE CANTIDADES Y PRECIOS

No.	Código CPC	Descripción del bien o servicio	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Precio total
1	621810011	SERVICIOS COMERCIALES AL POR MENOR DE VEHICULOS DE MOTOR, MOTOCICLETAS, VEHICULOS PARA NIEVE Y REPUESTOS Y ACCESORIOS AFINES EN TIENDAS NO ESPECIALIZADAS	GLOBAL	1	19.999,00000	19.999,00000
					TOTAL($)	19.999,00000

[1835] *Fuente: ID 202501523*

[1836] *Elaborado por: DNICAPR*

[1837] *También se evidencia la coordinación en la participación de los operadores económicos MILTON REMIGIO SANTOS ANDINO; y, JOSE RODRIGO SANTOS ANDINO en el proceso No. SIE-PMQ-025-2016 del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito, la cual radica en que existe una variación en los precios presentados en los presupuestos de las ofertas, esto es una diferencia de USD 0.71 centavos, que representa el 0.0029% como se muestra a continuación:*

[1838] *Tabla 21. Proceso No. SIE-PMQ-025-2016*

MILTON SANTOS	1.5. TABLA DE CANTIDADES Y PRECIOS No. | Código CPC | Descripción del bien o servicio | Unidad | Cantidad | Precio unitario | Precio total 1 | 871410021 | MANTENIMIENTO DE MOTOCICLETAS | GLOBAL | 1 | 24.182,00000 | 24.182,00000 TOTAL($) 24.182,00000
JOSE SANTOS	1.5. TABLA DE CANTIDADES Y PRECIOS No. | Código CPC | Descripción del bien o servicio | Unidad | Cantidad | Precio unitario | Precio total 1 | 871410021 | MANTENIMIENTO DE MOTOCICLETAS | GLOBAL | 1 | 24.182,71000 | 24.182,71000 TOTAL($) 24.182,71000

[1844] *Fuente: ID 202501595*

[1845] *Elaborado por: DNICAPR*

[1846] *Procesos de contratación pública desarrollados dentro de la AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.*

[1847] *El oficio Nro. GADDMQ-SMT-CGAF-2025-0032 y anexos, ingresados a la Secretaria General de la Superintendencia de Competencia Económica, el 07 de febrero de 2025 a las 09h01, signado con número de trámite ID 202502604, suscrito por Carlos Fernando Aguirre Coello, Tcrnl. de Policía de E.M. (SP) – Coordinador General Administrativo Financiero de la AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL – COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA, obrante en el expediente a fojas 14176 a 14604, que contiene copias certificadas del proceso SIE-003-AMT-2019, con participación de los investigados.*

[1848] *El memorando No. GADDMQ-AMT-CGAF-DF-2023-0972-M y anexos, ingresados a la Secretaría General de la Superintendencia de Competencia Económica, el 31 de octubre de 2023 a las 11h35, signado con el número de trámite ID 202308712, suscritos por Diego Xavier Andrade Pérez, Director Financiero de la AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL (AMT), obrante del expediente a fojas 4760 a 4765, que contiene copias certificadas de los procesos de contratación pública No. SIE-008-AMT-2019; SIE-012-AMT-2015; SIE-014-AMT-2019, con participación de los investigados.*

[1849] *El Memorando No. GADDMQ-AMT-CGAF-2024-0283-M y anexos, ingresados a la Secretaría General de la Superintendencia de Competencia Económica, el 12 de marzo de 2024 a las 10h32, signado con el número de trámite ID 202403914, suscrito por Carlos Fernando Aguirre, Tcrnl. de Policía E.M. Coordinador General Administrativo Financiero, de la AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, obrante del expediente a fojas 13001 a*

13007, que contiene copias de los procesos de contratación No. SIE-017-AMT-2019; SIE-011-AMT-2017, en el que participaron los operadores económicos.

[1850] *Estas pruebas evidencian la coordinación en la participación de los operadores económicos JOSE SANTOS y MARIA SANTOS en el proceso No. SIE-008-AMT-2019 de la AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL (AMT), como se indica:*

[1851] *Tabla 22. Proceso No. SIE-008-AMT-2019*

MARÍA SANTOS	*JOSÉ SANTOS*
1.5. TABLA DE CANTIDADES Y PRECIOS No. | Código CPC | Descripción del bien o servicio | Unidad | Cantidad | Precio unitario | Precio total 1 | 3697000129 | Cascos para el personal motorizado de la Agencia Metropolitana de Tránsito | u | 1 | 191.770,20000 | 191.770,20000 TOTAL($) 191.770,20000	1.5. TABLA DE CANTIDADES Y PRECIOS No. | Código CPC | Descripción del bien o servicio | Unidad | Cantidad | Precio unitario | Precio total 1 | 3697000129 | Cascos para el personal motorizado de la Agencia Metropolitana de Tránsito | u | 1 | 191.770,00000 | 191.770,00000 TOTAL($) 191.770,00000
NÚMERO RUC: 1714815071001 APELLIDOS Y NOMBRES: SANTOS ALMEIDA MARIA JOSE NOMBRE COMERCIAL: Q-ZONE CONTADOR: FLORES GOMEZ ANGEL MARIA	NÚMERO RUC: 1704484185001 APELLIDOS Y NOMBRES: SANTOS ANDINO JOSE RODRIGO NOMBRE COMERCIAL: MOTOZONE CONTADOR: FLORES GOMEZ ANGEL MARIA

[1858] *Fuente: ID 202308712*

[1859] *Elaborado por: DNICAPR*

[1860] *La coordinación, que se evidencia con esta prueba, al igual que en los procesos de subasta inversa anteriores, radica en que:*

[1861] *i) La variación de los precios presentados en los presupuestos de las ofertas, es de USD 0,20, lo cual ni siquiera representa el 1% de diferencia entre una propuesta y otra. De hecho, la representación en porcentaje es del 0,0001%.*

[1862] *ii) Se continúa evidenciando, en ambos procesos, que JOSÉ SANTOS y MARÍA SANTOS, presentan el mismo contador.*

[1863] *Se insiste en el análisis sistemático de esta prueba, en conjunto con las demás, que se debe realizar para poder comprender que las pruebas aportadas, demuestran la coordinación de los operadores económicos investigados en procesos de contratación pública. Así, las pruebas aportadas evidencian un comportamiento más bien acordado, con el objeto de limitar o restringir la competencia en cada uno de los procesos en los que participan conjuntamente.*

[1864] *Esta prueba evidencia la actuación coordinada de los operadores económicos investigados, al participar en procesos de contratación pública, como aparentes competidores.*

[1865] *Siguiendo la dinámica propuesta, a continuación, se evidencian los hallazgos encontrados en el proceso SIE-011-AMT-2017, en el que participaron los operadores económicos MARIA SANTOS Y MILTON SANTOS:*

[1866] *Tabla 23. Proceso No. SIE-011-AMT-2017*

MARÍA SANTOS	*MILTON SANTOS*

1.5. TABLA DE CANTIDADES Y PRECIOS

No.	Código CPC	Descripción del bien o servicio	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Precio total
1	3611200195	ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS PARA MOTOCICLETAS HONDA NC700XC DEL GAD MDMQ AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL DE TRANSPORTE.	u	1	41.999,00000	41.999,00000
					TOTAL($)	41.999,00000

1.5. TABLA DE CANTIDADES Y PRECIOS

No.	Código CPC	Descripción del bien o servicio	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Precio total
1	3611200195	ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS PARA MOTOCICLETAS HONDA NC700XC DEL GAD MDMQ AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL DE TRANSPORTE.	u	1	41.000,00000	41.000,00000
					TOTAL($)	41.000,00000

[1871] *Fuente: ID 202403914*

[1872] *Elaborado por: DNICAPR*

[1873] *Como se puede evidenciar, la diferencia de los valores ofertados representa un 2,37% en comparación con la oferta de María Santos.*

[1874] *Con respecto al proceso SIE-017-AMT-2019, la diferencia de los valores ofertados es de USD 0,42 centavos, que representa un 0,00033%, en relación con la oferta de María Santos.*

[1875] *Tabla 24. Proceso No. SIE-017-AMT-2019*

MARÍA SANTOS	*MILTON SANTOS*

1.5. TABLA DE CANTIDADES Y PRECIOS

No.	Código CPC	Descripción del bien o servicio	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Precio total
1	3611200195	ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS PARA MOTOCICLETAS DE LA AGENCIA METROPOLITANA DE TRÁNSITO INCLUIDO EL SERVICIO DE INSTALACIÓN Y MARCACIÓN	u	1	124.590,42000	124.590,42000
					TOTAL($)	124.590,42000

1.5. TABLA DE CANTIDADES Y PRECIOS

No.	Código CPC	Descripción del bien o servicio	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Precio total
1	3611200195	ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS PARA MOTOCICLETAS DE LA AGENCIA METROPOLITANA DE TRÁNSITO INCLUIDO EL SERVICIO DE INSTALACIÓN Y MARCACIÓN	u	1	124.590,00000	124.590,00000
					TOTAL($)	124.590,00000

[1880] *Fuente: ID 202403914*

[1881] *Elaborado por: DNICAPR*

[1882] *Ahora bien, es necesario considerar los hallazgos, del proceso SIE-011-AMT-2017, encontrados en la información que presentó MARIA SANTOS, los cuales se detallan a continuación:*

[1883] *Tabla 25. Resumen hallazgos Proceso No. SIE-017-AMT-2019*

Hallazgo	*Evidencia material*	*Hechos que prueban*

Factura de MILTON SANTOS para RODRIGO SANTOS, del año 2012.	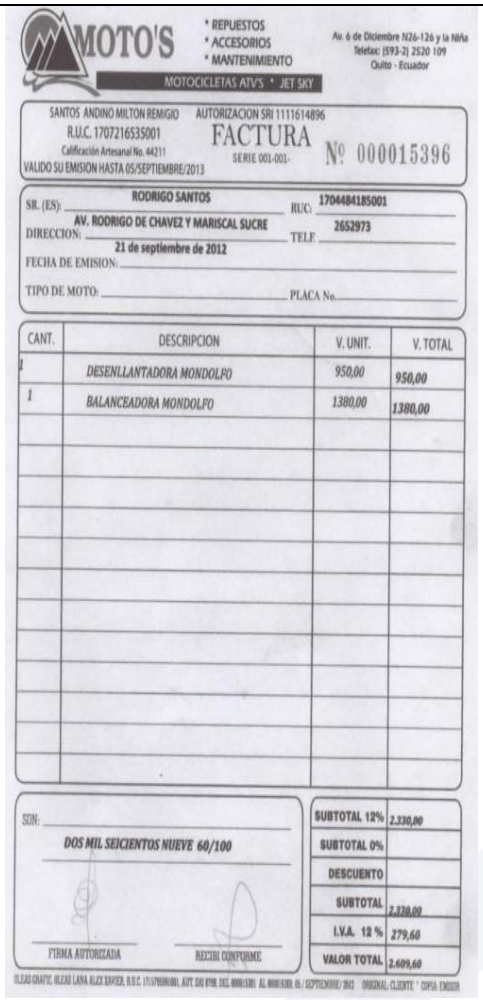 MOTO'S * REPUESTOS * ACCESORIOS * MANTENIMIENTO MOTOCICLETAS ATV'S * JET SKY Av. 6 de Diciembre N26-126 y la Niña Telefax: (593-2) 2520 109 Quito - Ecuador SANTOS ANDINO MILTON REMIGIO R.U.C. 1707216535001 Calificación Artesanal No. 44211 VALIDO SU EMISION HASTA 05/SEPTIEMBRE/2013 AUTORIZACION SRI 1111614896 FACTURA SERIE 001-001- Nº 000015396 SR. (ES): RODRIGO SANTOS RUC: 1704484185001 DIRECCION: AV. RODRIGO DE CHAVEZ Y MARISCAL SUCRE TELF. 2652973 FECHA DE EMISION: 21 de septiembre de 2012 TIPO DE MOTO: PLACA No. CANT. / DESCRIPCION / V. UNIT. / V. TOTAL 1 DESENLLANTADORA MONDOLFO 950,00 950,00 1 BALANCEADORA MONDOLFO 1380,00 1380,00 SON: DOS MIL SEICIENTOS NUEVE 60/100 SUBTOTAL 12% 2.330,00 SUBTOTAL 0% DESCUENTO SUBTOTAL 2.330,00 I.V.A. 12 % 279,60 VALOR TOTAL 2.609,60 FIRMA AUTORIZADA RECIBI CONFORME	*1. Las facturas presentadas tienen como fin acreditar la experiencia que se requiere para participar en el proceso.* *2. Este hallazgo prueba que, MARIA SANTOS presenta en el proceso de contratación pública, información de otros operadores, esto es MILTON SANTOS y RODRIGO SANTOS.* *Es así que el operador económico MARIA SANTOS, posee la información de facturas de sus competidores, JOSE SANTOS Y MILTON SANTOS, lo cual en el ámbito de la competencia, es una evidencia de que los investigados no han estado participando de manera independiente, sino que manejan información comercial sensible de su competencia como es el respaldo de las facturas, usando documentos emitidos entre ellos, que constituyen la gran probabilidad de reducir la incertidumbre competitiva; y de que la participación no es independiente.*

Factura de María Santos para José Santos, de 16 de mayo de 2017	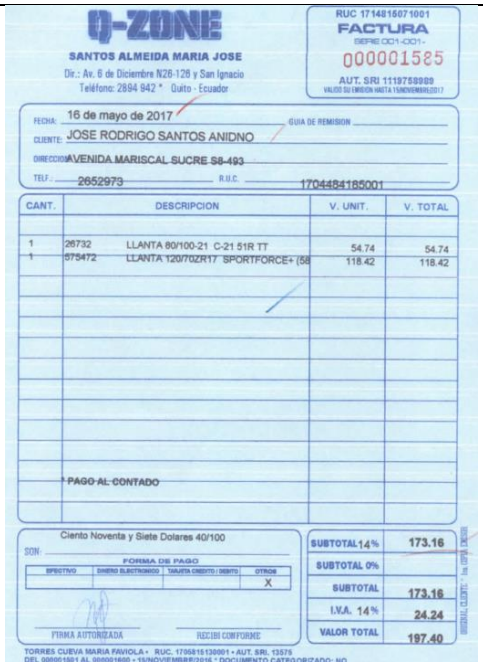	*1. La factura se presenta a fin de poder acreditar la experiencia, en el proceso de contratación pública.* *2. Se evidencia que los operadores presentan facturas para participar en procesos actuales; cuando antes habían emitido facturas entre sí con los otros investigados.*
Certificado emitido por María Santos de que Gladys Santos, ha sido Jefe de Sucursal en Q-ZONE (de propiedad de Maria Santos), durante dos años, de 12 de junio de 2017.		*1. El presente certificado se presentó para acreditar experiencia.* *2. Esta prueba evidencia que, efectivamente los operadores económicos investigados han ejecutado diferentes estrategias para poder participar en procesos de contratación pública, con el objeto de limitar o restringir la competencia. Así, el 12 de junio de 2017, MARIA SANTOS acredita que GLADYS SANTOS, trabajaba bajo su orden y mandato. Sin embargo, desde 2018, GLADYS SANTOS empieza a participar en procesos de contratación pública, como "competencia" de su antigua jefa y hermana MARIA SANTOS. En este sentido, esta prueba acredita que, antes de que ya participe GLADYS SANTOS, no solo por ser*

		hermana, sino por ser trabajadora, ya tenía acceso a información de su competidor, prueba de coordinación.
Identificación de los dos puntos de enllantaje, que dispondría: *1. Avenida Mariscal Sucre y Jose Mendoza*	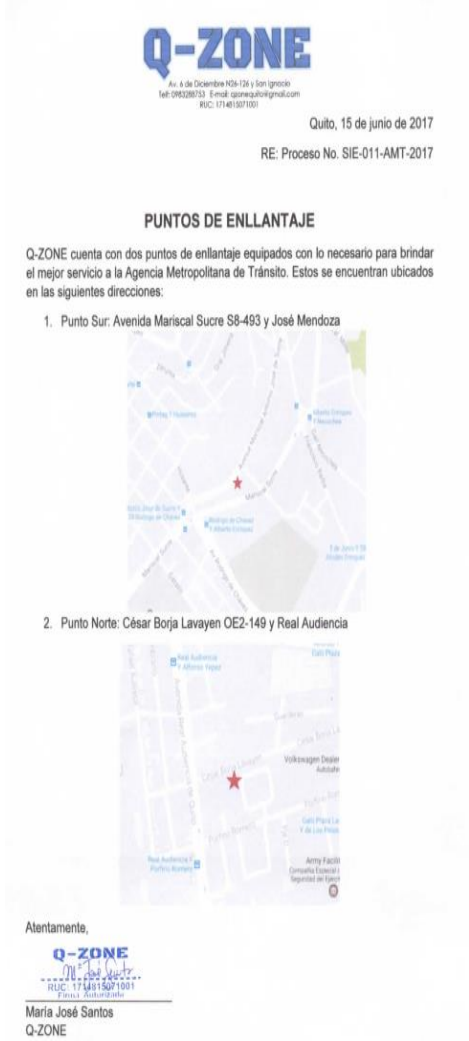	*1. Tal como se indicó en el numeral 5.1 del presente Informe, el operador económico JOSE SANTOS (MOTOZONE), se encuentra en la dirección: Av. Mariscal Sucre S8-493 y José Mendoza, de la ciudad de Quito.* *2. En el proceso de análisis, MARIA SANTOS propone como su dirección, de uno de los puntos de enllantaje, la Av. Mariscal Sucre S8-493 y José Mendoza.* *3. Revisadas las dos direcciones se evidencia que, MARIA SANTOS pone como dirección para prestar el servicio objeto del contrato, la dirección en la que funciona el negocio de JOSE SANTOS, su padre y competidor en este proceso y en otros.* *Con lo señalado, la presente prueba constituye una prueba más de la participación coordinada.*

[1918] *Fuente: ID 202403914*

[1919] *Elaborado por: DNICAPR*

[1920] *Esta prueba evidencia la coordinación en la participación de los operadores económicos MILTON REMIGIO SANTOS ANDINO, JOSE RODRIGO SANTOS ANDINO y GLADYS LILIANA SANTOS ANDINO en el proceso No. SIE-003-AMT-2019 de la AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL – COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA, la cual radica en que existe una variación en los precios presentados en los presupuestos*

de las ofertas, esto es una diferencia que representa entre el 0,10% y el 6,87% como se muestra a continuación:

Tabla 26. Proceso No. SIE-003-AMT-2019

PARTICIPANTES (INVESTIGADOS)	*PRESUPUESTO (OFERTAS)*	*COMPARACIÓN DE OPERADORES*	*CÁLCULO*	*DIFERENCIA*	*PORCENTAJE DE DIFERENCIA*	*INTERPRETACIÓN*
JOSÉ SANTOS	*$63.354,32000*	*Jose Santos −Gladys Santo = diferencia*	63.354,32 − 63.347,80 = $ 00.006,52	*$ 6,52*	*0,010%*	*Gladys Santos presentó un valor que representa una diferencia del 0,010% respecto de la oferta de Jose Santos.*
GLADYS SANTOS	*$63.347,80000*	*Gladys Santo −Milton Santo = diferencia*	63.347,80 − 59.000,00 = $ 04.347,80	*$ 4.347,80*	*6,86%*	*Milton Santos, presentó un valor que representa una diferencia de 6,86% respecto de la oferta que presentó Gladys Santos.*
MILTON SANTOS	*$59.000,00000*	*Jose Santos −Milton Santo = diferencia*	63.354,32 − 59.000,00 = $ 04.354,32	*$ 4.354,32*	*6,87%*	*Milton Santos presentó un valor que representa una diferencia de 6,87% respecto de la oferta que presentó Jose Santos.*

Fuente: ID 202502604

Elaborado por: DNICAPR

A continuación, se evidencian las diferencias de precios en este proceso:

JOSE SANTOS	1.5. TABLA DE CANTIDADES Y PRECIOS 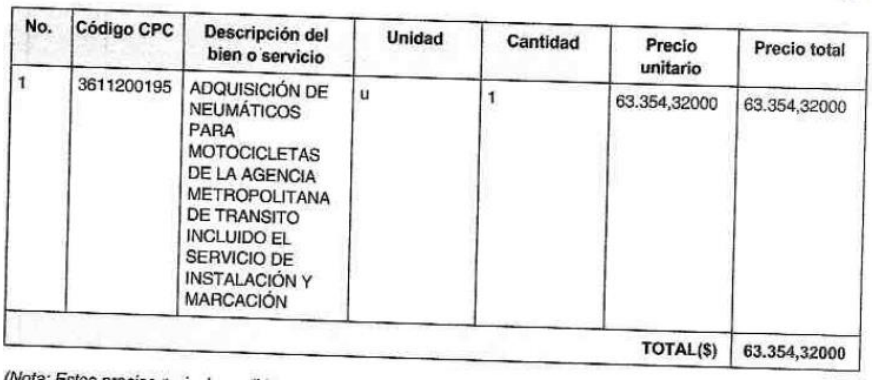
GLADYS SANTOS	1.5. TABLA DE CANTIDADES Y PRECIOS 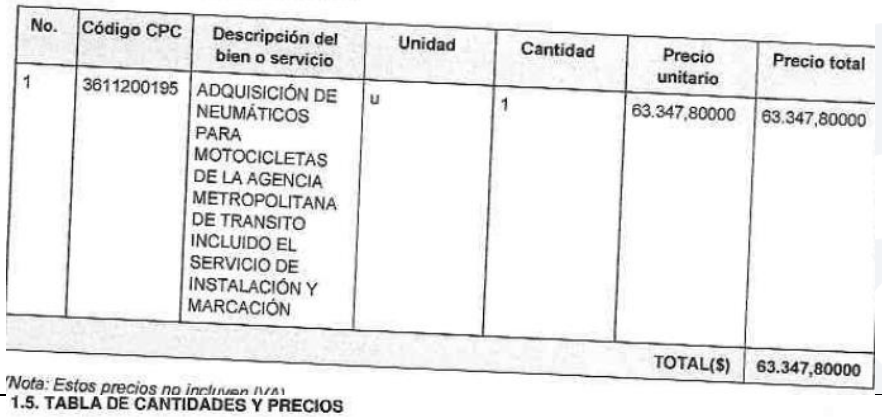
MILTON SANTOS	1.5. TABLA DE CANTIDADES Y PRECIOS 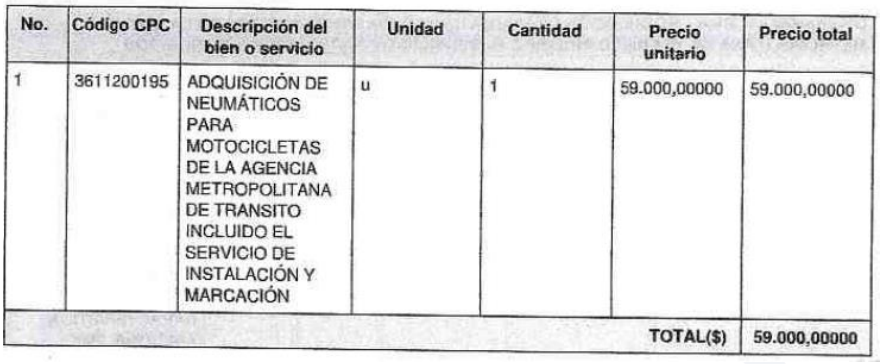

No.	Código CPC	Descripción del bien o servicio	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Precio total
1	3611200195	ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS PARA MOTOCICLETAS DE LA AGENCIA METROPOLITANA DE TRANSITO INCLUIDO EL SERVICIO DE INSTALACIÓN Y MARCACIÓN	u	1	63.354,32000	63.354,32000
					TOTAL($)	63.354,32000

No.	Código CPC	Descripción del bien o servicio	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Precio total
1	3611200195	ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS PARA MOTOCICLETAS DE LA AGENCIA METROPOLITANA DE TRANSITO INCLUIDO EL SERVICIO DE INSTALACIÓN Y MARCACIÓN	u	1	63.347,80000	63.347,80000
					TOTAL($)	63.347,80000

Nota: Estos precios no incluyen IVA

No.	Código CPC	Descripción del bien o servicio	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Precio total
1	3611200195	ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS PARA MOTOCICLETAS DE LA AGENCIA METROPOLITANA DE TRANSITO INCLUIDO EL SERVICIO DE INSTALACIÓN Y MARCACIÓN	u	1	59.000,00000	59.000,00000
					TOTAL($)	59.000,00000

[1955] *Tabla 27. Proceso No. SIE-003-AMT-2019*

[1965] *Fuente: ID 202502604*
[1966] *Elaborado por: DNICAPR*

[1967] *Pero también es pertinente realizar un análisis en conjunto de otros hallazgos correspondientes a este proceso, como se muestra a continuación:*
[1968]

[1969] *Tabla 28. Proceso No. SIE-003-AMT-2019 (Hallazgos adicionales)*

[0] *OPERADOR QUE REMITE LA DOCUMENTACIÓN AL PROCESO*	[1] *HALLAZGO DOCUMENTAL DEL PROCESO*	[2] *EVIDENCIA DEL HALLAZGO EN EL PROCESO*	[3] *VALOR PROBATORIO DEL HALLAZGO*
[4] *JOSE SANTOS*	[5] *El operador identifica el mismo contador que registra el operador económico MARIA SANTOS, como se ha evidenciado en los demás procesos*	[6]	[7] *Esta prueba evidencia que los operadores económicos JOSE SANTOS Y MARIA SANTOS cuentan con el mismo funcionario contable, quien conoce la información comercial de ambos, reduciendo o incluso eliminando, así la incertidumbre de la competencia.*



JOSE SANTOS	*El operador presenta como documentación para poder calificar en el proceso, una factura remitida por su hermano y aparente competidor MILTON SANTOS*	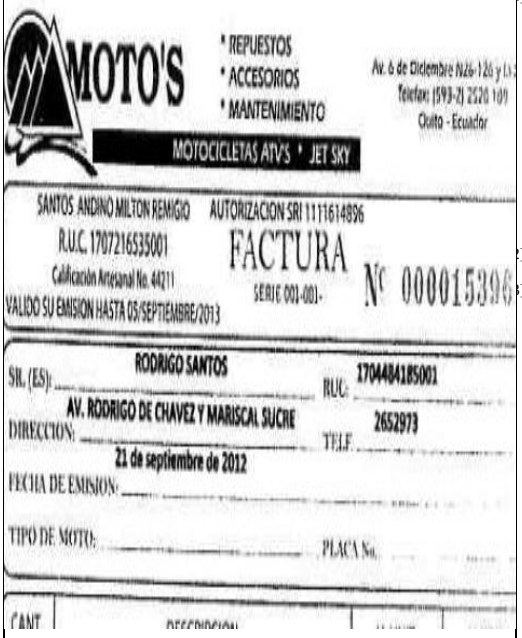	*1. Esta factura, contribuye a la suma de la experiencia que se requiere para poder participar en el proceso.* *2. Se evidencia que los operadores presentan facturas para participar en procesos actuales; cuando antes habían emitido facturas entre sí con los otros investigados, por varias razones.* *Esta prueba evidencia que JOSE SANTOS y MILTON SANTOS, realizan transacciones entre sí, aun cuando son competidores, lo cual, considerando todos los hallazgos, contribuye a definir la participación de estos operadores como una participación coordinada.*

JOSE SANTOS	*Se presenta como documentación para calificar en el proceso, un certificado remitido por quien sería su competidora independiente, MARIA SANTOS, su hija.*	 Mitas Fit for Your Job Q-ZONE Quito, 15 de enero de 2017. CERTIFICADO DE DISTRIBUIDOR AUTORIZADO Por medio del presente, Q-ZONE único representante de la marca MITAS en el Ecuador, certifica que la Empresa MOTOZONE con RUC: 1704484185001, es nuestro distribuidor y se encuentra acreditado para comercializar nuestros productos de la marca MITAS en llantas de motocicleta. Nuestra empresa es importadora y único representante de las llantas de marca MITAS en el Ecuador. Atentamente, Q - ZONE Firma Autorizada Gerente Propietaria Q-ZONE	*1. El presente certificado, contribuye a la suma de la experiencia que se requiere para poder participar en el proceso.* *2. El certificado se presenta por parte de JOSE SANTOS, y ha sido emitido por su hija y competidora en otros procesos de contratación, MARIA SANTOS.* *En suma, esta prueba evidencia que los operadores económicos JOSE SANTOS y MARIA SANTOS provocan una suerte de apoyo, para poder participar en los procesos de contratación pública, a través de la emisión de certificados de distribuidor autorizado, que constituye un requisito en ciertos procesos, restringiendo o limitando la competencia.*

GLADYS SANTOS	*Se presenta como documentación para calificar en el proceso, un certificado remitido por quien sería su competidor a independiente, MARIA SANTOS, anterior jefa y familiar.*	 Mitas Fit for Your Job Q-ZONE Quito, 1 de abril de 2018. CERTIFICADO DE DISTRIBUIDOR AUTORIZADO Por medio del presente comunico la Srta. GLADYS LILIANA SANTOS ALMEIDA gerente propietaria de MOTOTYRE con RUC: 1714815022001, es nuestra distribuidora y se encuentra acreditada para comercializar nuestros productos de la marca MITAS en llantas de motocicleta. Nuestra empresa es importadora y único representante de las llantas de marca MITAS en el Ecuador. Atentamente, Q-ZONE	*1. El presente certificado, contribuye al cumplimiento de los requisitos para poder participar en el proceso.* *2. El certificado se presenta por parte de GLADYS SANTOS, y ha sido emitido por su hermana, anterior empleadora y competidora en otros procesos de contratación, MARIA SANTOS.* *En suma, con lo ya mencionado, esta prueba evidencia que el operador económico MARIA SANTOS provoca una suerte de apoyo, para que GLADYS SANTOS pueda participar en los procesos de contratación pública, a través de la emisión de certificados de distribuidor autorizado, que constituye un requisito en ciertos procesos, restringiendo o limitando la competencia.*

Fuente: ID 202502604

Elaborado por: DNICAPR

Procesos de contratación pública desarrollados dentro de la POLICIA JUDICIAL

[2005] *El oficio No. 2023-311-DNIPJ-PN y anexos, ingresado a la Secretaría General de la Superintendencia de Competencia Económica, el 25 de octubre de 2023 a las 12h18, y signado con el número de trámite ID 202308372, suscrito por Freddy Omar Goyes Silva, General de Distrito, DIRECTOR NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE POLICÍA JUDICIAL, obrante del expediente a fojas 1998 a 3004, que contiene copias certificadas de los procesos de contratación pública No. SIE-DNPJEI-18-2018; y, SIE-DNPJEI-04-2020 con participación de los investigados.*

[2006] *Esta prueba evidencia la participación coordinada de los operadores económicos JOSÉ SANTOS, MARÍA SANTOS y GLADYS SANTOS en los procesos de contratación pública No. SIE-DNPJEI-18-2018 y SIE-DNPJEI-04-2020, llevados a cabo por la POLICÍA JUDICIAL.*

[2007] *A continuación, se muestran los hallazgos, señalados:*

[2008] *Tabla 29. Procesos de contratación Policía Judicial*

PROCESO	*MARÍA SANTOS*	*JOSÉ SANTOS*	*GLADYS SANTOS*
SIE-DNPJel-04-2020	1.5. TABLA DE CANTIDADES Y PRECIOS No. 1 · Código CPC 3611200194 · Descripción del bien o servicio: ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS PARA LAS MOTOCICLETAS POLICIALES MARCA HONDA, MODELO TORNADO XR250, PERTENECIENTES A LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LA POLICÍA JUDICIAL E INVESTIGACIONES A NIVEL NACIONAL · Unidad: glb · Cantidad: 1 · Precio unitario: 59.986,02000 · Precio total: 59.986,02000 TOTAL($) 59.986,02000 NÚMERO RUC: 1714815071001 APELLIDOS Y NOMBRES: SANTOS ALMEIDA MARIA J NOMBRE COMERCIAL: Q-ZONE CONTADOR: FLORES GOMEZ ANGEL MARIA CLASE CONTRIBUYENTE:	1.5. TABLA DE CANTIDADES Y PRECIOS No. 1 · Código CPC 3611200194 · Descripción del bien o servicio: ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS PARA LAS MOTOCICLETAS POLICIALES MARCA HONDA, MODELO TORNADO XR250, PERTENECIENTES A LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LA POLICÍA JUDICIAL E INVESTIGACIONES A NIVEL NACIONAL · Unidad: glb · Cantidad: 1 · Precio unitario: 59.985,00000 · Precio total: 59.985,00000 TOTAL($) 59.985,00000 NÚMERO RUC: 1704484185001 APELLIDOS Y NOMBRES: SANTOS ANDINO JOSE RODRI NOMBRE COMERCIAL: MOTOZONE CONTADOR: FLORES GOMEZ ANGEL MARIA CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS	1.5. TABLA DE CANTIDADES Y PRECIOS No. 1 · Código CPC 3611200194 · Descripción del bien o servicio: ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS PARA LAS MOTOCICLETAS POLICIALES MARCA HONDA, MODELO TORNADO XR250, PERTENECIENTES A LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LA POLICÍA JUDICIAL E INVESTIGACIONES A NIVEL NACIONAL · Unidad: glb · Cantidad: 1 · Precio unitario: 59.986,00000 · Precio total: 59.986,0000 TOTAL($) 59.986,000

	Mitas MITAS a.s., Švehlova 1900/3, 106 00 Prague 10, Czech Republic Our ref. No.820.4/N-0069/17 Asunto: Distribuidor oficial en Ecuador A quién interesa: Por la presente informamos que la Empresa Q-ZONE representada por la Señorita Maria Jose Santos Almeida es el distribuidor oficial de nuestras llantas para motocicletas de marca MITAS en el mercado de Ecuador. Las garantías de los productos por fallas de fabricación y material son respaldados por la planta. Muy Atentamente Tomáš Chytil President BU 2 Wheel and Specialty Tires	CERTIFICADO DE DISTRIBUIDOR AUTORIZADO Por medio del presente, Q-ZONE único representante de la marca MITAS en el Ecuador, certifica que la Empresa MOTOZONE con RUC: 1704484185001, es nuestro distribuidor y se encuentra acreditado para comercializar nuestros productos de la marca MITAS en llantas de motocicleta. Nuestra empresa es importadora y único representante de las llantas de marca MITAS en el Ecuador. Atentamente, Q - ZONE RUC: 1714815071001 Firma Autorizada Gerente Propietaria Q-ZONE	CERTIFICADO DE DISTRIBUIDOR AUTORIZADO Por medio del presente comunico la Srta. GLADYS LILIANA SANTOS ALMEIDA gerente propietaria de MOTOTYRE con RUC: 1714815022001, es nuestra distribuidora y se encuentra acreditada para comercializar nuestros productos de la marca MITAS en llantas de motocicleta. Nuestra empresa es importadora y único representante de las llantas de marca MITAS en el Ecuador. Atentamente, Q-ZONE

SIE-DHPJel-18-2018	1.5. TABLA DE CANTIDADES Y PRECIOS No. / Código CPC / Descripción del bien o servicio / Unidad / Cantidad / Precio unitario / Precio t 1 / 3611200194 / ADQUISICIÓN DE LLANTAS PARA LAS MOTOCICLETAS MARCA HONDA DE LAS JEFATURAS, SUBJEFATURAS DE LA POLICÍA JUDICIAL Y UNIDADES ESPECIALIZADAS DE LA DNPJel / u / 1 / 178.448,00000 / 178.448,0 TOTAL($) 178.448,00 NÚMERO RUC: 1714815071001 APELLIDOS Y NOMBRES: SANTOS ALMEIDA MARIA JOSE NOMBRE COMERCIAL: O-ZONE CONTADOR: FLORES GOMEZ ANGEL MARIA	1.5. TABLA DE CANTIDADES Y PRECIOS No. / Código CPC / Descripción del bien o servicio / Unidad / Cantidad / Precio unitario / Precio total 1 / 3611200194 / ADQUISICIÓN DE LLANTAS PARA LAS MOTOCICLETAS MARCA HONDA DE LAS JEFATURAS, SUBJEFATURAS DE LA POLICÍA JUDICIAL Y UNIDADES ESPECIALIZADAS DE LA DNPJel / u / 1 / 178.448,00000 / 178.448,00000 TOTAL($) 178.448,00000 NÚMERO RUC: 1704484165001 APELLIDOS Y NOMBRES: SANTOS ANDINO JOSE RODRIGO NOMBRE COMERCIAL: MOTOZONE CONTADOR: FLORES GOMEZ ANGEL MARIA	1.5. TABLA DE CANTIDADES Y PRECIOS No. / Código CPC / Descripción del bien o servicio / Unidad / Cantidad / Precio unitario / Precio total 1 / 3611200194 / ADQUISICIÓN DE LLANTAS PARA LAS MOTOCICLETAS MARCA HONDA DE LAS JEFATURAS, SUBJEFATURAS DE LA POLICÍA JUDICIAL Y UNIDADES ESPECIALIZADAS DE LA DNPJel / u / 1 / 178.448,00000 / 178.448,00000 TOTAL($) 178.448,00000

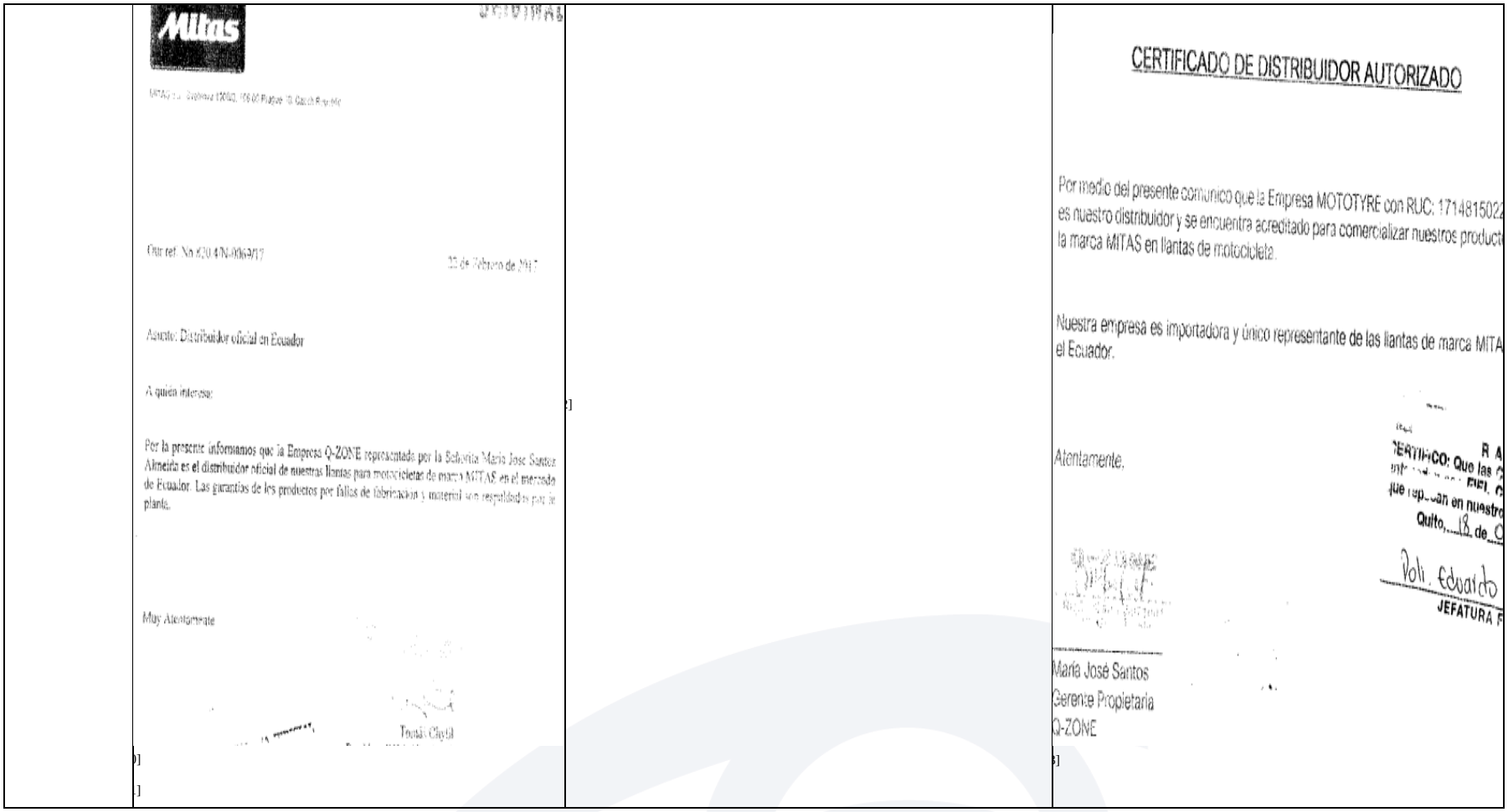

Asunto: Distribuidor oficial en Ecuador

A quién interesa:

Por la presente informamos que la Empresa Q-ZONE representada por la Señorita María José Santos Almeida es el distribuidor oficial de nuestras llantas para motocicletas de marca MITAS en el mercado de Ecuador. Las garantías de los productos por fallas de fabricación y material son respaldadas por la planta.

Muy Atentamente

Tomás Clavijo

CERTIFICADO DE DISTRIBUIDOR AUTORIZADO

Por medio del presente comunico que la Empresa MOTOTYRE con RUC: 171481502
es nuestro distribuidor y se encuentra acreditado para comercializar nuestros product
la marca MITAS en llantas de motocicleta.

Nuestra empresa es importadora y único representante de las llantas de marca MITA
el Ecuador.

Atentamente,

María José Santos
Gerente Propietaria
Q-ZONE

[2034] *Fuente: ID 202308372*
[2035] *Elaborado por: DNICAPR*

[2036] *La coordinación entre los operadores que, se evidencia con esta prueba, radica en i) las diferencias de los presupuestos propuestos; ii) el señalamiento del mismo contador entre JOSE SANTOS y MARIA SANTOS; iii) presentación de documentación remitida entre ellos para poder participar en los procesos.*

[2037] *A continuación, se detallan los elementos planteados:*

[2038] *i) En el proceso SIE-DNPJEI-04-2020, la variación de los precios presentados en los presupuestos de las ofertas, varían entre USD 0,02, y USD 1,02. A continuación, se muestra las diferencias de precios en este proceso:*

[2039] *Tabla 30. Diferencias del proceso SIE-DNPJEI-04-2020*

PROCESO	*PARTICIPANTES (INVESTIGADOS)*	*PRESUPUESTO (OFERTAS)*	*COMPARACIÓN DE OPERADORES*	*CÁLCULO*	*DIFERENCIA*
SIE-DNPJEI-04-2020	*MARIA SANTOS*	*$59.986,02000*	$\frac{Maria\ Santos}{-Jose\ Santos}$ $diferencia$	59.986,0200 −59.985,0000 $ 00.001,0200	*$1,02*
	JOSE SANTOS	*$59.985,00000*	$\frac{Gladys\ Santos}{-Jose\ Santos}$ $diferencia$	59.986,0000 − 59.985,0000 $ 00.001,0000	*$1,00*
	GLADYS SANTOS	*$59.986,00000*	$\frac{Maria\ Santos}{-Gladys\ Santos}$ $diferencia$	59.986,0200 −59.986,0000 $ 00.000,0200	*$0,02*

[2063] *Fuente: ID 202308372*

[2064] *Elaborado por: DNICAPR*

[2065] *Por otro lado, en el proceso SIE-DNPJel-18-2018, los tres investigados presentaron el mismo valor en la oferta. Esto es, USD 178.448,00.*

[2066] *i) JOSÉ SANTOS y MARÍA SANTOS, presentan el mismo contador.*

[2067] *ii) Para el proceso SIE-DNPJel-04-2020; JOSÉ SANTOS y GLADYS SANTOS, participan con el certificado de distribución otorgado por MARÍA SANTOS.*

[2068] *En cambio, en el proceso SIE-DNPJel-18-2018, GLADYS SANTOS presenta el certificado de distribución otorgado por MARÍA SANTOS, quien es distribuidora autorizada de la marca "MITAS".*

[2069] *Procesos de contratación pública desarrollados dentro de SUBZONA MANABÍ NO. 13*

[2070] *El oficio No. PN-SZM-2023-3748-O y anexos, ingresados a la Secretaría General de la Superintendencia de Competencia Económica, el 26 de octubre de 2023 a las 12h38, y signado con el número de trámite ID 202308457, suscritos por Alex Raphael Salgado Morales, Coronel de Policía E.M., COMANDANTE DE LA SUBZONA MANABÍ NO. 13 (S), obrante del expediente a fojas 3742 a 4735, que contiene copias certificadas de los procesos de contratación pública No. SIEE-CP4-007-2018; y, SIE-CP4-002-2019 con participación de los investigados.*

[2071] *Esta prueba evidencia la coordinación en la participación de los operadores económicos JOSE SANTOS, MARIA SANTOS y GLADYS SANTOS en los procesos No. SIEE-CP4-007-2018; y, SIE-CP4-002-2019 de la Subzona de Manabí.*

[2072] *La participación coordinada, que se evidencia con esta prueba, al igual que en los procesos de subasta inversa anteriores, radica en que:*

[2073] *i) La variación de precios propuestos en las ofertas, como se muestra a continuación:*

[2074] *En el proceso SIEE-CP4-007-2018, la variación de las ofertas, representan entre el 2,21% y el 7,77%. A continuación, se muestra las diferencias de precios en este proceso:*

[2075] *Tabla 31. Variación de ofertas proceso No. SIEE-CP4-007-2018*

PARTICIPANTES (INVESTIGADOS)	*PRESUPUESTO (OFERTAS)*	*COMPARACIÓN DE OPERADORES*	*CÁLCULO*	*DIFERENCIA*	*PORCENTAJE DE DIFERENCIA*	*INTERPRETACIÓN*
MARIA SANTOS	*$8.300,00 000*	*Jose Santos − Maria Santo = diferencia*	8.800,00 − 8.300,00 $ 0.500.00	*$500,00*	*5,68%*	*María Santos presentó un valor que representa una diferencia del 5,68% respecto de la oferta de José Santos.*
JOSE SANTOS	*$8.800,00 000*	*Gladys Santos − Jose Santos = diferencia*	8.999,00 − 8.800,00 $ 0.199,00	*$199,00*	*2,21%*	*José Santos, presentó un valor que representa una diferencia de 2,21% respecto de la oferta que presentó Gladys Santos.*
GLADYS SANTOS	*$8.999,00 000*	*Gladys Santos − Maria Santo = diferencia*	8.999,00 − 8.300,00 $ 0.699,00	*$699,00*	*7,77%*	*María Santos presentó un valor que representa una diferencia de*

						7,77% respecto de la oferta que presentó Gladys Santos.

[2106] *Fuente: ID 202308457*

[2107] *Elaborado por: DNICAPR*

[2108] *En este caso, de los tres investigados, JOSE SANTOS se abstuvo de participar en la puja; MARIA SANTOS, quien había presentado la oferta más baja pujo con un valor de USD 4.100; mientras que, GLADYS SANTOS pujo con un valor USD 3.600.*

[2109] *Se evidencia que las pujas más bajas fueron las de GLADYS y MARIA SANTOS, lo que implicó que el proceso se adjudique a GLADYS SANTOS.*

[2110] *En cambio, en el proceso SIE-CP4-002-2019, la variación de los precios, presentados en los presupuestos de las ofertas es de USD 0,80, lo cual ni siquiera representa el 1% de diferencia entre una propuesta y otra. De hecho, la representación en porcentaje es del 0,001%*

[2111] *i) Se continúa evidenciando, en ambos procesos, que JOSÉ SANTOS y MARÍA SANTOS, presentan el mismo contador.*

[2112] *ii) Para el proceso SIEE-CP4-007-2018, GLADYS SANTOS, para poder participar, presentó un certificado de distribución de las llantas "MITAS", otorgado por MARÍA SANTOS.*

[2113] *A continuación, se muestran los hallazgos, señalados en cada uno de los procesos:*

[2114] *Tabla 32. Proceso No. SIEE-CP4-007-2018*

MARÍA SANTOS	*JOSÉ SANTOS*	*GLADYS SANTOS*
1.5. TABLA DE CANTIDADES Y PRECIOS No. 1 · Código CPC 3611200194 · Descripción del bien o servicio: ADQUISICION DE 100 LLANTAS PARA MOTOCICLETAS POLICIALES DE LA SUBZONA MANABI No. 13 · Unidad: u · Cantidad: 1 · Precio unitario: 8.300,00000 · Precio total: 8.300,00000 TOTAL($) 8.300,00000 NÚMERO RUC: 171481507 APELLIDOS Y NOMBRES: SANTOS A NOMBRE COMERCIAL: Q-ZONE CONTADOR: FLORES GDMEZ ANG	1.5. TABLA DE CANTIDADES Y PRECIOS No. 1 · Código CPC 3611200194 · Descripción del bien o servicio: ADQUISICION DE 100 LLANTAS PARA MOTOCICLETAS POLICIALES DE LA SUBZONA MANABI No. 13 · Unidad: u · Cantidad: 1 · Precio unitario: 8.800,00000 · Precio total: 8.800,00000 TOTAL($) 8.800,00000 NÚMERO RUC: 170448 APELLIDOS Y NOMBRES: SANTO NOMBRE COMERCIAL: MOTOZONE CONTADOR: FLORES GOMEZ A	1.5. TABLA DE CANTIDADES Y PRECIOS No. 1 · Código CPC 3611200194 · Descripción del bien o servicio: ADQUISICION DE 100 LLANTAS PARA MOTOCICLETAS POLICIALES DE LA SUBZONA MANABI No. 13 · Unidad: u · Cantidad: 1 · Precio unitario: 8.999,00000 · Precio total: 8.999,00000 TOTAL($) 8.999,00000

MARÍA SANTOS	JOSÉ SANTOS	GLADYS SANTOS
		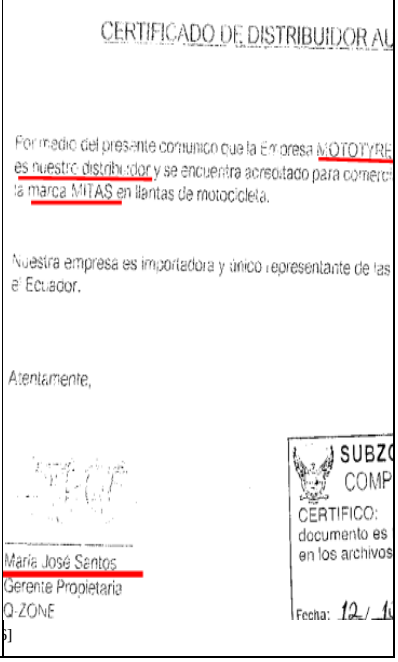

CERTIFICADO DE DISTRIBUIDOR AU

Por medio del presente comunico que la Empresa MOTOTYRE es nuestro distribuidor y se encuentra acreditado para comercia la marca MITAS en llantas de motocicleta.

Nuestra empresa es importadora y único representante de las el Ecuador.

Atentamente,

María José Santos
Gerente Propietaria
Q-ZONE

SUBZ
COMP
CERTIFICO:
documento es
en los archivos

Fecha: 12 / 1

[2127] *Fuente: ID 202308457*
[2128] *Elaborado por: DNICAPR*

[2129] *Tabla 33. Proceso No. SIE-CP4-002-2019*

MARÍA SANTOS	JOSÉ SANTOS
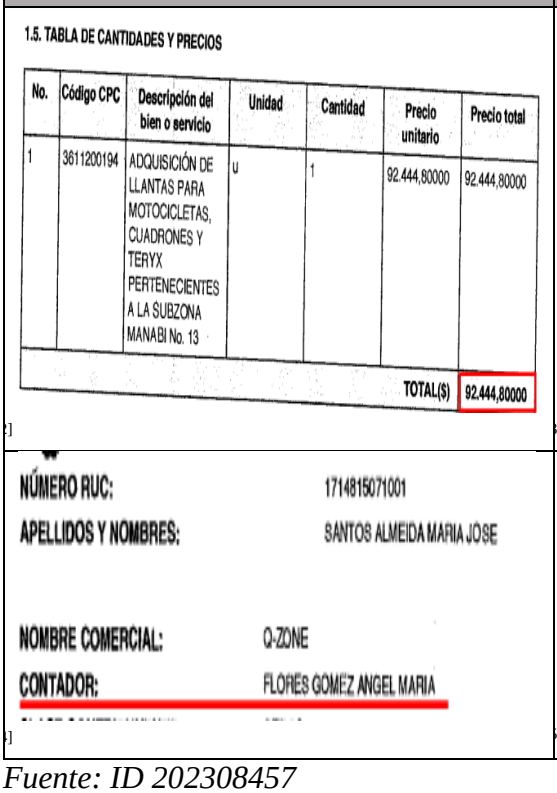	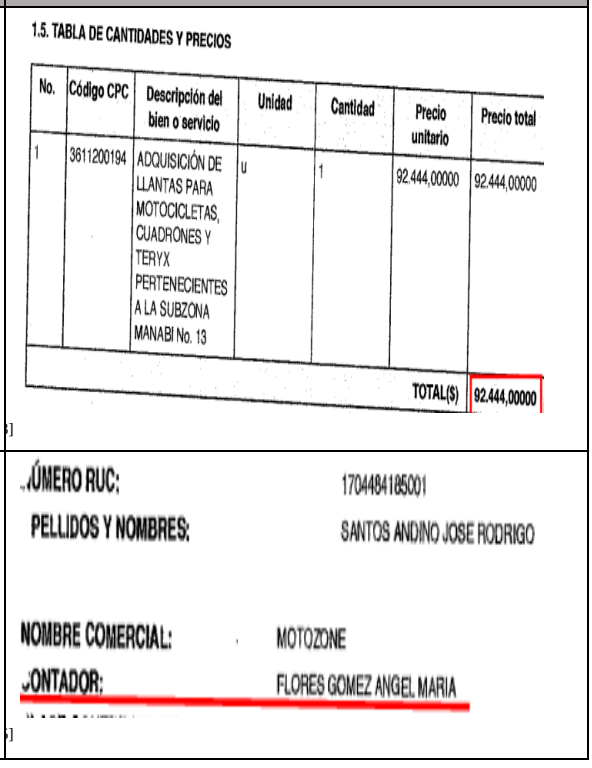

1.5. TABLA DE CANTIDADES Y PRECIOS

No.	Código CPC	Descripción del bien o servicio	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Precio total
1	3611200194	ADQUISICIÓN DE LLANTAS PARA MOTOCICLETAS, CUADRONES Y TERYX PERTENECIENTES A LA SUBZONA MANABI No. 13	u	1	92.444,80000	92.444,80000
					TOTAL($)	92.444,80000

NÚMERO RUC: 1714815071001
APELLIDOS Y NOMBRES: SANTOS ALMEIDA MARIA JOSE
NOMBRE COMERCIAL: Q-ZONE
CONTADOR: FLORES GOMEZ ANGEL MARIA

1.5. TABLA DE CANTIDADES Y PRECIOS

No.	Código CPC	Descripción del bien o servicio	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Precio total
1	3611200194	ADQUISICIÓN DE LLANTAS PARA MOTOCICLETAS, CUADRONES Y TERYX PERTENECIENTES A LA SUBZONA MANABI No. 13	u	1	92.444,00000	92.444,00000
					TOTAL($)	92.444,00000

ÚMERO RUC: 1704484185001
PELLIDOS Y NOMBRES: SANTOS ANDINO JOSE RODRIGO
NOMBRE COMERCIAL: MOTOZONE
ONTADOR: FLORES GOMEZ ANGEL MARIA

[2136] *Fuente: ID 202308457*
[2137] *Elaborado por: DNICAPR*

[2138] *Nuevamente, esta prueba, en conjunto con las demás, demuestra la coordinación de los operadores económicos investigados en procesos de contratación pública. Además, las pruebas aportadas evidencian un comportamiento acordado, con el objeto de limitar o restringir la competencia en cada uno de los procesos en los que participan conjuntamente.*

[2139] *Procesos de contratación pública desarrollados dentro de SUBZONA LOS RÍOS No. 12*

[2140] *El oficio No. PN-SZ-LOS RIOS-2023-0411-O y anexos, ingresado a la Secretaría General de la Superintendencia de Competencia Económica, el 11 de diciembre de 2023 a las 11h07, y signado con el número de trámite ID 202310535, suscrito por William Fabián Calle Silva, Coronel de Policía de E.M., Comandante de la SUBZONA LOS RÍOS No. 12, obrante del expediente a fojas 8455 a 8779, que contiene copias certificadas del proceso No. SIE-SZLR-001-2019, en los que participaron los operadores económicos.*

[2141] *Esta prueba evidencia la coordinación en la participación de los operadores económicos JOSE SANTOS, MARIA SANTOS y GLADYS SANTOS en el proceso No. SIE-SZLR-001-2019 de la SUB ZONA DE POLICÍA LOS RÍOS NO. 12.*

[2142] *La coordinación, que se evidencia con esta prueba, al igual que en los procesos de subasta inversa anteriores, radica en que:*

[2143] *i) La variación de los precios presentados en los presupuestos de las ofertas, varía entre el 0,001% y el 0,0007%, como se muestra a continuación:*

[2144] *Tabla 34. Diferencia de ofertas proceso No. SIE-SZLR-001-2019*

PARTICIPANTES (INVESTIGADOS)	*PRESUPUESTO (OFERTAS)*	*COMPARACIÓN DE OPERADORES*	*CÁLCULO*	*DIFERENCIA*	*PORCENTAJE DE DIFERENCIA*	*INTERPRETACIÓN*
MARIA SANTOS	*$29.487,50000*	*Maria Santos − Jose Santos = diferencia*	29.487,50 − 29.487,00 = $ 00.000,50	*$0,50*	*0,002%*	*Jose Santos presentó un valor que representa una diferencia del 0,002% respecto de la oferta de Maria Santos.*
JOSE SANTOS	*$29.487,00000*	*Gladys Santos − Jose Santos = diferencia*	29.487,20 − 29.487,00 = $ 00.000,20	*$0,20*	*0,0007%*	*Jose Santos, presentó un valor que representa una*

						diferencia de 0,0007% respecto de la oferta que presentó Gladys Santos.
GLADYS SANTOS	*$29.487,20000*	*Maria Santos −Gladys Santos diferencia*	*29.487,50 − 29.487,20 $ 00.000,30*	*$0,30*	*0,001%*	*Gladys Santos presentó un valor que representa una diferencia de 0,001% respecto de la oferta que presentó Maria Santos.*

[2175] *Fuente: ID 202310535*
[2176] *Elaborado por: DNICAPR*

[2177] *ii) Se continúa evidenciando en ambos procesos, que JOSÉ SANTOS y MARÍA SANTOS, presentan el mismo contador.*

[2178] *A continuación, se muestran los hallazgos, señalados en cada uno de los procesos:*

[2179] *Tabla 35. Proceso No. SIE-SZLR-001-2019*

MARÍA SANTOS	1.5. TABLA DE CANTIDADES Y PRECIOS No. | Código CPC | Descripción del bien o servicio | Unidad | Cantidad | Precio unitario | Precio 1 | 622810016 | LLANTAS PARA LAS MOTOCICLETAS POLICIALES DE LA SUB ZONA LOS RIOS (VER INFORME) | u | 1 | 29.487,50000 | 29.487,5 TOTAL($) 29.487,	NÚMERO RUC: 1714815071001 APELLIDOS Y NOMBRES: SANTOS ALMEIDA MARIA JOSE NOMBRE COMERCIAL: Q-ZONE CONTADOR: FLORES GOMEZ ANGEL MARIA

JOSÉ SANTOS	1.5. TABLA DE CANTIDADES Y PRECIOS No. | Código CPC | Descripción del bien o servicio | Unidad | Cantidad | Precio unitario | Precio tot 1 | 622810016 | LLANTAS PARA LAS MOTOCICLETAS POLICIALES DE LA SUB ZONA LOS RIOS (VER INFORME) | u | 1 | 29.487,00000 | 29.487,000 TOTAL($) 29.487,00 NÚMERO RUC: 1704484185001 APELLIDOS Y NOMBRES: SANTOS ANDINO JOSE ROD NOMBRE COMERCIAL: MOTOZONE CONTADOR: FLORES GOMEZ ANGEL MARIA
GLADYS SANTOS	1.5. TABLA DE CANTIDADES Y PRECIOS No. | Código CPC | Descripción del bien o servicio | Unidad | Cantidad | Precio unitario | Precio total 1 | 622810016 | LLANTAS PARA LAS MOTOCICLETAS POLICIALES DE LA SUB ZONA LOS RIOS (VER INFORME) | u | 1 | 29.487,20000 | 29.487,20000 TOTAL($) 29.487,20000

[2206] *Fuente: ID 202309154*

[2207] *Elaborado por: DNICAPR*

[2208] *Procesos de contratación pública desarrollados dentro de SUBZONA DE POLÍCIA PASTAZA*

[2209] *El oficio No. PN-CSZ-PASTAZA-2023-784-O y anexos, ingresado a la Secretaría General de la Superintendencia de Competencia Económica, el 11 de diciembre de 2023 a las 13h36, y signado con el número de trámite ID 202310564, suscritos por Edgar Giovanny Maroto Coronel de Policía E.M Comandante SUBZONAL DE POLICÍA PASTAZA, obrante del expediente a fojas 8780 a 9373, que contiene copias certificadas del proceso No. SIE-SZP-004-2018, en los que han participado los operadores económicos investigados.*

[2210] *Esta prueba evidencia la coordinación en la participación de los operadores económicos MARIA SANTOS y GLADYS SANTOS en el proceso No. SIE-SZP-004-2018 de la SUBZONA DE POLICÍA PASTAZA, la cual radica en que no existe variación en los precios presentados en los presupuestos de las ofertas, puesto que ambos operadores económicos presentan el mismo valor, como se muestra a continuación:*

[2211] *Tabla 36. Proceso No. SIE-SZP-004-2018*

MARÍA SANTOS	*GLADYS SANTOS*

1.5. TABLA DE CANTIDADES Y PRECIOS

No.	Código CPC	Descripción del bien o servicio	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Precio total
1	361140311	NEUMÁTICOS 90-90-21- R34- DELANTERA (INCLUYE TUBO) PARA MOTOCICLETA HONDA TORNADO XR 250 CC	u	30	75,00000	2.250,00000
2	361140311	NEUMATICOS 120-80-18 -R34 -POSTERIOR (INCLUYE TUBO) PARA MOTOCICLETA HONDA TORNADO XR 250CC.	u	50	125,00000	6.250,00000
					TOTAL($)	8.500,00000

1.5. TABLA DE CANTIDADES Y PRECIOS

No.	Código CPC	Descripción del bien o servicio	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Precio total
1	361140311	NEUMÁTICOS 90-90-21- R34- DELANTERA (INCLUYE TUBO) PARA MOTOCICLETA HONDA TORNADO XR 250 CC	u	30	75,00000	2.250,00000
2	361140311	NEUMATICOS 120-80-18 -R34 -POSTERIOR (INCLUYE TUBO) PARA MOTOCICLETA HONDA TORNADO XR 250CC.	u	50	125,00000	6.250,00000
					TOTAL($)	8.500,00000

[2216] *Fuente: ID 202310564*

[2217] *Elaborado por: DNICAPR*

[2218] *En este proceso se evidenció que ambos operadores económicos presentan el mismo valor, lo que demuestra su comportamiento coordinado. Además, revisado el SOCE, y los artículos de la ley de contratación, el presupuesto referencial no era público por lo que, no es probable que dos competidores presenten el mismo valor en sus ofertas.*

[2219] *Procesos de contratación pública desarrollados dentro de CASA MILITAR PRESIDENCIAL*

[2220] *Oficio No. CMP-B4-4.3-2024-005-O y anexos, ingresados el 06 de marzo de 2024 a las 10h29, signado con el número de trámite ID 202403575, suscritos electrónicamente por Medardo Calero Silva, General de Brigada, Jefe de la CASA MILITAR PRESIDENCIAL, obrante del expediente a foja 12997, que contiene la información del proceso de contratación pública No. SIE-SPP-012-2018, en los que participaron los investigados.*

[2221] *Esta prueba evidencia la coordinación en la participación de los operadores económicos MARIA SANTOS y GLADYS SANTOS en el proceso No. SIE-SPP-012-2018 de la CASA MILITAR PRESIDENCIAL, la cual radica en que i) existe una variación en los precios presentados en los presupuestos de las ofertas, esto es una diferencia de USD 0,45, que representa el 0,001%; y, ii) GLADYS SANTOS, se presenta al proceso de contratación pública, con documentación emitida por MARÍA SANTOS (QZONE); como se muestra a continuación:*

[2222]

[2223]

[2224] *Tabla 37. Proceso No. SIE-SPP-012-2018*

MARÍA SANTOS	GLADYS SANTOS

No.	Código CPC	Descripción del bien o servicio	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Precio total
13	3611200194	NEUMÁTICOS POSTERIOR PARA MOTOCICLETAS: 150/70Z R17	u	5	214,05000	1.070,25000
14	3611200194	NEUMÁTICO DELANTERO PARA MOTOCICLETA: 110/80 R19	u	1	173,98500	173,98500
15	3611200194	NEUMÁTICO POSTERIOR PARA MOTOCICLETA: 130/80 R17	u	1	221,78000	221,78000
					TOTAL($)	43.411,70500

No.	Código CPC	Descripción del bien o servicio	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Precio total
13	3611200194	NEUMÁTICOS POSTERIOR PARA MOTOCICLETAS: 150/70Z R17	u	5	214,00000	1.070,00000
14	3611200194	NEUMÁTICO DELANTERO PARA MOTOCICLETA: 110/80 R19	u	1	173,90000	173,90000
15	3611200194	NEUMÁTICO POSTERIOR PARA MOTOCICLETA: 130/80 R17	u	1	221,77000	221,77000
					TOTAL($)	43.411,25000

Mitas

Q-ZONE

Quito, 1 de abril de 2018.

CERTIFICADO DE DISTRIBUIDOR AUTORIZADO

Por medio del presente comunico la Srta. GLADYS LILIANA SANTOS ALMEIDA gerente propietaria de MOTOTYRE con RUC 1714815022001, es nuestra distribuidora y se encuentra acreditada para comercializar nuestros productos de la marca MITAS en llantas de motocicleta.

Nuestra empresa es importadora y único representante de las llantas de marca MITAS en el Ecuador.

Atentamente,

Q-ZONE

[2232] *Fuente: ID 202403575*

[2233] *Elaborado por: DNICAPR*

[2234] *La prueba reproducida, al igual que las anteriores, demuestra la participación coordinada de los operadores económicos investigados en procesos de contratación pública.*

[2235] *Procesos de contratación pública desarrollados dentro de DISTRITO DE POLICÍA MANTA*

[2236] *El Oficio No. PN-SZM-D-MANTA-SECDESP-2024-0296-O y anexos, ingresados a la Ventanilla Virtual de la Superintendencia de Competencia Económica, el 08 de marzo de 2024 a las 11h03, signado con el número de trámite ID 202403766, suscrito por Andrés Esteban Borja Cañas, Jefe (S) del DISTRITO DE POLICÍA DE MANTA, obrante del expediente a foja 12999, que contiene copias del proceso No. SIE-CDPNM-2019-001, en el que participaron los operadores económicos.*

[2237] *Esta prueba evidencia la coordinación, en la participación de los operadores económicos MARIA SANTOS y JOSE SANTOS en el proceso No. SIE-CDPNM-2019-001 del Distrito de Policía Manta, la cual radica en que i) existe una variación en los precios presentados en las ofertas, esto es una diferencia de USD 3,70, que representa el 0,014%; y, ii) ambos operadores económicos registran el mismo contador; como se muestra a continuación:*

[2238] *Tabla 38. Proceso No. SIE-CDPNM-2019-001*

MARÍA SANTOS	*JOSÉ SANTOS*

1.5. TABLA DE CANTIDADES Y PRECIOS

No.	Código CPC	Descripción del bien o servicio	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Precio total
1	3611200194	NEUMATICOS NUEVOS DE CAUCHO, DEL TIPO UTILIZADO EN MOTOCICLETAS MAS TUBO DE MEDIDAS 120/80 R18	u	153	98,59000	15.084,27000
2	3611200194	NEUMATICOS NUEVOS DE CAUCHO, DEL TIPO UTILIZADO EN MOTOCICLETAS MAS TUBO DE MEDIDAS 90/90 R 21	u	116	74,59000	8.652,44000
3	3611200194	NEUMATICOS NUEVOS DE CAUCHO, DEL TIPO UTILIZADO EN MOTOCICLETAS MAS TUBO DE MEDIDAS 130/80 R 17	u	12	148,00000	1.776,00000
4	3611200194	NEUMATICOS NUEVOS DE CAUCHO, DEL TIPO UTILIZADO EN MOTOCICLETAS MAS TUBO DE MEDIDAS 120/70 ZR 17	u	1	175,60000	175,60000
5	3611200194	NEUMATICOS NUEVOS DE CAUCHO, DEL TIPO UTILIZADO EN MOTOCICLETAS MAS TUBO DE MEDIDAS 180/55 RZ17	u	1	241,00000	241,00000
					TOTAL($)	25.929,31000

1.5. TABLA DE CANTIDADES Y PRECIOS

No.	Código CPC	Descripción del bien o servicio	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Precio total
1	3611200194	NEUMATICOS NUEVOS DE CAUCHO, DEL TIPO UTILIZADO EN MOTOCICLETAS MAS TUBO DE MEDIDAS 120/80 R18	u	153	98,59999	15.085,79947
2	3611200194	NEUMATICOS NUEVOS DE CAUCHO, DEL TIPO UTILIZADO EN MOTOCICLETAS MAS TUBO DE MEDIDAS 90/90 R 21	u	116	74,59990	8.653,58840
3	3611200194	NEUMATICOS NUEVOS DE CAUCHO, DEL TIPO UTILIZADO EN MOTOCICLETAS MAS TUBO DE MEDIDAS 130/80 R 17	u	12	148,09000	1.777,08000
4	3611200194	NEUMATICOS NUEVOS DE CAUCHO, DEL TIPO UTILIZADO EN MOTOCICLETAS MAS TUBO DE MEDIDAS 120/70 ZR 17	u	1	175,64000	175,64000
5	3611200194	NEUMATICOS NUEVOS DE CAUCHO, DEL TIPO UTILIZADO EN MOTOCICLETAS MAS TUBO DE MEDIDAS 180/55 RZ17	u	1	241,70000	241,70000
					TOTAL($)	25.933,80687

REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES
PERSONAS NATURALES

NÚMERO RUC: 1714819071001
APELLIDOS Y NOMBRES: SANTOS ALMEIDA MARIA JOSE
NOMBRE COMERCIAL: O-ZONE
CONTADOR: FLORES GOMEZ ANGEL MARIA
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS
CALIFICACIÓN ARTESANAL: SIN
OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD: SI
NÚMERO: SIN

REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES
PERSONAS NATURALES

NÚMERO RUC: 1704484189001
APELLIDOS Y NOMBRES: SANTOS ANDINO JOSE RODRIGO
NOMBRE COMERCIAL: MOTOZONE
CONTADOR: FLORES GOMEZ ANGEL MARIA
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS
CALIFICACIÓN ARTESANAL: 034523
OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD: SI
NÚMERO: SIN

[2245] *Fuente: ID 202403766*
[2246] *Elaborado por: DNICAPR*

[2247] *Como se va evidenciando, del análisis conjunto de las pruebas reproducidas, los hechos que constituyen la participación concertada no son hechos aislados, sino que constituyen una dinámica de participación, que permite a los operadores conocer respecto del negocio del otro operador e ir participando de forma conjunta, conforme va conviniendo.*

[2248] *Procesos de contratación pública desarrollados dentro de CUERPO DE BOMBEROS DE QUITO*

[2249] *El Oficio Nro. CBDMQ-DA-2025-0001-OF y anexo, ingresados a la Secretaría General de la Superintendencia de Competencia Económica, el 20 de enero de 2025 a las 13h44, signados con número de trámite ID 202501109, suscrito por Byron Christian Gualan Ontaneda, Director de Adquisiciones Encargado de Bomberos Quito, obrante del expediente a fojas 13326 a 13459, que contiene copias certificadas del proceso de contratación No. SIE-CBDMQ-075-2017, en el que participaron los operadores económicos.*

[2250] *Esta prueba evidencia la coordinación en la participación de los operadores económicos MILTON REMIGIO SANTOS ANDINO; y, JOSE RODRIGO SANTOS ANDINO en el proceso No. SIE-CBDMQ-075-2017 del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, la cual radica en que i) existe una variación en los precios presentados en los presupuestos de las ofertas, esto es una diferencia de USD 209.00, que representa el 1.088% como se muestra a continuación:*

[2251] *Tabla 39. Proceso No. SIE-CBDMQ-075-2017*

[2] *MILTON SANTOS*	[3] *JOSE SANTOS*
1.5. TABLA DE CANTIDADES Y PRECIOS No. | Código CPC | Descripción del bien o servicio | Unidad | Cantidad | Precio unitario | Precio total 1 | 499410011 | ADQUISICIÓN DE REPUESTOS PARA MOTOCICLETAS KAWASAKY KLR 650 | u | 1 | 19.209,00000 | 19.209,00000 TOTAL($) 19.209,00000 *(Nota: Estos precios no incluyen IVA)* [4] PRECIO TOTAL DE LA OFERTA: **(Diecinueve Mil Doscientos Nueve dólares 00000/10000 centavos,** más IVA)	**1.5. TABLA DE CANTIDADES Y PRECIOS** No. | Código CPC | Descripción del bien o servicio | Unidad | Cantidad | Precio unitario | Precio total 1 | 499410011 | ADQUISICIÓN DE REPUESTOS PARA MOTOCICLETAS KAWASAKY KLR 650 | u | 1 | 19.000,00000 | 19.000,00000 TOTAL($) 19.000,00000 *(Nota: Estos precios no incluyen IVA)* PRECIO TOTAL DE LA OFERTA: **(Diecinueve Mil dólares 00000/10000 centavos.** más IVA)

[2256] *Fuente: ID 202501109*

[2257] *Elaborado por: DNICAPR*

[2258] *A continuación, se resume los hallazgos del análisis de los procesos de contratación pública en conjunto con la documentación presentada por los operadores económicos investigados a las entidades contratantes, en la etapa de ofertas dentro de los procesos de contratación que constituyen el mercado relevante, lo cual ha sido también abordado en la valoración de las pruebas; razón por la cual a continuación se grafican dichos hallazgos:*

[2259]

[2260] *Como se puede apreciar y evidenciar en la parte del análisis probatorio, los operadores económicos investigados, han implementado estrategias que permiten reducir la incertidumbre del mercado que existe en una competencia no limitada, restringida o falseada. Es justamente en esa conducta (la implementación de estrategias que reduzcan la incertidumbre de la competencia, la coordinación en la participación de los operadores económicos investigados en los procesos de participación conjunta, entre otras) lo que permitiría evidenciar la concurrencia de voluntades.*

[2261] *De manera más concreta, la concurrencia de voluntades se plasma en el hecho de que los participantes sean familiares, conozcan su información comercial, sea porque algunos tienen el mismo contador, o sea, porque uno de los actuales competidores, antes trabajaban como JEFE DE SUCURSAL. También en el hecho de que entre ellos mismos*

se provean de la documentación necesaria para poder calificar en la presentación de las ofertas. Lo señalado no solo refiere a la emisión de los certificados como distribuidor autorizado, sino también a la presentación de facturas emitidas entre ellos y del certificado laboral, para acreditar la experiencia requerida.

[2262] *Vale señalar también que, se evidencia que los operadores sostienen una dinámica de participación en la cual, el precio ofertado suele tener una diferencia. Tómese en cuenta que el análisis realizado corresponde únicamente a la fase de presentación de los documentos en las ofertas.*

[2263] *Nuevamente se puede evidenciar que la dinámica de participación de los operadores económicos investigados que supuestamente son competidores no es independiente, sino que más bien tiene elementos suficientes para que esta Autoridad concluya que es una participación acordada con el objeto de limitar o restringir la competencia.*

[2264] *Tal es así que, la vinculación entre los operadores no es el único elemento que evidencia la coordinación en la participación de este proceso; es ese elemento en suma con el hecho de que presenten documentación remitida por ellos mismos; y, señalen a los mismos funcionarios encargados de la contabilidad, además de que la variación que refiere sus presupuestos es en un caso cero y en el otro caso de entre USD 0,02 y USD 1,02.*

[2265] *Respecto de las pruebas que evidencian la existencia de transacciones entre los operadores económicos.*

[2266] *La OCDE señala que los esquemas colusorios en procesos de contratación pública pueden incluir mecanismos de asignación y distribución del excedente, obtenido producto de haber sido adjudicados en un mayor valor, por el acuerdo:*

[2267] *"(...) Por ejemplo, los competidores que consintieron en no presentar ofertas o bien en presentar ofertas destinadas al fracaso pueden ser beneficiarios de subcontratos de productos o servicios por parte del oferente adjudicatario, con el objeto de repartirse la utilidad adicional proveniente del precio más elevado determinado en forma concertada. Sin embargo, esquemas de acuerdos colusorios de larga duración pueden emplear métodos mucho más elaborados para determinar a los ganadores de las licitaciones, y para supervisar, asignar y distribuir las ganancias de los acuerdos colusorios, a lo largo de los meses o años que pueden llegar a mantenerse. Los acuerdos colusorios entre oferentes pueden también incluir pagos en dinero por parte del adjudicatario designado a uno o más de los miembros del pacto Estos pagos compensatorios" suelen estar asociados con empresas que presentan posturas encubiertas (más elevadas). En la mayoría de los casos, estos pagos compensatorios" serán encubiertos por el uso fraudulento de facturas por supuestos trabajos subcontratados. En los hechos, dichos trabajos no existieron y la factura es falsa. La utilización fraudulenta de contratos de consultoría puede también perseguir este propósito."74*

---

74 *SCPM-IGT-INICAPMAPR-4-2023.*

[2268] *La pieza procesal detallada a continuación demuestra cómo existen transacciones comerciales entre los operadores económicos investigados en el periodo en el participaron de manera conjunta.*

[2269] *El oficio No. 117012023OACI0023202, signado con el número de trámite ID 202308289, del SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, obrante del expediente a fojas 1567 a 1569, el extracto no confidencial signado con el número de trámite ID 202308961, constante a fojas 4775 del expediente físico.*

[2270] *La presente prueba evidencia que, en el periodo donde se dieron los actos colusorios en procesos de contratación pública, los operadores económicos investigados, han realizado transacciones comerciales entre ellos, lo cual podría constituir un posible mecanismo de compensación entre ellos, como se explica a continuación:*

[2271] *Transacciones de ventas realizadas entre los operadores económicos investigados*

[2272] *Este elemento sirve para dar una perspectiva sobre la vinculación comercial de los operadores económicos investigados, a través de las transacciones de compra y venta que realizaron entre ellos.*

[2273] *Como se puede observar, en el cuadro adjunto JOSE SANTOS realizó ventas en los años 2015, 2017 y 2018 a MARIA SANTOS y MILTON SANTOS, que representan un porcentaje entre el 0,062% y el 38,43% de las ventas que realizó el operador económico en los periodos analizados, es decir MARIA SANTOS y MILTON SANTOS fueron clientes de JOSE SANTOS.*

[2274] *Por otro lado MILTON SANTOS registra ventas realizadas únicamente a JOSE SANTOS en 2017 y 2018, entre 0,048% y 0,76%, es decir JOSE SANTOS es cliente de MILTON SANTOS.*

[2275] *Tabla 40. Análisis de los Anexos transaccionales compras propias*

AÑO	MES	RAZÓN SOCIAL DEL VENDEDOR	RAZÓN SOCIAL DEL CLIENTE	PORCENTAJE RESPECTO DEL PERIODO
2015	enero	JOSÉ RODRIGO SANTOS ANDINO	MARÍA JOSÉ SANTOS ALMEIDA	0,062%
2017	octubre	JOSÉ RODRIGO SANTOS ANDINO	MARÍA JOSÉ SANTOS ALMEIDA	2,077%
2017	junio	JOSÉ RODRIGO SANTOS ANDINO	MILTON REMIGIO SANTOS ANDINO	2,736%
2017	mayo	MILTON REMIGIO SANTOS ANDINO	JOSÉ RODRIGO SANTOS ANDINO	0,048%
2018	enero y febrero	JOSÉ RODRIGO SANTOS ANDINO	MARÍA JOSÉ SANTOS ALMEIDA	38,434%
2018	noviembre	MILTON REMIGIO SANTOS ANDINO	JOSÉ RODRIGO SANTOS ANDINO	0,762%

[2311] *Fuente: Extracto no confidencial ID 202308961 - SRI*

[2312] *Elaborado por: DNICAPR*

[2313] *Transacciones de compras realizadas entre los operadores económicos investigados*

[2314] *En cuanto a las compras reportadas en los anexos transaccionales de los operadores económicos se evidencia que JOSE SANTOS realizó compras a los operadores MARIA SANTOS, FRANCISCO SANTOS y MILTON SANTOS, en los años 2017 y 2019 por valores que representan entre el 0,10% y 24,22% del total de las transacciones de compras del operador económico en esos periodos. Es decir MARIA SANTOS y FRANCISCO SANTOS, fueron proveedores de JOSÉ SANTOS.*

[2315] *Por otro lado MILTON SANTOS reporta un monto significativo de compras del 87,61% al operador económico FRANCISCO SANTOS, en el año 2019.*

[2316] *Tabla 41. Análisis de los Anexos transaccionales compras propias*

AÑO	MES	RAZÓN SOCIAL DEL COMPRADOR	RAZÓN SOCIAL DEL CLIENTE	PORCENTAJE RESPECTO DEL PERIODO
2017	mayo	JOSÉ RODRIGO SANTOS ANDINO	FRANCISCO LUIS ANÍBAL SANTOS ANDINO	0,010%
2017	mayo	JOSÉ RODRIGO SANTOS ANDINO	MARÍA JOSÉ SANTOS ALMEIDA	55,331%
2017	mayo	JOSÉ RODRIGO SANTOS ANDINO	MILTON REMIGIO SANTOS ANDINO	13,760%
2018	noviembre	JOSÉ RODRIGO SANTOS ANDINO	FRANCISCO LUIS ANÍBAL SANTOS ANDINO	0,066%
2018	enero y octubre	JOSÉ RODRIGO SANTOS ANDINO	MARÍA JOSÉ SANTOS ALMEIDA	8,742%
2019	febrero	JOSÉ RODRIGO SANTOS ANDINO	MARÍA JOSÉ SANTOS ALMEIDA	24,224%
2019	julio	MILTON REMIGIO SANTOS ANDINO	FRANCISCO LUIS ANÍBAL SANTOS ANDINO	87,614%

[2357] *Fuente: Extracto no confidencial ID 202308961 - SRI*

[2358] *Elaborado por: DNICAPR*

[2359] *El Memorando No. GADDMQ-AMT-CGAF-2024-0283-M y anexos, ingresados a la Secretaría General de la Superintendencia de Competencia Económica, el 12 de marzo de 2024 a las 10h32, signado con el número de trámite ID 202403914, suscrito por Carlos Fernando Aguirre, Tcrnl. de Policía E.M. Coordinador General Administrativo Financiero, de la AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, obrante del expediente a fojas 13001 a 13007, que contiene copias de los procesos de contratación No. SIE-017-AMT-2019; SIE-011-AMT-2017, en el que participaron los operadores económicos.*

[2360] *Estas transacciones reportadas en los anexos de los operadores económicos, se evidencian también en una factura emitida por MARIA SANTOS a JOSE SANTOS el 16 de mayo de 2017 por el valor de USD 194,40, cuyo concepto de compra son unas llantas, y cuyo pago ha sido de contado. Además cabe considerar que, esta factura fue presentada como acreditación de la experiencia en uno de los procesos de contratación pública.*

[2361] *Gráfico 4. Factura emitida por MARÍA SANTOS*

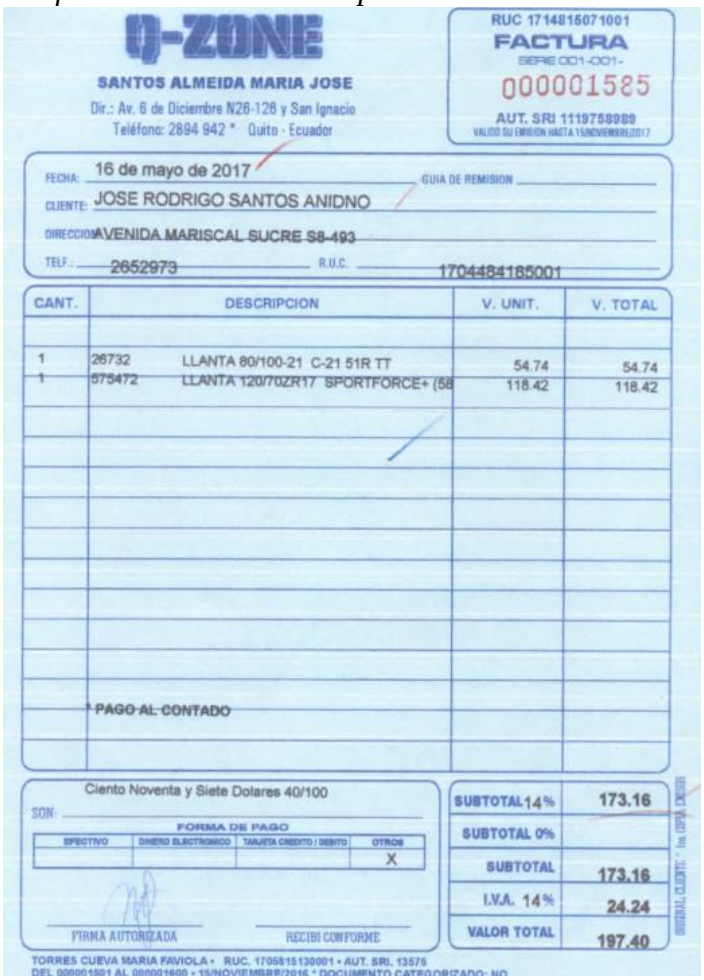

Q-ZONE

SANTOS ALMEIDA MARIA JOSE
Dir.: Av. 6 de Diciembre N26-126 y San Ignacio
Teléfono: 2894 942 * Quito - Ecuador

RUC 1714815071001
FACTURA
SERIE 001-001-
000001585
AUT. SRI 1119759989
VALIDO SU EMISION HASTA 15/NOVIEMBRE/2017

FECHA: 16 de mayo de 2017 GUIA DE REMISION
CLIENTE: JOSE RODRIGO SANTOS ANIDNO
DIRECCION: AVENIDA MARISCAL SUCRE S8-493
TELF.: 2652973 R.U.C. 1704484185001

CANT.		DESCRIPCION	V. UNIT.	V. TOTAL
1	26732	LLANTA 80/100-21 C-21 51R TT	54.74	54.74
1	575472	LLANTA 120/70ZR17 SPORTFORCE+ (58	118.42	118.42

* PAGO AL CONTADO

SON: Ciento Noventa y Siete Dolares 40/100

FORMA DE PAGO

EFECTIVO	DINERO ELECTRONICO	TARJETA CREDITO / DEBITO	OTROS
			X

FIRMA AUTORIZADA RECIBI CONFORME

SUBTOTAL 14%	173.16
SUBTOTAL 0%	
SUBTOTAL	173.16
I.V.A. 14%	24.24
VALOR TOTAL	197.40

ORIGINAL CLIENTE

TORRES CUEVA MARIA FAVIOLA • RUC. 1705815130001 • AUT. SRI. 13575

[2362]

[2363] *Fuente: ID 202403914*

[2364] *Elaborado por: DNICAPR*

[2365] *Una vez analizados los anexos transaccionales de los operadores económicos y la emisión de una factura, de MARIA SANTOS a JOSE SANTOS, a continuación se examina si las fechas de los procesos analizados desde la publicación hasta la adjudicación y las transacciones realizadas entre ellos.*

[2366] *Tabla 42. Análisis de los Anexos transaccionales compras propias*

CÓDIGO DEL PROCESO	FECHA PUBLICACIÓN	FECHA DE ADJUDICACIÓN	GRUPOS DE PARTICIPACIÓN OFERTA	JOSE SANTOS	MILTON SANTOS	MARIA SANTOS	GLADYS SANTOS	TOTAL
SIE-PMQ-015-2015	01/06/2015	23/06/2015	GRUPO 1. - JOSE MILTON		17.986,60			17.986,6
SIE-011-AMT-2017	06/06/2017	26/06/2017	GRUPO 2. - MILTON MARIA			41.565,00		41.565
SIE-CBDMQ-075-2017.	08/11/2017	01/12/2017	GRUPO 1. - JOSE MILTON		17.199,00			17.199
SIEE-CP4-007-2018	13/07/2018	02/08/2018	GRUPO 5. JOSE-MARIA-GLADYS				3.600,00	3.600
SIE-DNPJeI-18-2018	25/10/2018	19/11/2018	GRUPO 5. JOSE-MARIA-GLADYS	173.000,00				173.000
SIE-CP4-002-2019	01/04/2019	24/04/2019	GRUPO 6. JOSE-MARIA			91.350,00		91.350
SIE-017-AMT-2019	30/10/2019	26/11/2019	GRUPO 2. - MILTON MARIA			121.500,00		121.500
SIE-DNPJeI-04-2020	20/02/2020	23/03/2020	GRUPO 5. JOSE-MARIA-GLADYS			57.100,00		57.100
SIE-CACMQ-012-2020	20/11/2020	10/12/2020	GRUPO 6. JOSE-MARIA			6.500,00		6.500

Fuente: Trámites ID 277380, 202306457 y 202401600 SERCOP y Extracto no confidencial ID 202308961 - SRI
Elaborado por: DNICAPR

[2457] *De acuerdo al cuadro anterior y a las transacciones entre los operadores económicos se observa que en el año 2017, donde participaron de manera conjunta JOSE SANTOS y MILTON SANTOS en el proceso SIE-CBDMQ-075-2017., adjudicado a MILTON*

SANTOS en diciembre de 2017; los dos operadores económicos han realizado transacciones de compra y venta en mayo y junio de ese mismo año.

[2458] *Adicionalmente, en el año 2018 participaron conjuntamente los operadores JOSE SANTOS- MARIA SANTOS y GLADYS SANTOS en el proceso No. SIE-DNPJeI-18-2018, adjudicado a JOSE SANTOS en noviembre de 2018, en el mes de octubre de ese mismo año se observan transacciones entre MARIA SANTOS y JOSE SANTOS.*

[2459] *Por lo tanto, un elemento importante de evaluación cuando se identifican compras o ventas realizadas en fechas cercanas al desarrollo de los procesos de contratación pública, es que pueden ser considerados como compensaciones por un posible acuerdo entre las partes, además que da cuenta del grado de comunicación e interacción entre los investigados. Este elemento probatorio debe ser valorado en conjunto con el cúmulo de prueba que obra dentro del presente expediente.*

[2460] *Otras pruebas que acreditan la conducta coordinada*

[2461] *El oficio No. 0460-DNA5-GAD-2023, que observa la participación alternada de los investigados, y anexo, ingresados a la secretaria general de la Superintendencia de Competencia Económica, el 27 de abril de 2023 a las 10h23, signado con número de trámite ID 270418, suscrito por Marcelo Mancheno Mantilla, secretario general de la Sección de la Dirección Nacional de Auditoría de Gobiernos Autónomos Descentralizados de la CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, obrante en el expediente a fojas 55 a 82.*

[2462] *Esta prueba, evidencia la existencia de patrones de comportamiento que materializan un acuerdo colusorio entre los operadores económicos investigados. Esto es así, dado que en el Informe General correspondiente al Examen Especial a las fases preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, liquidación, pago y uso de los contratos relacionados a adquisiciones de vehículos, mantenimientos, repuestos y provisión de combustibles; así como a la suscripción, ejecución y liquidación de los comodatos suscritos para el mantenimiento de vehículos y provisión de combustibles por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2021, remitido por la CGE, se concluyó que:*

[2463] *En los procesos para mantenimiento de motocicletas, existe de manera constante la presentación de ofertas en un mismo concurso de familiares, siendo adjudicados dos hermanos de manera alternada, esto se dio debido a que no existe un manual interno sobre estas prácticas y tampoco se informó y alertó sobre lo sucedido, lo que ocasionó que se adjudique a dos hermanos de manera intercalada por más de 10 años seguidos, sin haber implementado controles internos para minimizar los riesgos.*

[2464] *Dicha conclusión se sustenta en el análisis realizado por parte del equipo técnico de contraloría en el cual se explica que:*

[2465] *Los proveedores con RUC´s 1707216535001 y 1704484185001, han sido adjudicados para ejecutar los contratos de mantenimientos de la flota de motocicletas de EP EMSEGURIDAD, durante el período del alcance; sin embargo, se identificó que esta*

situación se venía dando desde el 2011, es decir por más de 10 años en forma alternada y continua; y, se observó que en estos procesos hubo también ofertas de más familiares de los ganadores.

[2466] *Las comisiones técnicas de los procesos […], no comunicaron a sus superiores que los oferentes con RUC´S 1707216535001, 1704484185001, 1705314241001 y 1714815071001, son familiares y presentaron sus ofertas de manera regular y que se han adjudicado a dos hermanos de manera intercalada por 10 años, de acuerdo con el siguiente detalle: […]*

[2467] *Las Comisiones Técnicas, tampoco informaron al Gerente General sobre la recurrencia de la presentación de hermanos y familiares en los procesos para el mantenimiento preventivo y correctivo de las motocicletas que integra el Sistema Metropolitano de Seguridad del DMQ y no tomaron en cuenta lo que señala la Ley Orgánica de Regulación y Control del poder de Mercado en su artículo 11, numerales 6 y 21.*

[2468] *Como se puede evidenciar, el informe refiere los RUC 1707216535001 75 , 170448418500176, 170531424100177 y 171481507100178; los cuales corresponden a los operadores económicos investigados en el presente expediente, conforme consta del numeral 5 del presente informe. En ese sentido, la CGE concluyó que, desde hace 10 años, cuatro de los operadores económicos investigados han participado en procesos de contratación pública, de manera conjunta, con el objeto de limitar, restringir o falsear la competencia; lo cual se evidencia, conforme el criterio de la CGE, en donde observa algunos procedimientos de contratación pública ,en los que se identifica el patrón de ganador alternado de cuatro de los operadores económicos investigados, este es un comportamiento similar que se observa en los procesos de contratación pública analizados en el mercado relevante.*

[2469] *En el presente caso, la presente prueba evidencia la dinámica de participación de cuatro de los operadores económicos investigados, que tiene carácter colusorio, tal como se ha evidenciado en las pruebas anteriores a esta.*

[2470] *El escrito y anexos ingresados en la Secretaria General de la Superintendencia de Competencia Económica, el 20 de octubre de 2023 a las 17h23, signado con número de trámite ID 202308181, suscrito por MARIA JOSÉ SANTOS ALMEIDA y JOSE RODRIGO SANTOS ANDINO, obrantes del expediente a fojas 833 a 1128, y que contiene copias certificadas de conformación de consorcios.*

---

75 *SCPM-IGT-INICAPMAPR-4-2023.*

[2471] *La presente prueba contiene una tabla de registro de las copias certificadas correspondientes a las escrituras públicas, con las cuales se constituyeron consorcios. El resumen de la tabla sería el siguiente:*

[2472] *Tabla 43. Detalle de consorcios*

No.	*Escritura pública Nro.*	*Consorcio*	*Fecha*	*Objeto del Consorcio*
1	*2020-17-01-006-P-03950*	*MOTOTEK*	*21 de octubre de 2020*	*Cumplir con el objeto del contrato adjudicado a MARIA SANTOS, esto es el MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE MOTOCICLETAS DE LA AMT, en el proceso LIC-MDMQ-AMT-04-2020.* *Para lo cual, JOSE SANTOS aporta con el taller de mantenimiento, herramientas y personal técnico calificado, mientras que MARIA SANTOS aporta con la provisión de repuestos.*
2	*2020-17-01-006-P-00822*	*BIKESHOP*	*17 de febrero del 2020*	*Cumplir con el objeto del contrato que se les adjudicó, esto es: LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO CON APROVISIONAMIENTO DE REPUESTOS, MANO DE OBRA, INSUMOS Y LUBRICANTES PARA LAS MOTOCICLETAS PERTENECIENTES A LA DGI NIVEL NACIONAL", en el proceso COTBS-DGI-097-2020.* *Para lo cual, JOSE SANTOS aporta con el taller de mantenimiento, herramientas y personal técnico calificado, mientras que MARIA SANTOS aporta con la provisión de repuestos.*
3	*2020-17-01-022-P-01152*	*RAPIMOTO*	*20 de abril del 2020*	*Cumplir con el objeto del contrato adjudicado a MARIA SANTOS, esto es: LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, APROVISIONAMIENTO DE RESPUESTOS, INSUMOS, ACCESORIOS Y LUBRICANTES PARA LAS MOTOCICLETAS ASIGNADAS A LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LA POLICÍA JUDICIAL E INVESTIGACIONES, en el proceso LIC-DNPJel-01-2020.*

				Para lo cual, JOSE SANTOS aporta con el taller de mantenimiento, herramientas y personal técnico calificado, mientras que MARIA SANTOS aporta con la provisión de repuestos.
4	*2020-17-01-005-P-00538*	*MASTERMOTO*	*01 de mayo del 2020*	*Cumplir con el objeto del contrato adjudicado a MASTERMOTO, con RUC No. 1714815071; representada por la señora SANTOS ALMEIDA MARÍA JOSE, esto es: LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE UNA MECÁNICA, PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS MOTOCICLETAS MARCA HONDA, KAWASAKI Y SUZUKI DEL PARQUE AUTOMOTOR PERTENECIENTE FINANCIERAMENTE A LA EOD DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO LA ZONA 09, en el proceso COTBS-CP-DMQ-04-2020.* *Para lo cual, JOSE SANTOS aporta con el taller de mantenimiento, herramientas y personal técnico calificado, mientras que MARIA SANTOS aporta con la provisión de repuestos.*
5	*2019-17-01-006-P-02809*	*MOTOEXPERT*	*23 de mayo del 2019*	*Cumplir con el objeto del contrato adjudicado a SANTOS ALMEIDA MARIA JOSE (MOTOEXPERT) con RUC 1714815071001, esto es: CONTRATACIÓN DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE MOTOCICLETAS DE LA AGENCIA METROPOLITANA DE TRÁNSITO, en el proceso REA-LIC-001-AMT-2019.* *Para lo cual, JOSE SANTOS aporta con el taller de mantenimiento, herramientas y personal técnico calificado, mientras que MARIA SANTOS aporta con la provisión de repuestos.*
6	*2017-17-01-084-P-00886*	*MOTOFIX*	*19 de junio del 2017*	*Cumplir con el objeto del contrato adjudicado al CONSORCIO a constituirse MOTOFIX QUITO, conformada por la Señora MARÍA JOSÉ SANTOS ALMEIDA (Procurador Común) y el Sr. JOSÉ RODRIGO SANTOS ANDINO (CONSORCIADO), esto es: LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE MOTOCICLETAS,*

				CUADRONES Y TRICARS, AÑO 2017, en el proceso MCBS-EPMAPS-008-2017- *Para lo cual, los otorgantes del presente Consorcio, se obligan solidaria e indivisiblemente, con renuncia a los beneficios de orden y exclusión, al cumplimiento de todas y cada una de las responsabilidades y obligaciones de ejecución de contrato […]; manifestando, por lo tanto, que aportarán con mercaderías, bienes y recursos económicos con un capital inicial […], requeridos para el cumplimiento del contrato que en Consorcio se comprometen cumplir.*
7	*2017-17-01-084-P-00544*	*MOTOTYRE*	*11 de abril del 2017*	*Cumplir con el objeto del contrato adjudicado a la oferta presentada por la EMPRESA MOTOTYRE, cuyo procurador común es la señora MARIA JOSE SANTOS ALMEIDA, esto es: ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS PARA LAS MOTOCICLETAS DEL DISTRITO DE POLÍCIA EUGENIO ESPEJO, en el proceso SIE-UVCOCC-003-2017.* *Para lo cual, los otorgantes del presente Consorcio, se obligan solidaria e indivisiblemente, con renuncia a los beneficios de orden y exclusión, al cumplimiento de todas y cada una de las responsabilidades y obligaciones de ejecución de contrato […]; manifestando, por lo tanto, que aportarán con mercaderías, bienes y recursos económicos con un capital inicial […], requeridos para el cumplimiento del contrato que en Consorcio se comprometen cumplir.*
8	*2018-17-01-084-P-00402*	*PROMOTOS*	*14 de febrero de 2018*	*Cumplir con el objeto del contrato adjudicado a la oferta presentada por el OFERENTE SANTOS ALMEIDA MARIA JOSE (CONSORCIO PROMOTOS) CON RUC: 171481507111, esto es: LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO CORRECTIVO PARA LAS MOTOCICLETAS DE MARCA KAWASAKI, SUZUKI, YAMAHA Y BMW, DE LOS DISTRITOS DE POLÍCIA LA DELICIA, CALDERÓN, UNIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD EN VIAS Y EJE*

				VIAL E35-NORTE; DOS, en el proceso COT-DPLD-2018-003. [2533] [2534] *Para lo cual, los otorgantes del presente Consorcio, se obligan solidaria e indivisiblemente, con renuncia a los beneficios de orden y exclusión, al cumplimiento de todas y cada una de las responsabilidades y obligaciones de ejecución de contrato […]. De tal forma que, JOSE SANTOS aporta con el taller de mantenimiento, herramientas y personal técnico calificado, mientras que MARIA SANTOS aporta con la provisión de repuestos.*

[2534] *Fuente: Trámites ID 202308181*
[2535] *Elaborado por: DNICAPR*

[2536] *Como se puede evidenciar en la presente prueba, los operadores económicos JOSE SANTOS y MARIA SANTOS, han conformado 8 consorcios para poder participar y adjudicarse procesos de contratación pública. Si en un proceso, MARIA SANTOS requería el apoyo de su padre, formaba un consorcio con él; sino participaba de manera individual. Estos consorcios, no han sido constituidos de manera aislada, en una sola ocasión, tal es así que los consorcios "RAPIMOTO" y "MOTOFIX" se constituyeron en dos ocasiones adicionales.*

[2537] *Con esta prueba se acredita que los operadores económicos han formado consorcios para participar en determinados procesos de contratación pública. De tal forma que, cuando es conveniente para los operadores, pueden participar individualmente en procesos de subasta inversa electrónica, pero cuando es otro tipo de proceso, o requieren del apoyo, se unen con la finalidad de formar consorcios y trabajar conjuntamente; lo que demuestra, que los operadores si pueden llegar a acuerdos para participar coordinadamente en ciertos procesos.*

[2538] *El oficio No. MDG-CGAF-DA-2023-1149-OF y anexos, ingresado a la Secretaría General de la Superintendencia de Competencia Económica, el 25 de octubre de 2023 a las 12h45, signado con el número de trámite ID 202308381, suscrito por Héctor Augusto Mosquera Chonillo, Director Administrativo del MINISTERIO DE GOBIERNO, obrante del expediente fojas 3005 a 3585, que contiene copias certificadas de los talleres de mantenimiento de motos, presentados por JOSÉ SANTOS y MARÍA SANTOS.*

[2539] *La presente prueba evidencia la participación coordinada de JOSÉ SANTOS Y MARÍA SANTOS en el procedimiento LICBS-MDI-3-2013, en el cual ambos participaron conjuntamente presentando los mismos talleres mecánicos para reparar las motos, como se muestra a continuación:*

[2540] *Tabla 44. Listado de talleres de JOSE SANTOS y MARIA SANTOS*

[1] *MARIA SANTOS*	[2] *JOSE SANTOS*

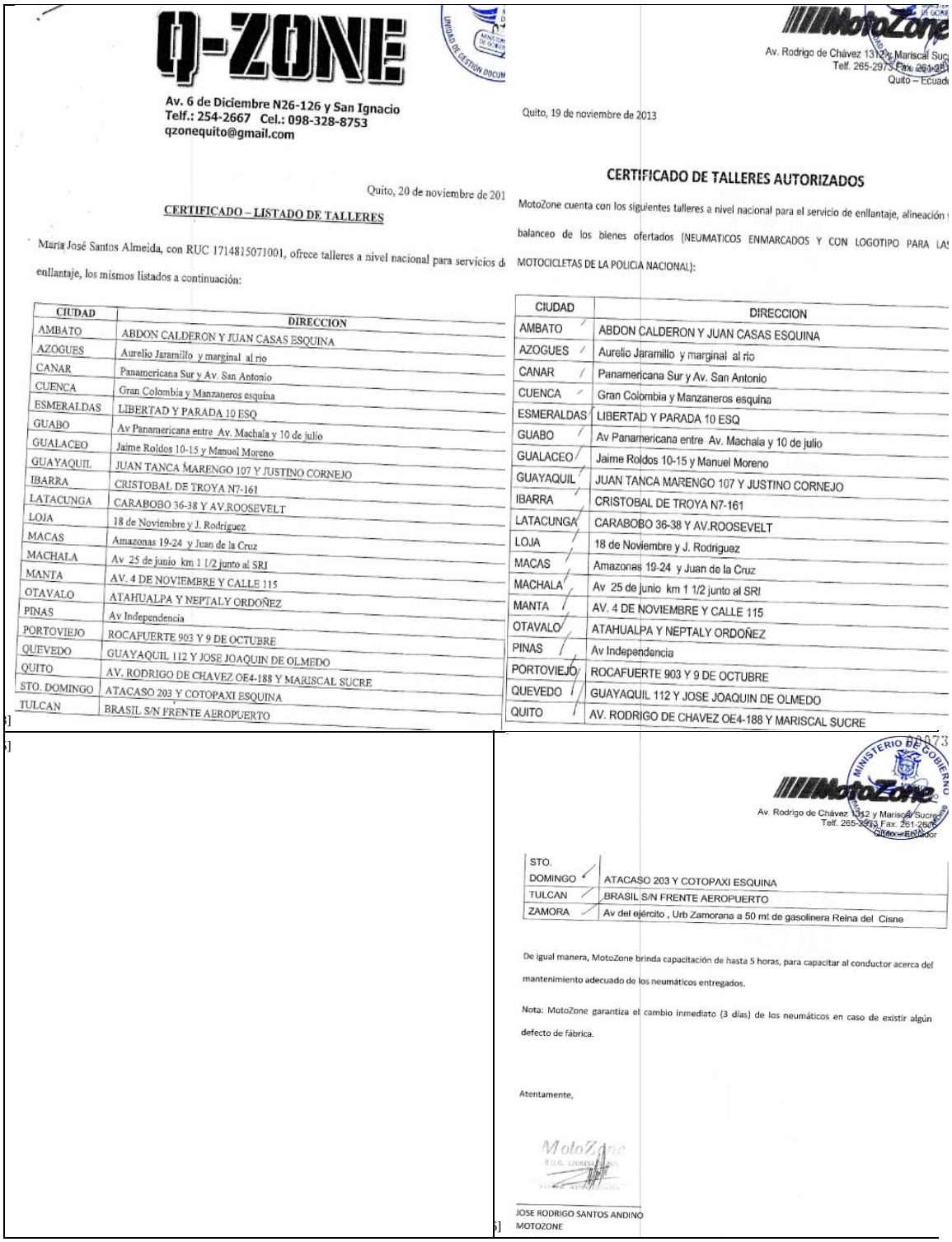

Q-ZONE

Av. 6 de Diciembre N26-126 y San Ignacio
Telf.: 254-2667 Cel.: 098-328-8753
qzonequito@gmail.com

Quito, 20 de noviembre de 201

CERTIFICADO – LISTADO DE TALLERES

María José Santos Almeida, con RUC 1714815071001, ofrece talleres a nivel nacional para servicios d
enllantaje, los mismos listados a continuación:

CIUDAD	DIRECCION
AMBATO	ABDON CALDERON Y JUAN CASAS ESQUINA
AZOGUES	Aurelio Jaramillo y marginal al rio
CANAR	Panamericana Sur y Av. San Antonio
CUENCA	Gran Colombia y Manzaneros esquina
ESMERALDAS	LIBERTAD Y PARADA 10 ESQ
GUABO	Av Panamericana entre Av. Machala y 10 de julio
GUALACEO	Jaime Roldos 10-15 y Manuel Moreno
GUAYAQUIL	JUAN TANCA MARENGO 107 Y JUSTINO CORNEJO
IBARRA	CRISTOBAL DE TROYA N7-161
LATACUNGA	CARABOBO 36-38 Y AV.ROOSEVELT
LOJA	18 de Noviembre y J. Rodriguez
MACAS	Amazonas 19-24 y Juan de la Cruz
MACHALA	Av 25 de junio km 1 1/2 junto al SRI
MANTA	AV. 4 DE NOVIEMBRE Y CALLE 115
OTAVALO	ATAHUALPA Y NEPTALY ORDOÑEZ
PINAS	Av Independencia
PORTOVIEJO	ROCAFUERTE 903 Y 9 DE OCTUBRE
QUEVEDO	GUAYAQUIL 112 Y JOSE JOAQUIN DE OLMEDO
QUITO	AV. RODRIGO DE CHAVEZ OE4-188 Y MARISCAL SUCRE
STO. DOMINGO	ATACASO 203 Y COTOPAXI ESQUINA
TULCAN	BRASIL S/N FRENTE AEROPUERTO

MotoZone

Av. Rodrigo de Chávez 1312 y Mariscal Suc
Telf. 265-2973 Fax. 261-08
Quito – Ecuad

Quito, 19 de noviembre de 2013

CERTIFICADO DE TALLERES AUTORIZADOS

MotoZone cuenta con los siguientes talleres a nivel nacional para el servicio de enllantaje, alineación
balanceo de los bienes ofertados (NEUMATICOS ENMARCADOS Y CON LOGOTIPO PARA LA
MOTOCICLETAS DE LA POLICIA NACIONAL):

CIUDAD	DIRECCION
AMBATO	ABDON CALDERON Y JUAN CASAS ESQUINA
AZOGUES	Aurelio Jaramillo y marginal al rio
CANAR	Panamericana Sur y Av. San Antonio
CUENCA	Gran Colombia y Manzaneros esquina
ESMERALDAS	LIBERTAD Y PARADA 10 ESQ
GUABO	Av Panamericana entre Av. Machala y 10 de julio
GUALACEO	Jaime Roldos 10-15 y Manuel Moreno
GUAYAQUIL	JUAN TANCA MARENGO 107 Y JUSTINO CORNEJO
IBARRA	CRISTOBAL DE TROYA N7-161
LATACUNGA	CARABOBO 36-38 Y AV.ROOSEVELT
LOJA	18 de Noviembre y J. Rodriguez
MACAS	Amazonas 19-24 y Juan de la Cruz
MACHALA	Av 25 de junio km 1 1/2 junto al SRI
MANTA	AV. 4 DE NOVIEMBRE Y CALLE 115
OTAVALO	ATAHUALPA Y NEPTALY ORDOÑEZ
PINAS	Av Independencia
PORTOVIEJO	ROCAFUERTE 903 Y 9 DE OCTUBRE
QUEVEDO	GUAYAQUIL 112 Y JOSE JOAQUIN DE OLMEDO
QUITO	AV. RODRIGO DE CHAVEZ OE4-188 Y MARISCAL SUCRE

MotoZone

Av. Rodrigo de Chávez 1312 y Mariscal Sucre
Telf. 265-2973 Fax. 261-2508
Quito – Ecuador

STO. DOMINGO	ATACASO 203 Y COTOPAXI ESQUINA
TULCAN	BRASIL S/N FRENTE AEROPUERTO
ZAMORA	Av del ejército , Urb Zamorana a 50 mt de gasolinera Reina del Cisne

De igual manera, MotoZone brinda capacitación de hasta 5 horas, para capacitar al conductor acerca del mantenimiento adecuado de los neumáticos entregados.

Nota: MotoZone garantiza el cambio inmediato (3 días) de los neumáticos en caso de existir algún defecto de fábrica.

Atentamente,

JOSE RODRIGO SANTOS ANDINO
MOTOZONE

Fuente: ID 2023083181
Elaborado por: DNICAPR

[2547] *Para mejor visualización y comprensión de la prueba aportada, a continuación se detalla la información encontrada:*

[2548] *Tabla 45. Hallazgos del listado de talleres de JOSE SANTOS y MARIA SANTOS*

No.	Operadores Económicos que proponen la dirección	Ciudad	Dirección
1	MARIA Y JOSE SANTOS	AMBATO	ABDON CALDERON Y JUAN CASAS ESQUINA
2	MARIA Y JOSE SANTOS	AZOGUES	AURELIO JARAMILLO Y MARGINAL AL RIO
3	MARIA Y JOSE SANTOS	CAÑAR	PANAMERICANA SUR Y AV SAN ANTONIO
4	MARIA Y JOSE SANTOS	CUENCA	GRAN COLOMBIA Y MANZANEROS ESQUINA
5	MARIA Y JOSE SANTOS	ESMERALDAS	LIBERTAD Y PARADA 10 ESQ
6	MARIA Y JOSE SANTOS	GUABO	AV. PANAMERICANA ENTRE AV. MACHALA Y 10 DE JULIO
7	MARIA Y JOSE SANTOS	GUALACEO	JAIME ROLDOS 10-15 Y MANUEL MORENO
8	MARIA Y JOSE SANTOS	GUAYAQUIL	JUAN TANCA MARENGO 107 Y JUSTINO CORNEJO
9	MARIA Y JOSE SANTOS	IBARRA	CRISTOBAL DE TROYA N7-161
10	MARIA Y JOSE SANTOS	LATACUNGA	CARABOBO 36-38 Y AV. ROOSEVELT
11	MARIA Y JOSE SANTOS	LOJA	18 DE NOVEMBRE Y J. RODRIGUEZ
12	MARIA Y JOSE SANTOS	MACAS	AMAZONAS 19-24 Y JUAN DE LA CRUZ
13	MARIA Y JOSE SANTOS	MACHALA	AV. 25 DE JUNIO KM 11/2 JUNTO AL SRI
14	MARIA Y JOSE SANTOS	MANTA	AV. 4 DE NOVIEMBRE Y CALLE 115

15	MARIA Y JOSE SANTOS	OTAVALO	ATAHUALPA Y NEPTALY ORDOÑEZ
16	MARIA Y JOSE SANTOS	PINAS	AV. INDEPENDENCIA
17	MARIA Y JOSE SANTOS	PORTOVIEJO	ROCAFUERTE 903 Y 9 DE OCTUBRE
18	MARIA Y JOSE SANTOS	QUEVEDO	GUAYAQUIL 112 Y JOSE JOAQUIN DE OLMEDO
19	MARIA Y JOSE SANTOS	QUITO	AV. RODRIGO DE CHAVEZ OE4-188 Y MARISCAL SUCRE
20	MARIA Y JOSE SANTOS	STO. DOMINGO	ATACASO 203 Y COTOPAXI ESQUINA
21	MARIA Y JOSE SANTOS	TULCAN	BRASIL S/N FRENTE AEROPUERTO
22	JOSE SANTOS	ZAMORA	AV DEL EJERCITO, URB ZAMORANA A 50 MT DE GASOLINERA REINA DEL CISNE

[2641] *Fuente: ID 202308381*

[2642] *Elaborado por: DNICAPR*

[2643] *Como se puede evidenciar, de la revisión de la información se desprende que los operadores económicos investigados MARIA SANTOS y JOSE SANTOS, quienes participan como si fueran competidores y por ende, participan con total independencia el uno del otro, en el proceso LICBS-MDI-3-2013, proponen un total de 21 talleres (que son los mismos) para poder brindar el servicio objeto del proceso de contratación LICBS-MDI-3-2013.*

[2644] *En otras palabras, la presente prueba evidencia la participación coordinada de dos operadores económicos investigados en el presente expediente, JOSE SANTOS y MARIA SANTOS. Esta participación coordinada se expresa en el hecho de que, siendo competidores, ambos operadores propongan en sus ofertas, los mismos 21 talleres para poder cumplir con el objeto de proceso de contratación pública.*

[2645] *En ese sentido, esta prueba evidencia que dos operadores competidores, presenta un total de 21 talleres mecánicos, ubicados en la misma dirección en 21 ciudades del país; es decir, coinciden direcciones, por lo que, se prueba que ambos operadores no actúan independientemente como aparentan sino que lo hacen de manera coordinada, porque, no es probable que dos competidores presenten el mismo listado de talleres para ser habilitados a participar en un proceso.*

[2646] *La prueba identificada como "pruebas 5 y 6", en la que constan copias certificadas del contrato civil de prestación de servicios profesionales; y, el certificado de prestador de servicios profesionales, en calidad de Contador a la Srta. María José Santos Almeida, desde el año 2018, por parte de Ángel Flores Gómez, de la página 199 a 203 del anexo PDF, contenido en el ID trámite 202503709, ID anexo 281562.*

[2647] *La presente prueba evidencia que el Sr. Ángel Flores Gómez, mediante contrato de prestación de servicios de 01 de junio de 2017, es contador del operador económico investigado JOSE SANTOS, así como del operador económico MARIA SANTOS; lo cual en este contexto significa que ambos operadores cuentan con la misma persona encargada de manejar la información comercial estratégica, tal como se probó también en el numeral 10 del presente Informe, lo que contribuye a la evidencia de la práctica coordinada en la participación de los procesos de contratación pública*.".

10.3.2. PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS OPERADORES ECONÓMICOS

"

[2648] *La prueba identificada como "prueba 2", en la que constan originales de las políticas de distribución y comercialización, de la página 161 a 167 del anexo PDF, contenido en el ID trámite 202503709, ID anexo 281562.*

[2649] *Copias Certificadas de la traducción de la Carta de Nombramiento del fabricante Trelleborg, como representante de la marca MITAS autorizado a importar, vender y promocionar sus productos a clientes de la República del Ecuador, contenidas en el trámite ID 202504556, anexo ID 282551.*

[2650] *Copias Certificadas del Certificado de la emisión de cartas de distribución (Certificados de Distribuidores Autorizados), proporcionadas por MARÍA JOSÉ SANTOS ALMEIDA, en calidad de propietaria de Q-ZONE; y, de importadora de la marca MITAS, a varios clientes; contenidas en el trámite ID 202504556, anexo ID 282552.*

[2651] *La mentada prueba es aportada por MARIA SANTOS, JOSE SANTOS y MILTON SANTOS para demostrar que el Fabricante Trelleborg Wheel Systems Moto, le nombra como distribuidor autorizado de sus productos en Ecuador al operador económico MARIA SANTOS.*

[2652] *Para la INICAPMAPR, la presente prueba no desvirtúa de ninguna manera la conducta que se ha imputado, por cuanto, la categoría de distribuidor autorizado que posee MARIA SANTOS del operador económico Trelleborg Wheel Systems Moto, no es un hecho controvertido.*

[2653] *Es más, lo que esta autoridad reprocha y que si es un hecho controvertido es que, producto de ser distribuidor del Fabricante Trelleborg Wheel Systems Moto, MARIA SANTOS concedió certificados a favor de sus familiares, que luego se presentaron como competidores en procesos de contratación pública.*

[2654] *Por otro lado respecto de los certificados, se prueba que MARIA SANTOS ha provisto de certificados de distribución a varios operadores económicos; lo cual en cualquier contexto se consideraría lícito; sin embargo, dado el análisis probatorio sistemático y en conjunto, de una conducta de acuerdos y prácticas restrictivas, la presente prueba no desvirtúa los hechos narrados y probados en el numeral anterior, por el contrario, confirma los hechos propuestos, respecto de que, JOSE SANTOS y GLADYS SANTOS presentan documentación indispensable en los procesos de contratación pública, la cual ha sido emitida por MARIA SANTOS.*

[2655] *De tal forma que, esos certificados, no desvirtúan la participación conjunta, y demás elementos, sino más bien sirvieron para que participen en procesos, se puede agrupar con las otras dos pruebas que ya se analizaron.*

[2656] *La prueba identificada como "pruebas 5 y 6", en la que constan copias certificadas del contrato civil de prestación de servicios profesionales; y, el certificado de prestador de servicios profesionales, en calidad de Contador a la Srta. María José Santos Almeida, desde el año 2018, por parte de Ángel Flores Gómez, de la página 199 a 203 del anexo PDF, contenido en el ID trámite 202503709, ID anexo 281562.*

[2657] *La presente prueba evidencia que el Sr. Ángel Flores Gómez, mediante contrato de prestación de servicios de 01 de junio de 2017, es contador del operador económico investigado JOSE SANTOS; lo cual no desvirtúa ninguno de los hechos probados por la INICAPMAPR; por el contrario, confirma los hechos propuestos.*

[2658] *Copias Certificadas de listas de precios autorizados, emitida por la marca MITAS, cuya representación le corresponde a MARÍA JOSÉ SANTOS ALMEIDA; contenidas en el trámite ID 202504556, anexo ID 282552.*

[2659] *Los operadores económicos investigados, solicitaron la reproducción de las listas de precios autorizados, como prueba, a fin de poder demostrar que la entidad contratante se ha visto beneficiado de precios más bajos que los precios de venta al público. Sin embargo, aquí se deben señalar varias cosas.*

[2660] *i) La presente prueba no desvirtúa ni un solo elemento conductual, de hecho, pretende demostrar un beneficio para la entidad contratante de los bienes adquiridos.*

[2661] *ii) Al tratarse este expediente, de una conducta por objeto, se entiende que el cometimiento de la conducta, es dañino para el mercado; por lo que, no es relevante realizar un análisis de presuntos beneficios.*

[2662] *iii) Al darse la dinámica de participación en procesos de contratación pública, estos tienen una naturaleza distinta a que si se adquieren los productos por fuera de este mercado, ya que aquí los precios son a la baja y es una competencia por el mercado, no en el mercado.*

[2663] *iv) Si bien el operador señala un listado de precios, no establece cómo se relacionan estos con las propuestas económicas con las que se presentaron y /o adjudicaron en los 17*

procesos de contratación pública, por tanto no se considera una prueba que desvirtúe los hechos controvertidos en este informe.

[2664] *Oficio Nro. SERCOP-SDG-2025-0076-OF y anexos, ingresados a la Ventanilla Virtual de la Superintendencia de Competencia Económica, el 11 de marzo de 2025 a las 09h57, signado con el número de trámite ID 202505630, suscrito por Lissette Emperatriz Tasigchana Jaramillo, Subdirectora General del SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, obrante del expediente a fojas 14822, que contiene la respuesta a la solicitud de auxilio requerida por los operadores económicos investigados.*

[2665] *Sobre la solicitud de prueba que los operadores económicos GLADYS SANTOS, MARIA SANTOS y MILTON SANTOS señalan:*

[2666] *"…134. Adicionalmente, como prueba a nuestro favor, solicitamos el auxilio de la SCE, para solicitar. (…).*

[2667] *134.2. Se oficie al SERCOP para que certifique que su sistema informático en el periodo 2015 al 2020, estaba configurado de acuerdo:*

[2668] *134.2.1. No permitía visualizar a los oferentes el valor del presupuesto referencial.*

[2669] *134.2.2. Establecía controles automatizados a los proveedores que debían inferir el presupuesto referencial, señalado que su "la oferta es superior al presupuesto referencial"*

[2670] *134.2.3. No permitía visualizar, ni identificar a los oferentes que participante (sic) en la etapa oferta.*

[2671] *134.2.4. No permitía visualizar, ni identificar a los oferentes que participaban en la etapa de puja (…)".*

[2672] *El SERCOP mediante memorando No. SERCOP-DHCP-2025-0044-M de 24 de febrero de 2025, señala:*

[2673] *"…1. Con respecto a "No permitía visualizar a los oferentes el valor del presupuesto referencial"*

[2674] *Mediante Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016 que expide la Codificación y Actualización de las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, por parte de esta Dirección realizó la actualización en la herramienta de Subasta Inversa Electrónica de las siguientes funcionalidades.*

[2675] *Presupuesto Referencial No visible tanto en el Modulo Facilitador de Contratación Pública Pliegos y Ofertas como en el SOCE, se realiza el ocultamiento en los diferentes campos respecto del presupuesto referencial, esto de conformidad con el artículo 265 de la referida resolución. Esta funcionalidad fue puesta en producción el 22 de febrero de 2017. Sin embargo, a partir del 22 de septiembre de 2023 la herramienta se actualizo para que el presupuesto referencial sea visible, esto de conformidad con la actualización*

del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública mediante decreto Ejecutivo 458.

[2676] *2. Con respecto a "Establecía controles automatizados a los proveedores que debían inferir el presupuesto referencial, señalado que su "la oferta es superior al presupuesto referencial".*

[2677] *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la LOSNCP "Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado."*

[2678] *sí también el articulo 129 el RGLOSNCP indica: "El Servicio Nacional de Contratación Pública establecerá el o los mecanismos para ponderar el criterio de mejor costo previsto en el artículo 6 número 17 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con los criterios de valoración que permitan incentivar y promover la participación nacional establecida en el artículo 25 de la Ley."*

[2679] *En este sentido, el Modulo Facilitador de Contratación Pública Oferentes cuenta con el control para que los oferentes no registren valores superiores al presupuesto referencial establecido por la entidad contratante, en cuyo caso el aplicativo muestra el siguiente mensaje: "El valor de su oferta para el bien/servicio, supera el presupuesto referencial definido por la entidad contratante". Por lo que, el aplicativo no permite guardar el valor ingresado.*

[2680] *3. Con respecto a "No permitía visualizar, ni identificar a los oferentes que participante (sic) en la etapa oferta"*

[2681] *En la etapa de entrega de ofertas de la Subasta Inversa Electrónica, los oferentes que se encuentren invitados y habilitados en el procedimiento de contratación, cuentan con la funcionalidad para carga de su oferta. Una vez finaliza esta etapa, los oferentes en la pestaña de archivos únicamente pueden visualizar su oferta cargada. En este sentido, en la etapa Entrega de ofertas no se pueden visualizar las ofertas registradas dentro del procedimiento.*

[2682] *4. Con respecto a "No permitía visualizar, ni identificar a los oferentes que participaban en la etapa de puja (...)""*

[2683] *Los oferentes en el módulo de puja únicamente podrán visualizar sus posturas dentro del procedimiento de contratación, esto de conformidad con el artículo 273 de la referida Resolución. Esta funcionalidad fue puesta en producción el 17 de marzo de 2017 y se encuentra vigente…"*

[2684] *La presente prueba demuestra que los operadores económicos no actuaron de manera independiente en los procesos de contratación pública analizados considerando lo mencionado por el SERCOP respecto del SOCE se colige que :*

[2685] *(i) Desde febrero de 2017 a septiembre de 2023, el SOCE no permitía ver el presupuesto referencial, adicional no se puede ver otras ofertas ni otras pujas presentadas durante el proceso. En ese sentido llama la atención que las ofertas de los operadores económicos investigados tengan un valor tan cercano al presupuesto referencial y entre ellos. Esto se evidenció en el análisis de procesos del presente expediente, donde las diferencias respecto del presupuesto referencial van desde 0,00002% hasta 7,77778%. Además, en la etapa de puja, se observan diferencias entre los valores presentados, que van desde -3,77% hasta 12,19%. También hay que destacar que cuando los operadores económicos presentan mayores diferencias hay más participantes que no forman parte del acuerdo. Con lo señalado anteriormente, se evidencia que las ofertas presentadas por los investigados en los procesos de contratación pública que hacen parte del mercado relevante, no son ofertas independientes sino más bien coordinadas; ya que, el no tener acceso a información, pero presentar valores similares, y aun así presentarlos de esa manera, se construye una dinámica de participación que da cuenta de una comunicación de por medio.*

[2686] *Oficio Nro. INEC-SUGEN-2025-0046-O y anexos, ingresados a la Ventanilla Virtual de la Superintendencia de Competencia Económica, el 13 de marzo de 2025 a las 15h27, signado con el número de trámite ID 202505878, suscrito por Marianita de Lourdes Granda León Subdirectora General del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, obrante del expediente a fojas 14829, que contiene la respuesta a la solicitud de auxilio requerida por los operadores económicos investigados.*

[2687] *Sobre la presente prueba el operador económico GLADYS SANTOS, en su escrito ingresado mediante trámite ID 202504556, señala:*

[2688] *"6. Respecto de la explicación de la pertinencia, conducencia y utilidad, de los códigos CPC 6218, 3611, 8741, 4994, 6228 agregando que la SCE indica que estos códigos no están en el informe de Resultados No. SCE- INICAPMAPR-DNICAPR-2025-1, ni en la Resolución de formulación de cargos de 24 de enero de 2025 a las 14h59 se señala:*

[2689] *6.1. Los códigos CPC 6218, 3611, 8741, 4994, 6228, si constan mencionados en el informe de Resultados No. SCE- INICAPMAPR-DNICAPR-2025-1.*

[2690] *6.2. Los códigos CPC 6218, 3611, 8741, 4994, 6228, constan en el informe de Resultados No. SCE- INICAPMAPR-DNICAPR-2025-1, pero a nivel de 5 dígitos.*

[2691] *6.3. Así pues, en cuanto a la pertinencia, se debe indicar que los códigos citados a nivel de 4, que se piden al INEC son pertinentes, pues los elementos No. 3 y elemento No. 4 que versan sobre el proceso de contratación y de presentación de ofertas, tienen relación en cómo se comportara el mercado de las 17 subastas inversas que son objeto de investigación. De esta manera es bien traído al debate procesal y probatorio, este pedido de auxilio, pues permite comprender una categoría del mercado.*

[2692] *6.4. En cuanto a la conducencia, se debe indicar que los CPC no solamente se porta por sí sola, sino por un hecho de apoyo, en aquellos procesos de subasta inversa en los cuales se habla de coincidencias de precios en la etapa de oferta o etapa de puja, pues permite identificar la buena fe, la libre participación de los operadores y el resultado de su*

participación, en el cual se beneficiaron las instituciones pública, en otras palabras, explica también la dinámica del mercado relevante.

[2693] *6.5. En cuanto a la utilidad, se debe indicar, los códigos CPC, aporta a entender el Elemento No. 3 y Elemento No. 4 pues el mercado relevante que son los 17 procesos de subasta inversa, se ven caracterizados por el Informe de Resultados de la investigación No. SCE- INICAPMAPR-DNICAPR-2025-1, por los porcentajes de descuento que se logra, tienen directa relación con la conducta, la consecuencia, los precios de mercado en una categoría agregada."*

[2694] *Al respecto es importante considerar varios puntos: (i) en el Informe de Resultados, formulación de cargos y el presente informe, los CPC descritos son a nivel de 5 dígitos los cuales son: 36970, 36112, 36114, 49941, 87141, 62181 y 62281. ii) Los CPC solicitados por el operador económico al INEC, son diferentes porque son a nivel de 4 dígitos y son: 6218, 3611, 8741, 4994, 6228, es decir tienen un menor nivel de desagregación. iii) A mayor nivel de desagregación de un CPC, permite una identificación más precisa de los bienes y servicios de determinada categoría, por tanto se puede identificar mejor las características de los bienes y servicios contenidos en esa categoría. A continuación se presenta la descripción de cada uno de cada uno de los CPC, los contenidos el Informe de Resultados y los solicitados por el operador económico.*

[2695] *Tabla 46. Diferencias en los códigos CPC del Informe de Resultados y de los solicitados por el operador económico*

DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE ACUERDOS Y PRÁCTICAS RESTRICTIVAS		*OPERADOR ECONÓMICO GLADYS SANTOS*	
CPC INFORME DE RESULTADOS	*DESCRIPCIÓN*	*CPC SOLICITADOS INEC*	*DESCRIPCIÓN*
36970	*CASCOS DE SEGURIDAD; OTROS ARTÍCULOS DE TOCADO, DE CAUCHO O DE MATERIALES PLÁSTICOS*		
36112	*NEUMÁTICOS NUEVOS DE CAUCHO, DEL TIPO UTILIZADO EN MOTOCICLETAS O BICICLETAS*	*3611*	*NEUMÁTICOS NUEVOS, CÁMARAS DE AIRE, NEUMÁTICOS SÓLIDOS O TUBULARES, BANDAS DE*

DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE ACUERDOS Y PRÁCTICAS RESTRICTIVAS		OPERADOR ECONÓMICO GLADYS SANTOS	
CPC INFORME DE RESULTADOS	DESCRIPCIÓN	CPC SOLICITADOS INEC	DESCRIPCIÓN
36114	CÁMARAS DE AIRE, NEUMÁTICOS SOLIDOS O TUBULARES, BANDAS DE RODADURA INTERCAMBIABLES Y FAJAS DE PROTECCIÓN DE LA CÁMARA DE AIRE (FLAPS), DE CAUCHO		RODADURA INTERCAMBIABLES, FAJAS DE PROTECCIÓN DE LA CÁMARA DE AIRE (FLAPS) Y TIRAS PARA EL RECAUCHUTADO DE NEUMÁTICOS DE CAUCHO
49941	PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS DE MOTOCICLETAS Y SIDECARES	4994	PARTES PARA MOTOCICLETAS, SIDECARES, BICICLETAS Y VEHÍCULOS PARA INVÁLIDOS.
87141	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR	8741	NO EXISTE
62181	SERVICIOS COMERCIALES AL POR MENOR DE VEHÍCULOS DE MOTOR, MOTOCICLETAS, VEHÍCULOS PARA NIEVE Y REPUESTOS Y ACCESORIOS AFINES EN	6218	SERVICIOS COMERCIALES AL POR MENOR DE MAQUINARIA, EQUIPO Y SUPLEMENTOS, EN TIENDAS NO ESPECIALIZADAS.

DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE ACUERDOS Y PRÁCTICAS RESTRICTIVAS		*OPERADOR ECONÓMICO GLADYS SANTOS*	
CPC INFORME DE RESULTADOS	*DESCRIPCIÓN*	*CPC SOLICITADOS INEC*	*DESCRIPCIÓN*
	TIENDAS NO ESPECIALIZADAS		
62281	*SERVICIOS COMERCIALES AL POR MENOR DE VEHÍCULOS DE MOTOR, MOTOCICLETAS, VEHÍCULOS PARA NIEVE, REPUESTOS, NEUMÁTICOS Y ACCESORIOS AFINES EN TIENDAS ESPECIALIZADAS*	*6228*	*SERVICIOS COMERCIALES AL POR MENOR DE MAQUINARIA, EQUIPO Y SUPLEMENTOS, EN TIENDAS ESPECIALIZADAS.*

[2728] *Fuente: Expediente No. SCPM-IGT-INICAPMAPR-4-2023*

[2729] *Elaborado por: DNICAPR*

[2730] *Como se puede observar en el cuadro anterior , las descripciones entre los códigos solicitados por el operador y los señalados en el Informe de Resultados No. SCE-INICAPMAPR-DNICAPR-2025-1, en la tabla No. 4, no son las mismas. Es importante señalar que, los códigos CPC: 36970, 36112, 36114, 49941, 87141, 62181 y 62281 hacen referencia a los bienes y servicios que fueron adquiridos en los 17 procesos de Subasta Inversa Electrónica, en los que coinciden los operadores económicos investigados y que constituyen el mercado relevante, lo cual implica que estos códigos CPC describen el mercado del producto del mercado relevante analizado (17 procesos de SIE) y cuyas características y especificaciones fueron previamente definidas en los TDR por la entidades contratantes. Por tanto, por la naturaleza del mercado de la contratación pública, los CPC no pueden ser diferentes a los ya definidos en esos pliegos de cada uno de los procesos que constituyen el mercado relevante.*

[2731] *El INEC en trámite No. 202505878, señala que remite la siguiente información:*

[2732] *"…el IPP-DN solo dispone información de la CPC 3611, por lo que se remite en archivo Excel la serie histórica de los índices y variaciones porcentuales mensuales, anuales y acumuladas de este código, para el periodo enero 1998 - enero 2025.*

[2733] *…se envían dos (2) bases de datos, en formato Excel, para las actividades económicas:*

[2734] *i) Productos elaborados en el sector manufacturero (Códigos CPC 3611 y 4994), que contiene las variables: código y descripción CPC a 13 y 4 dígitos, cantidad y valor producido; cantidad y valor vendido en el mercado nacional y al exterior.*

[2735] *ii) Mercaderías vendidas por las empresas comerciales (Códigos CPC 6218 y 6228), que contiene las variables: código y descripción CPC a 8 y 4 dígitos, valor vendido en el mercado nacional y al exterior y costo de ventas.*

[2736] *Se precisa que, el código CPC 8741 no existe en el Clasificador Central de Productos (CPC Ver. 2.0).(…)*

[2737] *Sobre la información remitida por el INEC es preciso señalar lo siguiente: (i) la base del CPC 3611, muestra una serie de datos del IPP, variaciones anuales, mensuales y acumuladas sobre una categoría de productos, como ellos lo señalan, no sobre los productos específicos del mercado relevante, por tanto no se puede observar como señala GLADYS SANTOS que la información del INEC proporciona datos sobre la dinámica del mercado en relación a los precios, y que sea ateniente al mercado relevante analizado, (ii) por otro lado las bases de los CPC: 3611, 4994, 6218 y 6228, contienen información del año 2022, que no es parte de la temporalidad analizada. (iii) además se puntualiza en primer lugar que el comportamiento en contratación pública difiere de cualquier otro mercado, porque cada proceso en si constituye un mercado con requerimientos específicos sobre los bienes y servicios demandados contenidos en los TDR, que van a hacer una diferencia sustancial de un bien a otro tanto en características como en precios, inclusive así se encuentren dentro de una misma categoría de CPC, por tanto no pueden ser ampliados a otros bienes o categorías que no se encuentren en las especificaciones objeto del proceso de contratación como señala el operador económico que se utilice información más agregada para ver el comportamiento del mercado.*

[2738] *En conclusión, la información presentada por el INEC, y que es solicitada como prueba por GLADYS SANTOS no es pertinente ni útil en relación con los hechos imputados, porque los precios entregados no tiene relación con los CPC de los productos del mercado relevante analizado. De igual manera la adquisición de estos productos en procesos de contratación pública, donde no se puede ampliar el análisis a otros bienes y servicios que no sean los establecidos en los TDR, razón por la cual va a diferir de la adquisición de los mismos en la economía general, por tanto no es un análisis equiparable*.".

10.3.3. AUDIENCIA

"8.4. INTERVENCIÓN DE LA INTENDENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE ABUSO DE PODER DE MERCADO, ACUERDOS Y PRÁCTICAS RESTRICTIVAS.

a). Actuación coordinada por parte de los operadores económicos investigados.
b) Identificación clara y precisa de los operadores económicos investigados
c) Presunta infracción prevista en el artículo 11 numeral 6 de la LORCP.
d) Mercado Relevante 17 procesos de contracción pública desde el 2015 al 2020.
e) Exposición sobre el monto Mercado relevante USD 912.536,00.
f) Exposición sobre el Mercado geográfico a nivel nacional.
g) Exposición sobre el Mercado de producto 17 procesos de contratación pública (subasta inversa electrónica).
h) Se refieren a los requisitos constitutivos de la conducta colusoria.
i) Normativa aplicada dentro de la investigación debidamente desarrollada.
j) Pruebas que evidencian la vinculación entre los operadores económicos, así como el parentesco, conforman 7 grupos de participación en la adjudicación, teniendo una tasa de éxito del 50% hasta el 100%.
k) Elementos importantes: contador, valores de las ofertas técnicas, certificados de distribución para que sus familiares participen en los procesos de contratación, vinculación laboral, requisitos en procesos de contratación pública como experiencia, en los cuales se otorgaban facturas, establecían los mismos talleres para la prestación de servicios, conformación de consorcios (en otros tipos de procesos), informe de la Contraloría General del Estado No. DNA5-GAD-005-2023.
l) Efectos en el mercado, la conducta es por un acuerdo horizontal que involucra a 5 operadores económicos (personas naturales), por objeto, debido a que es la más nociva para el mercado, no debe justificarse.

1. ***INTERVENCIÓN DEL ABOGADO LEONIDAS OSORIO HERRERA POR PARTE DE LOS OPERADORES ECONÓMICOS:***
   JOSE SANTOS ANDINO
   MARIA JOSE SANTOS ALMEIDA
   GLADYS LILIANA SANTOS ALMEIDA

   a. *La Dirección no se refiere sobre procesos de licitación o informes de contraloría.*
   b. *La Dirección hace referencia a 17 procesos de subasta inversa, en los cuales en ningún momento se alude a la empresa pública.*
   c. *Presentan excepciones:*
      - *Caducidad de la etapa de investigación preliminar, citan la reforma a la LORCPM en su disposición general primera, se cita el artículo 179 del COA, el expediente de investigación inicia el 03 abril de 2023, alega que se tenía que aplicar la Ley vigente y el Código Orgánico Administrativo.*

- *Se ha mencionado un proceso de la Contraloría General del Estado, producto de ese examen especial, por lo que existe conflicto de competencia, pues debería ser ese órgano quién se pronuncie al respecto.*
- *Considera que la SCE es incompetente, en sujeción al artículo 85 del Código Orgánico Administrativo.*
- *Excepción de cambio de objeto, no se ha señalado dos operadores económicos pues en la presentación existe mala fe, se proyecta un listado de los procesos de contratación de subasta inversa, ninguno pertenece a la empresa que presenta el oficio que da paso al inicio de la investigación.*
- *Señala el artículo 99 del COA como requisitos de validez del acto administrativo.*
- *Excepción de ilegal determinación de mercado relevante, la Dirección cita la resolución del 11 de septiembre de 2023 (Resolución 011), pues las metodologías que establece son obligatorias y la Dirección no ha utilizado, cita informes en los cuales la Intendencia si ha utilizado metodologías de la Junta de Regulación para la determinación del mercado relevante.*
- *Falta de litisconsorcio pasiva necesaria, se señala a 5 operadores económicos, se ha mencionado el contador pero a él no se le envía requerimiento alguno, se ha dicho que el facilita información estratégica, es decir es una mera alegación sin sustentarse pues no ha comparecido en el proceso, no es un elemento de convicción.*
- *Los 5 elementos que sostiene la intervención de la Dirección no se ha referido en el informe sobre la experiencia, sobre los talleres, los introduce en la audiencia.*
- *Cita los procesos de contratación pública y se refiere a sí los vínculos familiares son una prohibición para participar, señala al oficio No. 05235 el cual no contempla la vinculación de ofertas por consanguineidad.*
- *Realiza observación*
- *es por cada proceso de contratación señalados en el mercado relevante por parte de la Intendencia.*
- *Evidencia un error ya que en el informe la Dirección indica que en el proceso SIE-011-AMT-2017 participan dos de los operadores económicos, pero del mismo cuadro sólo se puede apreciar uno.*
- *El Estado Ecuatoriano no se ha perjudicado por ninguno de los procesos de contratación pública, se muestra un cuadro de precio de venta al público y la adjudicación.*
- *Excepción de que la conducta investigada generó efectos procompetitivos.*

2. *INTERVENCIÓN DEL ABG. JOSE LUIS GARCÍA EN REPRESENTACIÓN DEL SEÑOR FRANCISCO LUIS ANÍBAL SANTOS ANDINO.*

a. *Refiere el concepto de colusión.*
b. *Se refiere al proceso de contratación pública No. SIE-DPA-2017-02 datos recabados dentro del informe remitido por la Dirección, en el cual se evidencia que gana INDUMOTO de Juan Eljuri, por lo cual se demuestra que*

no existe acción colusoria, es decir se debe justificar la confabulación dolosa entre los operadores.

c. *Indica que para que se configure la conducta se debe determinar: acto colusorio, proceso colusorio, confabulación dolosa, perjuicio patrimonial de un tercero, lo cual no ha demostrado la Dirección Nacional de Investigación.*
d. *Indica que la Comisión aplique las reglas de la sana critica en cuánto a la valoración de la prueba.*
e. *No existe prueba que identifique que exista dolo, perjuicio, así como que se ha impedido restringido, impedido, falseado o distorsionado la competencia, por lo que se desestimando la opinión de la Dirección y no configurándose la conducta, solicita declare la invalidez de la resolución.*

3. RÉPLICA DE LA INTENDENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE ABUSO DE PODER DE MERCADO.

a) *Los operadores económicos solo se refieren al informe de resultados de enero de 2025, no al informe final.*
b) *Sobre la caducidad indica que los procedimientos administrativos sancionadores se sustancian, conforme el principio de especialidad de la Ley.*
c) *Sobre el conflicto de competencia, se indica que la SCE es una entidad autónoma, pues se evita y sanciona conductas anticompetitivas.*
d) *En cuanto al cambio de objeto, se indica que es un proceso iniciado a solicitud de otro órgano de entidad pública, se cita el artículo 55 de la LORCPM, se hace énfasis que se investiga el comportamiento en el mercado en procedimientos de contratación pública y que en el informe final constan 17 procesos de contratación no observados por la contraparte.*
e) *Sobre la determinación del mercado relevante está correctamente definido conforme el artículo 5 de la LORCPM, por ello en la página 34 y 35 del informe se detalla al respecto, pues el mercado de contratación pública es específico.*
f) *Sobre los talleres se encuentran en las páginas 104 y 105; experiencia 127 y 185 una vez más porque la contraparte no se refiere al informe final.*
g) *Cita el artículo 10 del RLORCPM, en el cual desarrolla que si quiere beneficiarse el operador de la exención, debe justificar y probar ello, anclándose al artículo 12 de la LORCPM.*
h) *En Derecho de Competencia no aplica la configuración del dolo para acuerdos y prácticas restrictivas.*

4. CONTRARÉPLICA ABOGADO LEONIDAS OSORIO HERRERA POR PARTE DE LOS OPERADORES ECONÓMICOS:
JOSE SANTOS ANDINO
MARIA JOSE SANTOS ALMEIDA
GLADYS LILIANA SANTOS ALMEIDA

a) *Alude que existe preclusión, puesto que existe indefensión, ya que el objeto establecido en el informe de resultados que menciona la Dirección, debía replicarse en el informe final porque ya se actuó prueba.*
b) *Refiere el pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado, en su disposición transitoria novena en la cual la Asamblea armoniza la LORCPM, por lo tanto en el artículo 64.1 establece un procedimiento administrativo sancionador para infracciones no derivadas de conducta anticompetitiva, por lo tanto existe caducidad.*
c) *En cuanto a la competencia, la CGE analiza individualmente los procesos de contratación pública, por lo que existe conflicto en ello, pues los 17 procesos señalados en el informe final ya están a cargo de la Autoridad competente.*
d) *Existió un cambio de objeto en el informe final, lo cual nos deja en indefensión pues no pude presentar prueba en esa fase ni siquiera en la audiencia por prohibición expresa.*
e) *Se insiste en la incorrecta determinación del mercado relevante, por cuanto la Ley del 2016 está derogada y no se aplicó las metodologías desarrolladas en la primera intervención.*
f) *Para la debida determinación del litisconsorcio debía contarse con la presencia en el proceso del contador mencionado por la misma Dirección.*
g) *Se refiere al incorrecto cálculo de la multa y presenta una proyección en cuadro de lo cual consideran es el correcto.*
h) *Mencionan un proceso de licitación no contemplado en el informe preliminar del cual no pudimos ejercer derecho a la defensa.*

5. CONTRARÉPLICA ABG. JOSE LUIS GARCÍA EN REPRESENTACIÓN DEL SEÑOR FRANCISCO LUIS ANÍBAL SANTOS ANDINO.

10.3.4. *NO HACE USO DEL DERECHO A LA RÉPLICA*"

11. ANALISIS DE LOS ALEGATOS EN FUNCIÓN DE LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA.

11.1. VALORACIÓN PROBATORIA

[2739] La CRPI, con la finalidad de valorar la prueba, tendrá en cuenta lo determinado en el numeral 4 del artículo 76 de la Constitución de la República, que establece que únicamente la prueba que fuera pedida, ordenada y practicada conforme con los principios del debido proceso tendrán eficacia probatoria. Caso contrario, estas no poseerán valor probatorio alguno.

[2740] Es necesario indicar que dentro de la fase de investigación en dónde se practicó la prueba, las mismas fueron admitidas en el momento procesal correspondiente, por cuanto la Intendencia consideró que las mismas reunieron los requisitos de admisibilidad, de pertinencia, utilidad y conducencia. Asimismo, fueron obtenidas sin vulnerar principio constitucional alguno; sin embargo, la admisión de un elemento de convicción como prueba, no debe ser confundida con valoración probatoria.

[2741] Resulta indispensable para valorar una prueba determinar en primer lugar cual es la conducta investigada, por ello se ha formulado cargos conforme lo dispone el numeral 6 del artículo 11 de la LORCPM.

[2742] La doctrina prevé que: la utilidad, la conducencia y la pertinencia se conocen como los requisitos intrínsecos que deben cumplir los medios de prueba, es decir, ciertas cualidades o condiciones que, por sí mismos, deben reunir los medios probatorios que llevamos al proceso. Devis Echandía reconoce como otro requisito de esta naturaleza a la ausencia de prohibición legal de investigar el hecho.

[2743] Según la doctrina procesal, acogida por nuestra legislación y jurisprudencia, la valoración de la prueba se realiza en función de las reglas de la "sana crítica", como criterio intermedio entre la "absoluta libertad del juzgador para apreciar y valorar las pruebas (libre convicción)" y la "restricción valorativa de la prueba legal (prueba tasada)". En el sistema de libre convicción, la conciencia del juzgador tiene un rol preponderante, en la sana crítica, entra en juego el juico razonado, apoyado en proposiciones lógicas.

[2744] La conducencia, hace referencia a que la prueba sea de aquellos medios permitidos por el legislador para probar un hecho. Por su parte, la pertinencia, tiene que ver con que dicha prueba no solo sea permitida por la Ley, como ya se anotó, si no que la misma tenga una relación directa con lo que es objeto de debate. Lo anterior significa, que para efectos de determinar la pertinencia, el Administrador de Justicia debe estudiar si verdaderamente existe una relación directa entre la prueba y el hecho objeto de debate, para luego de ello rechazar aquellos medios probatorios que no resultan idóneos frente al problema jurídico a resolver, una vez delimitado lo anterior la prueba podrá ser útil para formarse un criterio.

[2745] Para ello la CRPI De la revisión del expediente de investigación y la prueba practicada en él, realizará una valoración conjunta, debido a que los elementos probatorios conllevan a identificar la existencia de una presunta conducta, así como verificar si el operador económico logró desvirtuarla, vale aclarar que la prueba actuada por las partes en el momento procesal oportuno deberán eficaces para que esta Autoridad se forme un criterio sobre la existencia de los hechos.

[2746] A continuación, es importante evidenciar la dinámica de participación de los operadores económicos involucrados, conforme las pruebas aportadas por la Intendencia:

Gráfico 1: Dinámica de participación de los operadores económicos investigados en los procesos de contratación de Subasta Inversa Electrónica en los que coinciden

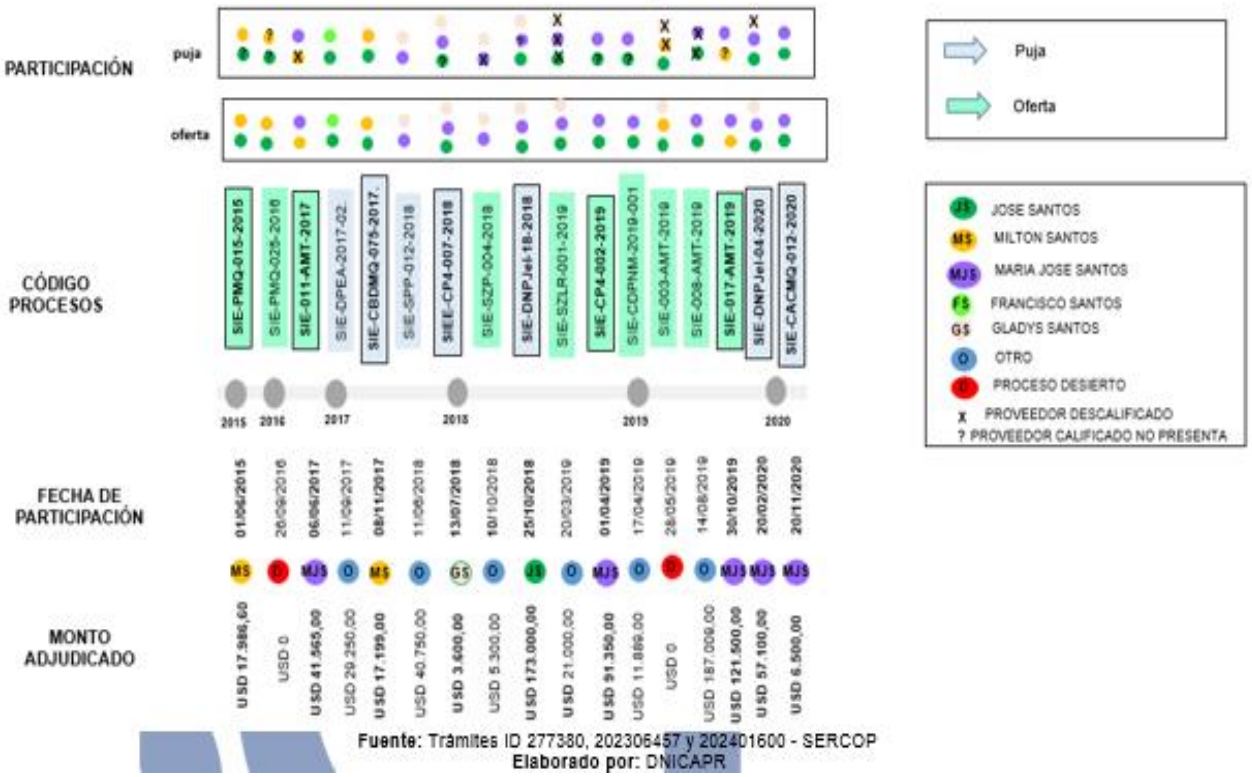

Fuente: Trámites ID 277380, 202306457 y 202401600 - SERCOP
Elaborado por: DNICAPR

[2747] Del cuadro se puede apreciar el comportamiento de los operadores económicos en la participación en los mercados relevantes "procesos de contratación de Subasta Inversa Electrónica" en la que coinciden, por lo que la valoración probatoria se ceñirá únicamente a los 17 procesos de "Subasta Inversa Electrónica".

[2748] Sobre las pruebas aportadas respecto a los vínculos familiares de los involucrados, la Intendencia menciona que: "la exposición normativa realizada no tiene el objetivo de generar juicios respecto de la forma en que se han llevado a cabo los procedimientos de contratación pública, puesto que, esta Autoridad no es competente para ello; pero si lo es, para poder analizar la existencia de un acuerdo o práctica restrictiva, y por ende, analizar la concurrencia de voluntades, que como se desprende de la lectura de la normativa correspondiente a la contratación pública debe ser independiente, y libre de vinculaciones". En ese respecto la normativa prevé:

[2749] Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública:

Art. 6.- Definiciones.- […] *9.4 (Agregado por la Disp. Reformatoria 1ra de la Ley s/n, R.O. 392-2S, 17-II-2021).- Vinculación: Se produce* ***cuando existe un nexo****, sea este de carácter económico, tecnológico, societario, de negocios,* ***parentesco***

de consanguinidad o afinidad, *asociativo, laboral, personal o social,* ***entre los diversos actores que concurren en la contratación pública;*** *y que este nexo cause un perjuicio, sea una conducta ilegítima que afecta al Estado, o* ***distorsione la libre competencia****, y afecte a los principios determinados en esta Ley. El SERCOP de forma motivada, y bajo los lineamientos de esta definición, detallará las vinculaciones específicas y aplicables a las contrataciones.*

[…] *Art. 63.- Inhabilidades Especiales.- No podrán celebrar contratos con la Entidad Contratante:*

[…]*6. (Agregado por la Disp. Reformatoria 7ma de la Ley s/n, R.O. 392-2S, 17-II-2021).- Los oferentes que, con respecto a su participación durante el procedimiento precontractual, el SERCOP haya determinado* ***la existencia de una vinculación*** *de conformidad con lo previsto en las definiciones de esta Ley.*

[…] *Art. 106.1.- Suspensión de los procedimientos por vinculación.- (Agregado por la Disp. Reformatoria 8va de la Ley s/n, R.O. 392-2S, 17-II-2021).-* ***El SERCOP podrá suspender los procedimientos de contratación en los cuales exista vinculación*** *según lo determinado en esta Ley.*
La entidad contratante descalificará a los proveedores participantes en los procedimientos de contratación pública si se hallaren vinculaciones *según las disposiciones vigentes de la presente Ley.*

[2750] El Reglamento a la LOSEP dispone:

Art. 27.- Acuerdo de integridad.- Los proveedores que deseen registrarse en el Registro Único de Proveedores RUP, deberán suscribir electrónicamente un acuerdo de integridad en el formulario emitido por el Servicio Nacional de Contratación Pública, por el cual se comprometen a participar en los procedimientos de contratación de forma transparente, a presentar sus ofertas de manera independiente y sin conexión o vinculación con otras ofertas, personas, compañías o grupos, ya sea de forma explícita o en forma oculta: a no incurrir en conflictos de intereses y en general, en prácticas que violenten los principios de la contratación pública, entre otros.

[…] *Art. 74.- Presentación de ofertas.- (Reformado por el Art. 9 del D.E. 550, R.O. 138-S, 31-VIII-2022).- La oferta se deberá presentar únicamente a través del Portal COMPRASPÚBLICAS hasta la fecha límite para su presentación, debidamente firmada electrónicamente, a excepción de los procedimientos de Ferias Inclusivas y los que el Servicio Nacional de Contratación Pública determine por su naturaleza.*

Las ofertas deben ser presentadas por los participantes en los procedimientos de contratación pública de manera independiente y sin conexión o vinculación con

otras ofertas, personas, compañías o grupos participantes en dicho procedimiento, ya sea de forma explícita o en forma oculta.

En caso de detectarse la vinculación establecida en el número 9.4 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las ofertas vinculadas quedarán inhabilitadas para participar en ese proceso.

[…]*Art. 130.- Reglas comunes.- Toda subasta inversa deberá cumplir con las siguientes reglas comunes: […] 3. Las vinculaciones que se puedan detectar entre oferentes serán identificadas por la entidad contratante o el Servicio Nacional de Contratación Pública y notificadas a los entes de control competentes;*

[…] *Art. 352.- Suspensión temporal de los procedimientos de contratación.- La medida de suspensión temporal de los procedimientos de contratación a través del Portal COMPRASPÚBLICAS se adoptará en el caso de supervisión o monitoreo como producto del control de oficio efectuado por del Servicio Nacional de Contratación Pública o por reclamación presentada por un oferente con interés directo en el procedimiento de contratación, cuando ocurran cualquiera de las siguientes causales:* […] *3. En caso de identificar la existencia de recurrencia en contrataciones, vinculación, colusión, actos de corrupción y demás conductas que constituya infracción a la Ley, lo que se pondrá en conocimiento de los entes de control competentes.*

En los casos previstos en los números 1 y 3 la suspensión se mantendrá hasta que se subsane el incumplimiento observado o lo disponga el Juez o la Autoridad Judicial competente.

[2751] Si bien la participación en un proceso de Subasta Inversa Electrónica, no tiene prohibición para operadores económicos que tengan algún parentesco de afinidad o consanguineidad, la vinculación que pretenda distorsionar la libre competencia sí, de acuerdo a la normativa antes transcrita.

[2752] Mediante los siguientes documentos: "*oficios Nro. SERCOP-SDG-2023-0499-OF y anexos, signado con el número de trámite ID 277380, obrante en el expediente a fojas 129, Oficio No. SERCOP-SDG-2023-0673-OF y anexos signados con el número de trámite ID 202306457, obrante en el expediente a fojas 162, y Oficio No. SERCOP-SDG-2024-0014-OF y anexos signados con el número de trámite ID 202401600 obrante en el expediente a fojas 12234", que constan dentro del expediente de investigación, se logra evidenciar que existen 17 procesos de contratación pública en el periodo del 2015 al 2020 en los cuales al menos dos de los operadores económicos investigados han coincidido en su participación en la etapa de oferta, así como de puja.*

[2753] *La participación conjunta en el periodo mencionado consistió en la conformación de grupos para la presentación de ofertas, lo cual se puede observar en el siguiente cuadro constante en el expediente de investigación*:

[79]Tabla 47. Grupos de participación en los procesos de contratación pública en los que participaron de manera conjunta los operadores

No.	CÓDIGO DEL PROCESO	FECHA PUBLICACIÓN	FECHA DE ADJUDICACIÓN	NOMBRE DE ENTIDAD	GRUPOS DE PARTICIPACIÓN OFERTA	GRUPOS DE PARTICIPACIÓN PUJA	ADJUDICADO	PRESUPUESTO REFERENCIAL	MONTO ADJUDICADO
1	SIE-PMQ-015-2015	01/06/2015	23/06/2015	POLICIA METROPOLITANA DE QUITO	GRUPO 1. JOSE - MILTON	MILTON	SANTOS ANDINO MILTON REMIGIO	20.000,00	17.986,60
2	SIE-PMQ-025-2016	26/09/2016	14/10/2016	POLICIA METROPOLITANA DE QUITO	GRUPO 1. JOSE - MILTON		DESIERTO	24.182,72	DESIERTO
3	SIE-011-AMT-2017	06/06/2017	26/06/2017	MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	GRUPO 2. MILTON - MARIA	MARIA	SANTOS ALMEIDA MARIA JOSE	42.000,00	41.565,00
4	SIE-DPEA-2017-02.	11/09/2017	25/09/2017	DISTRITO ELOY ALFARO	GRUPO 3. JOSE - FRANCISCO	JOSE - FRANCISCO	INDUSTRIAS MOTORIZADAS INDUMOTSA	45.000,00	29.250,00
5	SIE-CBDMQ-075-2017.	08/11/2017	01/12/2017	CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	GRUPO 1. JOSE - MILTON	JOSE-MILTON	SANTOS ANDINO MILTON REMIGIO	19.209,91	17.199,00
6	SIE-SPP-012-2018	11/06/2018	29/06/2018	CASA MILITAR PRESIDENCIAL	GRUPO 4. MARIA-GLADYS	MARIA - GLADYS	LLANTAS Y LOCALES SHYRIS C.A. LLANTALOCA	43.426,05	40.750,00
7	SIEE-CP4-007-2018	13/07/2018	02/08/2018	SUBZONA MANABI	GRUPO 5. JOSE-MARIA-GLADYS	MARIA - GLADYS	SANTOS ALMEIDA GLADYS LILIANA	9.000,00	3.600,00
8	SIE-SZP-004-2018	10/10/2018	22/10/2018	SUBZONA PASTAZA	GRUPO 4. MARIA-GLADYS	GLADYS	NATIONAL TIRE EXPERTS S. A	8.528,37	5.300,00
9	SIE-DNPJeI-18-2018	25/10/2018	19/11/2018	UDAF-EOD DIRECCION NACIONAL DE INVESTIGACION DE POLICIA JUDICIAL	GRUPO 5. JOSE-MARIA-GLADYS	JOSE - GLADYS	SANTOS ANDINO JOSE RODRIGO	178.448,19	173.000,00

[79] Información constante en el expediente Nro. SCPM-IGT-INICAPMAPR-4-2023

No.	CÓDIGO DEL PROCESO	FECHA PUBLICACIÓN	FECHA DE ADJUDICACIÓN	NOMBRE DE ENTIDAD	GRUPOS DE PARTICIPACIÓN OFERTA	GRUPOS DE PARTICIPACIÓN PUJA	ADJUDICADO	PRESUPUESTO REFERENCIAL	MONTO ADJUDICADO
10	SIE-SZLR-001-2019	20/03/2019	10/04/2019	SUBZONA LOS RIOS	GRUPO 5. JOSE-MARIA-GLADYS		IMPORTADORA LAVACOR CIA. LTDA.	29.488,00	21.000,00
11	SIE-CP4-002-2019	01/04/2019	24/04/2019	SUBZONA MANABI	GRUPO 6. JOSE-MARIA	MARIA	SANTOS ALMEIDA MARIA JOSE	92.445,00	91.350,00
12	SIE-CDPNM-2019-001	17/04/2019	18/05/2019	DISTRITO MANTA	GRUPO 6. JOSE-MARIA	MARIA	MOTOREPUESTOS Y SERVICIOS S.A.	25.934,03	11.889,00
13	SIE-003-AMT-2019	28/05/2019	18/06/2019	MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	GRUPO 7. JOSE-MILTON- GLADYS	JOSE	DESIERTO	63.354,43	DESIERTO
14	SIE-008-AMT-2019	14/08/2019	11/09/2019	MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	GRUPO 6. JOSE-MARIA		FLORES CERDA JULIETA	191.770,29	187.009,00
15	SIE-017-AMT-2019	30/10/2019	26/11/2019	MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	GRUPO 2. MILTON - MARIA	MARIA	SANTOS ALMEIDA MARIA JOSE	124.592,43	121.500,00
16	SIE-DNPJeI-04-2020	20/02/2020	23/03/2020	UDAF-EOD DIRECCION NACIONAL DE INVESTIGACION DE POLICIA JUDICIAL	GRUPO 5. JOSE-MARIA-GLADYS	JOSE - MARIA	SANTOS ALMEIDA MARIA JOSE	59.986,03	57.100,00
17	SIE-CACMQ-012-2020	20/11/2020	10/12/2020	MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	GRUPO 6. JOSE-MARIA	JOSE - MARIA	SANTOS ALMEIDA MARIA JOSE	11.082,45	6.500,00

[2754] Del cuadro se colige que los operadores económicos participaron en 7 grupos en el periodo de 2015 al 2020, de esto se verifica que:

- Los referidos operadores económicos han sido adjudicados en 9 de los 17 procesos que participaron de manera conjunta, con un porcentaje promedio de descuento del 15%, a diferencia del porcentaje promedio de descuento de los 6 procesos que fueron adjudicados a otros operadores económicos que no son los involucrados que alcanzan el 27%.
- La tasa de éxito de los grupos de participación analizados van del 50 al 100%.
- El porcentaje de éxito aumenta del 40% cuando coinciden hasta la etapa de oferta, al 71% cuando dos de los operadores económicos involucrados pasan a la etapa de puja.
- En la adjudicación de los procesos del grupo JOSE SANTOS – MARIA SANTOS – GLADYS SANTOS (padre e hijas), se observa rotación de

ganadores, siendo adjudicados 1 proceso a cada uno, con una tasa de éxito del 75%.

- En 7 procesos de contratación analizados, ha existido abstención de participación en 5 por parte de JOSE.
- JOSE SANTOS es el operador económico que más rota con los otros involucrados, se lo encuentra en 5 de los 7 grupos de rotación; sin embargo, es el que más se abstiene de presentar ofertas en la etapa de puja pese a estar calificado para esta etapa.

[2755] En los procesos de participación por parte de los operadores económicos de manera conjunta se establecen también las siguientes características conforme la prueba aportada y que consta en el apartado de prueba:

- En cuanto al porcentaje de descuento respecto del presupuesto referencial, de los 9 procesos adjudicados a los operadores económicos analizados cuando participaron en la etapa de puja con un solo operador económico existe un descuento promedio del 5%. Cuando participan desde 2 hasta 6 operadores económicos adicionales, el porcentaje descuento promedio sube a 34%.

- La diferencia del porcentaje de descuento de los 6 procesos de contratación pública que fueron adjudicados a otros operadores económicos va desde el 2% hasta el 54%. En estos procesos el número de participantes en la puja van desde 3 hasta 6.

- Cuando los operadores económicos analizados participan en la etapa de puja de manera conjunta, sin otros operadores económicos la variación de ofertas en promedio es del 1,81%, a diferencia de procesos en los que pujan con otros operadores económicos que no son los analizados donde la variación de ofertas es en promedio del 5,36%, es decir se evidencia que la presión competitiva aumenta a medida que los operadores económicos en análisis compiten con otros oferentes por fuera del acuerdo.

- De 7 procesos de contratación pública, los operadores económicos analizados, pese a ser calificados por la entidad contratante para pasar a la etapa de puja, al menos uno de ellos no presentaron sus ofertas en esta etapa, absteniéndose de participar. Por otro lado, en estos procesos los operadores económicos involucrados que si presentaron sus ofertas económicas en la puja resultaron adjudicados en 5 de ellos.

- Al analizar la coincidencia de todos los operadores económicos que participaron en la etapa de puja de los procesos de contratación analizados, se identifica que los involucrados coincidieron en participación hasta en cuatro ocasiones con otros operadores económicos que no forman parte de la investigación, sin embargo, con los operadores económicos involucrados hasta en ocho ocasiones.

- De los cinco operadores económicos involucrados 4 fueron adjudicados en 9 procesos de contratación del mercado relevante, distribuidos de la siguiente manera: 5 procesos fueron adjudicados a MARIA SANTOS es decir 56%, 2 fueron para MILTÓN SANTOS (29%), 1 a JOSE SANTOS (11%) y 1 para GLADYS SANTOS (11%).

[2756] Ahora bien, es importante recalcar que en los procesos de contratación realizados en el **CUERPO DE AGENTES DE CONTROL METROPOLITANO DE QUITO**; y, que constan dentro del expediente de investigación: "*oficio No. GADDMQ-CACMQ-2023-1465 OF y anexos, ingresado a la Secretaría General de la Superintendencia de Competencia Económica, el 20 de octubre de 2023 a las 11h24, y signado con el número de trámite ID 202308139, suscritos por Washington Gerardo Martínez Suasnavas, Teniente Coronel de Policía de E.M., (SP) Director General del CUERPO DE AGENTES DE CONTROL METROPOLITANO QUITO, obrantes del expediente a fojas 366 a 832; que contienen copias certificadas del proceso de contratación pública No.* ***SIE-CACMQ-012-2020****, en el que participaron los investigados. Oficio No. GADDMQ-CACMQ-2025-0108-OF y anexos, ingresados 202501523 a la Secretaría General de la Superintendencia de Competencia Económica, el 28 de enero de 2025 a las 13h43, signados con el número de trámite ID 202501523, suscrito por Carolina Alejandra Andrade Quevedo, Director General Encargado, del CUERPO DE AGENTES DE CONTROL METROPOLITANO, obrante del expediente a fojas 13527, que contiene copias del proceso de contratación No.* ***SIE-PMQ-015-2015****, en el que participaron los operadores económicos investigados. El oficio Nro. GADDMQ-CQCMQ-2025-0151-OF y anexos, ingresados a la Secretaria General de la Superintendencia de Competencia Económica, el 29 de enero de 2025 a las 16h08, con número de trámite ID 202501595, suscrito por José Luis López Chalacán, Director General del CUERPO DE AGENTES DE CONTROL METROPOLITANO DE QUITO, obrante en el expediente a fojas 13528 a 14168, que contiene copias certificadas del proceso* ***SIE-PMQ-025-2016****, con participación de los investigados*, se logra probar lo siguiente:

I. Proceso Nro. SIE-CACMQ-012-2020

MARÍA SANTOS	JOSÉ SANTOS

1.5. TABLA DE CANTIDADES Y PRECIOS

No.	Código CPC	Descripción del bien o servicio	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Precio tot
1	361140311	LLANTA 90/90-21	u	30	76,18000	2.285,40000
2	361140311	LLANTA 120/80-18	u	45	100,39000	4.517,55000
3	361140311	LLANTA120/70ZR-17	u	10	155,87000	1.558,70000
4	361140311	LLANTA 160/60ZR-17	u	15	181,32000	2.719,80000
					TOTAL($)	11.081,450

1.5. TABLA DE CANTIDADES Y PRECIOS

No.	Código CPC	Descripción del bien o servicio	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Precio total
1	361140311	LLANTA 90/90-21	u	30	76,17500	2.285,25000
2	361140311	LLANTA 120/80-18	u	45	100,38500	4.517,32500
3	361140311	LLANTA120/70ZR-17	u	10	155,86500	1.558,65000
4	361140311	LLANTA 160/60ZR-17	u	15	181,31500	2.719,72500
					TOTAL($)	11.080,95000

(Nota: Estos precios no incluyen IVA)

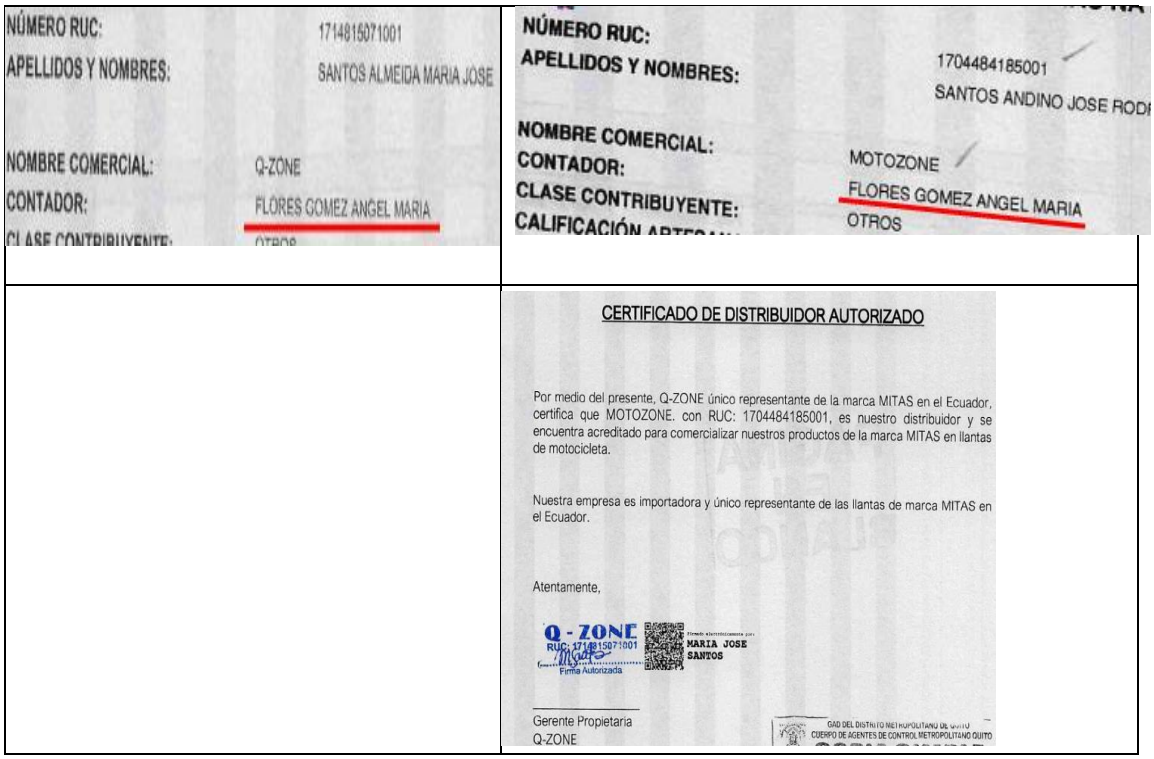

[2757] Se prueba la vinculación entre los oferentes conforme el siguiente detalle:

- José Santos y María Santos participan conjuntamente en el mismo proceso, la diferencia de la oferta es de USD 0,50 centavos de dólar, teniendo el mismo contador Ángel María Flores Gómez, evidencia de que compartían información y coordinaban entre sí.
- Existe un certificado de distribuidor autorizado por parte de la presunta competidora María Santos, otorgada a José Santos, lo cual a claras luces prueba que de no contar con dicho certificado, su participación hubiese sido nula, lo que evidencia la vinculación entre los dos oferentes en el mismo proceso de contratación.

II. Proceso Nro. SIE-PMQ-015-2015

MILTON SANTOS	JOSE SANTOS
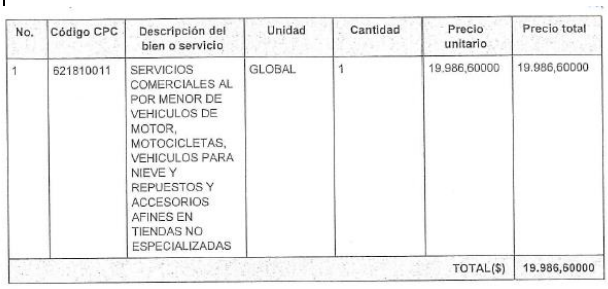	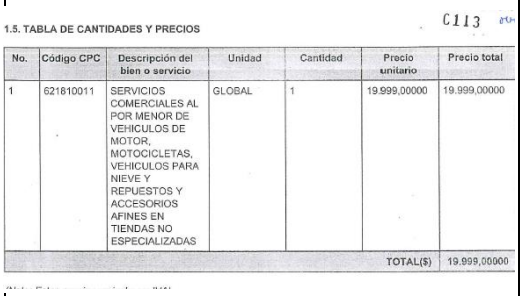

No.	Código CPC	Descripción del bien o servicio	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Precio total
1	621810011	SERVICIOS COMERCIALES AL POR MENOR DE VEHICULOS DE MOTOR, MOTOCICLETAS, VEHICULOS PARA NIEVE Y REPUESTOS Y ACCESORIOS AFINES EN TIENDAS NO ESPECIALIZADAS	GLOBAL	1	19.986,60000	19.986,60000
					TOTAL($)	19.986,60000

1.5. TABLA DE CANTIDADES Y PRECIOS

No.	Código CPC	Descripción del bien o servicio	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Precio total
1	621810011	SERVICIOS COMERCIALES AL POR MENOR DE VEHICULOS DE MOTOR, MOTOCICLETAS, VEHICULOS PARA NIEVE Y REPUESTOS Y ACCESORIOS AFINES EN TIENDAS NO ESPECIALIZADAS	GLOBAL	1	19.999,00000	19.999,00000
					TOTAL($)	19.999,00000

[2758] Se prueba la vinculación entre los oferentes conforme el siguiente detalle:

- Los precios presentados en las ofertas de MILTON REMIGIO SANTOS ANDINO; y, JOSE RODRIGO SANTOS ANDINO, son prácticamente iguales con una diferencia de USD 12.40, que representa el 0.06%, demostrando una coordinación entre sí.

III. Proceso Nro. SIE-PMQ-025-2016

MILTON SANTOS

1.5. TABLA DE CANTIDADES Y PRECIOS

No.	Código CPC	Descripción del bien o servicio	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Precio total
1	871410021	MANTENIMIENTO DE MOTOCICLETAS	GLOBAL	1	24.182,00000	24.182,00000
					TOTAL($)	24.182,00000

JOSE SANTOS

1.5. TABLA DE CANTIDADES Y PRECIOS

No.	Código CPC	Descripción del bien o servicio	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Precio total
1	871410021	MANTENIMIENTO DE MOTOCICLETAS	GLOBAL	1	24.182,71000	24.182,71000
					TOTAL($)	24.182,71000

[2759] Se prueba la vinculación entre los oferentes conforme el siguiente detalle:

- Los precios presentados en las ofertas de MILTON REMIGIO SANTOS ANDINO; y, JOSE RODRIGO SANTOS ANDINO, son prácticamente iguales con una

diferencia de USD 0.71 centavos, que representa el 0.0029%, demostrando una coordinación entre sí.

En cuanto a los procesos de contratación realizados en la **AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VÍAL:** "*El oficio Nro. GADDMQ-SMT-CGAF-2025-0032 y anexos, ingresados a la Secretaria General de la Superintendencia de Competencia Económica, el 07 de febrero de 2025 a las 09h01, signado con número de trámite ID 202502604, suscrito por Carlos Fernando Aguirre Coello, Tcrnl. de Policía de E.M. (SP) – Coordinador General Administrativo Financiero de la AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL – COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA, obrante en el expediente a fojas 14176 a 14604, que contiene copias certificadas del proceso* ***SIE-003-AMT-2019****, con participación de los investigados. El memorando No. GADDMQ-AMT-CGAF-DF-2023-0972-M y anexos, ingresados a la Secretaría General de la Superintendencia de Competencia Económica, el 31 de octubre de 2023 a las 11h35, signado con el número de trámite ID 202308712, suscritos por Diego Xavier Andrade Pérez, Director Financiero de la AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL (AMT), obrante del expediente a fojas 4760 a 4765, que contiene copias certificadas de los procesos de contratación pública No.* ***SIE-008-AMT-2019****; SIE-012-AMT-2015; SIE-014-AMT-2019, con participación de los investigados. El Memorando No. GADDMQ-AMT-CGAF-2024-0283-M y anexos, ingresados a la Secretaría General de la Superintendencia de Competencia Económica, el 12 de marzo de 2024 a las 10h32, signado con el número de trámite ID 202403914, suscrito por Carlos Fernando Aguirre, Tcrnl. de Policía E.M. Coordinador General Administrativo Financiero, de la AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, obrante del expediente a fojas 13001 a 13007, que contiene copias de los procesos de contratación No.* ***SIE-017-AMT-2019; SIE-011-AMT-2017****, en el que participaron los operadores económicos*.".

IV. Proceso Nro. SIE-008-AMT-2019

<table>
<tr><th>MARÍA SANTOS</th><th>JOSÉ SANTOS</th></tr>
<tr><td>
1.5. TABLA DE CANTIDADES Y PRECIOS
<table>
<tr><th>No.</th><th>Código CPC</th><th>Descripción del bien o servicio</th><th>Unidad</th><th>Cantidad</th><th>Precio unitario</th><th>Precio total</th></tr>
<tr><td>1</td><td>3697000129</td><td>Cascos para el personal motorizado de la Agencia Metropolitana de Tránsito</td><td>u</td><td>1</td><td>191.770,20000</td><td>191.770,20000</td></tr>
<tr><td colspan="5"></td><td>TOTAL($)</td><td>191.770,20000</td></tr>
</table>
NÚMERO RUC: 1714815071001
APELLIDOS Y NOMBRES: SANTOS ALMEIDA MARIA JOSE
NOMBRE COMERCIAL: Q-ZONE
CONTADOR: FLORES GOMEZ ANGEL MARIA
</td><td>
1.5. TABLA DE CANTIDADES Y PRECIOS
<table>
<tr><th>No.</th><th>Código CPC</th><th>Descripción del bien o servicio</th><th>Unidad</th><th>Cantidad</th><th>Precio unitario</th><th>Precio total</th></tr>
<tr><td>1</td><td>3697000129</td><td>Cascos para el personal motorizado de la Agencia Metropolitana de Tránsito</td><td>u</td><td>1</td><td>191.770,00000</td><td>191.770,00000</td></tr>
<tr><td colspan="5"></td><td>TOTAL($)</td><td>191.770,00000</td></tr>
</table>
NÚMERO RUC: 1704484185001
APELLIDOS Y NOMBRES: SANTOS ANDINO JOSE RODRIGO
NOMBRE COMERCIAL: MOTOZONE
CONTADOR: FLORES GOMEZ ANGEL MARIA
</td></tr>
</table>

[2760] Se prueba la vinculación entre los oferentes conforme el siguiente detalle:

- Los precios presentados en las ofertas de JOSE RODRIGO SANTOS ANDINO; y, MARIA JOSÉ SANTOS ALMEIDA, son prácticamente iguales con una diferencia de USD 0,20, lo cual ni siquiera representa el 1% (0,0001% representación en porcentaje), demostrando una coordinación entre sí.
- Adicionalmente, los dos oferentes presentan el mismo contador, verificando que comparten información entre sí.

V. Proceso Nro. SIE-011-AMT-2017

<table>
<tr><th>MARÍA SANTOS</th><th>MILTON SANTOS</th></tr>
<tr><td>
1.5. TABLA DE CANTIDADES Y PRECIOS
<table>
<tr><th>No.</th><th>Código CPC</th><th>Descripción del bien o servicio</th><th>Unidad</th><th>Cantidad</th><th>Precio unitario</th><th>Precio total</th></tr>
<tr><td>1</td><td>3611200195</td><td>ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS PARA MOTOCICLETAS HONDA NC700XC DEL GAD MDMQ AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL DE TRANSPORTE.</td><td>u</td><td>1</td><td>41.999,00000</td><td>41.999,00000</td></tr>
<tr><td colspan="5"></td><td>TOTAL($)</td><td>41.999,00000</td></tr>
</table>
</td><td>
1.5. TABLA DE CANTIDADES Y PRECIOS
<table>
<tr><th>No.</th><th>Código CPC</th><th>Descripción del bien o servicio</th><th>Unidad</th><th>Cantidad</th><th>Precio unitario</th><th>Precio total</th></tr>
<tr><td>1</td><td>3611200195</td><td>ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS PARA MOTOCICLETAS HONDA NC700XC DEL GAD MDMQ AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL DE TRANSPORTE.</td><td>u</td><td>1</td><td>41.000,00000</td><td>41.000,00000</td></tr>
<tr><td colspan="5"></td><td>TOTAL($)</td><td>41.000,00000</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

[2761] Se prueba la vinculación entre los oferentes conforme el siguiente detalle:

- Los precios presentados en las ofertas de MILTON REMIGIO SANTOS ANDINO; y, MARÍA JOSÉ SANTOS ALMEIDA, son prácticamente iguales, en representación un 2,37%, demostrando una coordinación entre sí.

VI. Proceso Nro. SIE-017-AMT-2019

<table>
<tr><th colspan="2">MARÍA SANTOS</th><th>MILTON SANTOS</th></tr>
<tr><td colspan="2">1.5. TABLA DE CANTIDADES Y PRECIOS
<table><tr><th>No.</th><th>Código CPC</th><th>Descripción del bien o servicio</th><th>Unidad</th><th>Cantidad</th><th>Precio unitario</th><th>Precio total</th></tr><tr><td>1</td><td>3611200195</td><td>ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS PARA MOTOCICLETAS DE LA AGENCIA METROPOLITANA DE TRÁNSITO INCLUIDO EL SERVICIO DE INSTALACIÓN Y MARCACIÓN</td><td>u</td><td>1</td><td>124.590,42000</td><td>124.590,42000</td></tr><tr><td colspan="6">TOTAL($)</td><td>124.590,42000</td></tr></table></td><td>1.5. TABLA DE CANTIDADES Y PRECIOS
<table><tr><th>No.</th><th>Código CPC</th><th>Descripción del bien o servicio</th><th>Unidad</th><th>Cantidad</th><th>Precio unitario</th><th>Precio total</th></tr><tr><td>1</td><td>3611200195</td><td>ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS PARA MOTOCICLETAS DE LA AGENCIA METROPOLITANA DE TRÁNSITO INCLUIDO EL SERVICIO DE INSTALACIÓN Y MARCACIÓN</td><td>u</td><td>1</td><td>124.590,00000</td><td>124.590,00000</td></tr><tr><td colspan="6">TOTAL($)</td><td>124.590,00000</td></tr></table></td></tr>
<tr><th>Hallazgo</th><th>Evidencia material</th><th>Hechos que prueban</th></tr>
<tr><td>Factura de MILTON SANTOS para RODRIGO SANTOS, del año 2012.</td><td> 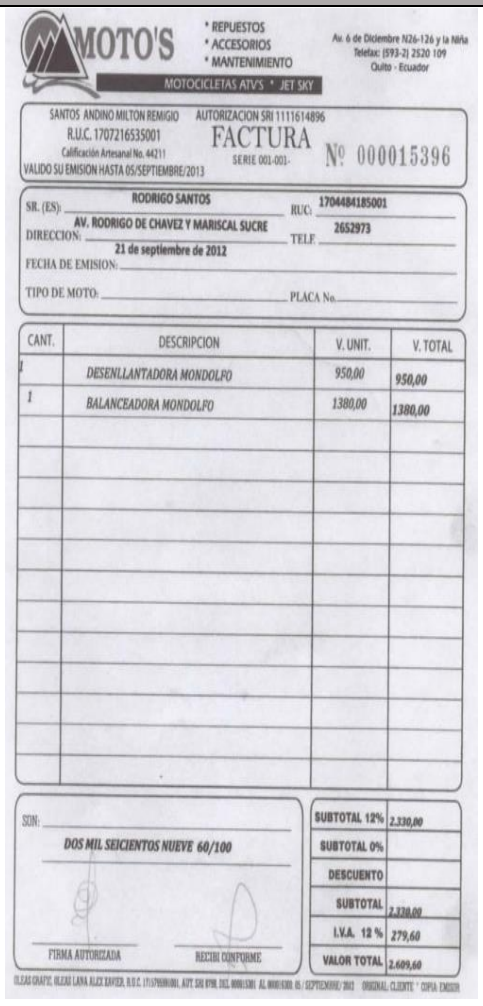
MOTO'S
* REPUESTOS
* ACCESORIOS
* MANTENIMIENTO
MOTOCICLETAS ATV'S * JET SKY
Av. 6 de Diciembre N26-126 y la Niña
Telefax: (593-2) 2520 109
Quito - Ecuador
SANTOS ANDINO MILTON REMIGIO
R.U.C. 1707216535001
Calificación Artesanal No. 44211
VALIDO SU EMISION HASTA 05/SEPTIEMBRE/2013
AUTORIZACION SRI 1111614896
FACTURA
SERIE 001-001-
Nº 000015396
SR. (ES): RODRIGO SANTOS
RUC: 1704484185001
DIRECCION: AV. RODRIGO DE CHAVEZ Y MARISCAL SUCRE
TELF: 2652973
FECHA DE EMISION: 21 de septiembre de 2012
TIPO DE MOTO: PLACA No.
CANT. | DESCRIPCION | V. UNIT. | V. TOTAL
1 | DESENLLANTADORA MONDOLFO | 950,00 | 950,00
1 | BALANCEADORA MONDOLFO | 1380,00 | 1380,00
SON: DOS MIL SEICIENTOS NUEVE 60/100
SUBTOTAL 12% 2.330,00
SUBTOTAL 0%
DESCUENTO
SUBTOTAL 2.330,00
I.V.A. 12 % 279,60
VALOR TOTAL 2.609,60
FIRMA AUTORIZADA
RECIBI CONFORME</td><td>1. Las facturas presentadas tienen como fin acreditar la experiencia que se requiere para participar en el proceso.

2. Este hallazgo prueba que, MARIA SANTOS presenta en el proceso de contratación pública, información de otros operadores, esto es MILTON SANTOS y RODRIGO SANTOS.

Es así que el operador económico MARIA SANTOS, posee la información de facturas de sus competidores, JOSE SANTOS Y MILTON SANTOS, lo cual en el ámbito de la competencia, es una evidencia de que los involucrados no han estado participando de manera independiente, sino que manejan información comercial sensible de su competencia como es el</td></tr>
</table>

		respaldo de las facturas, usando documentos emitidos entre ellos, que constituyen la gran probabilidad de reducir la incertidumbre competitiva; y de que la participación no es independiente.
Factura de María Santos para José Santos, de 16 de mayo de 2017	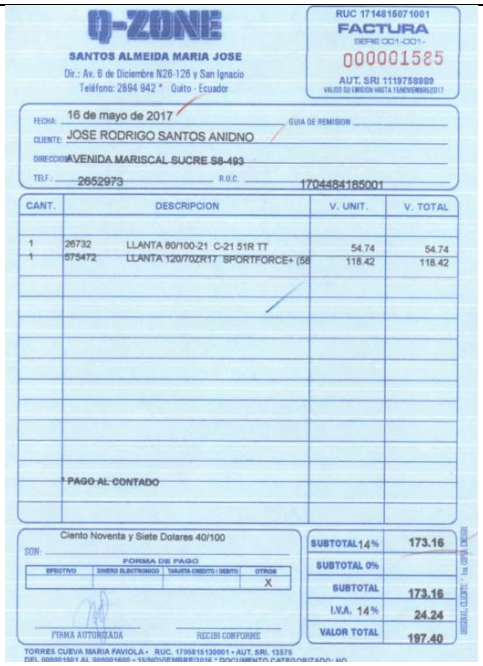	1. La factura se presenta a fin de poder acreditar la experiencia, en el proceso de contratación pública. 2. Se evidencia que los operadores presentan facturas para participar en procesos actuales; cuando antes habían emitido facturas entre sí con los otros involucrados.

Certificado emitido por María Santos de que Gladys Santos, ha sido Jefe de Sucursal en Q-ZONE (de propiedad de Maria Santos), durante dos años, de 12 de junio de 2017.		1. El presente certificado se presentó para acreditar experiencia. 2. Esta prueba evidencia que, efectivamente los operadores económicos iinvolucrados han ejecutado diferentes estrategias para poder participar en procesos de contratación pública, con el objeto de limitar o restringir la competencia. Así, el 12 de junio de 2017, MARIA SANTOS acredita que GLADYS SANTOS, trabajaba bajo su orden y mandato. Sin embargo, desde 2018, GLADYS SANTOS empieza a participar en procesos de contratación pública, como "competencia" de su antigua jefa y hermana MARIA SANTOS. En este sentido, esta prueba acredita que, antes de que ya participe GLADYS SANTOS, no solo por ser hermana, sino por ser trabajadora, ya tenía acceso a información de su competidor, prueba de coordinación.

Identificación de los dos puntos de enllantaje, que dispondría: 1. Avenida Mariscal Sucre y Jose Mendoza	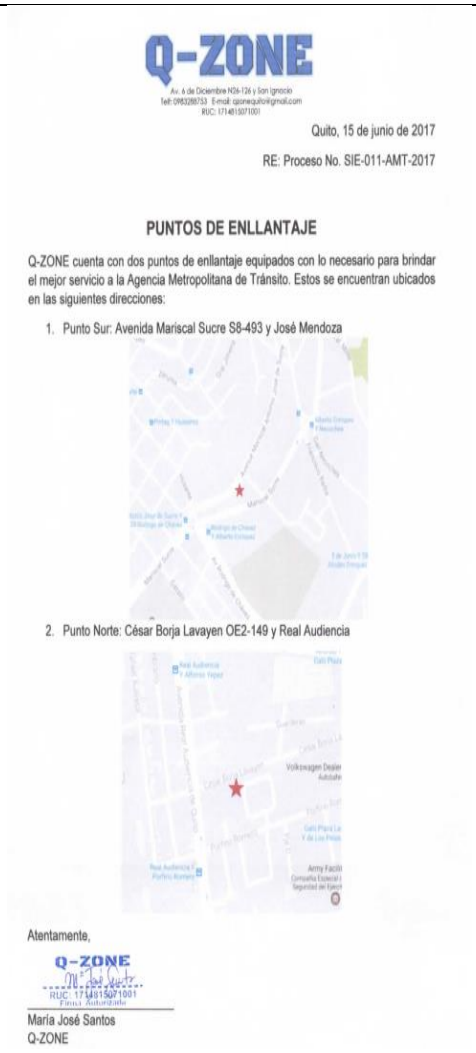 Q-ZONE Av. 6 de Diciembre N34-126 y San Ignacio Tel: 0983288753 E-mail: qzonequito@gmail.com RUC: 1714815071001 Quito, 15 de junio de 2017 RE: Proceso No. SIE-011-AMT-2017 PUNTOS DE ENLLANTAJE Q-ZONE cuenta con dos puntos de enllantaje equipados con lo necesario para brindar el mejor servicio a la Agencia Metropolitana de Tránsito. Estos se encuentran ubicados en las siguientes direcciones: 1. Punto Sur: Avenida Mariscal Sucre S8-493 y José Mendoza 2. Punto Norte: César Borja Lavayen OE2-149 y Real Audiencia Atentamente, Q-ZONE RUC: 1714815071001 Firma Autorizada María José Santos Q-ZONE	1. Tal como se indicó en el numeral 5.1 del presente Informe, el operador económico JOSE SANTOS (MOTOZONE), se encuentra en la dirección: Av. Mariscal Sucre S8-493 y José Mendoza, de la ciudad de Quito. 2. En el proceso de análisis, MARIA SANTOS propone como su dirección, de uno de los puntos de enllantaje, la Av. Mariscal Sucre S8-493 y José Mendoza. 3. Revisadas las dos direcciones se evidencia que, MARIA SANTOS pone como dirección para prestar el servicio objeto del contrato, la dirección en la que funciona el negocio de JOSE SANTOS, su padre y competidor en este proceso y en otros. Con lo señalado, la presente prueba constituye una prueba más de la participación coordinada.

[2762] Se prueba la vinculación entre los oferentes conforme el siguiente detalle:

- Los precios presentados en las ofertas de MILTON REMIGIO SANTOS ANDINO; y, MARÍA JOSÉ SANTOS ALMEIDA, son prácticamente iguales, la diferencia de los valores ofertados es de USD 0,42 centavos, que representa un 0,00033%, en relación con la oferta de María Santos, demostrando una coordinación entre sí.

- La clara coordinación en la participación de los operadores económicos MILTON REMIGIO SANTOS ANDINO, JOSE RODRIGO SANTOS ANDINO y GLADYS LILIANA SANTOS ANDINO en el proceso No. SIE-003-AMT-2019 de la AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL – COORDINACIÓN GENERAL

ADMINISTRATIVA FINANCIERA, la cual radica en que existe una variación en los precios presentados en los presupuestos de las ofertas, esto es una diferencia que representa entre el 0,10% y el 6,87%, siendo prácticamente iguales.

- Facturas presentadas para acreditar experiencia, son emitidas por los mismos operadores participantes unas en favor de los otros, lo que evidencia la vinculación entre los oferentes involucrados en los mismos procesos de contratación, que comparten información y coordinan entre sí.
- María Santos presenta información de Milton Santos y Rodrigo Santos (sus competidores) posee además información de los mismos, lo cual demuestra que no participaron independientemente.
- El 12 de junio de 2017, MARIA SANTOS acredita que GLADYS SANTOS, trabajaba bajo su orden y mandato. Sin embargo, desde 2018, GLADYS SANTOS empieza a participar en procesos de contratación pública, como "competencia" de su antigua jefa y hermana MARIA SANTOS. En este sentido, esta prueba acredita que, antes de que participe GLADYS SANTOS, ya tenía acceso a información de su competidor, prueba de coordinación.
- María Santos coloca como dirección para prestar el servicio objeto del contrato, la dirección que funciona el negocio de José Santos (su padre), evidenciando una vez más la vinculación entre los oferentes.

VII. PROCESO NO. SIE-003-AMT-2019

PARTICIPANTES (INVOLUCRADOS)	PRESUPUESTO (OFERTAS)	COMPARACIÓN DE OPERADORES	CÁLCULO	DIFERENCIA	PORCENTAJE DE DIFERENCIA	INTERPRETACIÓN
JOSÉ SANTOS	$63.354,32000	Jose Santos −Gladys Santo diferencia	63.354,3 − 63.347,8 $ 00.006.5	$ 6,52	0,010%	Gladys Santos presentó un valor que representa una diferencia del 0,010% respecto de la oferta de Jose Santos.
GLADYS SANTOS	$63.347,80000	Gladys Santos −Milton Santo diferencia	63.347,8 − 59.000,0 $ 04.347,8	$ 4.347,80	6,86%	Milton Santos, presentó un valor que representa una diferencia de 6,86%

						respecto de la oferta que presentó Gladys Santos.
MILTON SANTOS	$59.000,00000	Jose Santos −Milton Santo diferencia	63.354,3 − 59.000,0 $ 04.354,3	$ 4.354,32	6,87%	Milton Santos presentó un valor que representa una diferencia de 6,87% respecto de la oferta que presentó Jose Santos.

JOSE SANTOS	1.5. TABLA DE CANTIDADES Y PRECIOS 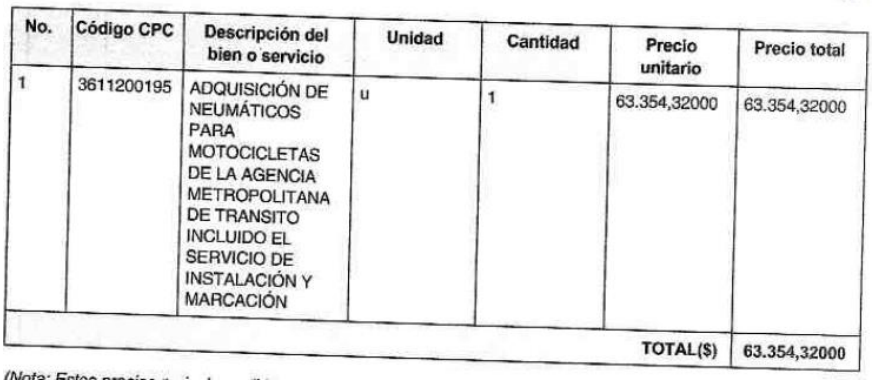 (Nota: Estos precios no incluyen IVA)
GLADYS SANTOS	1.5. TABLA DE CANTIDADES Y PRECIOS 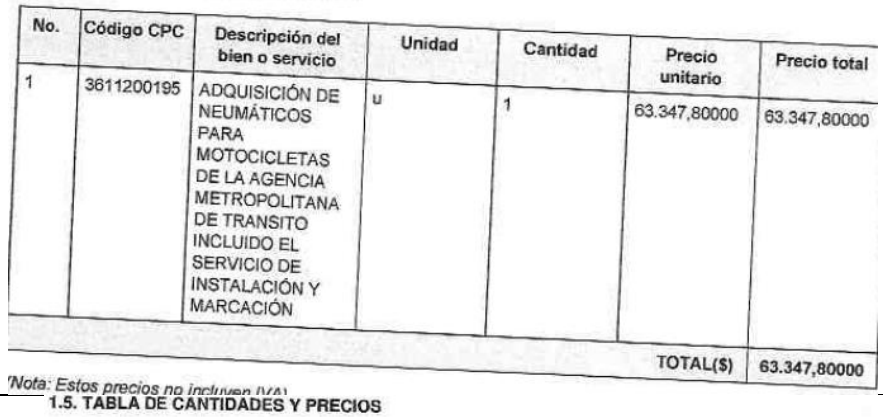 (Nota: Estos precios no incluyen IVA)
MILTON SANTOS	1.5. TABLA DE CANTIDADES Y PRECIOS 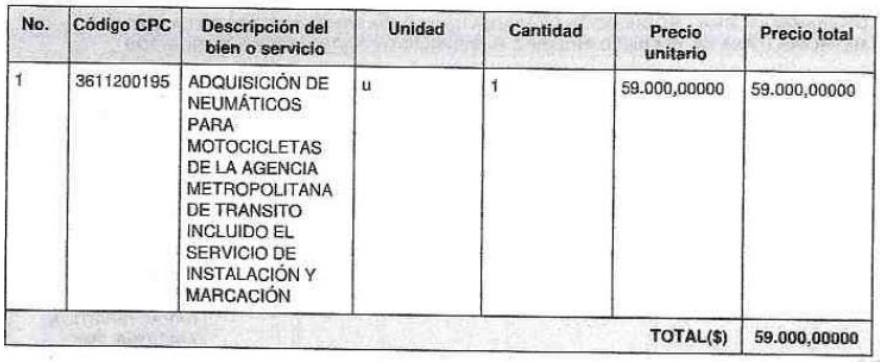

No.	Código CPC	Descripción del bien o servicio	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Precio total
1	3611200195	ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS PARA MOTOCICLETAS DE LA AGENCIA METROPOLITANA DE TRANSITO INCLUIDO EL SERVICIO DE INSTALACIÓN Y MARCACIÓN	u	1	63.354,32000	63.354,32000
					TOTAL($)	63.354,32000

No.	Código CPC	Descripción del bien o servicio	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Precio total
1	3611200195	ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS PARA MOTOCICLETAS DE LA AGENCIA METROPOLITANA DE TRANSITO INCLUIDO EL SERVICIO DE INSTALACIÓN Y MARCACIÓN	u	1	63.347,80000	63.347,80000
					TOTAL($)	63.347,80000

No.	Código CPC	Descripción del bien o servicio	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Precio total
1	3611200195	ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS PARA MOTOCICLETAS DE LA AGENCIA METROPOLITANA DE TRANSITO INCLUIDO EL SERVICIO DE INSTALACIÓN Y MARCACIÓN	u	1	59.000,00000	59.000,00000
					TOTAL($)	59.000,00000

OPERADOR QUE REMITE LA DOCUMENTACIÓN AL	HALLAZGO DOCUMENTAL DEL PROCESO	EVIDENCIA DEL HALLAZGO EN EL PROCESO	VALOR PROBATORIO DEL HALLAZGO

PROCESO			
JOSE SANTOS	El operador identifica el mismo contador que registra el operador económico MARIA SANTOS, como se ha evidenciado en los demás procesos	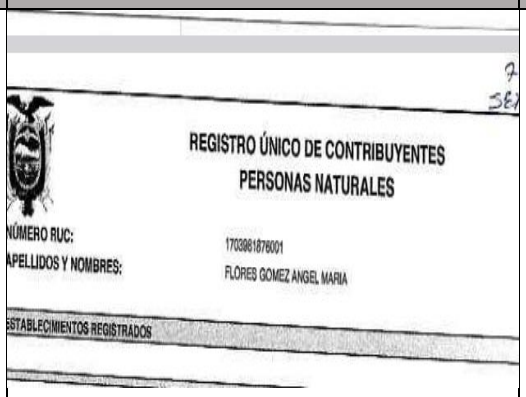	Esta prueba evidencia que los operadores económicos JOSE SANTOS Y MARIA SANTOS cuentan con el mismo funcionario contable, quien conoce la información comercial de ambos, reduciendo o incluso eliminando, así la incertidumbre de la competencia.
JOSE SANTOS	El operador presenta como documentación para poder calificar en el proceso, una factura remitida por su hermano y aparente competidor MILTON SANTOS	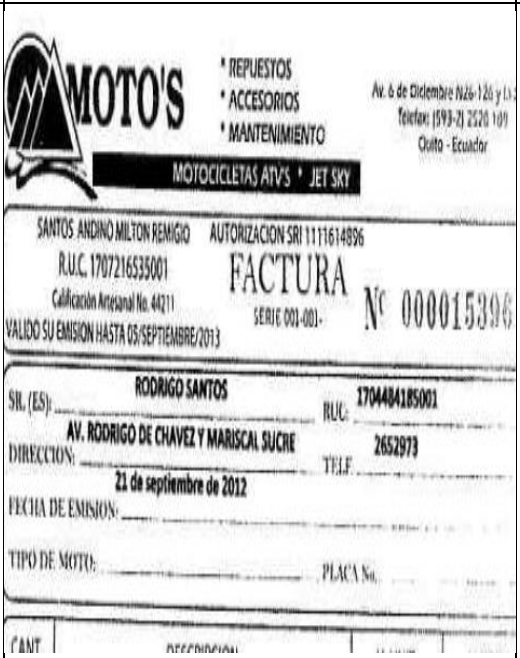	1. Esta factura, contribuye a la suma de la experiencia que se requiere para poder participar en el proceso. 2. Se evidencia que los operadores presentan facturas para participar en procesos actuales; cuando antes habían emitido facturas entre sí con los otros involucrados, por varias razones. Esta prueba evidencia que JOSE SANTOS y MILTON SANTOS, realizan transacciones entre sí, aun cuando son competidores, lo cual, considerando

			todos los hallazgos, contribuye a definir la participación de estos operadores como una participación coordinada.
JOSE SANTOS	Se presenta como documentación para calificar en el proceso, un certificado remitido por quien sería su competidora independiente, MARIA SANTOS, su hija.	 Mitas Fit for Your Job Q-ZONE Quito, 15 de enero de 2017. CERTIFICADO DE DISTRIBUIDOR AUTORIZADO Por medio del presente, Q-ZONE único representante de la marca MITAS en el Ecuador, certifica que la Empresa MOTOZONE con RUC: 1704484185001, es nuestro distribuidor y se encuentra acreditado para comercializar nuestros productos de la marca MITAS en llantas de motocicleta. Nuestra empresa es importadora y único representante de las llantas de marca MITAS en el Ecuador. Atentamente, Q - ZONE Gerente Propietaria Q-ZONE	1. El presente certificado, contribuye a la suma de la experiencia que se requiere para poder participar en el proceso. 2. El certificado se presenta por parte de JOSE SANTOS, y ha sido emitido por su hija y competidora en otros procesos de contratación, MARIA SANTOS. En suma, esta prueba evidencia que los operadores económicos JOSE SANTOS y MARIA SANTOS provocan una suerte de apoyo, para poder participar en los procesos de contratación pública, a través de la emisión de certificados de distribuidor autorizado, que constituye un requisito en ciertos procesos, restringiendo o

			limitando la competencia.
GLADYS SANTOS	Se presenta como documentación para calificar en el proceso, un certificado remitido por quien sería su competidora independiente, MARIA SANTOS, anterior jefa y familiar.	 Mitas Fit for your job Q-ZONE Quito, 1 de abril de 2018. CERTIFICADO DE DISTRIBUIDOR AUTORIZADO Por medio del presente comunico la Srta. GLADYS LILIANA SANTOS ALMEIDA gerente propietaria de MOTOTYRE con RUC: 1714815022001, es nuestra distribuidora y se encuentra acreditada para comercializar nuestros productos de la marca MITAS en llantas de motocicleta. Nuestra empresa es importadora y único representante de las llantas de marca MITAS en el Ecuador. Atentamente, Q-ZONE	1. El presente certificado, contribuye al cumplimiento de los requisitos para poder participar en el proceso. 2. El certificado se presenta por parte de GLADYS SANTOS, y ha sido emitido por su hermana, anterior empleadora y competidora en otros procesos de contratación, MARIA SANTOS. En suma, con lo ya mencionado, esta prueba evidencia que el operador económico MARIA SANTOS provoca una suerte de apoyo, para que GLADYS SANTOS pueda participar en los procesos de contratación pública, a través de la emisión de certificados de distribuidor autorizado, que constituye un requisito en ciertos procesos, restringiendo o limitando la competencia.

[2763] Se prueba la vinculación entre los oferentes conforme el siguiente detalle:

- Se prueba que José Santos y María Santos cuentan con el mismo contador y coinciden en varios procesos, demuestra coordinación y que comparten información.
- José Santos y Milton Santos tienen transacciones entre ellos, lo que demuestra coordinación entre sí.
- Facturas emitidas para acreditar experiencia, comparten información y coordinan entre sí.
- Certificado emitido por María Santos a Gladys Santos (hermana), evidencia clara vinculación entre sí.

[2764] Procesos de contratación Pública en la **Policía Judicial**: "*El oficio No. 2023-311-DNIPJ-PN y anexos, ingresado a la Secretaría General de la Superintendencia de Competencia Económica, el 25 de octubre de 2023 a las 12h18, y signado con el número de trámite ID 202308372, suscrito por Freddy Omar Goyes Silva, General de Distrito, DIRECTOR NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE POLICÍA JUDICIAL, obrante del expediente a fojas 1998 a 3004, que contiene copias certificadas de los procesos de contratación pública No.* ***SIE-DNPJEI-18-2018; y, SIE-DNPJEI-04-2020*** *con participación de los investigados*.".

VIII. PROCESO NO. SIE-DNPJel-04-2020

PROCESO	MARÍA SANTOS	JOSÉ SANTOS	GLADYS SANTOS
SIE-DNPJel-04-2020	1.5. TABLA DE CANTIDADES Y PRECIOS No. | Código CPC | Descripción del bien o servicio | Unidad | Cantidad 1 | 3611200194 | ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS PARA LAS MOTOCICLETAS POLICIALES MARCA HONDA, MODELO TORNADO XR250, PERTENECIENTES A LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LA POLICÍA JUDICIAL E INVESTIGACIONES A NIVEL NACIONAL | glb | 1 NÚMERO RUC: 17 APELLIDOS Y NOMBRES: SA NOMBRE COMERCIAL: Q-ZONE CONTADOR: FLORES GON	1.5. TABLA DE CANTIDADES Y PRECIOS No. | Código CPC | Descripción del bien o servicio | Unidad | Cantic 1 | 3611200194 | ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS PARA LAS MOTOCICLETAS POLICIALES MARCA HONDA, MODELO TORNADO XR250, PERTENECIENTES A LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LA POLICÍA JUDICIAL E INVESTIGACIONES A NIVEL NACIONAL | glb | 1 NÚMERO RUC: APELLIDOS Y NOMBRES: NOMBRE COMERCIAL: MOTOZONE CONTADOR: FLORES GC CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS	1.5. TABLA DE CANTIDADES Y PRECIOS No. | Código CPC | Descripción del bien o servicio | Unidad 1 | 3611200194 | ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS PARA LAS MOTOCICLETAS POLICIALES MARCA HONDA, MODELO TORNADO XR250, PERTENECIENTES A LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LA POLICÍA JUDICIAL E INVESTIGACIONES A NIVEL NACIONAL | glb

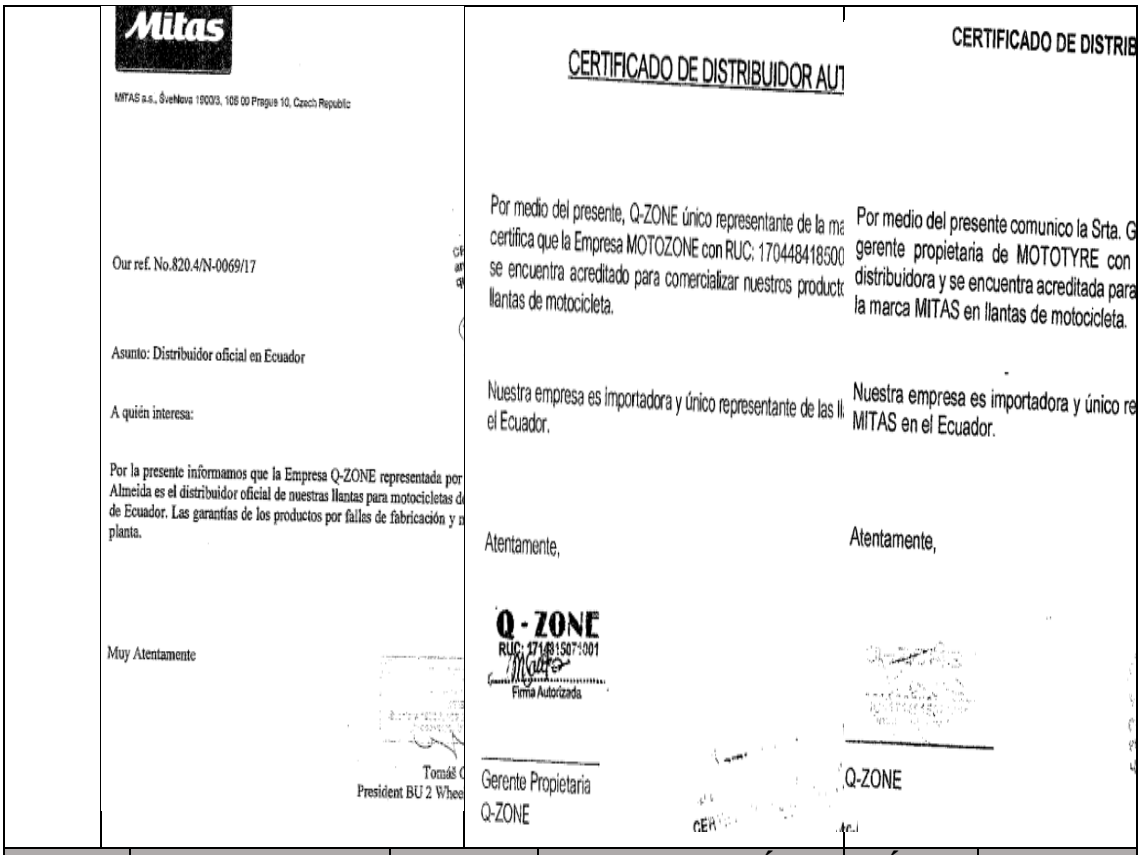

Mitas

MITAS a.s., ŠvehNova 1900/3, 106 00 Prague 10, Czech Republic

Our ref. No.820.4/N-0069/17

Asunto: Distribuidor oficial en Ecuador

A quién interesa:

Por la presente informamos que la Empresa Q-ZONE representada por Almeida es el distribuidor oficial de nuestras llantas para motocicletas d de Ecuador. Las garantías de los productos por fallas de fabricación y planta.

Muy Atentamente

Tomáš
President BU 2 Whee

CERTIFICADO DE DISTRIBUIDOR AUT

Por medio del presente, Q-ZONE único representante de la ma certifica que la Empresa MOTOZONE con RUC: 170448418500 se encuentra acreditado para comercializar nuestros product llantas de motocicleta.

Nuestra empresa es importadora y único representante de las ll el Ecuador.

Atentamente,

Q - ZONE
RUC: 171[illegible]1507[illegible]001
Firma Autorizada

Gerente Propietaria
Q-ZONE

CERTIFICADO DE DISTRIB

Por medio del presente comunico la Srta. G gerente propietaria de MOTOTYRE con distribuidora y se encuentra acreditada para la marca MITAS en llantas de motocicleta.

Nuestra empresa es importadora y único re MITAS en el Ecuador.

Atentamente,

Q-ZONE

PROCESO	PARTICIPANTES (INVOLUCRADOS)	PRESUPUESTO (OFERTAS)	COMPARACIÓN DE OPERADORES	CÁLCULO	DIFERENCIA
SIE-DNPJE I-04-2020	MARIA SANTOS	$59.986,02000	Maria Santos −Jose Santos diferencia	59.986,02 −59.985,00 $ 00.001,02	$1,02
	JOSE SANTOS	$59.985,00000	Gladys Santos −Jose Santos diferencia	59.986,00 − 59.985,00 $ 00.001,00	$1,00
	GLADYS SANTOS	$59.986,00000	Maria Santos −Gladys Santos diferencia	59.986,02 −59.986,00 $ 00.000,02	$0,02

[2765] Se prueba la vinculación entre los oferentes conforme el siguiente detalle:

- La coordinación en los presupuestos que proponen, mismo contador, documentación remitida entre José Santos y María Santos para participar en los procesos.

- La variación de los precios presentados en los presupuestos de las ofertas, varían entre USD 0,02, y USD 1,02, siendo prácticamente iguales, evidencian coordinación.

- En el proceso SIE-DNPJel-04-2020; JOSÉ SANTOS y GLADYS SANTOS, participan con el certificado de distribución otorgado por MARÍA SANTOS, evidenciando que comparten información entre sí.

IX. PROCESO NO. SIE-DHPJel-18-2018

<table>
<tr>
<td rowspan="2">SIE-DHPJel-18-2018</td>
<td>
1.5. TABLA DE CANTIDADES Y PRECIOS
<table>
<tr><th>No.</th><th>Código CPC</th><th>Descripción del bien o servicio</th><th>Unidad</th><th></th></tr>
<tr><td>1</td><td>3611200194</td><td>ADQUISICIÓN DE LLANTAS PARA LAS MOTOCICLETAS MARCA HONDA DE LAS JEFATURAS, SUBJEFATURAS DE LA POLICÍA JUDICIAL Y UNIDADES ESPECIALIZADAS DE LA DNPJel</td><td>u</td><td>1</td></tr>
</table>
</td>
<td>
1.5. TABLA DE CANTIDADES Y PRECIOS
<table>
<tr><th>No.</th><th>Código CPC</th><th>Descripción del bien o servicio</th><th>Unidad</th><th>Can</th></tr>
<tr><td>1</td><td>3611200194</td><td>ADQUISICIÓN DE LLANTAS PARA LAS MOTOCICLETAS MARCA HONDA DE LAS JEFATURAS, SUBJEFATURAS DE LA POLICÍA JUDICIAL Y UNIDADES ESPECIALIZADAS DE LA DNPJel.</td><td>u</td><td>1</td></tr>
</table>
</td>
<td>
1.5. TABLA DE CANTIDADES Y PRECIOS
<table>
<tr><th>No.</th><th>Código CPC</th><th>Descripción del bien o servicio</th><th>Unidad</th><th>Cantida</th></tr>
<tr><td>1</td><td>3611200194</td><td>ADQUISICIÓN DE LLANTAS PARA LAS MOTOCICLETAS MARCA HONDA DE LAS JEFATURAS, SUBJEFATURAS DE LA POLICÍA JUDICIAL Y UNIDADES ESPECIALIZADAS DE LA DNPJel.</td><td>u</td><td>1</td></tr>
</table>
</td>
</tr>
<tr>
<td>NÚMERO RUC:
APELLIDOS Y NOMBRES:

NOMBRE COMERCIAL: O-ZONE
CONTADOR: FLORES GC</td>
<td>NÚMERO RUC:
APELLIDOS Y NOMBRES:

NOMBRE COMERCIAL: MOTOZON
CONTADOR: FLORES G</td>
<td></td>
</tr>
</table>

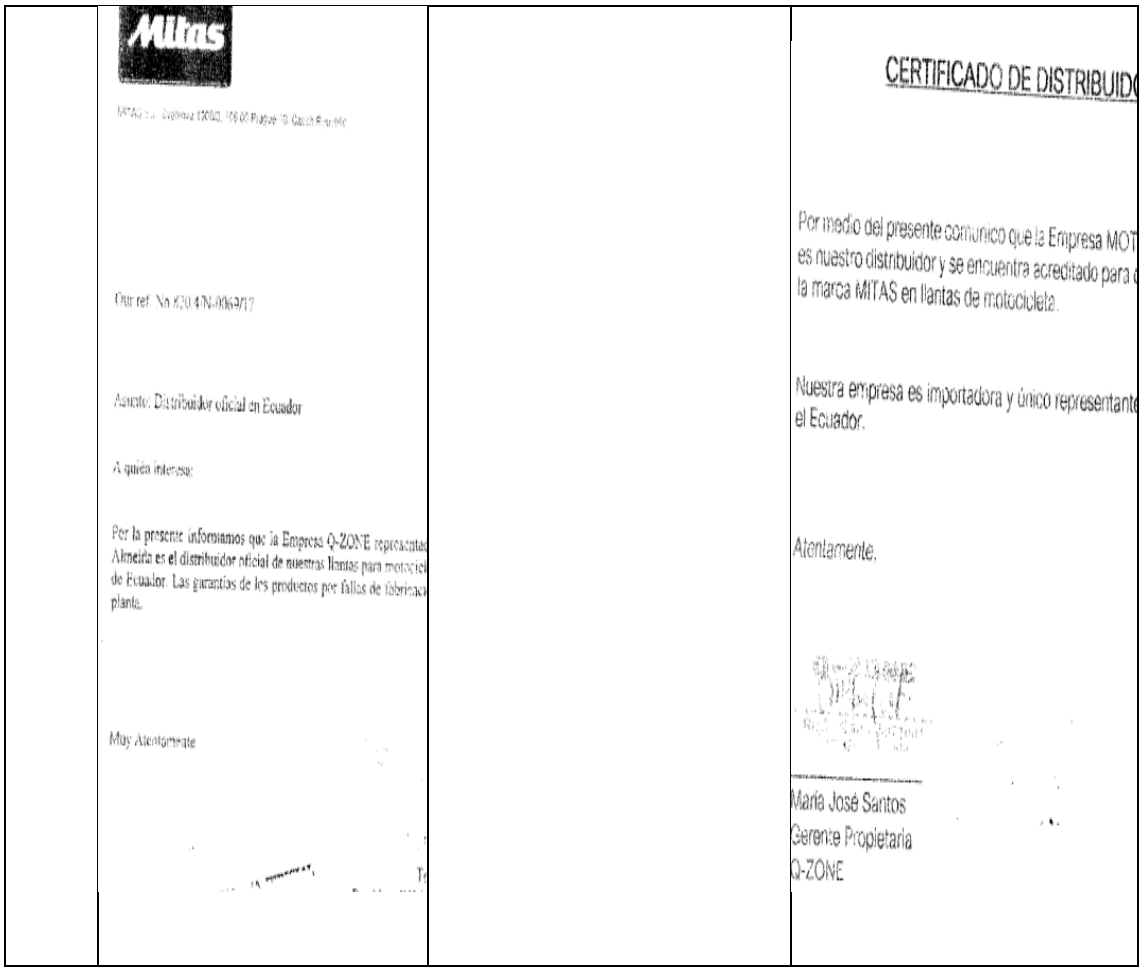

Mitas

Our ref. No 820.4/N-0069/17

Asunto: Distribuidor oficial en Ecuador

A quién interesa:

Por la presente informamos que la Empresa Q-ZONE representad
Almeida es el distribuidor oficial de nuestras llantas para motocicl
de Ecuador. Las garantías de los productos por fallas de fabricaci
planta.

Muy Atentamente

CERTIFICADO DE DISTRIBUID

Por medio del presente comunico que la Empresa MOT
es nuestro distribuidor y se encuentra acreditado para
la marca MITAS en llantas de motocicleta.

Nuestra empresa es importadora y único representant
el Ecuador.

Atentamente,

María José Santos
Gerente Propietaria
Q-ZONE

[2766] Se prueba la vinculación entre los oferentes conforme el siguiente detalle:

- La coordinación en los presupuestos que proponen, mismo contador, documentación remitida entre José Santos y María Santos para participar en los procesos.
- En el proceso el proceso SIE-DNPJel-18-2018, José Santos, María Santos y Gladys Santos presentaron el mismo valor en la oferta. Esto es, USD 178.448,00, siendo iguales, evidencian coordinación.
- En el proceso SIE-DNPJel-18-2018, GLADYS SANTOS presenta el certificado de distribución otorgado por MARÍA SANTOS, quien es distribuidora autorizada de la marca "MITAS", evidenciando claramente la vinculación entre sí.

[2767] En los procesos de contratación en la **SUBZONA MANABÍ NO. 13:** "*El oficio No. PN-SZM-2023-3748-O y anexos, ingresados a la Secretaría General de la Superintendencia de Competencia Económica, el 26 de octubre de 2023 a las 12h38, y signado con el número de trámite ID 202308457, suscritos por Alex Raphael Salgado Morales, Coronel de Policía E.M., COMANDANTE DE LA SUBZONA MANABÍ NO. 13 (S), obrante del expediente a fojas 3742 a 4735, que*

contiene copias certificadas de los procesos de contratación pública No. ***SIEE-CP4-007-2018; y, SIE-CP4-002-2019*** *con participación de los investigados*."

X. Proceso No. SIEE-CP4-007-2018

PARTICIPANTES (INVOLUCRADOS)	PRESUPUESTO (OFERTAS)	COMPARACIÓN DE OPERADORES	CÁLCULO	DIFERENCIA	PORCENTAJE DE DIFERENCIA	INTERPRETACIÓN
MARIA SANTOS	$8.300,00 000	Jose Santo −Maria San diferenci	8.800,00 − 8.300,00 $ 0.500.00	$500,00	5,68%	María Santos presentó un valor que representa una diferencia del 5,68% respecto de la oferta de José Santos.
JOSE SANTOS	$8.800,00 000	Gladys Sant −Jose Sant diferencia	8.999,00 − 8.800,00 $ 0.199,00	$199,00	2,21%	José Santos, presentó un valor que representa una diferencia de 2,21% respecto de la oferta que presentó Gladys Santos.
GLADYS SANTOS	$8.999,00 000	Gladys San −Maria San diferenci	8.999,00 − 8.300,00 $ 0.699,00	$699,00	7,77%	María Santos presentó un valor que representa una diferencia de 7,77% respecto de la oferta que presentó Gladys Santos.

[2768] Se prueba la vinculación entre los oferentes conforme el siguiente detalle:

- La variación de las ofertas, representan entre el 2,21% y el 7,77%, siendo prácticamente iguales lo que evidencia coordinación entre sí.

XI. PROCESO SIE-CP4-002-2019

MARÍA SANTOS	JOSÉ SANTOS	GLADYS SANTOS
1.5. TABLA DE CANTIDADES Y PRECIOS No. 1 · Código CPC 36112001 94 · Descripción del bien o servicio: ADQUISICION DE 100 LLANTAS PARA MOTOCICLETAS POLICIALES DE LA SUBZONA MANABI No. 13 · Unidad: u · Cantidad: 1 · Precio unitario: 8.300,00000 · Precio total: 8.300,00000 TOTAL($) 8.300,00000	1.5. TABLA DE CANTIDADES Y PRECIOS No. 1 · Código CPC 36112001 94 · Descripción del bien o servicio: ADQUISICION DE 100 LLANTAS PARA MOTOCICLETAS POLICIALES DE LA SUBZONA MANABI No. 13 · Unidad: u · Cantidad: 1 · Precio unitario: 8.800,00000 · Precio total: 8.800,00000 TOTAL($) 8.800,00000	1.5. TABLA DE CANTIDADES Y PRECIOS No. 1 · Código CPC 36112001 94 · Descripción del bien o servicio: ADQUISICION DE 100 LLANTAS PARA MOTOCICLETAS POLICIALES DE LA SUBZONA MANABI No. 13 · Unidad: u · Cantidad: 1 · Precio unitario: 8.999,00000 · Precio total: 8.999,00000 TOTAL($) 8.999,00000
NÚMERO RUC: 17148150 APELLIDOS Y NOMBRES: SANTOS NOMBRE COMERCIAL: Q-ZONE CONTADOR: FLORES GOMEZ AN	NÚMERO RUC: 1704484 APELLIDOS Y NOMBRES: SANTOS NOMBRE COMERCIAL: MOTOZONE CONTADOR: FLORES GOMEZ AN	
		CERTIFICADO DE DISTRIBUIDOR AU Por medio del presente comunico que la Empresa MOTOTIRE es nuestro distribuidor y se encuentra acreditado para comercia la marca MITAS en llantas de motocicleta. Nuestra empresa es importadora y único representante de las el Ecuador. Atentamente, María José Santos Gerente Propietaria Q-ZONE SUBZ COMP CERTIFICO: documento es en los archivos Fecha: 12 / 1
MARÍA SANTOS	**JOSÉ SANTOS**	

MARÍA SANTOS	JOSÉ SANTOS	GLADYS SANTOS

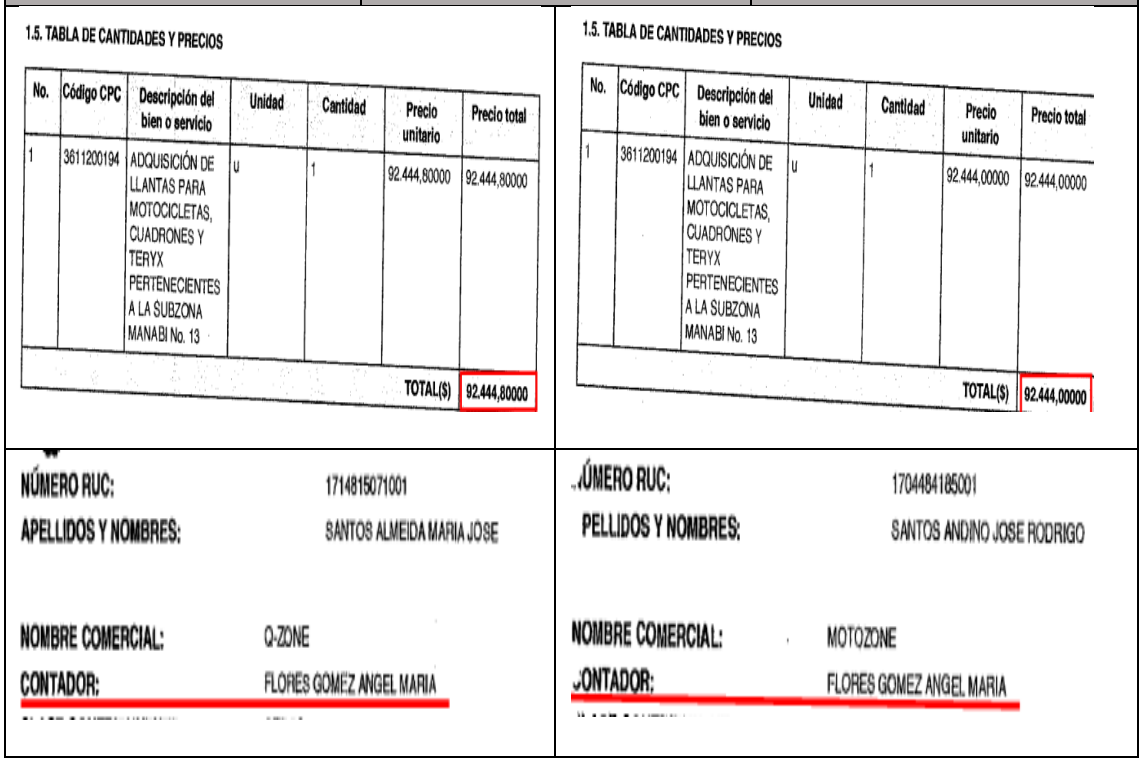

1.5. TABLA DE CANTIDADES Y PRECIOS

No.	Código CPC	Descripción del bien o servicio	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Precio total
1	3611200194	ADQUISICIÓN DE LLANTAS PARA MOTOCICLETAS, CUADRONES Y TERYX PERTENECIENTES A LA SUBZONA MANABI No. 13	u	1	92.444,80000	92.444,80000
					TOTAL($)	92.444,80000

NÚMERO RUC: 1714815071001

APELLIDOS Y NOMBRES: SANTOS ALMEIDA MARIA JOSE

NOMBRE COMERCIAL: Q-ZONE

CONTADOR: FLORES GOMEZ ANGEL MARIA

1.5. TABLA DE CANTIDADES Y PRECIOS

No.	Código CPC	Descripción del bien o servicio	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Precio total
1	3611200194	ADQUISICIÓN DE LLANTAS PARA MOTOCICLETAS, CUADRONES Y TERYX PERTENECIENTES A LA SUBZONA MANABI No. 13	u	1	92.444,00000	92.444,00000
					TOTAL($)	92.444,00000

ÚMERO RUC: 1704484185001

PELLIDOS Y NOMBRES: SANTOS ANDINO JOSE RODRIGO

NOMBRE COMERCIAL: MOTOZONE

ONTADOR: FLORES GOMEZ ANGEL MARIA

[2769] Se prueba la vinculación entre los oferentes conforme el siguiente detalle:

- JOSE SANTOS se abstuvo de participar en la puja; MARIA SANTOS, quien había presentado la oferta más baja pujo con un valor de USD 4.100; mientras que, GLADYS SANTOS pujo con un valor USD 3.600, las pujas más bajas fueron las de GLADYS y MARIA SANTOS, lo que implicó que el proceso se adjudique a GLADYS SANTOS, evidenciando que compartían información y coordinaban entre sí.

[2770] Procesos de contratación en la **SUBZONA LOS RÍOS No. 12** "*El oficio No. PN-SZ-LOS RIOS-2023-0411-O y anexos, ingresado a la Secretaría General de la Superintendencia de Competencia Económica, el 11 de diciembre de 2023 a las 11h07, y signado con el número de trámite ID 202310535, suscrito por William Fabián Calle Silva, Coronel de Policía de E.M., Comandante de la SUBZONA LOS RÍOS No. 12, obrante del expediente a fojas 8455 a 8779, que contiene copias certificadas del proceso No.* ***SIE-SZLR-001-2019****, en los que participaron los operadores económicos*.".

XII. Proceso No. **SIE-SZLR-001-2019**

PARTICIPANTES (INVOLUCRADOS)	PRESUPUESTO (OFERTAS)	COMPARACIÓN DE OPERADORES	CÁLCULO	DIFERENCIA	PORCENTAJE DE DIFERENCIA	INTERPRETACIÓN
MARIA SANTOS	$29.487,50000	Maria Santos −Jose Santos diferencia	29.487,5(− 29.487,0($ 00.000.5	$0,50	0,002%	Jose Santos presentó un valor que representa una diferencia del 0,002% respecto de la oferta de Maria Santos.
JOSE SANTOS	$29.487,00000	Gladys Santos −Jose Santos diferencia	29.487,2(− 29.487,0($ 00.000,2(	$0,20	0,0007%	Jose Santos, presentó un valor que representa una diferencia de 0,0007% respecto de la oferta que presentó Gladys Santos.
GLADYS SANTOS	$29.487,20000	Maria Santos −Gladys Santo diferencia	29.487,5(− 29.487,2($ 00.000,3(	$0,30	0,001%	Gladys Santos presentó un valor que representa una diferencia de 0,001% respecto de la oferta que presentó Maria Santos.

MARÍA SANTOS

1.5. TABLA DE CANTIDADES Y PRECIOS

No.	Código CPC	Descripción del bien o servicio	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Precio
1	622810016	LLANTAS PARA LAS MOTOCICLETAS POLICIALES DE LA SUB ZONA LOS RIOS (VER INFORME)	u	1	29.487,50000	29.487,5
					TOTAL($)	29.487,

NÚMERO RUC: 1714815071001
APELLIDOS Y NOMBRES: SANTOS ALMEIDA MARIA JOSE
NOMBRE COMERCIAL: Q-ZONE
CONTADOR: FLORES GOMEZ ANGEL MARIA

JOSÉ SANTOS

1.5. TABLA DE CANTIDADES Y PRECIOS

No.	Código CPC	Descripción del bien o servicio	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Precio to
1	622810016	LLANTAS PARA LAS MOTOCICLETAS POLICIALES DE LA SUB ZONA LOS RIOS (VER INFORME)	u	1	29.487,00000	29.487,000
					TOTAL($)	29.487,00

NÚMERO RUC: 1704484185001
APELLIDOS Y NOMBRES: SANTOS ANDINO JOSE ROD
NOMBRE COMERCIAL: MOTOZONE
CONTADOR: FLORES GOMEZ ANGEL MARIA

GLADYS SANTOS

1.5. TABLA DE CANTIDADES Y PRECIOS

No.	Código CPC	Descripción del bien o servicio	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Precio total
1	622810016	LLANTAS PARA LAS MOTOCICLETAS POLICIALES DE LA SUB ZONA LOS RIOS (VER INFORME)	u	1	29.487,20000	29.487,20000
					TOTAL($)	29.487,20000

[2771] Se prueba la vinculación entre los oferentes conforme el siguiente detalle:

- La coordinación en la participación de los operadores económicos JOSE SANTOS, MARIA SANTOS y GLADYS SANTOS.
- La variación de los precios presentados en los presupuestos de las ofertas, varía entre el 0,001% y el 0,0007%, son prácticamente iguales.

[2772] Procesos de contratación pública desarrollados dentro de **SUBZONA DE POLÍCIA PASTAZA:** "*El oficio No. PN-CSZ-PASTAZA-2023-784-O y anexos, ingresado a la Secretaría General de la Superintendencia de Competencia Económica, el 11 de diciembre de 2023 a las 13h36, y signado con el número de trámite ID 202310564, suscritos por Edgar Giovanny Maroto Coronel de Policía E.M Comandante SUBZONAL DE POLICÍA PASTAZA, obrante del expediente a fojas 8780 a 9373, que contiene copias certificadas del proceso No.* ***SIE-SZP-004-2018****, en los que han participado los operadores económicos investigados*.".

XIII. PROCESO NO. SIE-SZP-004-2018

MARÍA SANTOS	GLADYS SANTOS
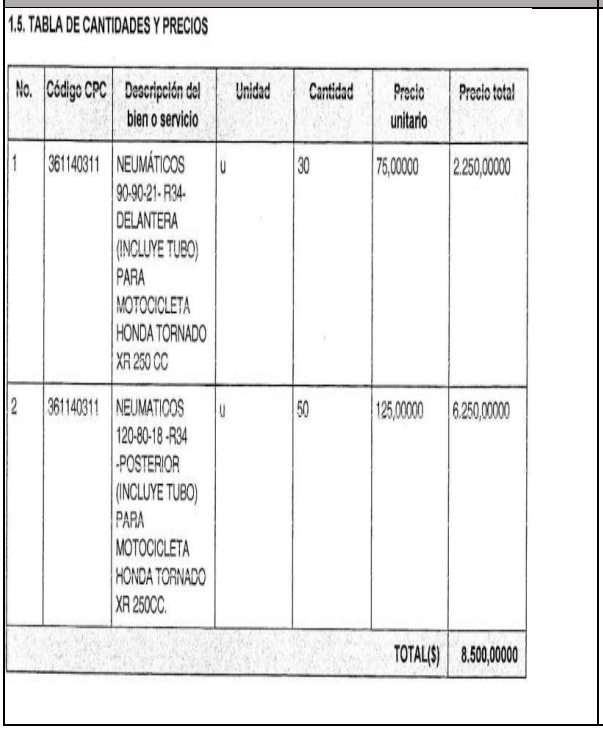	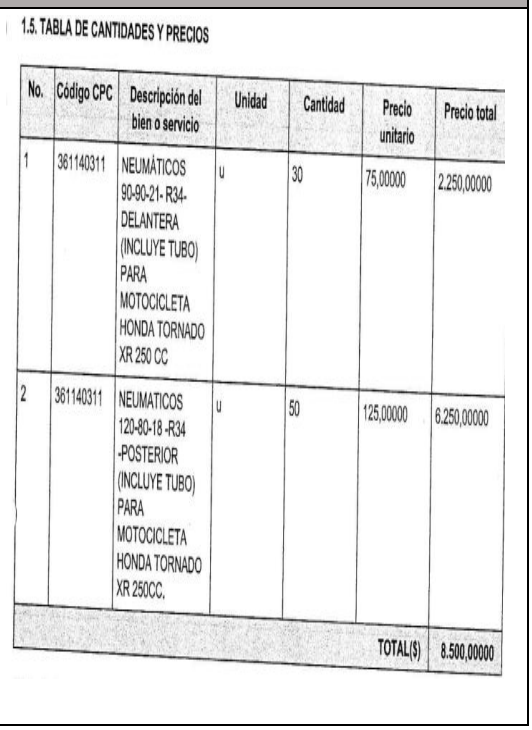

1.5. TABLA DE CANTIDADES Y PRECIOS

No.	Código CPC	Descripción del bien o servicio	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Precio total
1	361140311	NEUMÁTICOS 90-90-21- R34- DELANTERA (INCLUYE TUBO) PARA MOTOCICLETA HONDA TORNADO XR 250 CC	u	30	75,00000	2.250,00000
2	361140311	NEUMATICOS 120-80-18 -R34 -POSTERIOR (INCLUYE TUBO) PARA MOTOCICLETA HONDA TORNADO XR 250CC.	u	50	125,00000	6.250,00000
					TOTAL($)	8.500,00000

1.5. TABLA DE CANTIDADES Y PRECIOS

No.	Código CPC	Descripción del bien o servicio	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Precio total
1	361140311	NEUMÁTICOS 90-90-21- R34- DELANTERA (INCLUYE TUBO) PARA MOTOCICLETA HONDA TORNADO XR 250 CC	u	30	75,00000	2.250,00000
2	361140311	NEUMATICOS 120-80-18 -R34 -POSTERIOR (INCLUYE TUBO) PARA MOTOCICLETA HONDA TORNADO XR 250CC.	u	50	125,00000	6.250,00000
					TOTAL($)	8.500,00000

[2773] Se prueba la vinculación entre los oferentes conforme el siguiente detalle:

- María Santos y Gladys Santos presentan el mismo valor, lo que demuestra su comportamiento coordinado. Además, de la revisión realizada por la Intendencia en el SOCE, así como la normativa de la materia, el presupuesto referencial no es público por lo que, la probabilidad de que dos competidores presenten el mismo valor en sus ofertas es nula.

[2774] Procesos de contratación pública en **CASA MILITAR PRESIDENCIAL**: "*Oficio No. CMP-B4-4.3-2024-005-O y anexos, ingresados el 06 de marzo de 2024 a las 10h29, signado con el número de trámite ID 202403575, suscritos electrónicamente por Medardo Calero Silva, General de Brigada, Jefe de la CASA MILITAR PRESIDENCIAL, obrante del expediente a foja 12997, que contiene la*

información del proceso de contratación pública No. ***SIE-SPP-012-2018****, en los que participaron los investigados*.".

XIV. PROCESO SIE-SPP-012-2018

<table>
<tr><th>MARÍA SANTOS</th><th>GLADYS SANTOS</th></tr>
<tr><td>
<table>
<tr><th>No.</th><th>Código CPC</th><th>Descripción del bien o servicio</th><th>Unidad</th><th>Cantidad</th><th>Precio unitario</th><th>Precio total</th></tr>
<tr><td>13</td><td>3611200194</td><td>NEUMÁTICOS POSTERIOR PARA MOTOCICLETAS: 150/70Z R17</td><td>u</td><td>5</td><td>214,05000</td><td>1.070,25000</td></tr>
<tr><td>14</td><td>3611200194</td><td>NEUMÁTICO DELANTERO PARA MOTOCICLETA: 110/80 R19</td><td>u</td><td>1</td><td>173,98500</td><td>173,98500</td></tr>
<tr><td>15</td><td>3611200194</td><td>NEUMÁTICO POSTERIOR PARA MOTOCICLETA: 130/80 R17</td><td>u</td><td>1</td><td>221,78000</td><td>221,78000</td></tr>
<tr><td colspan="6">TOTAL($)</td><td>43.411,70500</td></tr>
</table>
</td><td>
<table>
<tr><th>No.</th><th>Código CPC</th><th>Descripción del bien o servicio</th><th>Unidad</th><th>Cantidad</th><th>Precio unitario</th><th>Precio total</th></tr>
<tr><td>13</td><td>3611200194</td><td>NEUMÁTICOS POSTERIOR PARA MOTOCICLETAS: 150/70Z R17</td><td>u</td><td>5</td><td>214,00000</td><td>1.070,00000</td></tr>
<tr><td>14</td><td>3611200194</td><td>NEUMÁTICO DELANTERO PARA MOTOCICLETA: 110/80 R19</td><td>u</td><td>1</td><td>173,90000</td><td>173,90000</td></tr>
<tr><td>15</td><td>3611200194</td><td>NEUMÁTICO POSTERIOR PARA MOTOCICLETA: 130/80 R17</td><td>u</td><td>1</td><td>221,77000</td><td>221,77000</td></tr>
<tr><td colspan="6">TOTAL($)</td><td>43.411,25000</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td></td><td>Mitas
Q-ZONE
Quito, 1 de abril de 2018.
CERTIFICADO DE DISTRIBUIDOR AUTORIZADO
Por medio del presente comunico la Srta. GLADYS LILIANA SANTOS ALMEIDA gerente propietaria de MOTOTYRE con RUC: 1714815022001, es nuestra distribuidora y se encuentra acreditada para comercializar nuestros productos de la marca MITAS en llantas de motocicleta.
Nuestra empresa es importadora y único representante de las llantas de marca MITAS en el Ecuador.
Atentamente,
Q-ZONE</td></tr>
<tr><td>MARÍA SANTOS</td><td>JOSÉ SANTOS</td></tr>
</table>

1.5. TABLA DE CANTIDADES Y PRECIOS

No.	Código CPC	Descripción del bien o servicio	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Precio total
1	3611200194	NEUMATICOS NUEVOS DE CAUCHO, DEL TIPO UTILIZADO EN MOTOCICLETAS MAS TUBO DE MEDIDAS 120/80 R18	u	153	98,59000	15.084,27000
2	3611200194	NEUMATICOS NUEVOS DE CAUCHO, DEL TIPO UTILIZADO EN MOTOCICLETAS MAS TUBO DE MEDIDAS 90/90 R 21	u	116	74,59000	8.652,44000
3	3611200194	NEUMATICOS NUEVOS DE CAUCHO, DEL TIPO UTILIZADO EN MOTOCICLETAS MAS TUBO DE MEDIDAS 130/80 R 17	u	12	148,00000	1.776,00000
4	3611200194	NEUMATICOS NUEVOS DE CAUCHO, DEL TIPO UTILIZADO EN MOTOCICLETAS MAS TUBO DE MEDIDAS 120/70 ZR 17	u	1	175,60000	175,60000
5	3611200194	NEUMATICOS NUEVOS DE CAUCHO, DEL TIPO UTILIZADO EN MOTOCICLETAS MAS TUBO DE MEDIDAS 180/55 RZ17	u	1	241,00000	241,00000
					TOTAL($)	25.929,31000

1.5. TABLA DE CANTIDADES Y PRECIOS

No.	Código CPC	Descripción del bien o servicio	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Precio total
1	3611200194	NEUMATICOS NUEVOS DE CAUCHO, DEL TIPO UTILIZADO EN MOTOCICLETAS MAS TUBO DE MEDIDAS 120/80 R18	u	153	98,59999	15.085,79947
2	3611200194	NEUMATICOS NUEVOS DE CAUCHO, DEL TIPO UTILIZADO EN MOTOCICLETAS MAS TUBO DE MEDIDAS 90/90 R 21	u	116	74,59990	8.653,58840
3	3611200194	NEUMATICOS NUEVOS DE CAUCHO, DEL TIPO UTILIZADO EN MOTOCICLETAS MAS TUBO DE MEDIDAS 130/80 R 17	u	12	148,09000	1.777,08000
4	3611200194	NEUMATICOS NUEVOS DE CAUCHO, DEL TIPO UTILIZADO EN MOTOCICLETAS MAS TUBO DE MEDIDAS 120/70 ZR 17	u	1	175,64000	175,64000
5	3611200194	NEUMATICOS NUEVOS DE CAUCHO, DEL TIPO UTILIZADO EN MOTOCICLETAS MAS TUBO DE MEDIDAS 180/55 RZ17	u	1	241,70000	241,70000
					TOTAL($)	25.933,80687

REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES
PERSONAS NATURALES

NÚMERO RUC: 1714819071001
APELLIDOS Y NOMBRES: SANTOS ALMEIDA MARIA JOSE

NOMBRE COMERCIAL: Q-ZONE
CONTADOR: FLORES GOMEZ ANGEL MARIA
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS
CALIFICACIÓN ARTESANAL: SIN
OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD: SI
NÚMERO: SIN

REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES
PERSONAS NATURALES

NÚMERO RUC: 1704484185001
APELLIDOS Y NOMBRES: SANTOS ANDINO JOSE RODRIGO

NOMBRE COMERCIAL: MOTOZONE
CONTADOR: FLORES GOMEZ ANGEL MARIA
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS
CALIFICACIÓN ARTESANAL: 034523
OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD: SI
NÚMERO: SIN

[2775] Se prueba la vinculación entre los oferentes conforme el siguiente detalle:

- Los precios presentados en las ofertas de GLADYS SANTOS (MOTOTYRE); y, MARÍA SANTOS (QZONE), son prácticamente iguales con una diferencia de USD 0,45, que representa el 0,001%;
- El certificado de distribuidor autorizado que presenta GLADYS SANTOS (MOTOTYRE), corresponde a una certificación emitida por MARÍA SANTOS (QZONE), siendo ambos participantes en el proceso.

[2776] Procesos de contratación pública en el **DISTRITO DE POLICÍA MANTA**: "*El Oficio No. PN-SZM-D-MANTA-SECDESP-2024-0296-O y anexos, ingresados a la Ventanilla Virtual de la Superintendencia de Competencia Económica, el 08 de marzo de 2024 a las 11h03, signado con el número de trámite ID 202403766, suscrito por Andrés Esteban Borja Cañas, Jefe (S) del DISTRITO DE POLICÍA DE MANTA, obrante del expediente a foja 12999, que contiene copias del proceso No.* ***SIE-CDPNM-2019-001****, en el que participaron los operadores económicos*.".

XV. PROCESO NO. SIE-CDPNM-2019-001

<table>
<tr><th>MARÍA SANTOS</th><th>JOSÉ SANTOS</th></tr>
<tr><td>
1.5. TABLA DE CANTIDADES Y PRECIOS
<table>
<tr><th>No.</th><th>Código CPC</th><th>Descripción del bien o servicio</th><th>Unidad</th><th>Cantidad</th><th>Precio unitario</th><th>Precio total</th></tr>
<tr><td>1</td><td>3611200194</td><td>NEUMATICOS NUEVOS DE CAUCHO, DEL TIPO UTILIZADO EN MOTOCICLETAS MAS TUBO DE MEDIDAS 120/80 R18</td><td>u</td><td>153</td><td>98,59000</td><td>15.084,27000</td></tr>
<tr><td>2</td><td>3611200194</td><td>NEUMATICOS NUEVOS DE CAUCHO, DEL TIPO UTILIZADO EN MOTOCICLETAS MAS TUBO DE MEDIDAS 90/90 R 21</td><td>u</td><td>116</td><td>74,59000</td><td>8.652,44000</td></tr>
<tr><td>3</td><td>3611200194</td><td>NEUMATICOS NUEVOS DE CAUCHO, DEL TIPO UTILIZADO EN MOTOCICLETAS MAS TUBO DE MEDIDAS 130/80 R 17</td><td>u</td><td>12</td><td>148,00000</td><td>1.776,00000</td></tr>
<tr><td>4</td><td>3611200194</td><td>NEUMATICOS NUEVOS DE CAUCHO, DEL TIPO UTILIZADO EN MOTOCICLETAS MAS TUBO DE MEDIDAS 120/70 ZR 17</td><td>u</td><td>1</td><td>175,60000</td><td>175,60000</td></tr>
<tr><td>5</td><td>3611200194</td><td>NEUMATICOS NUEVOS DE CAUCHO, DEL TIPO UTILIZADO EN MOTOCICLETAS MAS TUBO DE MEDIDAS 180/55 RZ17</td><td>u</td><td>1</td><td>241,00000</td><td>241,00000</td></tr>
<tr><td colspan="5"></td><td>TOTAL($)</td><td>25.929,31000</td></tr>
</table>
</td><td>
1.5. TABLA DE CANTIDADES Y PRECIOS
<table>
<tr><th>No.</th><th>Código CPC</th><th>Descripción del bien o servicio</th><th>Unidad</th><th>Cantidad</th><th>Precio unitario</th><th>Precio total</th></tr>
<tr><td>1</td><td>3611200194</td><td>NEUMATICOS NUEVOS DE CAUCHO, DEL TIPO UTILIZADO EN MOTOCICLETAS MAS TUBO DE MEDIDAS 120/80 R18</td><td>u</td><td>153</td><td>98,59999</td><td>15.085,79947</td></tr>
<tr><td>2</td><td>3611200194</td><td>NEUMATICOS NUEVOS DE CAUCHO, DEL TIPO UTILIZADO EN MOTOCICLETAS MAS TUBO DE MEDIDAS 90/90 R 21</td><td>u</td><td>116</td><td>74,59990</td><td>8.653,58840</td></tr>
<tr><td>3</td><td>3611200194</td><td>NEUMATICOS NUEVOS DE CAUCHO, DEL TIPO UTILIZADO EN MOTOCICLETAS MAS TUBO DE MEDIDAS 130/80 R 17</td><td>u</td><td>12</td><td>148,09000</td><td>1.777,08000</td></tr>
<tr><td>4</td><td>3611200194</td><td>NEUMATICOS NUEVOS DE CAUCHO, DEL TIPO UTILIZADO EN MOTOCICLETAS MAS TUBO DE MEDIDAS 120/70 ZR 17</td><td>u</td><td>1</td><td>175,64000</td><td>175,64000</td></tr>
<tr><td>5</td><td>3611200194</td><td>NEUMATICOS NUEVOS DE CAUCHO, DEL TIPO UTILIZADO EN MOTOCICLETAS MAS TUBO DE MEDIDAS 180/55 RZ17</td><td>u</td><td>1</td><td>241,70000</td><td>241,70000</td></tr>
<tr><td colspan="5"></td><td>TOTAL($)</td><td>25.933,80687</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>
REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES
PERSONAS NATURALES
SRi ...le hace bien al país!
NÚMERO RUC: 1714819071001
APELLIDOS Y NOMBRES: SANTOS ALMEIDA MARIA JOSE
NOMBRE COMERCIAL: D-ZONE
CONTADOR: FLORES GOMEZ ANGEL MARIA
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS
CALIFICACIÓN ARTESANAL: SIN
OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD: SI
NÚMERO: SIN
</td><td>
REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES
PERSONAS NATURALES
SRi ...le hace bien al país!
NÚMERO RUC: 1704484185001
APELLIDOS Y NOMBRES: SANTOS ANDINO JOSE RODRIGO
NOMBRE COMERCIAL: MOTOZONE
CONTADOR: FLORES GOMEZ ANGEL MARIA
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS
CALIFICACIÓN ARTESANAL: 034523
OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD: SI
NÚMERO: SIN
</td></tr>
</table>

[2777] Se prueba la vinculación entre los oferentes conforme el siguiente detalle:

- Los operadores económicos MARIA SANTOS y JOSE SANTOS varian en los precios presentados en las ofertas, esto es una diferencia de USD 3,70, que representa el 0,014%, prácticamente iguales lo que demuestra coordinación.

[2778] Procesos de contratación pública en el **CUERPO DE BOMBEROS DE QUITO**: "*El Oficio Nro. CBDMQ-DA-2025-0001-OF y anexo, ingresados a la Secretaría General de la Superintendencia de Competencia Económica, el 20 de enero de 2025 a las 13h44, signados con número de trámite ID 202501109, suscrito por Byron Christian Gualan Ontaneda, Director de Adquisiciones Encargado de Bomberos Quito, obrante del expediente a fojas 13326 a 13459, que contiene copias certificadas del proceso de contratación No.* ***SIE-CBDMQ-075-2017****, en el que participaron los operadores económicos*.".

XVI. PROCESO SIE-CBDMQ-075-2017

MILTON SANTOS	JOSE SANTOS
1.5. TABLA DE CANTIDADES Y PRECIOS	1.5. TABLA DE CANTIDADES Y PRECIOS

No.	Código CPC	Descripción del bien o servicio	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Precio total
1	499410011	ADQUISICIÓN DE REPUESTOS PARA MOTOCICLETAS KAWASAKY KLR 650	u	1	19.209,00000	19.209,00000
					TOTAL($)	19.209,00000

(Nota: Estos precios no incluyen IVA)

PRECIO TOTAL DE LA OFERTA: (**Diecinueve Mil Doscientos Nueve dólares 00000/10000 centavos**, más IVA)

No.	Código CPC	Descripción del bien o servicio	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Precio total
1	499410011	ADQUISICIÓN DE REPUESTOS PARA MOTOCICLETAS KAWASAKY KLR 650	u	1	19.000,00000	19.000,00000
					TOTAL($)	19.000,00000

(Nota: Estos precios no incluyen IVA)

PRECIO TOTAL DE LA OFERTA: (**Diecinueve Mil dólares 00000/10000 centavos.** más IVA)

[2779] Se prueba la vinculación entre los oferentes conforme el siguiente detalle:

- Los operadores económicos MILTON REMIGIO SANTOS ANDINO; y, JOSE RODRIGO SANTOS ANDINO varían en los precios presentados en los presupuestos de las ofertas, esto es una diferencia de USD 209.00, que representa el 1.088% lo cual es prácticamente igual.

[2780] Proceso de Contratación Pública en el "**Distrito Eloy Alfaro**", signado con el número **SIE-DPEA-2017-02.**

XVII. PROCESO SIE-DPEA-2017-02

RAZÓN SOCIAL	CALIFICADO	ETAPA	OFERTA (USD)	DIFERENCIA (USD)	FECHA OFERTA	DIFERENCIA (TIEMPO)	PRESUPUESTO REFERENCIAL	VALOR ADJUDICADO (USD)	AHORRO
INDUSTRIAS MOTORIZADAS INDUMOT SA	SI	OFERTA	44.999,00	0,002%	13/09/2017 9:42		45.000,00	29.250,00	35 %
SANTOS ANDINO FRANCISCO LUIS ANIBAL	SI		**44.999,00**	**0,002%**	**13/09/2017 9:46**	0:03:35			
SANTOS ANDINO JOSE RODRIGO	SI		**44.999,00**	**0,002%**	**13/09/2017 10:17**	0:31:08			
SANTOS ANDINO FRANCISCO LUIS ANIBAL	N/A	PUJA	38.850,00		20/09/2017 15:29				
SANTOS ANDINO JOSE RODRIGO	N/A		30.000,00	22,780%	20/09/2017 15:29	0:00:09			
INDUSTRIAS MOTORIZADAS INDUMOT SA	N/A		29.250,00	2,500%	20/09/2017 15:29	0:00:05			

[2781] Se prueba la vinculación entre los oferentes conforme el siguiente detalle:

- En el proceso SIE-DPEA-2017-02. participaron los operadores JOSE SANTOS y FRANCISCO SANTOS, con la presentación de valores de ofertas idénticas, además con una diferencia respecto del presupuesto referencial del 0,002% lo cual evidencia coordinación entre sí.

- Para la siguiente etapa, los dos operadores pasaron a la puja, presentando sus propuestas con una diferencia de 9 segundos, "(…) *a pesar de participar de manera conjunta hasta la etapa de puja resultó adjudicado otro proveedor con una diferencia del 35% respecto del presupuesto referencial, como se puede observar respecto de los procesos antes adjudicados a los investigados el porcentaje de descuento es mayor que cuando se adjudica a los investigados*.".

[2782] **EN CUANTO A LAS TRANSACCIONES ENTRE LOS OPERADORES ECONÓMICOS (VINCULOS COMERCIALES)**:

AÑO	MES	RAZÓN SOCIAL DEL VENDEDOR	RAZÓN SOCIAL DEL CLIENTE	PORCENTAJE RESPECTO DEL PERIODO
2015	enero	JOSÉ RODRIGO SANTOS ANDINO	MARÍA JOSÉ SANTOS ALMEIDA	0,062%
2017	octubre	JOSÉ RODRIGO SANTOS ANDINO	MARÍA JOSÉ SANTOS ALMEIDA	2,077%

2017	junio	JOSÉ RODRIGO SANTOS ANDINO	MILTON REMIGIO SANTOS ANDINO	2,736%
2017	mayo	MILTON REMIGIO SANTOS ANDINO	JOSÉ RODRIGO SANTOS ANDINO	0,048%
2018	enero y febrero	JOSÉ RODRIGO SANTOS ANDINO	MARÍA JOSÉ SANTOS ALMEIDA	38,434%
2018	noviembre	MILTON REMIGIO SANTOS ANDINO	JOSÉ RODRIGO SANTOS ANDINO	0,762%

[2783] En el cuadro se aprecia que JOSE SANTOS realizó ventas en los años 2015, 2017 y 2018 a MARIA SANTOS y MILTON SANTOS, que representan un porcentaje entre el 0,062% y el 38,434% de las ventas que realizó el operador económico en los periodos analizados, es decir MARIA SANTOS y MILTON SANTOS fueron clientes de JOSE SANTOS, lo que evidencia coordinación entre sí.

[2784] Dentro del expediente se ha podido verificar que MILTON SANTOS registra ventas realizadas únicamente a JOSE SANTOS en 2017 y 2018, entre 0,048% y 0,762%, es decir JOSE SANTOS es cliente de MILTON SANTOS, lo que evidencia coordinación entre sí.

[2785] Las compras reportadas en los anexos transaccionales de los operadores económicos se evidencia que JOSE SANTOS realizó compras a los operadores MARIA SANTOS, FRANCISCO SANTOS y MILTON SANTOS, en los años 2017 y 2019 por valores que representan entre el 0,10% y 24,22% del total de las transacciones de compras del operador económico en esos periodos. Es decir MARIA SANTOS y FRANCISCO SANTOS, fueron proveedores de JOSÉ SANTOS, lo que evidencia coordinación entre sí.

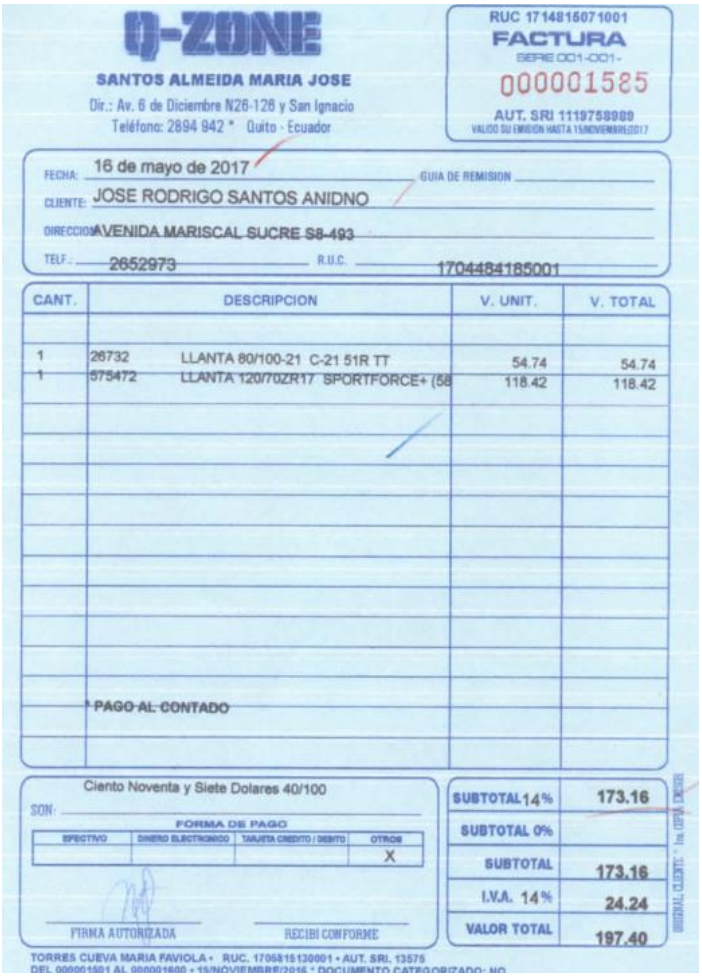

Q-ZONE

SANTOS ALMEIDA MARIA JOSE

Dir.: Av. 6 de Diciembre N26-126 y San Ignacio

Teléfono: 2894 942 * Quito - Ecuador

RUC 1714815071001

FACTURA

SERIE 001-001-

000001585

AUT. SRI 1119758989

VALIDO SU EMISION HASTA 15/NOVIEMBRE/2017

FECHA: 16 de mayo de 2017 GUIA DE REMISION

CLIENTE: JOSE RODRIGO SANTOS ANIDNO

DIRECCION: AVENIDA MARISCAL SUCRE S8-493

TELF.: 2652973 R.U.C. 1704484185001

CANT.	DESCRIPCION		V. UNIT.	V. TOTAL
1	26732	LLANTA 80/100-21 C-21 51R TT	54.74	54.74
1	575472	LLANTA 120/70ZR17 SPORTFORCE+ (58	118.42	118.42

* PAGO AL CONTADO

Ciento Noventa y Siete Dolares 40/100

SON:

FORMA DE PAGO

EFECTIVO	DINERO ELECTRONICO	TARJETA CREDITO / DEBITO	OTROS
			X

FIRMA AUTORIZADA RECIBI CONFORME

SUBTOTAL 14%	173.16
SUBTOTAL 0%	
SUBTOTAL	173.16
I.V.A. 14%	24.24
VALOR TOTAL	197.40

ORIGINAL CLIENTE - 1ra. COPIA EMISOR

TORRES CUEVA MARIA FAVIOLA • RUC. 1705815130001 • AUT. SRI. 13575

[2786] Factura emitida por MARIA SANTOS a JOSE SANTOS el 16 de mayo de 2017 por el valor de USD 194,40, cuyo concepto de compra son unas llantas, y cuyo pago ha sido de contado. Además cabe considerar que, esta factura fue presentada como acreditación de la experiencia en uno de los procesos de contratación pública, lo que evidencia que compartían información entre sí.

MARIA SANTOS	JOSE SANTOS
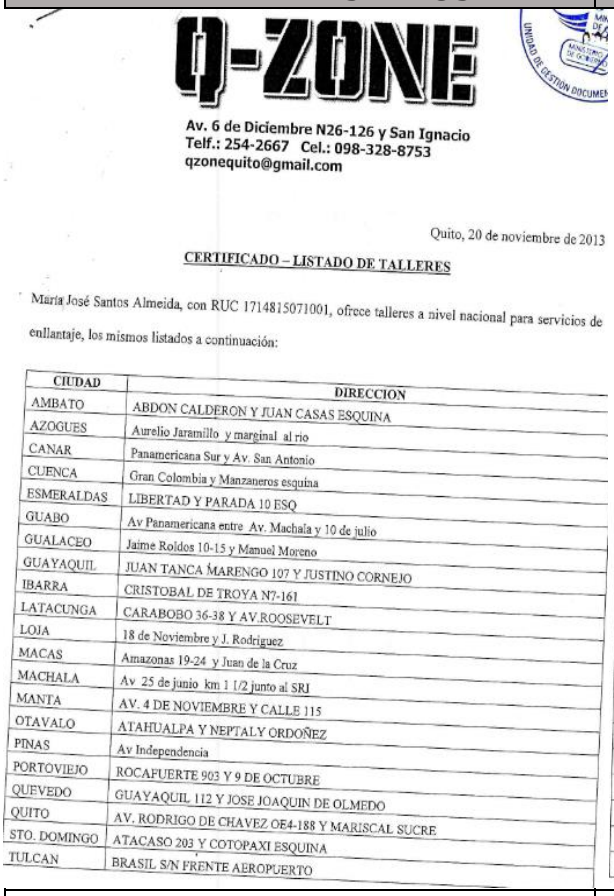	
	

Q-ZONE
Av. 6 de Diciembre N26-126 y San Ignacio
Telf.: 254-2667 Cel.: 098-328-8753
qzonequito@gmail.com

Quito, 20 de noviembre de 2013

CERTIFICADO – LISTADO DE TALLERES

María José Santos Almeida, con RUC 1714815071001, ofrece talleres a nivel nacional para servicios de enllantaje, los mismos listados a continuación:

CIUDAD	DIRECCION
AMBATO	ABDON CALDERON Y JUAN CASAS ESQUINA
AZOGUES	Aurelio Jaramillo y marginal al rio
CANAR	Panamericana Sur y Av. San Antonio
CUENCA	Gran Colombia y Manzaneros esquina
ESMERALDAS	LIBERTAD Y PARADA 10 ESQ
GUABO	Av Panamericana entre Av. Machala y 10 de julio
GUALACEO	Jaime Roldos 10-15 y Manuel Moreno
GUAYAQUIL	JUAN TANCA MARENGO 107 Y JUSTINO CORNEJO
IBARRA	CRISTOBAL DE TROYA N7-161
LATACUNGA	CARABOBO 36-38 Y AV.ROOSEVELT
LOJA	18 de Noviembre y J. Rodriguez
MACAS	Amazonas 19-24 y Juan de la Cruz
MACHALA	Av 25 de junio km 1 1/2 junto al SRI
MANTA	AV. 4 DE NOVIEMBRE Y CALLE 115
OTAVALO	ATAHUALPA Y NEPTALY ORDOÑEZ
PINAS	Av Independencia
PORTOVIEJO	ROCAFUERTE 903 Y 9 DE OCTUBRE
QUEVEDO	GUAYAQUIL 112 Y JOSE JOAQUIN DE OLMEDO
QUITO	AV. RODRIGO DE CHAVEZ OE4-188 Y MARISCAL SUCRE
STO. DOMINGO	ATACASO 203 Y COTOPAXI ESQUINA
TULCAN	BRASIL S/N FRENTE AEROPUERTO

MotoZone
Av. Rodrigo de Chávez 131[illegible] Mariscal Sucre
Telf. 265-2973 Fax 260-2814
Quito – Ecuador

Quito, 19 de noviembre de 2013

CERTIFICADO DE TALLERES AUTORIZADOS

MotoZone cuenta con los siguientes talleres a nivel nacional para el servicio de enllantaje, alineación y balanceo de los bienes ofertados (NEUMATICOS ENMARCADOS Y CON LOGOTIPO PARA LAS MOTOCICLETAS DE LA POLICIA NACIONAL):

CIUDAD	DIRECCION
AMBATO	ABDON CALDERON Y JUAN CASAS ESQUINA
AZOGUES	Aurelio Jaramillo y marginal al rio
CANAR	Panamericana Sur y Av. San Antonio
CUENCA	Gran Colombia y Manzaneros esquina
ESMERALDAS	LIBERTAD Y PARADA 10 ESQ
GUABO	Av Panamericana entre Av. Machala y 10 de julio
GUALACEO	Jaime Roldos 10-15 y Manuel Moreno
GUAYAQUIL	JUAN TANCA MARENGO 107 Y JUSTINO CORNEJO
IBARRA	CRISTOBAL DE TROYA N7-161
LATACUNGA	CARABOBO 36-38 Y AV.ROOSEVELT
LOJA	18 de Noviembre y J. Rodriguez
MACAS	Amazonas 19-24 y Juan de la Cruz
MACHALA	Av 25 de junio km 1 1/2 junto al SRI
MANTA	AV. 4 DE NOVIEMBRE Y CALLE 115
OTAVALO	ATAHUALPA Y NEPTALY ORDOÑEZ
PINAS	Av Independencia
PORTOVIEJO	ROCAFUERTE 903 Y 9 DE OCTUBRE
QUEVEDO	GUAYAQUIL 112 Y JOSE JOAQUIN DE OLMEDO
QUITO	AV. RODRIGO DE CHAVEZ OE4-188 Y MARISCAL SUCRE

Av. Rodrigo de Chávez [illegible]
Telf. 265-[illegible]

STO. DOMINGO	ATACASO 203 Y COTOPAXI ESQUINA
TULCAN	BRASIL S/N FRENTE AEROPUERTO
ZAMORA	Av del ejército , Urb Zamorana a 50 mt de gasolinera Reina del

De igual manera, MotoZone brinda capacitación de hasta 5 horas, para capacitar al condu
mantenimiento adecuado de los neumáticos entregados.

Nota: MotoZone garantiza el cambio inmediato (3 días) de los neumáticos en caso d
defecto de fábrica.

Atentamente,

MotoZone
R.U.C. 1706[illegible]

JOSE RODRIGO SANTOS ANDINO
MOTOZONE

[2787] Conforme se desprende de los certificados utilizados por los operadores JOSÉ MARÍA SANTOS ALMEDIDA y JOSÉ RODRIGO SANTOS ANDINO, existe una coincidencia total en los talleres ofertados para prestar servicio por ambos oferentes, evidenciándose su vinculación.

11.2. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LOS ALEGATOS PRESENTADOS POR LOS OPERADORES ECONÓMICOS.

11.2.1. SOBRE LO ALEGADO POR MILTON REMIGIO SANTOS ANDINO.

[2788] ***"****No existe prueba directa, objetiva ni suficiente que me vincule con concertación alguna****.*** *El crecimiento de mi actividad económica entre 2013 – 2015 fue legítimo y se dio en un contexto de expansión económica nacional****.".***

- La valoración de la prueba se lo ha realizado en el acápite que antecede evidenciando medios probatorios que conducen al convencimiento de la existencia de la conducta imputada, conforme lo previsto en el numeral 6 del artículo 11 de la LORCPM.

[2789] "*Mi actividad económica fue constituida en 1988, mucho antes de los hechos investigados*.".

- La investigación nace por una denuncia de un órgano público, por la presunción de existencia de "Acuerdos colusorios"; por lo que, los mercados relevantes se determinaron en función a lo previsto en el artículo 5 de la LORCPM y normativa conexa, definiéndose en 17 procesos de contratación bajo la modalidad de "Subasta Inversa Electrónica", en el periodo de 2015 a 2020, en ese sentido el alegato presentado es impertinente al caso.

[2790] "*El contador de mi negocio es distinto al de los demás operadores investigados (excepciones presentadas en trámite ID 202503699*)".

- Los elementos probatorios recabados, practicados y reproducidos en la fase investigación, analizados y valorados por la CRPI han sido en conjunto, para establecer claramente la existencia de una presunta infracción tipificada en el artículo 11, numeral 6 de la LORCPM; en ese sentido, en lo que se refiere a su participación, este elemento no ha sido considerado como un solo factor de vinculación.

[2791] "*No se ha probado mi participación concertada ni coordinación en los procesos de contratación pública. La autoridad interpreta hechos neutros como infracción, contrariando los derechos al trabajo y libre actividad económica*.".

- Conforme se ha mencionado anteriormente la valoración de la prueba se lo ha realizado en el acápite que antecede, evidenciando medios probatorios que conducen al convencimiento de la existencia de la conducta imputada, conforme lo previsto en el numeral 6 del artículo 11 de la LORCPM".

[2792] "*En el informe se reconoce:*

- *Que, los RUP fueron obtenidos en fechas diferentes.*
- *Que, el parentesco familiar no basta para imputar infracción.*

- *Que, de aceptarse la tesis de la autoridad, se implicaría una falta de controles en el sistema público, los mismos que deberán tomar los correctivos necesarios debido a la falta de observancia y vulneración de los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador*.(…)".

➢ Al respecto, la CRPI fundamenta su actuación conforme el principio de legalidad previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, concordante con la Ley de Regulación y Control del Poder de Mercado, apegándose estrictamente a las competencias, atribuciones y responsabilidades otorgadas por nuestro ordenamiento jurídico; por tanto, es impertinente lo alegado por el operador económico al respecto de "*la falta de controles en el sistema público*".

11.2.2. SOBRE LO ALEGADO POR JOSÉ SANTOS, MARÍA SANTOS Y GLADYS SANTOS.

[2793] *Sobre las violaciones al Debido Proceso – Solicitud de exclusión, Absolviéndolos de toda manera vinculante a este proceso*".

➢ En todo procedimiento debe velarse por las Garantías básicas del Debido Proceso, entre las fundamentales el Derecho a la Defensa, argumento analizado extensamente por la CRPI en el acápite de validez Procesal, tomando en consideración que los operadores económicos que alegan tuvieron acceso oportuno a todos los documentos dentro de la investigación; sin embargo, se cita el artículo 77 numeral 7, literales a), b) y c) como normas Constitucionales vulneradas, para precisar:

"7. *El derecho de toda persona a la defensa incluye: a) Ser informada, de forma previa y detallada, en su lengua propia y en lenguaje sencillo de las acciones y procedimientos formulados en su contra, y de la identidad de la autoridad responsable de la acción o procedimiento. b) Acogerse al silencio. c) Nadie podrá ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal.*".

➢ De la cita textual, el operador económico no ha fundamentado en qué sentido se transgredieron esos Derechos, el nexo causal difiere de sus argumentos, por lo tanto resulta incoherente e impertinente lo alegado.

[2794] "*Sobre la cita y referencias de "EXCEPCIONES"*.

➢ El órgano de Investigación en el momento procesal oportuno se pronunció respecto a las excepciones presentadas por los operadores económicos, al existir una clara separación entre el órgano instructor y resolutor, la CRPI considera que lo alegado es impertinente ya que pronunciarse sobre hechos atendidos en una fase distinta, vulneraría la garantía al Debido Proceso.

[2795] "So*bre lo alegado al respecto del PROCEDIMIENTO – NULIDAD Y CADUCIDAD por la no aplicación del Código Orgánico Administrativo*", la CRPI se pronuncia de la siguente manera:

- El principio de especialidad normativa (lex specialis derogat legi generali), que ha sido calificado por nuestra jurisprudencia como principio general del Derecho —tal como comprobaremos infra—, junto con el de jerarquía (lex superior derogat legi inferiori) y el de temporalidad o cronología de las normas (lex posterior derogat legi priori), es considerado como un criterio tradicional de solución de las antinomias (1), entendiendo por éstas las contradicciones normativas que se producen cuando, ante unas mismas condiciones fácticas, se imputan consecuencias jurídicas que no pueden observarse simultáneamente.

- El principio de especialidad normativa —como destaca N. BOBBIO— hace referencia a la materia regulada, al contenido de la norma (6), y supone el tránsito de una regla más amplia, que afecta a todo un género, a una regla menos extensa, que afecta exclusivamente a una especie de dicho género (7). Es decir —apostillamos nosotros—, la preferencia aplicativa de la norma reguladora de una especie de cierto género sobre la norma reguladora de tal género en su totalidad. Se destaca en la misma línea que la norma que representa el género y la que regula la especie poseen elementos comunes, pero la norma especial añade un dato ulterior a la que representa el género (8). Otra de las exposiciones del presente principio es la aportada por ENNECERUS, KIPP y WOLFF, que definen el Derecho Especial como aquel que se contrapone al Derecho General, es decir, el «que se aparta de la regla general y es relativo a clases especiales de personas, cosas y relaciones». Su esencia consiste en que «aparta a esas clases determinadas de la esfera de imperio de una regla general [...], para someterlas a una disposición especial, formando así un Derecho Especial, un jus proprium de esas clases, que diverge del jus commune aplicable a lo demás». Y otra definición bastante utilizada es la que nos ofreció F. DE CASTRO, al enfrentar Derecho Común y Derecho Especial. El primero se refiere al «*conjunto de las disposiciones destinadas a reglamentar la vida social considerada en su totalidad*». Y el segundo es «*aquel que contiene normas sólo sobre una institución o una serie de relaciones determinadas*».

- La relación entre una regla general y una regla particular (especial) viene dada mediante nexos sintácticos del tipo «*sin embargo*», «*a menos que*», «*con excepción de*», etc., que indican que la regla general sólo deberá aplicarse con la limitación impuesta por la particular[80]. Dicho con términos nuestros: se aplicará

[80] *Publicaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 2000, págs. 51 y ss. Karl ENGISH se refiere a dichos principios como reglas que la jurisprudencia ha formado a lo largo de los siglos para armonizar las normas y eliminar las contradicciones que se dan entre las mismas, manifestando en el fondo el principio de la unidad y falta de contradicción del orden jurídico (Introducción al pensamiento jurídico, traducción de E. GARZÓN VALDÉS, Ed. Comares, S.L., Granada, 2001, pág. 192). (2) L. PRIETO SANCHÍS: Observaciones sobre las antinomias y el criterio de ponderación, «Cuadernos de Derecho Público», núm. 11, año 2000, pág. 10.*

la norma general, a menos que, en el supuesto de hecho de la vida real, se den las circunstancias más específicas y en parte divergentes del supuesto de hecho de la norma especial, en cuyo caso se aplicará esta última.

Por lo tanto, dentro del procedimiento se ha cumplido con la aplicación del procedimiento previsto en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, norma que vigente a la fecha de inicio de la investigación, regula la actuación de la Intendencia y de la CRPI, por lo que lo alegado resulta impertinente.

[2796] "*Sobre lo alegado al respecto de la correcta definición del mercado relevante y el cálculo del importe de la multa*".

- La CRPI ha verificado que la Intendencia Nacional de Abuso del Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas restrictivas ha observado lo previsto en el artículo 5 de la LORCPM para la definición del mercado relevante desarrollo que también se motiva en la presente resolución, en cuanto al cálculo del importe de la multa la CRPI respetando las garantías del Debido Proceso determinará en sus conclusiones la existencia de la infracción y con ello procederá a motivar el cálculo del importe de la multa.

12. CONCLUSIONES DE LA COMISIÓN

12.1. Mercado de Producto/ Servicio

12.1.1. Mercado de Producto

[2797] La LORCPM, en el artículo 5, establece que para la determinación del Mercado Relevante; se considerará, al menos, el mercado del producto o servicio, el mercado geográfico y las características relevantes de los grupos específicos de vendedores y compradores que participan en dicho mercado.

[2798] El mercado del producto o servicio comprende, al menos, el bien o servicio materia de la conducta investigada y sus sustitutos. Para el análisis de sustitución, la Superintendencia de Control del Poder de Mercado evaluará, entre otros factores, las preferencias de los clientes o consumidores; las características, usos y precios de los posibles sustitutos; los costos de la sustitución; así como las posibilidades tecnológicas y el tiempo requerido para la sustitución.

[2799] La intendencia, manifiesta que el presente expediente inició a solicitud de otro órgano de la administración pública, solicitud de inicio realizada por la EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE LOGÍSTICA PARA LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EP EMSEGURIDAD, y que ha enfocado el análisis en la presunta comisión, de un acuerdo colusorio de tipo horizontal, prohibido en el artículo 11 numeral 6 de la LORCPM, por parte de

cinco operadores económicos, en 17 procesos de contratación pública, bajo la modalidad de subasta inversa electrónica.

[2800] En este sentido, conforme el reporte del OFT (Office of Fair Trading), "Markets with Bidding Processes," la determinación del mercado relevante en procesos de contratación pública debe considerar que el mercado no está definido por la competencia "en el mercado", sino por la competencia "para el mercado".

[2801] El documento del OFT, al igual que los principios de la economía del monopsonio, enfatiza que el mercado relevante se define desde la perspectiva del comprador (la entidad pública) y de los proveedores que compiten por el contrato. A diferencia de los mercados de consumo masivo, aquí el análisis no se centra en la sustituibilidad de los productos para el consumidor, sino en la sustituibilidad de las ofertas para el comprador y en las alternativas de los proveedores.

12.1.2. Criterios Clave según el OFT

[2802] Sustituibilidad de la Demanda (desde el comprador):

[2803] La pregunta central es: ¿Hay otros proveedores que la entidad pública podría considerar si un grupo de proveedores sube sus precios de oferta o no presenta una oferta? Si la entidad pública puede recurrir a otros proveedores (nacionales o internacionales), el mercado geográfico relevante se amplía.

[2804] El análisis del mercado relevante en el contexto de una subasta inversa es un caso especial de la contratación pública, donde la competencia no se produce "en el mercado" de manera continua, sino "para el mercado" en un momento específico. La dinámica es única porque los roles tradicionales se invierten: los proveedores compiten para ofrecer el precio más bajo, y el comprador (la entidad pública) es quien ejerce el poder.

[2805] En este tipo de análisis, la determinación del mercado relevante se centra en la sustituibilidad por el lado de la oferta, no por el lado de la demanda del consumidor. La pregunta clave es: ¿quiénes son los proveedores que podrían participar en la subasta y qué tan fácil es para ellos cambiar de cliente si no ganan el contrato?

[2806] Criterios de Análisis Específicos para la Subasta Inversa

[2807] El mercado relevante se define por el conjunto de proveedores que están en condiciones de competir por el contrato y la extensión geográfica en la que operan.

[2808] Sustituibilidad del Proveedor (Producto):

[2809] El mercado de producto relevante se compone de los proveedores que tienen la capacidad técnica y operativa para cumplir con las especificaciones del contrato.

En el caso del mantenimiento de motocicletas, esto incluiría talleres con personal calificado, certificaciones y las herramientas necesarias.

[2810] La clave es si los proveedores pueden substituir el contrato público por otros clientes (por ejemplo, clientes individuales o flotas privadas). Si el contrato de la subasta representa una parte significativa de las ventas de los proveedores, su poder de negociación es bajo y el mercado relevante es muy estrecho.

[2811] En Ecuador, el Sistema Nacional de Contratación Pública (SERCOP) utiliza la subasta inversa para la adquisición de bienes y servicios comunes.

[2812] Si una entidad pública necesita comprar piezas de repuesto para sus motocicletas, realiza una subasta inversa. Los proveedores que se hayan registrado y calificado en el sistema compiten para ofrecer el precio más bajo.

[2813] El mercado relevante en este caso estaría definido por los proveedores calificados y registrados en el SERCOP que se especializan en las piezas de motocicleta requeridas.

[2814] La Intendencia detalla en su informe que:

[2815] Esencialmente, una característica que distingue al mercado de contratación pública de otros tipos de mercados es la determinación de las especificaciones técnicas de los bienes o rubros requeridos; o, los términos de referencia para servicios, por las entidades contratantes14. Esta característica convierte al mercado de contratación pública en un mercado exclusivo, en el que la entidad contratante es la única fuente de demanda de un producto, servicio, u obra15. Específicamente, la exclusión ocurre cuando existe la posibilidad de descalificar a aquellos oferentes que incumplan con los requisitos legales y técnicos dentro de un proceso de contratación pública.

[2816] Bajo este contexto el mercado relevante se ha constreñido a los procesos de contratación pública específicos que son objeto de investigación, metodología aplicada y establecida también por otras autoridades de competencia a nivel internacional, esto considerando que la infracción investigada se considera como única y continuada por el lapso de tiempo que se cometió y afectó a los procesos de contratación pública

[2817] Conforme lo analizado por la intendencia se desprende que de los elementos procesales constantes en el expediente de investigación signado con el número SCPM-IGT-INICAPMAPR-4-2023 se identifica que la infracción al artículo 11 se habría dado principalmente en 86 procesos de contratación pública divididos de la siguiente manera:

Tabla 1. Detalle de procedimientos de contratación pública en los que habría participado de manera conjunta los operadores económicos investigados

TIPO PROCEDIMEINTO	Nro. DE PROCESOS
COTIZACIÓN	37
MENOR CUANTÍA	26
SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA	17
LICITACIÓN	6
TOTAL	86

Fuente: Trámites ID 277380 y 202306457 - SERCOP
Elaborado por: DNICAPR

[2818] En relación con el cuadro anterior, se identifica que los operadores económicos participaron en conjunto en 86 procesos de contratación pública. Sin embargo, es importe mencionar que cada proceso tiene su particularidad en cuanto a límites de montos de contratación, así como de adjudicación, se resumen en la siguiente tabla:

PROCESO	TIPO DE SELECCIÓN
COTIZACIÓN	invitación a presentar ofertas a cinco (5) proveedores elegidos mediante sorteo público
MENOR CUANTÍA	La máxima autoridad podrá seleccionar directamente y adjudicar
SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA	Ofertas con menor precio, si dos o más proveedores calificados, se abrirá la etapa de puja
LICITACIÓN	La oferta con el mejor puntaje combinado, (propuesta técnica y económica)

[2819] Para este caso particular, y al identificar que en el proceso de subasta inversa, tienen mayor injerencia los operadores involucrados, el análisis del mercado relevante y de la conducta se centrará en estos procesos. Esta decisión se basa en la identificación de una participación conjunta de los involucrados en este tipo específico de procedimiento de contratación pública. El mercado relevante se circunscribe a los 17 procesos de subasta inversa electrónica, por cuanto en ellos se ha identificado un mismo patrón de conducta infractora.

MERCADO TEMPORAL

[2820] Conforme el análisis efectuado por la Intendencia que concuerda con la determinación del mercado temporal, con base al comportamiento de los operadores económicos, el periodo de investigación se delimita a las fechas en las que han participado o han sido adjudicados en contratos públicos de manera conjunta. Por lo tanto, el análisis se restringe al periodo comprendido entre el 1 de junio de 2015 y el 10 de diciembre de 2020.

MERCADO GEOGRÁFICO:

[2821] El mercado geográfico se limita a los proveedores que pueden competir de forma efectiva en los procesos de contratación. Esto depende de la naturaleza del contrato. Para el presente caso motivo de análisis, la participación se presentó en algunas entidades del sector público, además la convocatoria estuvo abierta a nivel nacional, para efectos de la presente investigación, y por la aplicación de cada uno de los procesos de contratación en los que coincidieron en participación los operadores económicos involucrados, se ha determinado el mercado geográfico a nivel nacional.

DEFINICIÓN DE LOS MERCADOS RELEVANTES

[2822] Con base en las consideraciones anteriores, el mercado relevante estaría delimitado a los 17 procesos de contratación pública de subasta Inversa Electrónica, caracterizados por su propia oferta y demanda, a través de los cuales se adquirieron bienes identificados con su código CPC, que a 5 dígitos corresponden a los siguientes: 1) 36970, 2) 36112, 3) 36114, 4) 49941, 5) 87141, 6) 62181 y 7) 62281, cuyo alcance es nacional. Los mismos se señalan en la Tabla 1 del informe de la Intendencia, donde se ha identificado que coincidieron en su participación los operadores económicos involucrados, durante el periodo comprendido entre 01 de junio de 2015 hasta 10 de diciembre de 2020.

Tabla 1. Datos de los procesos de contratación pública bajo SIE en los que se han identificado participación conjunta entre los operadores económicos investigados

Nro.	CÓDIGO DEL PROCESO	FECHA PUBLICACIÓN	OEI PARTICIPANTES	DESCRIPCIÓN COMPRA
1	SIE-PMQ-015-2015	01/06/2015	GRUPO 1. JOSE - MILTON	SERVICIO DE ADQUISICION DE REPUESTOS PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA PMQ MOTOS
2	SIE-PMQ-025-2016	26/09/2016	GRUPO 1. JOSE - MILTON	CONTRATACIÓN DE TALLER PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS MOTOCICLETAS
3	SIE-011-AMT-2017	06/06/2017	GRUPO 2. MILTON - MARIA	ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS PARA MOTOCICLETAS HONDA NC700XC DEL GAD MDMQ AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL DE TRANSPORTE.
4	SIE-DPEA-2017-02.	11/09/2017	GRUPO 3. JOSE - FRANCISCO	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS MOTOCICLETAS TIPO HONDA XR 250 CC Y KAWASAKI KLR 650 CC. COMO TAMBIÉN LA VENTA DE REPUESTOS PARA DICHAS MOTOCICLETAS PERTENECIENTES AL DISTRITO DE POLICÍA ELOY ALFARO.
5	SIE-CBDMQ-075-2017.	08/11/2017	GRUPO 1. JOSE - MILTON	ADQUISICIÓN DE REPUESTOS PARA MOTOCICLETAS KAWASAKY KLR 650
6	SIE-SPP-012-2018	11/06/2018	GRUPO 4. MARIA- GLADYS	ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS PARA LOS VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS QUE CONFORMAN EL PARQUE AUTOMOTOR DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN PRESIDENCIAL
7	SIEE-CP4-007-2018	13/07/2018	GRUPO 5. JOSE-MARIA-GLADYS	ADQUISICION DE 100 LLANTAS PARA MOTOCICLETAS POLICIALES DE LA SUBZONA MANABI NO. 13
8	SIE-SZP-004-2018	10/10/2018	GRUPO 4. MARIA- GLADYS	AQUISICION DE NEUMATICOS PARA EL PAQRQUE AUTOMOTOR (MOTOCICLETA) DEL COMANDO DE POLICIA SUBZONA PASTAZA NO. 16
9	SIE-DNPJeI-18-2018	25/10/2018	GRUPO 5. JOSE-MARIA-GLADYS	ADQUISICION DE LLANTAS PARA LAS MOTOCICLETAS MARCA HONDA DE LAS JEFATURAS, SUBJEFATURAS DE LA POLICÍA JUDICIAL Y UNIDADES ESPECIALIZADAS DE LA DNPJEI.
10	SIE-SZLR-001-2019	20/03/2019	GRUPO 5. JOSE-MARIA-GLADYS	ADQUISICION DE LLANTAS PARA LAS MOTOCICLETAS POLICIALES DE LA SUB-ZONA LOS RIOS
11	SIE-CP4-002-2019	01/04/2019	GRUPO 6. JOSE-MARIA	ADQUISICION DE LLANTAS DELANTERAS Y TRASERAS CON SUS RESPECTIVOS TUBOS PARA MOTOCICLETAS, CUADRONES Y TERIX POLICIALES PERTENCIENTES A LA SUBZONA MANABI NO. 13
12	SIE-CDPNM-2019-001	17/04/2019	GRUPO 6. JOSE-MARIA	ADQUISICION DE NEUMATICOS CON LOS RESPECTIVOS TUBOS PARA LAS MOTOCICLETAS PERTENECIENTES AL COMANDO DEL DISTRITO DE POLICÍA MANTA
13	SIE-003-AMT-2019	28/05/2019	GRUPO 7. JOSE-MILTON- GLADYS	ADQUISICION DE NEUMATICOS PARA MOTOCICLETAS DE LA AGENCIA METROPOLITANA DE TRANSITO INCLUIDO EL SERVICIO DE INSTALACIÓN Y MARCACIÓN
14	SIE-008-AMT-2019	14/08/2019	GRUPO 6. JOSE-MARIA	ADQUISICION DE CASCOS PARA EL PERSONAL MOTORIZADO DE LA AGENCIA METROPOLITANA DE TRÁNSITO
15	SIE-017-AMT-2019	30/10/2019	GRUPO 2. MILTON - MARIA	ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS PARA MOTOCICLETAS DE LA AGENCIA METROPOLITANA DE TRÁNSITO INCLUIDO EL SERVICIO DE INSTALACIÓN Y MARCACIÓN
16	SIE-DNPJeI-04-2020	20/02/2020	GRUPO 5. JOSE-MARIA-GLADYS	ADQUISICION DE NEUMATICOS PARA LAS MOTOCICLETAS POLICIALES MARCA HONDA, MODELO TORNADO XR250, PERTENECIENTES A LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LA POLICÍA JUDICIAL E INVESTIGACIONES A NIVEL NACIONAL
17	SIE-CACMQ-012-2020	20/11/2020	GRUPO 6. JOSE-MARIA	ADQUISICIÓN DE LLANTAS PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE MOTOS CATALOGADOS Y NO CATALOGADAS

Fuente: Trámites ID 277380, 202306457 y 202401600 - SERCOP
Elaborado por: DNICAPR

[2823] La Intendencia en su análisis establece que el monto que constituye los mercados relevantes es de USD 912.536,00, esto pues cuantifica el valor de los 17 procesos en los que participaron los operadores económicos. Para el efecto se detalla la siguiente tabla, en donde se agrupan los procesos por el código CPC:

Tabla 10. Monto que constituye el mercado relevante para los operadores económicos investigados agrupados según CPC de los bienes adquiridos en los 17 procesos de contratación pública

No	CPC 5	DESCRIPCIÓN CPC NIVEL 5	No. PROCESOS CON PARTICIPACIÓN CONJUNTA	PRESUPUESTO REFERENCIAL (USD)	VALOR ADJUDICADO (USD)	MONTO DEL MERCADO RELEVANTE	% MONTO TOTAL DEL MERCADO RELEVANTE
1	36970	CASCOS DE SEGURIDAD; OTROS ARTÍCULOS DE TOCADO, DE CAUCHO O DE MATERIALES PLÁSTICOS	1	191.770	187.009	187.009	20%
2	36112	NEUMÁTICOS NUEVOS DE CAUCHO, DEL TIPO UTILIZADO EN MOTOCICLETAS O BICICLETAS	9	639.186	540.754	604.108	66%
3	36114	CÁMARAS DE AIRE, NEUMÁTICOS SÓLIDOS O TUBULARES, BANDAS DE RODADURA INTERCAMBIABLES, FAJAS DE PROTECCIÓN DE LA CÁMARA DE AIRE (FLAPS), DE CAUCHO	2	19.611	11.800	11.800	1%
4	49941	PARTES Y ACCESORIOS DE MOTOCICLETAS Y SIDECARES	1	19.210	17.199	17.199	2%
5	87141	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR	2	69.183	29.250	53.433	6%
6	62181	SERVICIOS COMERCIALES AL POR MENOR DE VEHÍCULOS DE MOTOR, MOTOCICLETAS, VEHÍCULOS PARA	1	20.000	17.987	17.987	2%

Activa
Ir a Con

		NIEVE Y REPUESTOS Y ACCESORIOS AFINES EN TIENDAS NO ESPECIALIZADAS					
7	62281	SERVICIOS COMERCIALES AL POR MENOR DE VEHÍCULOS DE MOTOR, MOTOCICLETAS, VEHÍCULOS PARA NIEVE Y REPUESTOS Y ACCESORIOS AFINES EN TIENDAS ESPECIALIZADAS	1	29.488	21.000	21.000	2%
TOTAL			**17**	**988.448**	**824.999**	**912.536**	**100%**

Fuente: Trámites ID 277380, 202306457 y 202401600 - SERCOP
Elaborado por: DNICAPR

[2824] El artículo 11 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado vigente a la fecha de inicio de la investigación, establece: "*Los actos u omisiones, acuerdos o prácticas concertadas y en general todas las conductas de proveedores u oferentes, cualquiera sea la forma que adopten, cuyo objeto o efecto sea impedir, restringir, falsear o distorsionar la competencia, ya sea en la presentación de ofertas y posturas o buscando asegurar el resultado en beneficio propio o de otro proveedor u oferente, en una licitación, concursos, remates, ventas al martillo, subastas públicas u otros establecidos en las normas que regulen la contratación pública, o en procesos de contratación privados abiertos al público*.".

[2825] [81]La contratación pública representa un porcentaje significativo del gasto público en la mayoría de los países. Según datos de la OCDE, puede representar entre el 10 % y el 20 % del PIB nacional, lo que la convierte en un sector clave para el desarrollo económico y la eficiencia del Estado. Sin embargo, su magnitud y complejidad también la hacen particularmente vulnerable a prácticas anticompetitivas, en especial los actos colusorios entre oferentes.

[2826] Estos actos afectan gravemente tanto al erario público como a la confianza ciudadana en la transparencia del Estado. Además, distorsionan los principios fundamentales de la contratación pública: eficiencia, igualdad, transparencia y libre concurrencia. Por ello, en la intersección entre el Derecho de la Competencia y el Derecho Administrativo, los actos colusorios en licitaciones públicas constituyen una categoría especialmente grave de infracción.

[81]*OCDE (2012). Guidelines for Fighting Bid Rigging in Public Procurement.*
Motta, M. (2004). Competition Policy: Theory and Practice.
Gutiérrez, L. y Hernández, D. (2020). Derecho de la Competencia y Contratación Pública en América Latina.

CNMC (España), "Guía sobre licitaciones públicas y competencia".

FNE (Chile), "Manual de detección de colusión en compras públicas".

[2827] La colusión en contratación pública (conocida en inglés como *bid rigging*) consiste en **acuerdos entre empresas (operadores económicos) competidoras** para manipular los resultados de un proceso. Este tipo de colusión constituye una **infracción horizontal grave** a la libre competencia, usualmente tipificada como una conducta **per se ilícita** o prohibida por su objeto.

[2828] La doctrina, define a los acuerdos colusorios de la siguiente manera:

[2829] "Las actuaciones más perjudiciales para la libre competencia son aquellas conductas o prácticas mediante las cuales varias empresas se ponen de acuerdo o actúan coordinadamente para no competir o para restringir en algún modo la competencia entre ellas. A este conjunto de conductas se las conoce como <colusorias>"82.

[2830] En lo que concierne al alcance del término "acuerdo", la doctrina es coincidente en que este término debe entenderse de la manera más amplia posible. Para el Derecho de la Competencia, los acuerdos colusorios, "engloba una panoplia de conductas que se diferencian del resto de tipos prohibidos por la LDC por su carácter bilateral, es decir, exigen la concurrencia de voluntades de, al menos, dos operadores, no necesariamente competidores"83.

13. DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA INFRACCIÓN, EFECTOS PRODUCIDOS EN EL MERCADO, LA RESPONSABILIDAD Y SUS AUTORES.

[2831] A lo largo de la presente resolución y con la prueba aportada se ha logrado evidenciar que los operadores económicos actuaron de manera coordinada, dentro de los 17 mercados relevantes examinados, durante el periodo comprendido entre el 2015 y el 2020, dónde captaron en promedio una cuota de mercado de 44%, siendo adjudicados en promedio USD. 105.960 anualmente y considerando la información disponible del último ejercicio que corresponde a sus actividades ordinarias en los mercados relevantes, el monto adjudicado a los involucrados en 2020 fue de USD 63.600, con una cuota promedio de 38%.

[2832] Por cuánto en el desarrollo de la motivación y valoración de la prueba que no han podido desvirtuar los operadores económicos involucrados, se ha probado que del análisis de 17 procesos de contratación pública (Subasta inversa electrónica), este acuerdo ha provocado lo siguiente: impedir, restringir, falsear o distorsionar la competencia, presupuestos necesarios para establecer el cometimiento de la infracción, se declara como responsables del cometimiento de la infracción tipificada en el numeral 6 del artículo 11 de la LORCPM, a los siguientes operadores económicos:

---

[82] *Cfr. Juan Signes, Isabel Fernández y Mónica Fuentes. Derecho de la Competencia. Madrid: Arazandi S.A., 2013, pp.105, 106.*

[83] *Fernando Díez Estella & Antonio Guerra Fernández. Comentario a la Ley de Defensa de la Competencia. Artículo 1. Page Rl-1.1. 6ª Ed., 2020. p .4.*

i. **JOSÉ RODRIGO SANTOS ANDINO**
ii. **MILTON REMIGIO SANTOS ANDINO**
iii. **MARÍA JOSÉ SANTOS ALMEIDA**
iv. **FRANCISCO LUIS ANÍBAL SANTOS ANDINO**
v. **GLADYS LILIANA SANTOS ALMEIDA**

14. CIRCUNSTANCIA AGRAVANTES O ATENUANTES.

[2833] Se ha determinado también que no existen circunstancias agravantes ni atenuantes que exijan un análisis profundo al respecto.

15. DETERMINACIÓN DEL IMPORTE DE LA MULTA

[2834] Una vez que se ha demostrado la responsabilidad de los operadores económicos: **JOSÉ RODRIGO SANTOS ANDINO; MILTON REMIGIO SANTOS ANDINO; MARÍA JOSÉ SANTOS ALMEIDA; FRANCISCO LUIS ANÍBAL SANTOS ANDINO; GLADYS LILIANA SANTOS ALMEIDA.**

Conforme el Art. 95, del RLORCPM, en relación al Cálculo **del importe de las multas.-** se obtiene que:

1.- Determinará la base para el cálculo del importe de la multa para cada operador económico o asociación, unión o agrupación de operadores económicos.
2- Multiplicará el importe de base en función de la duración de la conducta.
3.- Ajustará el importe de base total incrementándolo o reduciéndolo en base a una evaluación global de las circunstancias pertinentes.

Art. 96.- Base para el cálculo del importe de la multa.- *La base para el cálculo del importe de la multa se fijará en referencia al volumen de negocios realizado en el mercado o mercados relevantes afectados por la infracción investigada.*

Con el fin de determinar la base para el cálculo del importe de la multa, la Superintendencia de Control del Poder de Mercado tendrá en cuenta, entre otros, la dimensión y características del mercado afectado por la infracción; la cuota de mercado del operador u operadores económicos responsables; el alcance de la infracción; el efecto de la infracción sobre los derechos y legítimos intereses de los consumidores y usuarios o sobre otros operadores económicos; los beneficios obtenidos como consecuencia de la infracción.

De conformidad con las circunstancias de la infracción y la gravedad de la misma, la Superintendencia de Control del Poder de Mercado podrá establecer la base para el cálculo del importe de la multa en relación al volumen de negocios total en el ejercicio inmediatamente anterior al de la imposición de la multa.

16. Por otro lado la LORCPM en su Art. 79 establece que: las empresas u operadores económicos, asociaciones, uniones o agrupaciones de aquellos que, deliberadamente o por negligencia, infrinjan lo dispuesto en la presente Ley, las siguientes sanciones:

a. Las infracciones leves con multa de hasta el 8% del volumen de negocios total de la empresa u operador económico infractor en el ejercicio inmediatamente anterior al de la imposición de la multa.

b. Las infracciones graves con multa de hasta el 10% del volumen de negocios total de la empresa u operador económico infractor en el ejercicio inmediatamente anterior al de la imposición de la multa.

c. Las infracciones muy graves con multa de hasta el 12% del volumen de negocios total de la empresa u operador económico infractor en el ejercicio inmediatamente anterior al de imposición de la multa.

El volumen de negocios total de las asociaciones, uniones o agrupaciones de empresas u operador económico se determinará tomando en consideración el volumen de negocios de sus miembros.

Conforme el artículo 96 del Reglamento a la LORCPM, *(…) De conformidad con las circunstancias de la infracción y la gravedad de la misma, la Superintendencia de Control del Poder de Mercado podrá establecer la base para el cálculo del importe de la multa en relación al volumen de negocios total en el ejercicio inmediatamente anterior al de la imposición de la multa.*

Art. 97.- Información.- *Con el fin de determinar el volumen de negocios de un operador económico, la Superintendencia de Control del Poder de Mercado utilizará los mejores datos disponibles sobre dicho operador económico.*

17. Por lo anterior se detalla a continuación el cálculo de la multa en función al volumen de negocios de cada operador económico en el año 2023, esto en virtud de que únicamente hasta ese año se dispone de la información remitida por el SRI.

OPERADOR ECONÓMICO	**INGRESOS AÑO 2023**	**VALOR DE LA MULTA**
JOSE SANTOS ANDINO	$ 448.293,12	$ 53.795,17
MILTON SANTOS ANDINO	$ 78.021,06	$ 9.362,53
MARIA SANTOS ALMEIDA	$ 242.384,42	$ 29.086,13
FRANCISCO SANTOS ANDINO	$ 25.662,72	$ 3.079,53

GLADYS SANTOS ALMEIDA	$ 10.190,88	$ 1.222,91
TOTAL	**$ 804.552,20**	**$ 96.546,26**

[2835] Considerando lo expuesto por la Intendencia, en cuanto a que la colusión en contratación pública, conforme lo establece el reglamento para la aplicación de la LORCPM e inclusive otras autoridades de competencia y en el Derecho Internacional comparado, es considerada una conducta por objeto, por ser una de las más nocivas; se establece que el valor de la multa a cada operador económico corresponderá al 12% del volumen de negocios, por lo tanto la multa seria:

- JOSE SANTOS ANDINO $ 53.795,17
- MILTON SANTOS ANDINO $ 9.362,53
- MARIA SANTOS ALMEIDA $ 29.086,13
- FRANCISCO SANTOS ANDINO $ 3.079,53
- GLADYS SANTOS ALMEIDA $ 1.222,91

TOTAL **$ 96.546,26**

[2836] En mérito de lo expuesto, la Comisión de Resolución de Primera Instancia:

RESUELVE:

PRIMERO.- AGRÉGUESE al expediente el Acta de audiencia de 12 de agosto de 2025, así como el (CD) de grabación de audio y video de la misma.

SEGUNDO.- ACOGER el informe final remitido por la Intendencia Nacional de Investigación y Control de Abuso del Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas;

TERCERO.- DECLARAR INFRACTORES a los operadores económicos **JOSÉ RODRIGO SANTOS ANDINO; MILTON REMIGIO SANTOS ANDINO; MARÍA JOSÉ SANTOS ALMEIDA; FRANCISCO LUIS ANÍBAL SANTOS ANDINO; y, GLADYS LILIANA SANTOS ALMEIDA,** de la conducta prevista en el numeral 6 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Control del Poder de Mercado vigente a la fecha de inicio del procedimiento;

CUARTO.- IMPONER, como sanción las siguientes multas:

- JOSE SANTOS ANDINO $ 53.795,17
- MILTON SANTOS ANDINO $ 9.362,53
- MARIA SANTOS ALMEIDA $ 29.086,13
- FRANCISCO SANTOS ANDINO $ 3.079,53
- GLADYS SANTOS ALMEIDA $ 1.222,91

TOTAL **$ 96.546,26**

QUINTO.- DISPONER COMO MEDIDAS CORRECTIVAS LAS SIGUIENTES:

Medida Correctiva No. 1: Remitir una copia certificada de la presente resolución (versión no confidencial) al Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), con la finalidad de que implemente los mecanismos necesarios para evitar cualquier tipo de participación conjunta en procesos de contratación pública (Subasta Inversa Electrónica), por parte de los operadores económicos infractores.

Medida Correctiva No. 2: Remitir una copia certificada de la presente resolución (versión no confidencial) a cada una de las entidades contratantes en las cuales se efectuaron los procesos de contratación pública (Subasta Inversa Electrónica), con participación conjunta de los operadores económicos infractores; a fin de que, prevengan, alerten y eviten que se vuelvan a dar participaciones conjuntas entre los mismos.

Medida Correctiva No. 3: Remitir una copia certificada de la presente resolución (versión no confidencial) a la Contraloría General del Estado (CGE), con la finalidad de que, actúe en el ámbito de sus competencias de considerarlo pertinente.

SEXTO.- DECLARAR LA CONFIDENCIALIDAD de la presente resolución y disponer a la analista económica que en el término de un (1) día elabore la versión no confidencial.

SÉPTIMO.- NOTIFICAR la presente resolución a los operadores económicos: **JOSÉ RODRIGO SANTOS ANDINO; MILTON REMIGIO SANTOS ANDINO; MARÍA JOSÉ SANTOS ALMEIDA; FRANCISCO LUIS ANÍBAL SANTOS ANDINO; GLADYS LILIANA SANTOS ALMEIDA**; así como, a la Intendencia General Técnica, a la Intendencia Nacional de Investigación y Control de Abuso del Poder de Mercado Acuerdos y Prácticas Restrictivas, a la Intendencia Nacional Jurídica, Dirección Nacional Financiera; a la Tesorería de la SCE en su versión confidencial; y, a las Instituciones contempladas en el acápite **QUINTO** de la parte resolutiva del presente acto administrativo en su versión no confidencial, para los fines de ley pertinentes.

OCTAVO: DESIGNAR como secretaria de sustanciación a la Mgs. Dayana Urdánigo Palma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Firmado electrónicamente por:
MIGUEL RAMON CUMBICUS JIMENEZ
Validar únicamente con FirmaEC

Msc. Miguel Cumbicus Jiménez
COMISIONADO SUSTANCIADOR

Firmado electrónicamente por:
INGREED MARCELA CAJAS TORRES
Validar únicamente con FirmaEC

Dra. Ingreed Cajas Torres
COMISIONADA

Firmado electrónicamente por:
MARCO VINICIO LANDAZURI ALVAREZ
Validar únicamente con FirmaEC

Dr. Marco Landázurí Álvarez
COMISIONADO

Firmado electrónicamente por:
DIEGO VINICIO ZEA IÑIGUEZ
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Diego Zea Iñiguez
COMISIONADO

Firmado electrónicamente por:
MARCELO HERNAN ORTEGA RODRIGUEZ
Validar únicamente con FirmaEC

Dr. Marcelo Ortega Rodríguez
COMISIONADO - PRESIDENTE DE LA CRPI